CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 24 de AGOSTO de 2024 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) KAREM FERNANDA GARCIA quien se identifica con la cédula N° 24688592 y con domicilio en la ciudad de TULUA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma

unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad

social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de

manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 24 días del mes de AGOSTO del año 2024.

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

KAREM FERNANDA GARCIA
CC 24688592

Apuestas S.A.

CONTRATO DE COMISIÓN

Al 1 día de Diciembre de 2011, en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2'631.303 expedida en San Pedro Valle, quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) ORLID DE JESUS AGUDELO SERNA quien se identifica con la cédula N°. 2.468.964 y con domicilio en la ciudad de Tuluá Valle quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 8,65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE r econocerá y pagará un valor correspondiente al 10% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica,

un porcentaje equivalente al 3 % sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A..

CUARTA. Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 5. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por

Apuestas S.A.

los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor ó caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres.

NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE.

DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en dos hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 1 días del mes de Noviembre de 2011

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 de SAN PEDRO (V)
El COMITENTE

Orlet Acevedo 2468964

El Comisionista

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Octubre de 2015 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) AGUDELO SERNA HORLID DE JESUS quien se identifica con la cédula N°2468964 y con domicilio en la ciudad de Tuluá, Valle, quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la

Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos períodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 6 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término

igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Octubre del 2015.

El Comitente

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. N° 2.631.303 Expedida en San pedro.
Gerente y Representante legal.
Súper Servicios del Centro del Valle S.A

EL COMISIONISTA

Horlid De Jesus Agudelo Serna
2468964

AGUDELO SERNA HORLID DE JESUS
C.C. N°2468964.

OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE COMISION y/o MANDATO

Entre los suscritos a saber **HORLID DE JESUS AGUDELO SERNA mayor** de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.468.964. Expedida en Ansermanuevo (V) domiciliado en la ciudad de Tuluá (V) obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará **EL COMISIONISTA** o **MANDATARIO(A)** de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de San Pedro (V), identificado con la cedula de ciudadanía número 2.631.303 de San Pedro (V), en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **COMITENTE** o **MANDANTE**, de la otra, hemos convenido modificar el contrato de comisión y/o mandato de fecha 01 de Octubre de 2015 celebrado entre LAS PARTES, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del contrato inicialmente celebrado, será mantenida en estricta confidencialidad. El COMISIONISTA o MANDATARIO solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE o MANDANTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de LA COMITENTE o MANDATE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. El COMISIONISTA o MANDATARIO tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE , el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de

garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE o MANDANTE.

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales de LA COMITENTE o MANDANTE, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales.

En el Tratamiento de datos personales sensibles, el COMISIONISTA o MANDATARIO en cualquier momento puede revocar la autorización del tratamiento de información personal de carácter sensible y LA COMITENTE o MANDANTE se compromete a suprimir dicha información.

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas.
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma el COMISIONISTA o MANDANTARIO autoriza expresamente al COMITENTE o MANDANTE, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta El COMISIONISTA o MANDATARIO puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico proteccíondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, El COMISIONISTA o MANDATARIO manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de LA COMITENTE o MANDANTE y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (V) a los 02 días de Octubre de 2015.

LA COMITENTE o MANDANTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Expedida en San Pedro (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL COMISIONISTA o MANDATARIO

HORLID DE JESUS AGUDELO SERNA
C.C. 2.468.964. Expedida en Ansermanuevo (V)

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Junio de 2016 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **MARIA BIBIANY ARIAS ESPINOSA** quien se identifica con la cédula N° 24.743.086 y con domicilio en la ciudad de El Cerrito Valle, quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la

Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos periodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso èn el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término

igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2: Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Junio del 2016.

El Comitente

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. N° 2.631.303 Expedida en San pedro.
Gerente y Representante legal.
Súper Servicios del Centro del Valle S.A

EL COMISIONISTA

MARIA BIBIANY ARIAS ESPINOSA
C.C. N° 24.743.086 expedida en Marmato (C).

Cerrito 33

OTROSÍ No 1 AL CONTRATO DE COMISION y/o MANDATO

Entre los suscritos a saber **MARIA BIBIANY ARIAS ESPINOSA** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.743.086 expedida en ciudad de Marmato (C) domiciliado en la ciudad de Cerrito (V) obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará **EL COMISIONISTA** o **MANDATARIO(A)** de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de San Pedro (V), identificado con la cedula de ciudadanía número 2.631.303 de San Pedro (V), en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **COMITENTE** o **MANDANTE**, de la otra, hemos convenido modificar el contrato de comisión y/o mandato de fecha 01 de Junio del 2016 celebrado entre LAS PARTES, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del contrato inicialmente celebrado, será mantenida en estricta confidencialidad. El COMISIONISTA o MANDATARIO solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de LA COMITENTE o MANDANTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA o MANDATARIO tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de videovigilancia, con la finalidad de

garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de LA COMITENTE o MANDANTE

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales de LA COMITENTE o MANDANTE, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales.

En el Tratamiento de datos personales sensibles, EL COMISIONISTA o MANDATARIO en cualquier momento puede revocar la autorización del tratamiento de información personal de carácter sensible y LA COMITENTE o MANDANTE se compromete a suprimir dicha información.

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma el COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza expresamente a LA COMITENTE o MANDANTE, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta El COMISIONISTA o MANDATARIO puede realizarla a través del siguiente enlace :http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, El COMISIONISTA o MANDATARIO manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de LA COMITENTE o MANDANTE y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (V) a los 2 días del mes de Junio de 2016.

LA COMITENTE o MANDANTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Expedida en San Pedro (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL COMISIONISTA o MANDATARIO

MARIA BIBIANY ARIAS ESPINOSA
C.C.No. 24.743.086 Expedida en Marmato (C)

16

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 09 de FEBRERO de 2018 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) LINA MARIA GIRALDO MUÑOZ quien se identifica con la cédula N° 25174006 y con domicilio en la ciudad de BUGA Valle quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente

correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos

(2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política..

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 09 días del mes de FEBRERO del año 2018.

El COMITENTE,

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631303 de SAN PEDRO (V)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

LINA MARIA GIRALDO MUÑOZ
CC 25174006

Impreso por:	Vanessa Bejarano	Revisado depto. Gestión Humana	
CC	1113658164 de Buga.	CC	de
Revisado depto. Comercial		Aprobado depto. Gestión Humana	
CC	de	CC	1.113.658.384. de Palmira

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 13 de SEPTIEMBRE de 2006 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en San Pedro Valle, quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) IVAN DE JESUS CONSTAIN quien se identifica con la cédula N° 2.517.877 con domicilio en la ciudad de BUGALAGRANDE VALLE quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. SEGUNDA. Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 10.00 % del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A..

CUARTA. Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 5. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor ó caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres.

13

NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE.

DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 13 dias del mes de SEPTIEMBRE de 2006

El Comitente

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ

CC 2631303 de SAN PEDRO (V)

Gerente y Presentante Legal.

APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.

El Comisionista

Ivan d. I. Constain

IVAN DE JESUS CONSTAIN

CC 2.517.877 de

BUGALAGRANDE VALLE

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 25 de JUNIO de 2025 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) JASMIN ARELIS GOMEZ RODRIGUEZ quien se identifica con la cédula N° 25281072 y con domicilio en la ciudad de TRUJILLO, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas qüe de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma

unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS ·(Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad

social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de

manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 25 días del mes de JUNIO del año 2025.

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Jasmin Gomez R

JASMIN ARELIS GOMEZ RODRIGUEZ
CC 25281072

12

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 12 de JUNIO de 2024 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) EDILMA ORDOÑEZ quien se identifica con la cédula N° 25683069 y con domicilio en la ciudad de CALIMA-DARIEN, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 10.00% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma

manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 12 días del mes de JUNIO del año 2024.

social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de

unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Edilma ordoñez.

EDILMA ORDOÑEZ
CC 25683069

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 11 de MARZO de 2024 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) YUDITH MARELVY OSORIO RUBIO quien se identifica con la cédula N° 40784832 y con domicilio en la ciudad de RIOFRIO, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar; venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma

unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad

social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de

manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico proteccióndedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 11 días del mes de MARZO del año 2024.

EL COMITENTE,



HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Yudith M. Osorio

YUDITH MARELVY OSORIO RUBIO
CC 40784832

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Febrero de 2017 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en San Pedro (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **CLAUDIA LORENA BOHORQUEZ CORRERA** se identifica con la cédula N° 40.215.430 y con domicilio en la ciudad de Riofrio (V), quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos

períodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este

contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Febrero del 2017.

EL COMITENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. N° 2.631.303 Expedida en San pedro (V).
Gerente y Representante legal.
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

CAMILO HERNAN RODRIGUEZ HOLGUIN
C.C. N° 14.894.974 Expedida en Buga (V).
Director Comercial.
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL COMISIONISTA

Claudia Lorena Bohorquez

CLAUDIA LORENA BOHORQUEZ CORREA
C.C. N° 40.215.430 de Villavicencio (M)

Riofrio

24

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE COMISION y/o MANDATO

Entre los suscritos a saber **CLAUDIA LORENA BOHORQUEZ CORREA** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 40.215.430 de la ciudad de Villavicencio (M) domiciliado en la ciudad de Riofrio (V) obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará EL **COMISIONISTA** o **MANDATARIO(A)** de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Tuluá, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.631.303 de San Pedro, en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA COMITENTE** o **MANDANTE,** de la otra, hemos convenido modificar el contrato de comisión y/o mandato de fecha 01 de Febrero de 2017 celebrado entre LAS PARTES, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del contrato inicialmente celebrado, será mantenida en estricta confidencialidad. El comisionista solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de LA COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de LA COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El Comisionista autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de LA COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. El Comisionista tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: El Comisionista autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de videovigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la.Comitente

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El comisionista autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales de LA COMITENTE, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales.

En el Tratamiento de datos personales sensibles, el comisionista en cualquier momento puede revocar la autorización del tratamiento de información personal de carácter sensible y LA COMITENTE se compromete a suprimir dicha información.

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El Comisionista autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma el Comisionista autoriza expresamente a LA COMITENTE, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta El Comisionista puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, El Comisionista manifiesta que

conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de LA COMITENTE y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (V) a los 02 días del mes Febrero de 2017.

LA COMITENTE o MANDANTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Expedida en San Pedro (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL COMISIONISTA o MANDATARIO

Claudia Lorena Bohorquez Correa

CLAUDIA LORENA BOHORQUEZ CORREA
C.C.No. 40.215.430de Villavicencio (M)

11

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 30 de SEPTIEMBRE de 2024 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) NEYI CHAVARRO VELEZ quien se identifica con la cédula N° 40078551 y con domicilio en la ciudad de BUGA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 30 días del mes de SEPTIEMBRE del año 2024.

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

NEYI CHAVARRO VELEZ
CC 40078551

10

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

(COLOCADOR INDEPENDIENTE - MÓVIL)

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT:	800180706-4
DOMICILIO SOCIAL:	CARRERA 25 # 28-30
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	75144693
EL(LA) COLOCADOR(A):	ROSALBA AMAYA ANGARITA
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	26423328
DIRECCIÓN:	CALLE 32C # 13-31
TELÉFONO / CELULAR:	3053154193

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, Decreto 1350 de 2003, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el Decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA.** OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES en adelante EL COLOCADOR, en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con LA CONTRATANTE a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas sin necesidad de que medie autorización alguna por parte del CONTRATANTE, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA.** VALOR: El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N° 01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al COLOCADOR (A). **PARÁGRAFO 1°:** EL (LA) COLOCADOR INDEPENDIENTE Tendrá a su favor la liquidación del

valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO 2°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor. **TERCERA.** FORMA DE PAGO: El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por LA CONTRATANTE a (LA) COLOCADOR (A) de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO 1°:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES. PARÁGRAFO SEGUNDO: LA CONTRATANTE pagará a EL (LA) COLOCADOR (A) porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este. **CUARTA. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta a la otra, su intención de no prorrogarlo sea por escrito o por una conducta tacita. **PARÁGRAFO 1°:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato pondrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTA.** OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE: Mediante este contrato, EL (LA) COLOCADOR (A) se obliga a: 1. Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. 2. Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. 3. Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. 4. Entregar, según su consideración en la sede de LA CONTRATANTE o en la oficina o al recaudador asignado que se dirija a recoger el recurso hasta donde se esté materializando la venta, las sumas de dinero apostadas o colocadas con no menos de (30) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo. 5. Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer EL (LA) COLOCADOR (A). 6. Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato 7. Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.8. Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados. 9. Mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. EL (LA) COLOCADOR (A) sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obliga a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento y/o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. 10. EL (LA) COLOCADOR (A). deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 11. EL (LA) COLOCADOR (A). hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL (LA) COLOCADOR (A). que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.13. EL (LA) COLOCADOR (A). que cotice al sistema de eguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO 1°:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del EL (LA) COLOCADOR (A)., previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. 14. Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. 15. En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del COLOCADOR (A) será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **PARÁGRAFO 2°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara expresamente conocer el amplio margen de horarios de entrega a LA CONTRATANTE de los formularios y dinero que garantizan las

apuestas. **SEXTA.** PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A): queda expresamente prohibido al (LA) COLOCADOR (A): A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por LA CONTRATANTE. B) efectuar promociones o estímulos diferentes a los legalmente utilizados por LA CONTRATANTE. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para LA CONTRATANTE la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás COLOCADORES INDEPENDIENTES DE APUESTAS PERMANENTES. **SEPTIMA.** OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: LA CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea solicitada por el COLOCADOR (A) de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. LA CONTRATANTE hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada COLOCADOR (A) equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA.** CAUSALES DE TERMINACIÓN. Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. PARÁGRAFO. EL (LA) COLOCADOR (A) para hacer efectiva la terminación del contrato deberá encontrarse a paz y salvo por todo concepto con LA CONTRATANTE. En caso contrario no tendrá efectos la terminación unilateral por parte del COLOCADOR (A). **NOVENA.** INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR (A) actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a ningún tipo de subordinación con LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATANTE y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.** EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio, EL (LA) COLOCADOR (A) podrá delegar a terceras personas sin necesidad de que medie autorización alguna por parte del CONTRATANTE, y no existirá subordinación laboral o jurídica. **DECIMA PRIMERA.** COORDINACIÓN DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE o su representante coordinará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por EL CONTRATANTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato secompromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT ydemás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARÁGRAFO 1°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas stablecidas para el

control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por EL CONTRATATE. **DÉCIMA TERCERA.** CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Las PARTES se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente El COLOCADOR declara que el CONTRATANTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él CONTRATANTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al CONTRATANTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. El COLOCADOR reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el CONTRATANTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARÁGRAFO 1°:** EL COLOCADOR podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos, que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas. **DÉCIMA CUARTA.** DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 29 días del de mes MAYO del año 2025, en la ciudad de BUGA.

LA CONTRATANTE

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO
DEL VALLE S.A.

EL COLOCADOR INDEPENDIENTE

ROSALBA AMAYA ANGARITA
CC 26423328

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Octubre de 2017 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en San Pedro (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **MARIA ROSARIO RIVERA GALEANO** quien se identifica con la cédula N° **39.537.824** y con domicilio en la ciudad de **Tuluá (V)**, quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al **6.65%** del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al **10.00%** del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos períodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el

presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y

costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposicion legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vinculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes

	nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	productos y servicios de Super Servicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico proteccíondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Octubre del 2017.

EL COMITENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. N° 2.631.303 Expedida en San pedro (V).
Gerente y Representante legal.

CAMILO HERNAN RODRIGUEZ HOLGUIN
C.C. N° 14.894.974 Expedida en Buga (V).
Director Comercial.

EL COMISIONISTA

MARIA ROSARIO RIVERA GALEANO
C.C. N° 39.537.824 Bogotá (C.)

Impreso por: Mono Suarez

Revisado G.H.

Aprobado G.H.

CONTRATO DE COMISION MERCANTIL
TENDERO - COMISIONISTA

Al día 11 de MARZO de 2022, en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, con Nit. 800.180.706-4., representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y domiciliado en Tuluá Valle, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.144.693 expedida en Chinchina Caldas, quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) ANALIA SAENZ VANEGAS quien se identifica con la cédula N° 29120468 y con domicilio en la ciudad de ANDALUCIA Valle, quien en adelante se denominará el TENDERO - COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN, en la forma y bajo las condiciones que continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato: El TENDERO - COMISIONISTA, en virtud de la celebración y ejecución del presente acuerdo de voluntades, en su calidad de comerciante, propietario de establecimiento de comercio (Tienda o supermercado), bajo su propia autonomía y responsabilidad, ya sea en forma personal o a través de terceros o personas que estén bajo su dirección o dependencia, entre estos, su núcleo familiar, ayudantes, contratistas o trabajadores, llevará a cabo la celebración de actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA - TENDERO, comercializará en el establecimiento de comercio de su propiedad denominado Ciber Variedades Valen ubicado en la dirección 3 # 9-31 de Andalucia Valle, los siguientes bienes y servicios: Colocación y venta de apuestas permanentes (chance) y venta de recargas a telefonía celular a cualquier operador, bienes y servicios que hacen parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. PARAGRAFO 1°.- (EQUIPOS ELECTRÓNICOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN). Para efecto de la ejecución del presente contrato, la COMITENTE entregará en comodato a favor del TENDERO - COMISIONISTA, los siguientes equipos electrónicos de su propiedad: Una (1) Terminal Móvil. PARAGRAFO 2°.- (CONSERVACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE EQUIPOS).- El TENDERO - COMISIONISTA, se obliga expresamente a conservar en buen estado los equipos electrónicos que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del presente contrato, y a realizar la devolución inmediata de dichos elementos a su legítimo propietario al momento de la terminación del vínculo contractual. PARAGRAFO: (RESPONSABILIDAD CIVIL Y CONTRACTUAL RESPECTO A LOS EQUIPOS ELECTRONICOS) EL TENDERO COMISIONISTA, en virtud de la celebración y ejecución del presente acuerdo de voluntades, se obliga expresamente a conservar en buen estado los equipos electrónicos que EL COMITENTE le entrega para la ejecución del Contrato, razón por la cual en caso de presentarse pérdida total o hurto de dichos equipos electrónicos, el TENDERO COMISIONISTA, asume la responsabilidad de orden patrimonial frente al COMITENTE, para lo cual deberá cancelar el valor comercial de los aparatos electrónicos que previamente le fueron entregados conforme al presente contrato. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el TENDERO - COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir en su establecimiento comercial las imágenes marcarias DEL COMITENTE y de los productos y servicios materia del presente contrato. 2. El TENDERO - COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: (RETRIBUCION O PAGO DEL SERVICIO) El TENDERO - COMISIONÍSTA recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato. El valor de la comisión a favor del TENDERO - COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El TENDERO - COMISIONISTA, en virtud de la gestión de venta o

comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor de cada apuesta que se efectúe en el juego de 'Chance' y en la cual haya realizado su intervención directa en calidad de comisionista. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al TENDERO - COMISIONISTA un valor equivalente al 10 % del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10 % del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. EL COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el TENDERO - COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. b) El TENDERO - COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 5% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. CUARTA. Obligaciones del TENDERO - COMISIONISTA: El TENDERO - COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cuidar y conservar en buen estado los equipos electrónicos y demás bienes que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. 4. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 4. El TENDERO - COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 5. El TENDERO - COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al TENDERO - COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al TENDERO - COMISIONÍSTA los correspondientes formularios de apuesta, equipos electrónicos y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al TENDERO - COMISIONÍSTA para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al TENDERO - COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al TENDERO - COMISIONÍSTA. Los bienes y servicios deberán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el TENDERO - COMISIONÍSTA, pero en el caso de que dichos bienes y servicios sean comercializados por persona distinta, la COMITENTE, no tendrá ningún vínculo jurídico con ese tercero, ni le generará responsabilidad civil, laboral o penal, respecto a los actos y operaciones realizadas por fuera del presente acuerdo contractual. SÉPTIMA. (Vigencia, terminación y prórroga del contrato).- Este contrato tiene una vigencia inicial de Seis (6) meses, vigencia que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su

vencimiento por un término igual o superior; para lo cual, entre la COMITENTE y el TENDERO - COMISIONÍSTA, antes de su vencimiento, deberán suscribir un documento mediante el cual se prorrogue el presente contrato. La firma y/o celebración del presente contrato anula y deja sin efectos cualquier otro contrato de la misma naturaleza celebrado entre las mismas partes con anterioridad. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el TENDERO - COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario. EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el TENDERO - COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el Tendero - Comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando el TENDERO - COMISIONÍSTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMITENTE y el TENDERO - COMISIONISTA y el personal a su cargo. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, sin previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato,, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos,

tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 11 de MARZO del 2022.

EL COMITENTE

EL COMITENTE,

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
CC 75144693 de CHINCHINA (C)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA

ANALIA SAENZ VANEGAS
CC 29120468
EL TENDERO - COMISIONISTA

Impreso por: LIZETH ACEVEDO ROMAN
CC 1115079138

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Febrero de 2016 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **MARIA ELMA CAUSAYA ARANDA** quien se identifica con la cédula N° 29.142.836 y con domicilio en la ciudad de Bugalagrande Valle, quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la

Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos periodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término

igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Febrero del 2016.

El Comitente

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. N° 2.631.303 Expedida en San pedro.
Gerente y Representante legal.
Súper Servicios del Centro del Valle S.A

EL COMISIONISTA

María Elma Causaya Aranda
MARIA ELMA CAUSAYA ARANDA
C.C. N° 29.142.836 expedida en Andalucía Valle.

OTROSÍ No.01 AL CONTRATO DE COMISION y/o MANDATO

Entre los suscritos a saber **MARIA ELMA CAUSAYA ARANDA** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 29.142.836 expedida en ciudad de Andalucia (V) domiciliado en Bugalagrande (V) obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará **EL COMISIONISTA** o **MANDATARIO(A)** de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de San Pedro (V), identificado con la cedula de ciudadanía número 2.631.303 de San Pedro (V), en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **COMITENTE** o **MANDANTE**, de la otra, hemos convenido modificar el contrato de comisión y/o mandato de fecha 01 de Febrero de 2016 celebrado entre LAS PARTES, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del contrato inicialmente celebrado, será mantenida en estricta confidencialidad. El COMISIONISTA o MANDATARIO solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de LA COMITENTE o MANDANTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, tiene como la finalidad cumplir las obligáciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA o MANDATARIO tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de

garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de LA COMITENTE o MANDANTE

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales de LA COMITENTE o MANDANTE, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales.

En el Tratamiento de datos personales sensibles, EL COMISIONISTA o MANDATARIO en cualquier momento puede revocar la autorización del tratamiento de información personal de carácter sensible y LA COMITENTE o MANDANTE se compromete a suprimir dicha información.

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma el COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza expresamente a LA COMITENTE o MANDANTE, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta El COMISIONISTA o MANDATARIO puede realizarla a través del siguiente enlace :http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, El COMISIONISTA o MANDATARIO manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de LA COMITENTE o MANDANTE y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (V) a los dos (02) días del mes Febrero de 2016.

LA COMITENTE o MANDANTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Expedida en San Pedro (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL COMISIONISTA o MANDATARIO

MARIA ELMA CAUSAYA ARANDA
C.C. 29.142.836 Expedida en Andalucía (V)

Apuestas S.A.

CONTRATO DE MANDATO

En Tuluá, departamento del Valle del Cauca, república de Colombia. El 28 de Enero del 2008 entre los suscritos VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de Tuluá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.631.303 de San Pedro (V),quien para el presente negocio obro en nombre y representación, como gerente, de la firma **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUÁ S. A.**, sociedad comercial de responsabilidad limitada, domiciliada en Tuluá, de una parte, quien para efectos del presente contrato se denominará **LAMANDANTE**, y, por la otra parte MARIA EUGENIA VIEDMA ORTIZ, mayor de edad y domiciliado en Andalucia identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.148.471 expedida en ANDALUCIA (V), quien para efectos del presente contrato me denominaré **EL(A)** MANDATARIO(A). Acordamos solemnemente, por el presente documento, celebrar un contrato comercial de mandato, que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA- CALIDAD DE LAS PARTES. APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.** es una empresa de naturaleza comercial, que por ende tiene la calidad de comerciante. MARIA EUGENIA VIEDMA ORTIZ se dedica esporádicamente a la actividad de poner en relación a dos personas que pretenden celebrar negocios jurídicos, por lo cual el contrato que aquí se conviene es de naturaleza mercantil. **SEGUNDA. –LABORES QUE DESARROLLA LA MANDANTE.** LA MANDANTE se dedica a la explotación de rifas, juegos y apuestas, legalmente permitidas, en particular a la explotación del juego de "Chance", para lo cual cuenta con las debidas autorizaciones expedidas por las autoridades departamentales. En desarrollo de su objeto social la empresa cumple su actividad como colocadora de dicho juego en el municipio de Tuluá y en otros municipios circunvecinos en los que tiene o puede llegar a tener establecimientos de comercio. El procedimiento que cumple **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.** para la colocación del juego de "Chance", es el siguiente: a) La empresa en su calidad de concesionaria de la Beneficencia del Valle del Cauca, adquiere de dicha entidad oficial rollos térmicos contentivos de cien (100) colillas, en original, debidamente numerados y seriados por dicha entidad departamental, mediante el pago de una regalía, todo lo anterior según lo dispuesto por la ley 643 de 2001 y las ordenanzas y decretos departamentales del Valle del Cauca, que rigen la materia; b) La empresa entrega a quienes ostentan la calidad de mandatarios de la misma, uno o varios talonarios contentivos de los formularios del juego de chance debidamente numerados y seriados, en los que se debe consignar la apuesta que efectúa el jugador; c) El mandatario de **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S A.** se obliga a consignar en cada uno de los formularios la respectiva apuesta que efectúa el jugador de chance, según las ordenes de la mandante a saber: la lotería o las loterías oficiales reconocidas contra las cuales el jugador hace su respectiva apuesta; el día, el mes y el año en que se hace la apuesta, fecha cierta y determinada que debe coincidir con el día en que sortea la lotería que escoja el jugador; la modalidad de la apuesta; el numero con el cual el jugador hace su apuesta y el valor de la apuesta; d) El mandatario de **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A** se obliga a cumplir estrictamente las reglas implantadas por la mandante, reglas que rigen el juego de "Chance" en materia de: lotería base del sorteo, número o números constitutivos de la apuesta, modalidad de la apuesta, valor de la apuesta, formulario en que se consigna la apuesta, lugar y fecha de la apuesta, ausencia de alteración del talonario en el que se consigna la apuesta y entrega oportuna del talonario donde se consigna la apuesta de acuerdo con los horarios establecidos de manera improrrogable por la empresa. **PARÁGRAFO.** Este procedimiento es imperativo y si no se cumple el negocio jurídico celebrado con el jugador no se entenderá perfeccionado entre éste y **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A** si no entre el jugador y la persona que le toma la apuesta, habida consideración de que desaparece cualquier fenómeno de representación o de mandato con representación, advirtiendo que **LA MANDATARIA** que viola las normas establecidas, no puede ejercer como empresario del juego de chance puesto que no tiene la calidad de concesionario de la Beneficencia del Valle del Cauca. **TERCERA – LABORES QUE DESARROLLA EL(A) MANDATARIO(A).** EL(A) **MANDATARIO(A)** se dedica esporádicamente a la actividad de poner en relación una persona natural que desea efectuar una apuesta del juego del chance, con **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A** como empresa autorizada para recibir dichas apuestas. El presente contrato no es de comisión ni de corretaje mercantil ni mucho menos de agencia comercial. **CUARTA. – OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO**. Las partes expresan que el presente contrato tiene por objeto cumplir EL(A) MANDATARIO(A) la actividad de. poner en relación a una persona natural con la Firma **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.** para celebrar el contrato civil de apuesta según el sistema del juego de chance, siempre y cuando EL(A) MANDATARIO(A) cumpla estrictamente, de manera integral, los requisitos señalados en la cláusula tercera de

este instrumento. Esta tarea implica una labor jurídica y no la confección de una obra ni la realización de un trabajo de naturaleza laboral. Por consiguiente se rige por las normas previstas en el presente documento y en lo no dispuesto en este instrumento, por las normas del Código de Comercio en materia del contrato de mandato. Esta actividad la cumplirá EL(A) MANDATARIO(A) en forma esporádica, sin estar sometida ni a horario de trabajo ni a subordinación o dependencia, pero sujeta en un todo a las disposiciones contractuales aquí determinadas. **QUINTA – PRECIO DEL CONTRATO**. Las partes de común acuerdo convienen en que el precio del contrato se mida como una participación en dinero por cada uno de los formularios que EL(A) MANDATARIO(A) coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.** reconocerá y pagará a EL(A) MANDATARIO(A) el (10%) por ciento del valor del dinero que recaude de un apostador, con motivo de la realización de cada apuesta que coloque LA MANDATARIA y que ésta consigne exclusivamente en los formularios de los talonarios del juego de chance que le haya entregado LA MANDANTE. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. LA MANDANTE contabilizará los talonarios que de manera oportuna le entregue EL(A) MANDATARIO(A) y dentro de ellos el número de formularios de apuestas que cumplan todas las prescripciones previstas en la cláusula tercera del presente documento. Sobre los formularios recibidos pagará el precio referido en la parte inicial de la presente cláusula, en las oficinas centrales de su empresa, en las fechas acordadas con EL(A) MANDATARIO(A). El precio del contrato regirá durante todo el término de duración del presente negocio jurídico y sólo podrá ser variado por acuerdo mutuo de los contratantes. **SEXTA.- CUMPLIMIENTO DE LA LABOR POR EL(A) MANDATARIO(A).** El presente contrato tiene la característica de ser intuitu personae con relación a EL(A) MANDATARIO(A). En tal virtud ésta no podrá delegar su cometido ni cederlo o sustituirlo en ninguna persona, así como tampoco podrá entregar los talonarios que reciba de **APUESTAS ASOCIADASDE TULUÁ S. A.** a ninguna persona. Si transgrede cualquiera de estas obligaciones de no hacer, responderá de todos los perjuicios que cause a **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.,** quien a su turno no asume ninguna responsabilidad civil contractual o extracontractual por los negocios que celebre el delegado de EL(A) MANDATARIO(A). **SÉPTIMA. – RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES** AL(A) MANDATARIO(A) será responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total al cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones para ella previstas en el presente pacto. LA MANDANTE será responsable hasta de culpa leve en cuanto al incumplimiento total al cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones para ella previstas en el presente pacto. EL(A) MANDATARIO(A) no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni los talonarios de apuestas ni los dineros que le entreguen los apostadores así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos a LA MANDANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato EL(A) MANDATARIO(A) renuncia al derecho de retención. **OCTAVA. – RENDICIÓN DE CUENTAS.** EL(A) MANDATARIO(A) deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual. Cada vez que EL(A) MANDATARIO(A) coloque apuestas por cuenta de LA MANDANTE, apuestas que deban participar en sorteos prohijados por ésta, deberá entregar oportunamente los talonarios en donde se consignen dichas apuestas a más tardar a las nueve y treinta de la noche (9:30 p. m.) durante los días lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y sábado y a más tardar a la una y treinta (1:30 p. m.) durante el día domingo y los días festivos. Se presume ausencia de responsabilidad civil de LA MANDANTE, en caso de no presentar EL(A) MANDATARIO(A) sus cuentas exactas dentro de los límites expresamente señalados, que no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **NOVENA. – RENUNCIA AL DERECHO DE PAGO DIRECTO.** EL(A) MANDATARIO(A) no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de chance, so pretexto del no pago por parte de LA MANDANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas EL(A) MANDATARIO(A) renuncia al derecho de pago que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio. **DECIMA. – AUSENCIA DE FENÓMENO LABORAL.** La labor que cumple EL(A) MANDATARIO(A) es de naturaleza civil y no de naturaleza laboral. Por ello el precio del contrato no puede asimilarse ni a jornal ni a salario y la actividad de EL(A) MÁNDATARIO(A) no genera prestaciones sociales de ninguna naturaleza consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo. EL(A) MANDATARIO(A) tiene plena autonomía para realizar su labor sin sujeción a horario y sin subordinación ni dependencia laboral de **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.**. El hecho de que en este documento se precisen obligaciones contractuales a cargo de EL(A) MANDATARIO(A) no hace

presumir relación laboral. En caso de demanda laboral instaurada por EL(A) MANDATARIO(A) contra LA MANDANTE, el presente contrato servirá de plena prueba para demostrar la inexistencia de obligaciones de carácter laboral, pues así lo declara expresamente EL(A) MANDATARIO(A) en aras de la autonomía de la voluntad. **UNDÉCIMA.- OBLIGACIONES DE LA MANDANTE.** Son obligaciones de LA MANDANTE las siguientes a) Suministrar a EL(A) MANDATARIO(A) talonarios contentivos de cincuenta (50) formularios, en original y copia, debidamente numerados y seriados por la Beneficencia del Valle del Cauca. La cantidad de dichos talonarios será la que determine la gestión que cumpla EL(A) MANDATARIO(A), según criterio de LA MANDANTE; b) Pagar a .EL(A) MANDATARIO(A) el precio del contrato según lo dispuesto en la cláusula quinta del presente instrumento; c) Proporcionar a EL(A) MANDATARIO(A), instrucciones precisas sobre la forma en que debe cumplir su actividad. **DECIMASEGUNDA. –OBLIGACIONES DE EL(A) MANDATARIO(A).** Son obligaciones de EL(A) MANDATARIO(A) las siguientes: a) Cumplir personalmente el encargo, lo que implica la prohibición de delegar su actividad; b) Ceñirse rigurosamente a los términos del mandato y a las instrucciones que para el cumplimiento de su actividad le efectúe LA MANDANTE, c) Entregar diariamente al personal autorizado de LA MANDANTE, los dineros recaudados de los apostadores del juégo de chance; d) Cumplir las disposiciones y reglamentaciones que en materia del juego de chance, dispongan la ley, los decretos reglamentarios y las autoridades, en especial la Beneficencia del. Valle del Cauca así como las disposiciones sobre el régimen obligatorio de salud; e) Cumplir las disposiciones y reglamentaciones que en materia de elementos esenciales, naturales y accidentales del contrato de juego de "Chance" disponga la ley por conducto de LA MANDANTE; f) Pagar a LA MANDANTE, por concepto de cada talonario que le entregue para consignar las apuestas de los jugadores de chance, la suma de **OCHOCIENTOS PESOS ($800) M/CTE**, g) Rendir diariamente, por escrito, informes sobre el ejercido de su actividad así como cuentas comprobadas de su gestión, h) Abstenerse de disponer, para si o para un tercero, en cualquier forma, de los dineros recaudados a los apostadores del juego de chance ni emplear en sus propios negocios los elementos que le suministre LA MANDANTE; i) Proveer a la custodia de los talonarios que le entregue LA MANDANTE. Ello implica devolver oportunamente aquellos en los que no se realicen apuestas y responder civilmente por la pérdida o deterioro de los formularios de apuestas. **DECIMATERCERA. – PROHIBICIONES PARA EL(A) MANDATARIO(A).** Se prohíbe expresamente a EL(A) MANDATARIO(A), lo siguiente: a) Exceder los límites precisos de su encargo que son los consagrados en las normas legales que regulan el juego de "Chance" y en las instrucciones que le proporcione **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.**, b) Consignar apuestas con base en las loterías vetadas por **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A** c) Entregar los formularios en donde consten las apuestas del juego de chance, por fuera de las horas y minutos establecidos para el efecto por **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.**; b) Consignar apuestas en formularios diferentes a los expedidos por la Beneficencia del Valle del Cauca. **PARÁGRAFO.** Cualquiera de estos actos, cumplidos por EL(A) MANDATARIO(A), sólo la obligarán a ella con relación al jugador puesto que se presume que cualquiera de dichas conductas elimina la representación que pueda existir de parte de **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.** En caso de demanda judicial de responsabilidad civil contractual interpuesta por un jugador contra **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.**, con motivo del no pago del premio generado por una apuesta indebida con motivo de cualquiera de las causales atrás referidas, hará exclusivamente responsable a **MARIA EUGENIA VIEDMA ORTIZ** del pago del premio y de la indemnización de perjuicios, para lo cual la empresa podrá denunciarle el pleito o llamarle en garantía e inclusive pagar por su cuenta el valor del premio si existen saldos de dinero a favor de EL(A) MANDATARIO(A), todo lo cual ésta autoriza en ejercicio de la autonomía de la voluntad. **DECIMOCUARTA. - TERMINACION DEL CONTRATO**. Son causales de terminación del presente contrato las siguientes a) La muerte de EL(A) MANDATARIO(A); b) La disolución de LA MANDANTE; c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato a cargo de cualquiera de las partes; d) El mutuo, acuerdo de las partes; e) La decisión unilateral comunicada por cualquiera de las partes a su contratante, por escrito, con un mínimo de ocho (8) días de anticipación, bien por renuncia de LA MANDATARIA o por revocación de LA MANDANTE. **DECIMAQUINTA. – RENUNCIA EXPRESA DE EL(A) MANDATARIO(A).** En el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral o judicial, se llegare a considerar que éste convenio genera una agenda comercial, LA MANDATARIA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrada en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión; estipendio o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se

motive según lo dispuesto por el articulo 1324 del Código de Comercio. De igual forma EL(A) MANDATARIO(A), en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrada en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio o prestación económica que hubiese surgido para ella en desarrollo de actividades cumplidas antes de la suscripción del presente convenio, **DECIMASEXTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL**. Las obligaciones que surgen del presente contrato serán cumplidas por las partes en el municipio de Tuluá (V). En caso de acción judicial esta se planteará ante los jueces de Tuluá (V).

En señal de aceptación y perfecto consentimiento exento de vicios, los contratantes firmamos el presente documento, en dos ejemplares del mismo tenor, cada uno de los cuales reposa en poder de cada parte. Así mismo autenticamos nuestras rúbricas ante Notario.

APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.:

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C. C. No. 2.631.303 de San Pedro (V)

EL(A) MANDATARIO(A):

16-348410

María Eugenia Viedma Ortiz
MARIA EUGENIA VIEDMA ORTIZ
C. C. No 29.145.471 de ANDALUCIA (V)

29.145.471

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Noviembre de 2016 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en San Pedro (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **MARIA EUGENIA VIEDMA ORTIZ** quien se identifica con la cédula N° 29.145.471 y con domicilio en la ciudad de Andalucía (V), quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 8.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la

Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos periodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término

igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Noviembre del 2016.

EL COMITENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. N° 2.631.303 Expedida en San pedro.
Gerente y Representante legal.
Súper Servicios del Centro del Valle S.A

EL COMISIONISTA

María Eugenia Viedma Ortiz.

MARIA EUGENIA VIEDMA ORTIZ
C.C. N° 29.145.471 de Campoalegre (V)

Andalucía

OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE COMISION y/o MANDATO

Entre los suscritos a saber mayor de edad, **MARIA EUGENIA VIEDMA ORTIZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 29.145.471 expedida en Campoalegre (v) domiciliado en la ciudad de Andalucía (V) obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará **EL COMISIONISTA** o **MANDATARIO(A)** de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de San Pedro, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.631.303 de San Pedro (V), en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **COMITENTE** o **MANDANTE**, de la otra, hemos convenido modificar el contrato de comisión y/o mandato de fecha 01 de Noviembre de 2016 celebrado entre LAS PARTES, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del contrato inicialmente celebrado, será mantenida en estricta confidencialidad. El COMISIONISTA o MANDATARIO solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de LA COMITENTE o MANDANTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. El COMISIONISTA o MANDATARIO tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de

garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de LA COMITENTE o MANDANTE.

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales de LA COMITENTE o MANDANTE, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales.

En el Tratamiento de datos personales sensibles, el COMISIONISTA o MANDATARIO en cualquier momento puede revocar la autorización del tratamiento de información personal de carácter sensible y LA COMITENTE o MANDANTE se compromete a suprimir dicha información.

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas.
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma el COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza expresamente a LA COMITENTE o MANDANTE, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta El COMISIONISTA o MANDATARIO puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, El COMISIONISTA o MANDATARIO manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de LA COMITENTE o MANDANTE y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (V) a los dos (2) días del mes de Noviembre de 2016.

LA COMITENTE o MANDANTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Expedida en San Pedro (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL COMISIONISTA o MANDATARIO

MARIA EUGENIA VIEDMA ORTIZ
C.C.No. 29.145.471 Expedida en Campoalegre (V)

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de julio de 2017 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en San Pedro (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **SANDRA PATRICIA SALDARRIAGA OCAMPO** quien se identifica con la cédula N° 29.159.675 y con domicilio en la ciudad de Buga (V), quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3%, sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos períodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el

presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y

costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposicion legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes

	nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	productos y servicios de Super Servicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico proteccíondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Julio del 2017.

EL COMITENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. Nº 2.631.303 Expedida en San pedro (V).
Gerente y Representante legal.

CAMILO HERNAN RODRIGUEZ HOLGUIN
C.C. N° 14.894.974 Expedida en Buga (V).
Director Comercial.

EL COMISIONISTA

SANDRA PATRICIA SALDARRIAGA
C.C. N° 29.159.675 Ansermanuevo (V.)

Impreso por: Luz Martinez

Revisado G.H.

Aprobado G.H.

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 31 de ENERO de 2020 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor JONATHAN REYES HERRERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 9728609 expedida en ARMENIA (Q), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) FRANCIA ISABEL VANEGAS CUBIDES quien se identifica con la cédula N° 29186533 y con domicilio en la ciudad de EL CERRITO quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL

COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO:; el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El

COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico proteccíondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 31 días del mes de ENERO del año 2020.

El COMITENTE,

JONATHAN REYES HERRERA
CC 9728609 de ARMENIA (Q)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

Francia Vanegas

FRANCIA ISABEL VANEGAS CUBIDES
CC 29186533

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Noviembre de 2017 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en San Pedro (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **SANDRA MILENA MONTIEL HERRERA** quien se identifica con la cédula **N° 39.284.365** y con domicilio en la ciudad de **Darien (V)**, quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al **6.65%** del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al **10.00%** del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos periodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el

presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. **OCTAVA**. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y

costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposicion legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, especificamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes

	nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	productos y servicios de Super Servicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Noviembre del 2017.

EL COMITENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. Nº 2.631.303 Expedida en San pedro (V).
Gerente y Representante legal.

CAMILO HERNAN RODRIGUEZ HOLGUIN
C.C. Nº 94.894.974 Expedida en Buga (V).
Director Comercial.

EL COMISIONISTA

SANDRA MONTIEL H.

SANDRA MILENA MONTIEL HERRERA
C.C. N° 39.284.365 de Caucasia (A.)

Impreso por: Mario Sanchez

Revisado G.H.

Aprobado G.H.

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 05 de ABRIL de 2024 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) SIXTA TULIA PEREZ DE CONTRERAS quien se identifica con la cédula N° 29282084 y con domicilio en la ciudad de BUGA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma

unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad

social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de

manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 05 días del mes de ABRIL del año 2024.

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

SIXTA TULIA PEREZ DE CONTRERAS
CC 29282084

Apuestas S.A.

CONTRATO DE COMISIÓN

Al 1 día de Diciembre de 2011, en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2'631.303 expedida en San Pedro Valle, quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) SANDRA MILENA MORENO GONZALEZ quien se identifica con la cédula N°. 29.284.069 y con domicilio en la ciudad de Buga Valle quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6,65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica,

un porcentaje equivalente al 3 % sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A..

CUARTA. Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 5. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por

Apuestas S.A.

los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor ó caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres.

NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE.

DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en dos hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 1 días del mes de Noviembre de 2011

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 de SAN PEDRO (V)
El COMITENTE

Sandra Moreno G.
29281069
El Comisionista

OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE COMISION y/o MANDATO

Entre los suscritos a saber **SANDRA MILENA MORENO GONZALEZ** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 29.284.069 expedida en ciudad de Buga (V) domiciliado en Buga (V) obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará **EL COMISIONISTA o MANDATARIO(A)** de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de San Pedro (V), identificado con la cedula de ciudadanía número 2.631.303 de San Pedro (V), en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **COMITENTE o MANDANTE**, de la otra, hemos convenido modificar el contrato de comisión y/o mandato de fecha 01 de Noviembre de 2015 celebrado entre LAS PARTES, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del contrato inicialmente celebrado, será mantenida en estricta confidencialidad. El COMISIONISTA o MANDATARIO solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de LA COMITENTE o MANDANTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA o MANDATARIO tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de

garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de LA COMITENTE o MANDANTE

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales de LA COMITENTE o MANDANTE, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales.

En el Tratamiento de datos personales sensibles, EL COMISIONISTA o MANDATARIO en cualquier momento puede revocar la autorización del tratamiento de información personal de carácter sensible y LA COMITENTE o MANDANTE se compromete a suprimir dicha información.

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma el COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza expresamente a LA COMITENTE o MANDANTE, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta El COMISIONISTA o MANDATARIO puede realizarla a través del siguiente enlace :http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico proteccíondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, El COMISIONISTA o MANDATARIO manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de LA COMITENTE o MANDANTE y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (V) a los dos (02) días del mes Noviembre de 2015.

LA COMITENTE o MANDANTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Expedida en San Pedro (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL COMISIONISTA o MANDATARIO

SANDRA MILENA MORENO GONZALEZ
C.C. 29.284.069 Expedida en Buga (V)

12

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 13 de MARZO de 2020 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor JONATHAN REYES HERRERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 9728609 expedida en ARMENIA (Q), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) SANDRA PATRICIA RAMIREZ OVIEDO quien se identifica con la cédula N° 38879573 y con domicilio en la ciudad de BUGA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 10.00% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un valor total de DOSCIENTOS PESOS ($200.oo) por cada giro postal de dinero enviado o recibido por parte del COMISIONISTA, actividad comercial que se ejecutará por parte del comisionista conforme a los parámetros comerciales establecidos en el respectivo contrato celebrado entre la COMITENTE y la sociedad SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá

ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y

Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 13 días del mes de MARZO del año 2020.

El COMITENTE,

JONATHAN REYES HERRERA
CC 9728609 de ARMENIA (Q)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

SANDRA PATRICIA RAMIREZ OVIEDO
CC 38879573

CONTRATO DE MANDATO

En Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los (20) dias del mes de Abril .de 2006, entre los suscritos JHON JAIRO RAMIREZ PAZ, mayor de edad y vecino de Buga, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.966.0331 (B), quien para el presente acto obro en nombre y representación, como gerente, de la firma **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.**, sociedad comercial anónima domiciliada en Tulua, de una parte, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA MANDANTE,** y, por la otra parte, viviano lenas mayor de edad y domiciliado en Buga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29'285105 expedida en Buga. , quien para efectos del presente contrato se denominará **LA MANDATARIA,** acordamos solemnemente, por el presente documento, celebrar un contrato comercial de mandato, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- CALIDAD DE LAS PARTES. **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.**, es una empresa de naturaleza comercial, que por ende tiene la calidad de comerciante. Se dedica esporádicamente a la actividad de poner en relación a dos personas que pretenden celebrar negocios jurídicos, por lo cual el contrato que aquí se conviene es de naturaleza mercantil.. **SEGUNDA.- LABORES QUE DESARROLLA LA MANDANTE.** , La **MANDANTE** se dedica a la explotación del juego de chance, para lo cual cuenta con las debidas autorizaciones expedidas por las autoridades departamentales. En desarrollo de su objeto social la empresa cumple su actividad como colocadora de dicho juego en el Municipio de Buga y en otros municipios donde tiene establecimientos de comercio. El procedimiento que cumple **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.** para la colocación del juego de Chance es el siguientes a) La Empresa en su calidad de concesionario de la Beneficencia del Valle del Cauca, adquiere de dicha entidad oficial talonarios contentivos de cincuenta (50) formularios, en Original y copia y Formularios en formas continuas debidamente numerados y seriados por dicha entidad Departamental, mediante el pago de unos Derechos dispuesto por la ley 643 de 2001 . B) La empresa entrega a quienes ostenten la calidad de mandatarios de la misma, uno o varios talonarios y Formularios en forma continua contentivos de los formularios de juego de chance debidamente numerados y seriados, en los que se debe consignar la apuesta que efectúa el jugador; C) El mandatarios de **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.** Se obliga a consignar en cada uno de los talonarios y formularios en formas continuas la respectiva apuesta que efectúa el jugador de chance, según las ordenes de la Mandante a saber: la lotería o las loterías oficiales reconocidas contra las cuales el jugador hace su respectiva apuesta, el día el mes y el año en que se hace el numero con el cual el jugador hace su apuesta y el valor de la apuesta d) El Mandatario de **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.**. se obliga a cumplir estrictamente las reglas Implantadas por la Mandante, reglas que rigen el juego de chance en materia de: lotería base de sorteo, numero o números constitutivos de la apuesta, modalidad de la apuesta, valor de la apuesta, talonario o formulario de forma continua en que se consigna la apuesta , lugar y fecha de la apuesta, ausencia de alteración del talonario en el que se consigna la apuesta y entrega oportuna del talonario donde se consigna la apuesta, de acuerdo con los horarios establecidos de la manera improrrogable por la empresa. **PARAGRAFO**. Este procedimiento es imperativo y si no se cumple el negocio jurídico celebrado con el jugador no se entenderá perfeccionado entre este y **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.** si no entre el jugador y la persona que le toma la apuesta, hábida consideración de que desaparece cualquier fenómeno de representación o de mandato con representación, advirtiendo que EL MANDATARIO que viola las normas establecidas, no puede ejercer como empresario del juego de chance puesto que no tiene la calidad de concesionario de la Beneficencia del Valle del Cauca.**TERCERA.- LABORES QUE DESARROLLA LA MANDATARIA.** Consiste en la colocación de apuestas por computador, directamente, en los puntos de venta previstos para el efecto por la Mandante. Al efecto **LA MANDANTARIA** cumplirá la función de procesar la información que le suministre el apostador hasta expedirle un formulario que consigne su apuesta dentro de los parámetros fijados por la empresa. **LA MANDATARIA** se dedica esporádicamente a la actividad de poner en relación una persona natural que desea efectuar una apuesta del juego del chance, con **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.** como empresa autorizada para recibir dichas apuestas. Pero si LA MANDATARIA no cumple en un todo, de manera integral, con la totalidad de los requisitos y obligaciones

descritos en la cláusula anterior, asume para sí las prestaciones y la responsabilidad civil contractual del contrato de juego de chance, sin que le sea factible alegar que actúa en representación de **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.**, pues así lo determinan las partes en aras de la autonomía de la voluntad prevista en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano y la ley 57 de 1993. **CUARTA.- OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.** Las partes expresan que el presente contrato tiene por objeto cumplir **LA MANDATARIA** la actividad de poner en relación a una persona natural con la firma **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.**, para celebrar el contrato civil de apuesta según el sistema del juego de chance, siempre y cuando **LA MANDATARIA** cumpla estrictamente, de manera integral, los requisitos señalados en la cláusula tercera de este instrumento. Esta tarea implica una labor jurídica y no la confección de una obra ni la realización de un trabajo de naturaleza laboral. Por consiguiente se rige por las normas previstas en el presente documento y en lo no dispuesto en este instrumento, por las normas del Código de Comercio en materia del contrato de mandato. Esta actividad la cumplirá **LA MANDATARIA** en forma esporádica, sin estar sometida ni a horario de trabajo ni a subordinación o dependencia, pero sujeta en un todo a las disposiciones aquí determinadas. **QUINTA.- PRECIO DEL CONTRATO.** Las partes de común acuerdo convienen en que el precio del contrato se mida como una participación en dinero por cada uno de los talonarios y formularios en forma continua que **LA MANDATARIA** coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de chance. Lo anterior implica que **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA A S.A.** reconocerá y pagará a **LA MANDATARIA** el (%) por ciento del valor del dinero que recaude de un apostador, con motivo de la realización de cada apuesta que coloque **LA MANDATARIA** ,una vez deducido el IVA y que ésta consigne exclusivamente en los formularios de los talonarios yo formularios en forma continua del juego de chance que le haya entregado **LA MANDANTE**. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. **LA MANDANTE** contabilizará los talonarios y los formularios en formas continuas que de manera oportuna le entregue **LA MANDATARIA** y dentro de ellos el número de formularios de apuestas que cumplan todas las prescripciones previstas en la cláusula tercera del presente documento. Sobre los formularios recibidos pagará el precio referido en la parte inicial de la presente cláusula , en las oficinas centrales de su empresa, en las fechas acordadas con **LA MANDATARIA**. El precio del contrato regirá durante todo el término de duración del presente negocio jurídico y sólo podrá ser variado por acuerdo mutuo de los contratantes. **SEXTA.- CUMPLIMIENTO DE LA LABOR POR LA MANDATARIA.** El presente contrato tiene la característica de ser intuitu personae con relación a LA MANDATARIA. En tal virtud ésta no podrá delegar su cometido ni cederlo o sustituirlo en ninguna persona, así como tampoco podrá entregar los talonarios que reciba de **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.** a ninguna persona. Si transgrede cualquiera de estas obligaciones de no hacer, responderá de todos los perjuicios que cause a **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.** , quien a su turno no asume ninguna responsabilidad civil contractual o extracontractual por los negocios que celebre el delegado de **LA MANDATARIA**. **SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.** **LA MANDATARIA** será responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, al cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones para ella previstas en el presente pacto. **LA MANDANTE** será responsable hasta de culpa leve en cuanto al incumplimiento total, al cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones para ella previstas en el presente pacto. **LA MANDATARIA** no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni los talonarios de apuestas ni los dineros que le entreguen los apostadores así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos a **LA MANDANTE**, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. **OCTAVA.- RENDICION DE CUENTAS.** **LA MANDATARIA** deberá rendir de manera oportuna cuentas de su actuación. Lo anterior implica que cada vez que **LA MANDATARIA** coloque apuestas por cuenta de **LA MANDANTE**, apuestas que deban participar en sorteos prohijados por ésta, deberá entregar oportunamente los talonarios en donde se consignen dichas apuestas a más tardar en horas de la mañana a mas tardar a las Doce y Cuarenta (12:40 p.m.) y en la noche a las nueve y Cuarenta (9:40 p.m.) durante los días lunes, martes, miércoles, jueves viernes y sábado y a más tardar a las Dos de la tarde (2:00 p.m) durante el día domingo y festivos. Se presume ausencia de responsabilidad civil de LA MANDANTE, en caso de no presentar **LA MANDATARIA** sus cuentas exactas dentro de los límites expresamente señalados, que no podrán ser transgredidos bajo ninguna circunstancia. **NOVENA.- RENUNCIA AL DERECHO DE PAGO DIRECTO.** **LA MANDATARIA** no podrá retener los dineros que le sean

entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de chance, so pretexto del no pago por parte de LA MANDANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas LA MANDATARIA renuncia al derecho de pago que consagra el artículo 1.277 del Código de Comercio. **DECIMA.- AUSENCIA DE FENOMENO LABORAL.** La labor que cumple **LA MANDATARIA** es de naturaleza civil y no de naturaleza laboral. Por ello el precio del contrato no puede asimilarse ni a jornal ni a salario y la actividad de **LA MANDATARIA** no genera prestaciones sociales de ninguna naturaleza consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo. **LA MANDATARIA** tiene plena autonomía para realizar su labor sin sujeción a horario y sin subordinación ni dependencia laboral de **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.** El hecho de que en este documento se precisen obligaciones contractuales a cargo de **LA MANDATARIA** no hace presumir relación laboral. En caso de demanda laboral instaurada por **LA MANDATARIA** contra **LA MANDANTE**, el presente contrato servirá de plena prueba para demostrar la inexistencia de obligaciones de carácter laboral, pues así lo declara expresamente LA MANDATARIA en aras de la autonomía de la voluntad. **UNDECIMA.- OBLIGACIONES DE LA MANDANDANTE.** Son obligaciones de **LA MANDANTE** las siguientes: a) Suministrar a **LA MANDATARIA** talonarios contentivos de cincuenta (50) formularios en original y copia, y formularios en formas continuas, debidamente numerados y seriados por la Beneficencia del Valle del Cauca. La cantidad de dichos talonarios y formularios en formas continuas será la que determine la gestión que cumpla LA **MANDATARIA**, según criterio de **LA MANDANTE**; b) Pagar a **LA MANDANTARIA** el precio del contrato según lo dispuesto en la cláusula quinta del presente instrumento; c) Proporcionar a LA MANDATARIA, por escrito, instrucciones precisas sobre la forma en que debe cumplir su actividad. **DECIMASEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA MANDATARIA.** Son obligaciones de **LA MANDATARIA** las siguientes: a) Cumplir personalmente el encargo, lo que implica la prohibición de delegar su actividad; b) Ceñirse rigurosamente a los términos del mandato y a las instrucciones escritas que para el cumplimiento de su actividad le efectúe **LA MANDANTE**; c) Entregar diariamente al personal autorizado de **LA MANDANTE**, los dineros recaudados de los apostadores del juego de chance; d) Cumplir las disposiciones y reglamentaciones que en materia del juego de chance, dispongan la ley, los decretos reglamentarios y las autoridades, en especial la Beneficencia del Valle del Cauca; e) Cumplir las disposiciones y reglamentaciones que en materia de elementos esenciales, naturales y accidentales del contrato de juego de chance, disponga LA MANDANTE; F) Rendir diariamente, por escrito, informes sobre el ejercicio de su actividad así como cuentas comprobadas de su gestión; g) Abstenerse de disponer, para si o para un tercero, en cualquier forma, de los dineros recaudados a los apostadores del juego de chance ni emplear en sus propios negocios los elementos que le suministre LA MANDNATE; h) Proveer a la custodia de los talonarios y /o Formularios en Formas continuas, que le entregue LA MANDANTE. Ello implica devolver oportunamente aquellos en los que no se realicen apuestas y responder civilmente por la pérdida o deterioro de los formularios de apuestas. **DECIMATERCERA.- PROHIBICIONES PARA LA MANDATARIA.** Se prohibe expresamente a LA MANDATARIA, lo siguiente: a) Exceder los límites precisos de su encargo que son los consagrados en las normas legales que regulan el juego de chance y en las instrucciones escritas que le proporciona APUESTAS ASOCIADAS DE BUGA S.A., b) Consignar apuestas con base en las loterías no autorizadas por APUESTAS ASOCIADAS DE BUGA S.A.; c) Entregar los formularios en donde consten las apuestas del juego de chance, por fuera de las horas y minutos establecidos para el efecto por APUESTAS ASOCIADAS DE BUGA S.A.; d) Consignar apuestas en formularios diferentes a los expedidos por la Beneficencia del Valle del Cauca. **PARAGRAFO.** Cualquiera de estos actos, cumplidos por LA MANDATARIA, sólo la obligarán a ella con relación al jugador puesto que se presume que cualquiera de dichas conductas elimina la representación que pueda existir de parte de APUESTAS ASOCIADAS DE BUGA S.A. En caso de demanda judicial de responsabilidad civil contractual interpuesta por un jugador contra APUESTAS ASOCIADAS DE BUGA S.A., con motivo del no pago del premio generado por una apuesta indebida con motivo de cualquiera de las causales atrás referidas, hará exclusivamente responsable al Colocador del pago del premio y de la indemnización de perjuicios, para lo cual la empresa podrá denunciarle el pleito o llamarle en garantía e inclusive pagar por su cuenta el valor del premio si existen saldos de dinero a favor de LA MANDATARIA, todo lo cual ésta autoriza en ejercicio de la autonomía de la voluntad. **DECIMOCUARTA.- TERMINACION DEL CONTRATO.** Son causales de terminación del presente contrato las siguientes: a) La muerte de LA MANDATARIA; b) La

disolución de LA MANDANTE; c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato a cargo de cualquiera de las partes; d) El mutuo acuerdo de las partes; e) La decisión unilateral comunicada por cualquiera de las partes a su contratante, por escrito, con un mínimo de ocho días de anticipación, bien por renuncia de LA MANDATARIA o por revocación de LA MANDANTE. **DECIMOQUINTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las obligaciones que surgen del presente contrato serán cumplidas por las partes en la ciudad de Buga. En caso de acción judicial esta se planteará ante los jueces de este municipio.
En señal de aceptación y perfecto consentimiento exento de vicios, los contratantes firmamos el presente documento, en dos ejemplares del mismo tenor, cada uno de los cuales reposa en poder de cada parte.

29'785.105.

MANDANTE
APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A

LA MANDATARIA

JHON JAIRO RAMIREZ PAZ
C.C 7.966.0331de Bogota.

EL TESTIGO

EL TESTIGO 02-2020-6
16.348.410

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 27 de FEBRERO de 2017 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) CENEIDA CARDONA PALOMINO quien se identifica con la cédula N° 38878829 y con domicilio en la ciudad de BUGA Valle quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente

correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos

(2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 27 días del mes de FEBRERO del año 2017

El Comodante

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631303 de SAN PEDRO (V)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El Comanditario

CENEIDA CARDONA PALOMINO
CC 38878829

Impreso por: CC de

Revisado depto. Gestión Humana CC de

Revisado depto. Comercial CC de

Aprobado depto. Gestión Humana CC de

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Noviembre de 2017 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en San Pedro (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **CENEIDA CARDONA PALOMINO** quien se identifica con la cédula N° **38.878.829** y con domicilio en la ciudad de **Buga (V)**, quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al **10.65%** del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al **10.65%** del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos periodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el

presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y

costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposicion legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes

	nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	productos y servicios de Super Servicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Noviembre del 2017.

EL COMITENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. Nº 2.631.303 Expedida en San pedro (V).
Gerente y Representante legal.

CAMILO HERNAN RODRIGUEZ HOLGUIN
C.C. N° 14.894.974 Expedida en Buga (V).
Director Comercial.

EL COMISIONISTA

Ceneida Cardona palomino

CENEIDA CARDONA PALOMINO
C.C. N° 38.878.829 de Buga (V.)

1er pto poblano

Impreso por: Mario Suarez

Revisado G.H.

Aprobado G.H.

8

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

(COLOCADOR INDEPENDIENTE - MÓVIL)

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT:	800180706-4
DOMICILIO SOCIAL:	CARRERA 25 # 28-30
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	75144693
EL(LA) COLOCADOR(A):	CLAUDIA LILIANA OSSA JURADO
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	38877029
DIRECCIÓN:	CALLE 13 # 13-30
TELÉFONO / CELULAR:	3165234067

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, Decreto 1350 de 2003, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el Decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA.** OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES en adelante EL COLOCADOR, en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con LA CONTRATANTE a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas sin necesidad de que medie autorización alguna por parte del CONTRATANTE, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA.** VALOR: El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N° 01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al COLOCADOR (A). **PARÁGRAFO 1°:** EL (LA) COLOCADOR INDEPENDIENTE Tendrá a su favor la liquidación del

valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO 2°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor. **TERCERA.** FORMA DE PAGO: El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por LA CONTRATANTE a (LA) COLOCADOR (A) de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO 1°:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES. PARÁGRAFO SEGUNDO: LA CONTRATANTE pagará a EL (LA) COLOCADOR (A) porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este. **CUARTA.** PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta a la otra, su intención de no prorrogarlo sea por escrito o por una conducta tacita. **PARÁGRAFO 1°:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato pondrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTA.** OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE: Mediante este contrato, EL (LA) COLOCADOR (A) se obliga a: 1. Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. 2. Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. 3. Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. 4. Entregar, según su consideración en la sede de LA CONTRATANTE o en la oficina o al recaudador asignado que se dirija a recoger el recurso hasta donde se esté materializando la venta, las sumas de dinero apostadas o colocadas con no menos de (30) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo. 5. Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer EL (LA) COLOCADOR (A). 6. Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato 7. Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.8. Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados. 9. Mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. EL (LA) COLOCADOR (A) sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obliga a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento y/o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. 10. EL (LA) COLOCADOR (A). deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 11. EL (LA) COLOCADOR (A). hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL (LA) COLOCADOR (A). que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.13. EL (LA) COLOCADOR (A). que cotice al sistema de eguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO 1°:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del EL (LA) COLOCADOR (A)., previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. 14. Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. 15. En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del COLOCADOR (A) será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **PARÁGRAFO 2°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara expresamente conocer el amplio margen de horarios de entrega a LA CONTRATANTE de los formularios y dinero que garantizan las

apuestas. **SEXTA.** PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A): queda expresamente prohibido al (LA) COLOCADOR (A): A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por LA CONTRATANTE. B) efectuar promociones o estímulos diferentes a los legalmente utilizados por LA CONTRATANTE. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para LA CONTRATANTE la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás COLOCADORES INDEPENDIENTES DE APUESTAS PERMANENTES. **SEPTIMA.** OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: LA CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea solicitada por el COLOCADOR (A) de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. LA CONTRATANTE hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada COLOCADOR (A) equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA.** CAUSALES DE TERMINACIÓN. Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. PARÁGRAFO. EL (LA) COLOCADOR (A) para hacer efectiva la terminación del contrato deberá encontrarse a paz y salvo por todo concepto con LA CONTRATANTE. En caso contrario no tendrá efectos la terminación unilateral por parte del COLOCADOR (A). **NOVENA.** INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR (A) actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a ningún tipo de subordinación con LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATANTE y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.** EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio, EL (LA) COLOCADOR (A) podrá delegar a terceras personas sin necesidad de que medie autorización alguna por parte del CONTRATANTE, y no existirá subordinación laboral o jurídica. **DECIMA PRIMERA.** COORDINACIÓN DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE o su representante coordinará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por EL CONTRATANTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato secompromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT ydemás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARÁGRAFO 1°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas stablecidas para el

control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por EL CONTRATATE. **DÉCIMA TERCERA.** CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Las PARTES se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente El COLOCADOR declara que el CONTRATANTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él CONTRATANTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al CONTRATANTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. El COLOCADOR reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el CONTRATANTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARÁGRAFO 1°:** EL COLOCADOR podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos, que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas. **DÉCIMA CUARTA.** DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 21 días del de mes Nov del año 2015, en la ciudad de Cali.

LA CONTRATANTE

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO
DEL VALLE S.A.

EL COLOCADOR INDEPENDIENTE

CLAUDIA LILIANA OSSA JURADO
CC 38877029

ZONA 3.

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Mayo de 2016 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **RUBIELA CASTELLANOS YEPEZ** quien se identifica con la cédula N° 29.286.889 y con domicilio en la ciudad de Buga Valle, quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la

Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos períodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término

igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al articulo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Mayo del 2016.

El Comitente

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. Nº 2.631.303 Expedida en San pedro.
Gerente y Representante legal.
Súper Servicios del Centro del Valle S.A

EL COMISIONISTA

Rubiela Castellanos

RUBIELA CASTELLANOS YEPEZ
C.C. N° 29.286.889 expedida en Buga Valle.

Zona 3 34

OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE COMISION y/o MANDATO

Entre los suscritos a saber **RUBIELA CASTELLANOS YEPEZ** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 29.286.889. Expedida en Buga (V) domiciliado en la ciudad de Buga, obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará **EL COMISIONISTA o MANDATARIO(A)** de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de San Pedro (V), identificado con la cedula de ciudadanía número 2.631.303 de San Pedro (V), en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **COMITENTE o MANDANTE**, de la otra, hemos convenido modificar el contrato de comisión y/o mandato de fecha 01 de Mayo de 2016 celebrado entre LAS PARTES, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del contrato inicialmente celebrado, será mantenida en estricta confidencialidad. El COMISIONISTA o MANDATARIO solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE o MANDANTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de LA COMITENTE o MANDATE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. El COMISIONISTA o MANDATARIO tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE , el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de

garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE o MANDANTE.

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales de LA COMITENTE o MANDANTE, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales.

En el Tratamiento de datos personales sensibles, el COMISIONISTA o MANDATARIO en cualquier momento puede revocar la autorización del tratamiento de información personal de carácter sensible y LA COMITENTE o MANDANTE se compromete a suprimir dicha información.

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas.
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma el COMISIONISTA o MANDANTARIO autoriza expresamente al COMITENTE o MANDANTE, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta El COMISIONISTA o MANDATARIO puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico proteccíondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, El COMISIONISTA o MANDATARIO manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de LA COMITENTE o MANDANTE y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (V) a los 02 días de Mayo de 2016.

LA COMITENTE o MANDANTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Expedida en San Pedro (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL COMISIONISTA o MANDATARIO

RUBIELA CASTELLANOS YEPEZ
CC. 29.286.889. Expedida en Buga (V)

8

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 02 de AGOSTO de 2025 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) MARTHA ISABEL GIRALDO GIRALDO quien se identifica con la cédula N° 29287276 y con domicilio en la ciudad de BUGA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 02 días del mes de AGOSTO del año 2025.

10

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

M. Isabel Giraldo G.

MARTHA ISABEL GIRALDO GIRALDO
CC 29287276

Apuestas S.A.

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 31 de MAYO de 2012 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en San Pedro Valle, quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) ASTRID ELIANA CORRALES - quien se identifica con la cédula N° 29287969 y con domicilio en la ciudad de YOTOCO Valle quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. SEGUNDA. Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A..

CUARTA. Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 5. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor ó caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres.

Apuestas S.A.

NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE.

DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 31 dias del mes de MAYO de 2012

El Comitente

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631303 de SAN PEDRO (V)
Gerente y Presentante Legal.
APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.

El Comisionista

ASTRID ELIANA CORRALES - 29287969
CC 29287969 de BUGA (V)

LILIANA

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Marzo de 2017 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en San Pedro (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **ASTRID ELIANA CORRALES** quien se identifica con la cédula N° 29.287.969 y con domicilio en la ciudad de Yotoco (V), quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 10.00% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos

periodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este

contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.

CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Super Servicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Marzo del 2017.

EL COMITENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. Nº 2.631.303 Expedida en San pedro (V).
Gerente y Representante legal.

CAMILO HERNAN RODRIGUEZ HOLGUIN
C.C. N° 14.894.974 Expedida en Buga (V).
Director Comercial.

EL COMISIONISTA

ASTRID ELIANA CORRALES
C.C. N° 29.287.969 de Buga (V)

Impreso por: KATHERINE SANTA 2.

Aprobado G.H.

Revisado G.H.

Pte Tierra (Rural)

17

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 16 de DICIEMBRE de 2014 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) GLORIA MARINA ANDRADE MARIN quien se identifica con la cédula N° 29306044 y con domicilio en la ciudad de BUGALAGRANDE Valle quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. SEGUNDA. Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A, en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A..

CUARTA. Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 5. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor ó caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres.

NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE.

DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 16 dias del mes de DICIEMBRE de 2014

El Comodante

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631303 de SAN ~~PEDRO (V)~~
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El Comanditario

GLORIA MARINA ANDRADE MARIN
CC 29306044 de

Impreso por:
CC 52546624 de Bogotá

Revisado depto. Gestión Humana
CC 29760760 de Buga

Revisado depto. Comercial
CC de

Aprobado depto. Gestión Humana
CC 38796084 de Tuluá

27

CONTRATO DE COMISIÓN

Al dia 01 de Octubre de 2017 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en San Pedro (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **GLORIA MARINA ANDRADE MARIN** quien se identifica con la cédula N° **29.306.044** y con domicilio en la ciudad de **Bugalagrande (V)**, quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (fisicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al **6.65%** del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo dia, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al **10.00%** del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos periodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el

presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su Imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y

costumbres. **NOVENA**. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. **DÉCIMA**. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposicion legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes

	nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	productos y servicios de Super Servicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Octubre del 2017.

EL COMITENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. N° 2.631.303 Expedida en San pedro (V).
Gerente y Representante legal.

CAMILO HERNAN RODRIGUEZ HOLGUIN
C.C. N° 14.894.974 Expedida en Buga (V).
Director Comercial.

EL COMISIONISTA

GLORIA MARINA ANDRADE MARIN
C.C. N° 29.306.044 Bugalagrande (V.)

Impreso por: Mario Sociez

Revisado G.H.

Aprobado G.H.

Apuestas S.A.

CONTRATO DE COMISIÓN

Al 1 día de Diciembre de 2011, en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2'631.303 expedida en San Pedro Valle, quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) LEONELIA TASCON MEDINA quien se identifica con la cédula N°. 29.306.478 y con domicilio en la ciudad de Bugalagrande Valle quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 8,65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica,

un porcentaje equivalente al 3 % sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A..

CUARTA. Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 5. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA**. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por

Apuestas S.A.

los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor ó caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres.

NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE.

DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en dos hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 1 días del mes de Noviembre de 2011

Leonelea Tascón

El Comisionista CC 29306478

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 de SAN PEDRO (V)
El COMITENTE

CONTRATO DE COMISIÓN

Al dia 01 de Octubre de 2015 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **TASCON MEDINA LEONELIA** quien se identifica con la cédula N° 29306478 y con domicilio en la ciudad de Tuluá, Valle, quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (fisicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 8.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo dia, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la

Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos periodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista.- Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 6 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término

igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Octubre del 2015.

El Comitente

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. Nº 2.681.303 Expedida en San pedro.
Gerente y Representante legal.
Súper Servicios del Centro del Valle S.A

EL COMISIONISTA

Leonelia Tascon Medina

TASCON MEDINA LEONELIA
C.C. N°29306478.

OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE COMISION y/o MANDATO

Entre los suscritos a saber **LEONELIA TASCON MEDINA** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 29.306.478 expedida en Bugalagrande (V) domiciliado en la ciudad de Bugalagrande (V) obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará **EL COMISIONISTA** o **MANDATARIO(A)** de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de San Pedro (V), identificado con la cedula de ciudadanía número 2.631.303 de San Pedro (V), en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **COMITENTE** o **MANDANTE**, de la otra, hemos convenido modificar el contrato de comisión y/o mandato de fecha 01 de Octubre de 2015 celebrado entre LAS PARTES, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del contrato inicialmente celebrado, será mantenida en estricta confidencialidad. El COMISIONISTA o MANDATARIO solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de LA COMITENTE o MANDANTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. El COMISIONISTA o MANDATARIO tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de

garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE o MANDANTE.

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales de LA COMITENTE o MANDANTE, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales.

En el Tratamiento de datos personales sensibles, el COMISIONISTA o MANDATARIO en cualquier momento puede revocar la autorización del tratamiento de información personal de carácter sensible y LA COMITENTE o MANDANTE se compromete a suprimir dicha información.

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas.
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma el COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza expresamente a LA COMITENTE o MANDANTE, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta El COMISIONISTA o MANDATARIO puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico proteccíondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, El COMISIONISTA o MANDATARIO manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de LA COMITENTE o MANDANTE y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (V) a los 02 días del mes Octubre de 2015.

LA COMITENTE o MANDANTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Expedida en San Pedro (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL COMISIONISTA o MANDATARIO

LEONELIA TASCON MEDINA
C.C. No. 29.306.478 expedida en Bugalagrande (V)

Apuestas S.A.

CONTRATO DE MANDATO

En Tuluá, departamento del Valle del Cauca, república de Colombia. 28 de MARZO del 2011 entre los suscritos VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de Tuluá, identificado con la cédula de ciudadanía No. CC 2631303 de SAN PEDRO (V), quien para el presente negocio obro en nombre y representación, como gerente, de la firma APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A., sociedad comercial de responsabilidad limitada, domiciliado(a) en Tuluá, de una parte, quien para efectos del presente contrato se denominará LA MANDANTE, y, por la otra parte CARMEN ELISA CAICEDO GONZALEZ mayor de edad y domiciliado(a) en BUGALAGRANDE identificado(a) con Cédula de ciudadania No. 29307142 expedida en BUGALAGRANDE, quien para efectos del presente contrato me denominaré EL(A) MANDATARIO(A). Acordamos solemnemente, por el presente documento, celebrar un contrato comercial de mandato, que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA- CALIDAD DE LAS PARTES. APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. es una empresa de naturaleza comercial, que por ende tiene la calidad de comerciante. CARMEN ELISA CAICEDO GONZALEZ, se dedica esporádicamente a la actividad de poner en relación a dos personas que pretenden celebrar negocios jurídicos, por lo cual el contrato que aquí se conviene es de naturaleza mercantil. SEGUNDA. -LABORES QUE DESARROLLA LA MANDANTE. LA MANDANTE se dedica a la explotación de rifas, juegos y apuestas, legalmente permitidas, en particular a la explotación del juego de 'Chance', para lo cual cuenta con las debidas autorizaciones expedidas por las autoridades departamentales. En desarrollo de su objeto social la empresa cumple su actividad como colocadora de dicho juego en el municipio de Tuluá y en otros municipios circunvecinos en los que tiene o puede llegar a tener establecimientos de comercio. El procedimiento que cumple APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.. para la colocación del juego de 'Chance', es el siguiente: a) La empresa en su calidad de concesionaria de la Beneficencia del Valle del Cauca, adquiere de dicha entidad oficial formularios de formas continuas rollos bond de quinientas (500) colillas, en original, debidamente numerados y seriados por dicha entidad departamental, según lo dispuesto por la ley 643 de 2001 y las ordenanzas y decretos departamentales del Valle del Cauca, que rigen la materia; b) La empresa entrega a quienes ostentan la calidad de mandatarios de la misma, uno o varios paquetes contentivos de formas continuas del juego de chance debidamente numerados y seriados, en los que se debe consignar la apuesta que efectúa el jugador; c) El mandatario de APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. se obliga a consignar en cada uno de los formularios la respectiva apuesta que efectúa el jugador de chance, según las ordenes de la mandante a saber: la lotería o las loterías oficiales reconocidas contra las cuales el jugador hace su respectiva apuesta; el día, el mes y el año en que se hace la apuesta, fecha cierta y determinada que debe coincidir con el día en que sortea la lotería que escoja el jugador; la modalidad de la apuesta; el numero con el cual el jugador hace su apuesta y el valor de la apuesta; d) El mandatario de APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. se obliga a cumplir estrictamente las reglas implantadas por la mandante, reglas que rigen el juego de 'Chance' en materia de: lotería base del sorteo, número o números constitutivos de la apuesta, modalidad de la apuesta, valor de la apuesta, formulario en que se consigna la apuesta, lugar y fecha de la apuesta, ausencia de alteración de las colillas de forma continuas en el que se consigna la apuesta y entrega oportuna de las colillas de forma continuas donde se consigna la apuesta de acuerdo con los horarios establecidos de manera improrrogable por la empresa. PARÁGRAFO. Este procedimiento es imperativo y si no se cumple el negocio jurídico celebrado con el jugador no se entenderá perfeccionado entre éste y APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. si no entre el jugador y la persona que le toma la apuesta, habida consideración de que desaparece cualquier fenómeno de representación o de mandato con representación, advirtiendo que EL(A) MANDATARIO(A) que viola las normas establecidas, no puede ejercer como empresario del juego de chance puesto que no tiene la calidad de concesionario de la Beneficencia del Valle del Cauca. TERCERA - LABORES QUE DESARROLLA EL(A) MANDATARIO(A). EL(A) MANDATARIO(A) en virtud de la celebración y ejecución del presente contrato, bajo su propia autonomía y sin subordinación alguna, se dedicará esporádicamente a la actividad de poner en relación a una persona natural que desea efectuar o celebrar un contrato de apuesta, mediante la modalidad del juego del

chance, con la sociedad APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A., como empresa legalmente autorizada para la explotación económica y/o la comercialización de juegos de apuestas permanentes (chance). Igualmente, el Mandatario (a), se obliga a gestionar por cuenta y riesgo del Mandante, la actividad de venta de recargas de saldos para los servicios de telefonía móvil, el recaudo de facturación de servicios públicos domiciliarios; así mismo, se encargará de la gestión de cualquier otro negocio o actividad de carácter comercial que esté directamente relacionada con el objeto social de la sociedad MANDANTE. El presente contrato no es de carácter laboral, ni de comisión, corretaje mercantil, ni mucho menos de agencia comercial. CUARTA. - OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. Las partes expresan que el presente contrato tiene por objeto cumplir EL(A) MANDATARIO(A) la actividad de. poner en relación a una persona natural con la Firma APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.. para celebrar el contrato civil de apuesta según el sistema del juego de chance; así mismo, el Mandatario(a) mediante el presente contrato, se obliga a gestionar por cuenta y riesgo del Mandante, la actividad de venta de recargas de saldos para los servicios de telefonía móvil, el recaudo de facturación de servicios públicos domiciliarios, igualmente, se encargará de la gestión de cualquier otro negocio o actividad de carácter comercial que esté directamente relacionada con el objeto social de la sociedad MANDANTE, siempre y cuando EL(A) MANDATARIO(A) cumpla estrictamente, de manera integral, los requisitos señalados en la cláusula tercera de este instrumento. Esta tarea implica una labor jurídica y no la confección de una obra ni la realización de un trabajo de naturaleza laboral. Por consiguiente se rige por las normas previstas en el presente documento y en lo no dispuesto en este instrumento, por las normas del Código de Comercio en materia del contrato de mandato. Esta actividad la cumplirá EL(A) MANDATARIO(A) en forma esporádica, sin estar sometida ni a horario de trabajo ni a subordinación o dependencia, pero sujeta en un todo a las disposiciones contractuales aquí determinadas. QUINTA – CONTRATO DE COMODATO DE BIENES MUEBLES Y ELEMENTOS Para efecto de la ejecución del presente contrato comercial de mandato, la MANDATARIO(A) prestara el servicio bajo su propia autonomía y sin estar sometida a subordinación o dependencia alguna respecto al MANDANTE, en virtud de lo anterior, la empresa APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. en su calidad de MANDANTE otorgará en comodato o préstamo de uso los bienes muebles de su propiedad y demás elementos necesarios para que el MANDATARIO(A) pueda desarrollar sus actividades objeto del presente contrato comercial, para lo cual se celebrará entre las mismas partes un contrato de comodato (art. 2200 C.C) sobre los bienes entregados al MANDATARIO(A); el cual tendrá una duración igual a la del presente contrato y, por su naturaleza misma, será de carácter gratuito. SEXTA- PRECIO DEL CONTRATO. Las partes de común acuerdo convienen en que el precio del contrato sea el siguiente: a) El Mandatario, en virtud de la gestión de los negocios encomendados recibirá una remuneración en dinero por cada uno de las colillas de forma continuas que EL(A) MANDATARIO(A) coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.. reconocerá y pagará a EL(A) MANDATARIO(A) el (8.65%) del valor del dinero que recaude de un apostador, con motivo de la realización de cada apuesta que coloque LA MANDATARIA, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado LA MANDANTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL(A) MANDANTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al (10.00%) del monto del dinero que recaude de un apostador por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. LA MANDANTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue EL(A) MANDATARIO(A) y dentro de ellos el número de colillas de apuestas que cumplan todas las prescripciones previstas en la cláusula tercera del presente documento. Sobre las colillas de forma continuas recibidos pagará el precio referido en la parte inicial de la presente cláusula, en las oficinas centrales de su empresa, en las fechas acordadas con EL(A) MANDATARIO(A). b) El Mandatario recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía móvil con los diferentes operadores con los que el Mandante haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el mandatario recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica,

un porcentaje equivalente al 6% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan a la mandante por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. El precio del contrato regirá durante todo el término de duración del presente negocio jurídico y sólo podrá ser variado por acuerdo mutuo de los contratantes.

SEPTIMA.- CUMPLIMIENTO DE LA LABOR POR EL(A) MANDATARIO(A). El presente contrato tiene la característica de ser intuitu personae con relación a EL(A) MANDATARIO(A). En tal virtud ésta no podrá delegar su cometido ni cederlo o sustituirlo en ninguna persona, así como tampoco podrá entregar las formas continuas que reciba de APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. a ninguna persona. Si transgrede cualquiera de estas obligaciones de no hacer, responderá de todos los perjuicios que cause a APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A., quien a su turno no asume ninguna responsabilidad civil contractual o extracontractual por los negocios que celebre el delegado de EL(A) MANDATARIO(A). OCTAVA. – RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES AL(A) MANDATARIO(A) será responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total o parcial, o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones para ella previstas en el presente pacto. LA MANDANTE será responsable hasta de culpa leve en cuanto al incumplimiento total al cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones para ella previstas en el presente pacto. EL(A) MANDATARIO(A) no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de forma continuas de apuestas ni los dineros que le entreguen los apostadores así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos a LA MANDANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Igualmente, será responsable el Mandatario(a) de la entrega total y cumplida de las sumas de dinero que reciba en virtud de la gestión de la actividad comercial ejercida por la mandante relacionada con la venta o comercialización de productos que hacen parte de su objeto social. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato EL(A) MANDATARIO(A) renuncia al derecho de retención. NOVENA. – RENDICIÓN DE CUENTAS. EL(A) MANDATARIO(A) deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual. Así mismo, el Mandatario en virtud de la ejecución del presente contrato, deberá efectuar la devolución o entrega de los formularios de apuesta anulados por falla en el sistema de impresión de datos o cualquier otro evento. Se presume ausencia de responsabilidad civil de LA MANDANTE, en caso de no presentar EL(A) MANDATARIO(A) sus cuentas exactas dentro de los límites expresamente señalados, que no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. DECIMA. – RENUNCIA AL DERECHO DE PAGO DIRECTO. EL(A) MANDATARIO(A) no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de chance o por parte de compradores o usuarios de los productos comercializados en virtud de este contrato, so pretexto del no pago por parte de LA MANDANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del mismo. De todas formas EL(A) MANDATARIO(A) renuncia al derecho de pago que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio. UNDECIMA. – AUSENCIA DE FENÓMENO LABORAL. La gestión que cumple EL(A) MANDATARIO(A) es de naturaleza civil y no de naturaleza laboral. Por ello el precio del contrato no puede asimilarse ni a jornal ni a salario y la actividad de EL(A) MÁNDATARIO(A) no genera prestaciones sociales de ninguna naturaleza consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo. EL(A) MANDATARIO(A) tiene plena autonomía para realizar su labor sin sujeción a horario y sin subordinación ni dependencia laboral de APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.. El hecho de que en este documento se precisen obligaciones contractuales a cargo de EL(A) MANDATARIO(A) no hace presumir relación laboral. En caso de demanda laboral instaurada por EL(A) MANDATARIO(A) contra LA MANDANTE, el presente contrato servirá de plena prueba para demostrar la inexistencia de obligaciones de carácter laboral, pues así lo declara expresamente EL(A) MANDATARIO(A) en aras de la autonomía de la voluntad. DÉCIMASEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA MANDANTE. Son obligaciones de LA MANDANTE las siguientes a) Suministrar a EL(A) MANDATARIO(A) las formas continuas de formularios de apuesta en original, debidamente numerados y seriados por la Beneficencia del Valle del Cauca. La cantidad de dichas colillas será la que determine la gestión que cumpla EL(A) MANDATARIO(A), según criterio de LA MANDANTE; b) Pagar a .EL(A) MANDATARIO(A) el precio del contrato según lo dispuesto en la cláusula Sexta

del presente instrumento; c) Proporcionar a EL(A) MANDATARIO(A), instrucciones precisas sobre la forma en que debe cumplir su gestión o actividad. DECIMATERCERA. –OBLIGACIONES DE EL(A) MANDATARIO(A). Son obligaciones de EL(A) MANDATARIO(A) las siguientes: a) Cumplir personalmente el encargo, lo que implica la prohibición de delegar su actividad; b) Ceñirse rigurosamente a los términos del mandato y a las instrucciones que para el cumplimiento de su gestión o actividad le indique LA MANDANTE, c) Entregar diariamente al personal autorizado de LA MANDANTE, los dineros recaudados de los apostadores del juego de chance y/o de la comercialización o venta de otros productos o servicios; d) Cumplir las disposiciones y reglamentaciones que en materia del juego de chance, dispongan la ley, los decretos reglamentarios y las autoridades, en especial la Beneficencia del Valle del Cauca así como las disposiciones sobre el régimen obligatorio de salud; e) Cumplir las disposiciones y reglamentaciones que en materia de elementos esenciales, naturales y accidentales del contrato de juego de "Chance" disponga la ley por conducto de LA MANDANTE; f) Pagar a LA MANDANTE, por concepto de cada paquete de formas continuas que le entregue para consignar las apuestas de los jugadores de chance, la suma de OCHOCIENTOS PESOS ($800) M/CTE; g) Rendir diariamente, por escrito, informes sobre las cuentas comprobadas de su gestión, h) Abstenerse de disponer, para si o para un tercero, en cualquier forma, de los dineros recaudados en virtud de la gestión que ejecuta a favor de la mandante; i) Estará bajo su responsabilidad y custodia permanente los formularios de apuesta en formas continuas que le sean suministrados por parte de la MANDANTE. Ello implica devolver oportunamente aquellos en los que no se realicen apuestas y responder civilmente por la pérdida o deterioro de los formularios de apuestas. DECIMACUARTA. – PROHIBICIONES PARA EL(A) MANDATARIO(A). Se prohíbe expresamente a EL(A) MANDATARIO(A), lo siguiente: a) Exceder los limites precisos de su encargo que son los consagrados en las normas legales que regulan el juego de "Chance" y en las instrucciones que le proporcione APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A., b) Consignar apuestas en formularios diferentes a los expedidos por la Beneficencia del Valle del Cauca. PARÁGRAFO. Cualquiera de estos actos ejecutados por EL(A) MANDATARIO(A), sólo la obligarán a ella con relación al jugador, puesto que se presume que cualquiera de dichas conductas elimina la representación que pueda existir de parte de APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. En caso de demanda judicial de responsabilidad civil contractual interpuesta por un jugador contra APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A., con motivo del no pago del premio generado por una apuesta indebida con motivo de cualquiera de las causales atrás referidas, hará exclusivamente responsable al mandatario del pago del premio y de la indemnización de perjuicios, para lo cual la empresa podrá denunciarle el pleito o llamarle en garantía e inclusive pagar por su cuenta el valor del premio si existen saldos de dinero a favor de EL(A) MANDATARIO(A), todo lo cual ésta autoriza en ejercicio de la autonomía de la voluntad. DECIMAQUINTA. - TERMINACION DEL CONTRATO. Son causales de terminación del presente contrato las siguientes a) La muerte de EL(A) MANDATARIO(A); b) La disolución de LA MANDANTE; c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato a cargo de cualquiera de las partes; d) El mutuo acuerdo de las partes; e) La decisión unilateral comunicada por cualquiera de las partes a su contratante, por escrito, con un mínimo de ocho (8) días de anticipación, bien por renuncia de LA MANDATARIA o por revocación de LA MANDANTE. DECIMASEXTA. – RENUNCIA EXPRESA DE EL(A) MANDATARIO(A). En el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral o judicial, se llegare a considerar que éste convenio genera una agenda comercial, LA MANDATARIA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrada en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión; estipendio o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el articulo 1324 del Código de Comercio. De igual forma EL(A) MANDATARIO(A), en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrada en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio o prestación económica que hubiese surgido para ella en desarrollo de actividades cumplidas antes de la suscripción del presente convenio, DECIMASEPTIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL. Las obligaciones que surgen del presente contrato serán cumplidas por las partes en el lugar

convenido. En caso de acción judicial esta se incoará ante la autoridad judicial competente.

En señal de aceptación y perfecto consentimiento exento de vicios, los contratantes firmamos el presente documento, en dos ejemplares del mismo tenor, cada uno de los cuales reposa en poder de cada parte.

APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ

CC 2631303 de SAN PEDRO (V)

EL(A) MANDATARIO(A):

Carmen Elisa Caicedo.

CARMEN ELISA CAICEDO GONZALEZ

CC 29307142 de BUGALAGRANDE

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Agosto de 2017 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en San Pedro (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) CARMEN ELISA CAICEDO GONZALEZ quien se identifica con la cédula N° **29.307.142** y con domicilio en la ciudad de **Bugalagrande** V), quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonia con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos periodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el

presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y

costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposicion legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes

	nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	productos y servicios de Super Servicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Agosto del 2017.

EL COMITENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. N° 2.681.303 Expedida en San pedro (V).
Gerente y Representante legal.

CAMILO HERNAN RODRIGUEZ HOLGUIN
C/C. N° 14.894.974 Expedida en Buga (V).
Director Comercial.

EL COMISIONISTA

CARMEN ELISA CAICEDO GONZALEZ
C.C. N° 29.307.142 Bugalagrande (V.)

Impreso por: _____ Revisado G.H. _____

Aprobado G.H. _____

Apuestas S.A.

CONTRATO DE COMISIÓN

Al 1 día de Diciembre de 2011, en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2'631.303 expedida en San Pedro Valle, quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) BLANCA EDILMA PULGARIN BEDOYA quien se identifica con la cédula N°. 29.312.753 y con domicilio en la ciudad de Bugalagrande Valle quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 10,65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica,

un porcentaje equivalente al 3 % sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A..

CUARTA. Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 5. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por

Apuestas S.A.

los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor ó caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres.

NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE.

DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en dos hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 1 días del mes de Noviembre de 2011

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 de SAN PEDRO (V)
El COMITENTE

Blanca Edelma Pulgarin B.
cc 29312753
El Comisionista

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Octubre de 2015 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) PULGARIN BEDOYA BLANCA EDILMA quien se identifica con la cédula N°29312753 y con domicilio en la ciudad de Tuluá, Valle, quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMÍSIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la

Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos períodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 6 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término

igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Octubre del 2015.

El Comitente

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. Nº 2.631.303 Expedida en San pedro.
Gerente y Representante legal.
Súper Servicios del Centro del Valle S.A

EL COMISIONISTA

29312753

PULGARIN BEDOYA BLANCA EDILMA
C.C. N°29312753.

O O Bigrande 36

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE COMISION y/o MANDATO

Entre los suscritos a saber **BLANCA EDILMA PULGARIN BEDOYA** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 29.312.753 de la ciudad de Bugalagrande (V) domiciliado en la ciudad de Bugalagrande (V) obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará **EL COMISIONISTA** o **MANDATARIO(A)** de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Tuluá, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.631.303 de San Pedro, en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA COMITENTE** o **MANDANTE**, de la otra, hemos convenido modificar el contrato de comisión y/o mandato de fecha 01 de Octubre de 2015 celebrado entre LAS PARTES, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del contrato inicialmente celebrado, será mantenida en estricta confidencialidad. El comisionista solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de LA COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de LA COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El Comisionista autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de LA COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. El Comisionista tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: El Comisionista autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de videovigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la.Comitente

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El comisionista autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales de LA COMITENTE, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales.

En el Tratamiento de datos personales sensibles, el comisionista en cualquier momento puede revocar la autorización del tratamiento de información personal de carácter sensible y LA COMITENTE se compromete a suprimir dicha información.

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El Comisionista autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma el Comisionista autoriza expresamente a LA COMITENTE, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta El Comisionista puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, El Comisionista manifiesta que

conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de LA COMITENTE y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (V) a los DOS (02) días del mes Octubre de 2015.

LA COMITENTE o MANDANTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 ~~Expedida en San Pedro~~ (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL COMISIONISTA o MANDATARIO

Blanca Edilma Pulgarín B.
BLANCA EDILMA PULGARIN BEDOYA
C.C.No 29.312753 Expedida en Bugalagrande (V)
29312753 B/de.

Apuestas S.A.

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 13 de AGOSTO de 2012 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en San Pedro Valle, quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) IDALY BORJA ESCOBAR quien se identifica con la cédula N° 29314577 y con domicilio en la ciudad de BUGALAGRANDE Valle quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. SEGUNDA. Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 8.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A..

Apuestas S.A.

CUARTA. Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 5. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor ó caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres.

Apuestas S.A.

NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE.

DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 13 dias del mes de AGOSTO de 2012

El Comitente

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631303 de SAN PEDRO (V)
Gerente y Presentante Legal.
APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.

Movil

El Comisionista

IDALY BORJA ESCOBAR.
IDALY BORJA ESCOBAR
CC 29314577 de BUGALAGRANDE

Apuestas S.A.

CONTRATO DE COMISIÓN

Al 1 día de Diciembre de 2011, en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2'631.303 expedida en San Pedro Valle, quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) CLAUDIA MARLEN TAGUADO LONDOÑO quien se identifica con la cédula N°. 29.314.643 y con domicilio en la ciudad de Bugalagrande Valle quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6,65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica,

un porcentaje equivalente al 3 % sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A..

CUARTA. Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 5. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por

Apuestas S.A.

los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor ó caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres.

NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE.

DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en dos hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 1 días del mes de Noviembre de 2011

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 de SAN PEDRO (V)
El COMITENTE

El Comisionista

29314643

59

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Octubre de 2015 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) TAGUADO LONDOÑO CLAUDIA MARLEN quien se identifica con la cédula N°29314643 y con domicilio en la ciudad de Tuluá, Valle, quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la

Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos períodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 6 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término

igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 dias del mes de Octubre del 2015.

El Comitente

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. N° 2.681.303 Expedida en San pedro.
Gerente y Representante legal.
Súper Servicios del Centro del Valle S.A

EL COMISIONISTA

TAGUADO LONDOÑO CLAUDIA MARLEN
C.C. N°29314643. 29314643

62

Bl grande

OTROSÍ No 1 AL CONTRATO DE COMISION y/o MANDATO

Entre los suscritos a saber **CLAUDIA MARLEN TAGUADO LONDOÑO** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 29.314.643 expedida en ciudad de Bugalagrande (V) domiciliado en la ciudad de Bugalagrande (V) obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará **EL COMISIONISTA** o **MANDATARIO(A)** de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de San Pedro (V), identificado con la cedula de ciudadanía número 2.631.303 de San Pedro (V), en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **COMITENTE** o **MANDANTE**, de la otra, hemos convenido modificar el contrato de comisión y/o mandato de fecha 01 de Octubre del 2015 celebrado entre LAS PARTES, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del contrato inicialmente celebrado, será mantenida en estricta confidencialidad. El COMISIONISTA o MANDATARIO solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de LA COMITENTE o MANDANTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA o MANDATARIO tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de videovigilancia, con la finalidad de

garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de LA COMITENTE o MANDANTE

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales de LA COMITENTE o MANDANTE, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales.

En el Tratamiento de datos personales sensibles, EL COMISIONISTA o MANDATARIO en cualquier momento puede revocar la autorización del tratamiento de información personal de carácter sensible y LA COMITENTE o MANDANTE se compromete a suprimir dicha información.

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma el COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza expresamente a LA COMITENTE o MANDANTE, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta El COMISIONISTA o MANDATARIO puede realizarla a través del siguiente enlace :http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico proteccíondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, El COMISIONISTA o MANDATARIO manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de LA COMITENTE o MANDANTE y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (V) a los 2 días del mes Octubre de 2015.

LA COMITENTE o MANDANTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Expedida en San Pedro (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL COMISIONISTA o MANDATARIO

CLAUDIA MARLEN TAGUADO LONDOÑO
C.C.No. 29.314.643 Expedido en Bugalagrande (V)

Apuestas S.A.

CONTRATO DE COMISIÓN

Al 1 día de Diciembre de 2011, en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2'631.303 expedida en San Pedro Valle, quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) PAULA ANDREA VINAZCO RIOS quien se identifica con la cédula N°. 29.314.717 y con domicilio en la ciudad de Bugalagrande Valle quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6,65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica,

un porcentaje equivalente al 3 % sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A..

CUARTA. Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 5. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por

Apuestas S.A.

los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor ó caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. **OCTAVA**. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres.

NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE.

DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en dos hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 1 días del mes de Noviembre de 2011

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 de SAN PEDRO (V)
El COMITENTE

Paula A. Vinazco 29314717

El Comisionista

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Octubre de 2015 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) VINAZCO RIOS PAULA ANDREA quien se identifica con la cédula N°29314717 y con domicilio en la ciudad de Tuluá, Valle, quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la

Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos períodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 6 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término

igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Octubre del 2015.

El Comitente

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. Nº 2.631.303 Expedida en San pedro.
Gerente y Representante legal.
Súper Servicios del Centro del Valle S.A

EL COMISIONISTA

VINAZCO RIOS PAULA ANDREA
C.C. N°29314717.

Blgrandt

42

OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE COMISION y/o MANDATO

Entre los suscritos a saber mayor de edad, **PAULA ANDREA VINAZCO RIOS** identificado con la cedula de ciudadanía número 29.314.717 expedida en Bugalagrande (V) domiciliado en la ciudad de Bugalagrande (V) obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará **EL COMISIONISTA** o **MANDATARIO(A)** de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de San Pedro, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.631.303 de San Pedro (V), en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **COMITENTE** o **MANDANTE,** de la otra, hemos convenido modificar el contrato de comisión y/o mandato de fecha 01 de Octubre de 2015 celebrado entre LAS PARTES, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del contrato inicialmente celebrado, será mantenida en estricta confidencialidad. El COMISIONISTA o MANDATARIO solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de LA COMITENTE o MANDANTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. El COMISIONISTA o MANDATARIO tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de

garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de LA COMITENTE o MANDANTE.

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales de LA COMITENTE o MANDANTE, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales.

En el Tratamiento de datos personales sensibles, el COMISIONISTA o MANDATARIO en cualquier momento puede revocar la autorización del tratamiento de información personal de carácter sensible y LA COMITENTE o MANDANTE se compromete a suprimir dicha información.

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas.
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma el COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza expresamente a LA COMITENTE o MANDANTE, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta El COMISIONISTA o MANDATARIO puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico proteccióndedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, El COMISIONISTA o MANDATARIO manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de LA COMITENTE o MANDANTE y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (V) a los dos (2) días del mes de Octubre de 2015.

LA COMITENTE o MANDANTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Expedida en San Pedro (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL COMISIONISTA o MANDATARIO

29314717

PAULA ANDREA VINAZCO RIOS
C.C.No. 29.314.717 Expedida en Bugalagrande (V)

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 07 de NOVIEMBRE de 2015 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) GILMA DEYÇY HOLGUIN ORTIZ quien se identifica con la cédula N° 38876367 y con domicilio en la ciudad de BUGA Valle quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. SEGUNDA. Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A..

CUARTA. Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 5. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor ó caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres.

NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE.

DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Articulo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 07 dias del mes de NOVIEMBRE de 2015

El Comitente

VICTOR MANUEL ~~JARAMILLO~~ PELAEZ
CC 2631303 de SAN PEDRO (V)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

CAMILO HERNAN RODRIGUEZ HOLGUIN
CC 14894974 de BUGA (V)
Director Comercial.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

JOHANNA MARCELA CASTRO PARRA
CC 29760763 de TULUA (V)
Auxiliar Administrativa.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El Comisionista

GILMA DEYCY HOLGUIN ORTIZ
CC 38876367 de Buga.

Impreso por: GUSTAVO.CHAVEZ

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Septiembre de 2016 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **GILMA DEYCY HOLGUIN ORTIZ** quien se identifica con la cédula N° 38.876.367 y con domicilio en la ciudad de Buga (V), quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 8.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la

Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos períodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término

igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Septiembre del 2016.

EL COMITENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. N° 2.631.303 Expedida en San pedro.
Gerente y Representante legal.
Súper Servicios del Centro del Valle S.A

EL COMISIONISTA

GILMA DEYCY HOLGUIN ORTIZ
C.C. N° 38.876.367 expedida en Buga (V).

Zona 2

OTROSÍ No 1 AL CONTRATO DE COMISION y/o MANDATO

Entre los suscritos a saber **GILMA DEYCY HOLGUIN ORTIZ** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 38.876.367 expedida en Buga (V) domiciliado en la ciudad de Buga (V) obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará **EL COMISIONISTA** o **MANDATARIO(A)** de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de San Pedro (V), identificado con la cedula de ciudadanía número 2.631.303 de San Pedro (V), en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **COMITENTE** o **MANDANTE**, de la otra, hemos convenido modificar el contrato de comisión y/o mandato de fecha 01 de Septiembre del 2016 celebrado entre LAS PARTES, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del contrato inicialmente celebrado, será mantenida en estricta confidencialidad. El COMISIONISTA o MANDATARIO solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de LA COMITENTE o MANDANTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA o MANDATARIO tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la

seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de LA COMITENTE o MANDANTE

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales de LA COMITENTE o MANDANTE, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales.

En el Tratamiento de datos personales sensibles, EL COMISIONISTA o MANDATARIO en cualquier momento puede revocar la autorización del tratamiento de información personal de carácter sensible y LA COMITENTE o MANDANTE se compromete a suprimir dicha información.

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma el COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza expresamente a LA COMITENTE o MANDANTE, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta El COMISIONISTA o MANDATARIO puede realizarla a través del siguiente enlace

conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de LA COMITENTE y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (V) a los 02 días del mes Septiembre de 2016.

LA COMITENTE o MANDANTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Expedida en San Pedro (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL COMISIONISTA o MANDATARIO

GILMA DEYCY HOLGUIN ORTIZ
C.C.No 38.876.367 Expedida en Buga (V)

CONTRATO DE MANDATO

En Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los (01) días del mes de FEBRERO de 2006, entre los suscritos JHON JAIRO RAMIREZ PAZ, mayor de edad y vecino de Tuluá, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.966.0331 (B), quien para el presente acto obro en nombre y representación, como gerente, de la firma **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.,** sociedad comercial anónima domiciliada en Tuluá, de una parte, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA MANDANTE,** y, por la otra parte, **ESPERANZA ORDOÑEZ ORDOÑEZ** mayor de edad y domiciliado en Buga, identificado con la cédula de ciudadanía No. **29.433.372** expedida en **CALIMA** , quien para efectos del presente contrato se denominará **LA MANDATARIA,** acordamos solemnemente, por el presente documento, celebrar un contrato comercial de mandato, que se regirá por las siguientes cláusulas:
PRIMERA.- CALIDAD DE LAS PARTES. **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.,** es una empresa de naturaleza comercial, que por ende tiene la calidad de comerciante. Se dedica esporádicamente a la actividad de poner en relación a dos personas que pretenden celebrar negocios jurídicos, por lo cual el contrato que aquí se conviene es de naturaleza mercantil.. **SEGUNDA.- LABORES QUE DESARROLLA LA MANDANTE.** , **La MANDANTE** se dedica a la explotación del juego de chance, para lo cual cuenta con las debidas autorizaciones expedidas por las autoridades departamentales. En desarrollo de su objeto social la empresa cumple su actividad como colocadora de dicho juego en el Municipio de Buga y en otros municipios donde tiene establecimientos de comercio. El procedimiento que cumple **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.** para la colocación del juego de Chance es el siguientes a) La Empresa en su calidad de concesionario de la Beneficencia del Valle del Cauca, adquiere de dicha entidad oficial talonarios contentivos de cincuenta (50) formularios, en Original y copia y Formularios en formas continuas debidamente numerados y seriados por dicha entidad Departamental, mediante el pago de unos Derechos dispuesto por la ley 643 de 2001 . B) La empresa entrega a quienes ostenten la calidad de mandatarios de la misma, uno o varios talonarios y Formularios en forma continua contentivos de los formularios de juego de chance debidamente numerados y seriados, en los que se debe consignar la apuesta que efectúa el jugador; C) El mandatarios de **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.** Se obliga a consignar en cada uno de los talonarios y formularios en formas continuas la respectiva apuesta que efectúa el jugador de chance, según las ordenes de la Mandante a saber: la lotería o las loterías oficiales reconocidas contra las cuales el jugador hace su respectiva apuesta, el día el mes y el año en que se hace el numero con el cual el jugador hace su apuesta y el valor de la apuesta d) El Mandatario de **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.**. se obliga a cumplir estrictamente las reglas implantadas por la Mandante, reglas que rigen el juego de chance en materia de: lotería base de sorteo, numero o números constitutivos de la apuesta, modalidad de la apuesta, valor de la apuesta, talonario o formulario de forma continua en que se consigna la apuesta , lugar y fecha de la apuesta, ausencia de alteración del talonario en el que se consigna la apuesta y entrega oportuna del talonario donde se consigna la apuesta, de acuerdo con los horarios establecidos de la manera improrrogable por la empresa. **PARAGRAFO**. Este procedimiento es imperativo y si no se cumple el negocio jurídico celebrado con el jugador no se entenderá perfeccionado entre este y **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.** si no entre el jugador y la persona que le toma la apuesta, hábida consideración de que desaparece cualquier fenómeno de representación o de mandato con representación, advirtiendo que EL MANDATARIO que viola las normas establecidas, no puede ejercer como empresario del juego de chance puesto que no tiene la calidad de concesionario de la Beneficencia del Valle del Cauca.**TERCERA.- LABORES QUE DESARROLLA LA MANDATARIA.** Consiste en la colocación de apuestas por computador, directamente, en los puntos de venta previstos para el efecto por la Mandante. Al efecto **LA MANDANTARIA** cumplirá la función de procesar la información que le suministre el apostador hasta expedirle un formulario que consigne su apuesta dentro de los parámetros fijados por la empresa. **LA MANDATARIA** se dedica esporádicamente a la actividad de poner en relación una persona natural que desea efectuar una apuesta del juego del chance, con **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.** como empresa autorizada para recibir dichas apuestas. Pero si LA MANDATARIA no cumple en un todo, de manera integral, con la totalidad de los requisitos y obligaciones descritos en la cláusula anterior, asume para sí las prestaciones y la responsabilidad civil contractual del contrato

de juego de chance, sin que le sea factible alegar que actúa en representación de **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.**, pues así lo determinan las partes en aras de la autonomía de la voluntad prevista en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano y la ley 57 de 1993. **CUARTA.- OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.** Las partes expresan que el presente contrato tiene por objeto cumplir **LA MANDATARIA** la actividad de poner en relación a una persona natural con la firma **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.**, para celebrar el contrato civil de apuesta según el sistema del juego de chance, siempre y cuando **LA MANDATARIA** cumpla estrictamente, de manera integral, los requisitos señalados en la cláusula tercera de este instrumento. Esta tarea implica una labor jurídica y no la confección de una obra ni la realización de un trabajo de naturaleza laboral. Por consiguiente se rige por las normas previstas en el presente documento y en lo no dispuesto en este instrumento, por las normas del Código de Comercio en materia del contrato de mandato. Esta actividad la cumplirá **LA MANDATARIA** en forma esporádica, sin estar sometida ni a horario de trabajo ni a subordinación o dependencia, pero sujeta en un todo a las disposiciones aquí determinadas. **QUINTA.- PRECIO DEL CONTRATO.** Las partes de común acuerdo convienen en que el precio del contrato se mida como una participación en dinero por cada uno de los talonarios y formularios en forma continua que **LA MANDATARIA** coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de chance. Lo anterior implica que **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA A S.A.** reconocerá y pagará a **LA MANDATARIA** el (%) por ciento del valor del dinero que recaude de un apostador, con motivo de la realización de cada apuesta que coloque **LA MANDATARIA** ,una vez deducido el IVA y que ésta consigne exclusivamente en los formularios de los talonarios yo formularios en forma continua del juego de chance que le haya entregado **LA MANDANTE**. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. **LA MANDANTE** contabilizará los talonarios y los formularios en formas continuas que de manera oportuna le entregue **LA MANDATARIA** y dentro de ellos el número de formularios de apuestas que cumplan todas las prescripciones previstas en la cláusula tercera del presente documento. Sobre los formularios recibidos pagará el precio referido en la parte inicial de la presente cláusula , en las oficinas centrales de su empresa, en las fechas acordadas con **LA MANDATARIA**. El precio del contrato regirá durante todo el término de duración del presente negocio jurídico y sólo podrá ser variado por acuerdo mutuo de los contratantes. **SEXTA.- CUMPLIMIENTO DE LA LABOR POR LA MANDATARIA.** El presente contrato tiene la característica de ser intuitu personae con relación a LA MANDATARIA. En tal virtud ésta no podrá delegar su cometido ni cederlo o sustituirlo en ninguna persona, así como tampoco podrá entregar los talonarios que reciba de **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.** a ninguna persona. Si transgrede cualquiera de estas obligaciones de no hacer, responderá de todos los perjuicios que cause a **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.** , quien a su turno no asume ninguna responsabilidad civil contractual o extracontractual por los negocios que celebre el delegado de **LA MANDATARIA**. **SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.** **LA MANDATARIA** será responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, al cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones para ella previstas en el presente pacto. **LA MANDANTE** será responsable hasta de culpa leve en cuanto al incumplimiento total, al cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones para ella previstas en el presente pacto. **LA MANDATARIA** no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni los talonarios de apuestas ni los dineros que le entreguen los apostadores así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos a **LA MANDANTE**, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. **OCTAVA.- RENDICION DE CUENTAS.** **LA MANDATARIA** deberá rendir de manera oportuna cuentas de su actuación. Lo anterior implica que cada vez que **LA MANDATARIA** coloque apuestas por cuenta de **LA MANDANTE**, apuestas que deban participar en sorteos prohijados por ésta, deberá entregar oportunamente los talonarios en donde se consignen dichas apuestas a más tardar en horas de la mañana a mas tardar a las Doce y Cuarenta (12:40 p.m.) y en la noche a las nueve y Cuarenta (9:40 p.m.) durante los días lunes, martes, miércoles, jueves viernes y sábado y a más tardar a las Dos de la tarde (2:00 p.m) durante el día domingo y festivos. Se presume ausencia de responsabilidad civil de LA MANDANTE, en caso de no presentar **LA MANDATARIA** sus cuentas exactas dentro de los límites expresamente señalados, que no podrán ser transgredidos bajo ninguna circunstancia. **NOVENA.- RENUNCIA AL DERECHO DE PAGO DIRECTO.** **LA MANDATARIA** no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de chance, so pretexto del no pago por parte de LA

MANDANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas LA MANDATARIA renuncia al derecho de pago que consagra el artículo 1.277 del Código de Comercio. **DECIMA.- AUSENCIA DE FENOMENO LABORAL.** La labor que cumple **LA MANDATARIA** es de naturaleza civil y no de naturaleza laboral. Por ello el precio del contrato no puede asimilarse ni a jornal ni a salario y la actividad de **LA MANDATARIA** no genera prestaciones sociales de ninguna naturaleza consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo. **LA MANDATARIA** tiene plena autonomía para realizar su labor sin sujeción a horario y sin subordinación ni dependencia laboral de **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.** El hecho de que en este documento se precisen obligaciones contractuales a cargo de **LA MANDATARIA** no hace presumir relación laboral. En caso de demanda laboral instaurada por **LA MANDATARIA** contra **LA MANDANTE**, el presente contrato servirá de plena prueba para demostrar la inexistencia de obligaciones de carácter laboral, pues así lo declara expresamente LA MANDATARIA en aras de la autonomía de la voluntad. **UNDECIMA.- OBLIGACIONES DE LA MANDANDANTE.** Son obligaciones de **LA MANDANTE** las siguientes: a) Suministrar a **LA MANDATARIA** talonarios contentivos de cincuenta (50) formularios en original y copia, y formularios en formas continuas, debidamente numerados y seriados por la Beneficencia del Valle del Cauca. La cantidad de dichos talonarios y formularios en formas continuas será la que determine la gestión que cumpla LA **MANDATARIA**, según criterio de **LA MANDANTE**; b) Pagar a **LA MANDANTARIA** el precio del contrato según lo dispuesto en la cláusula quinta del presente instrumento; c) Proporcionar a LA **MANDATARIA**, por escrito, instrucciones precisas sobre la forma en que debe cumplir su actividad. **DECIMASEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA MANDATARIA.** Son obligaciones de **LA MANDATARIA** las siguientes: a) Cumplir personalmente el encargo, lo que implica la prohibición de delegar su actividad; b) Ceñirse rigurosamente a los términos del mandato y a las instrucciones escritas que para el cumplimiento de su actividad le efectúe **LA MANDANTE**; c) Entregar diariamente al personal autorizado de **LA MANDANTE**, los dineros recaudados de los apostadores del juego de chance; d) Cumplir las disposiciones y reglamentaciones que en materia del juego de chance, dispongan la ley, los decretos reglamentarios y las autoridades, en especial la Beneficencia del Valle del Cauca; e) Cumplir las disposiciones y reglamentaciones que en materia de elementos esenciales, naturales y accidentales del contrato de juego de chance, disponga LA MANDANTE; F) Rendir diariamente, por escrito, informes sobre el ejercicio de su actividad así como cuentas comprobadas de su gestión; g) Abstenerse de disponer, para sí o para un tercero, en cualquier forma, de los dineros recaudados a los apostadores del juego de chance ni emplear en sus propios negocios los elementos que le suministre LA MANDNATE; h) Proveer a la custodia de los talonarios y /o Formularios en Formas continuas, que le entregue LA MANDANTE. Ello implica devolver oportunamente aquellos en los que no se realicen apuestas y responder civilmente por la pérdida o deterioro de los formularios de apuestas. **DECIMATERCERA.- PROHIBICIONES PARA LA MANDATARIA.** Se prohíbe expresamente a LA MANDATARIA, lo siguiente: a) Exceder los límites precisos de su encargo que son los consagrados en las normas legales que regulan el juego de chance y en las instrucciones escritas que le proporciona APUESTAS ASOCIADAS DE BUGA S.A., b) Consignar apuestas con base en las loterías no autorizadas por APUESTAS ASOCIADAS DE BUGA S.A.; c) Entregar los formularios en donde consten las apuestas del juego de chance, por fuera de las horas y minutos establecidos para el efecto por APUESTAS ASOCIADAS DE BUGA S.A.; d) Consignar apuestas en formularios diferentes a los expedidos por la Beneficencia del Valle del Cauca. **PARAGRAFO.** Cualquiera de estos actos, cumplidos por LA MANDATARIA, sólo la obligarán a ella con relación al jugador puesto que se presume que cualquiera de dichas conductas elimina la representación que pueda existir de parte de APUESTAS ASOCIADAS DE BUGA S.A. En caso de demanda judicial de responsabilidad civil contractual interpuesta por un jugador contra APUESTAS ASOCIADAS DE BUGA S.A., con motivo del no pago del premio generado por una apuesta indebida con motivo de cualquiera de las causales atrás referidas, hará exclusivamente responsable al Colocador del pago del premio y de la indemnización de perjuicios, para lo cual la empresa podrá denunciarle el pleito o llamarle en garantía e inclusive pagar por su cuenta el valor del premio si existen saldos de dinero a favor de LA MANDATARIA, todo lo cual ésta autoriza en ejercicio de la autonomía de la voluntad. **DECIMOCUARTA.- TERMINACION DEL CONTRATO.** Son causales de terminación del presente contrato las siguientes: a) La muerte de LA MANDATARIA; b) La disolución de LA MANDANTE; c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente

contrato a cargo de cualquiera de las partes; d) El mutuo acuerdo de las partes; e) La decisión unilateral comunicada por cualquiera de las partes a su contratante, por escrito, con un mínimo de ocho días de anticipación, bien por renuncia de LA MANDATARIA o por revocación de LA MANDANTE. **DECIMOQUINTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las obligaciones que surgen del presente contrato serán cumplidas por las partes en la ciudad de Buga. En caso de acción judicial esta se planteará ante los jueces de este municipio.
En señal de aceptación y perfecto consentimiento exento de vicios, los contratantes firmamos el presente documento, en dos ejemplares del mismo tenor, cada uno de los cuales reposa en poder de cada parte.

MANDANTE
APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA.S.A

JHON JAIRO RAMIREZ PAZ
C.C 7.966.0331de Bogota.

LA MANDATARIA
Esperanza Ordoñez C.
29433.372. Palmira

EL TESTIGO

EL TESTIGO
Delta Lozada
94'265.287

ZONA 3 29

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Mayo de 2016 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **OLGA LUCIA MEJIA RODRIGUEZ** quien se identifica con la cédula N° 29.433.992 y con domicilio en la ciudad de Buga Valle, quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la

Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos periodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término

igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Mayo del 2016.

El Comitente

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. N° 2.631.303 Expedida en San pedro.
Gerente y Representante legal.
Súper Servicios del Centro del Valle S.A

EL COMISIONISTA

Olga Lucía Mejía R.

OLGA LUCIA MEJIA RODRIGUEZ
C.C. N° 29.433.992 expedida en Calima Darién.

Zona 3

OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE COMISION y/o MANDATO

Entre los suscritos a saber mayor de edad, **OLGA LUCIA MEJIA RODRIGUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 29.433.992 expedida en Calima (V) domiciliado en la ciudad de Buga (V) obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará **EL COMISIONISTA o MANDATARIO(A)** de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de San Pedro, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.631.303 de San Pedro (V), en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **COMITENTE o MANDANTE**, de la otra, hemos convenido modificar el contrato de comisión y/o mandato de fecha 01 de mayo de 2016 celebrado entre LAS PARTES, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del contrato inicialmente celebrado, será mantenida en estricta confidencialidad. El COMISIONISTA o MANDATARIO solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de LA COMITENTE o MANDANTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. El COMISIONISTA o MANDATARIO tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de

garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de LA COMITENTE o MANDANTE.

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales de LA COMITENTE o MANDANTE, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales.

En el Tratamiento de datos personales sensibles, el COMISIONISTA o MANDATARIO en cualquier momento puede revocar la autorización del tratamiento de información personal de carácter sensible y LA COMITENTE o MANDANTE se compromete a suprimir dicha información.

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas.
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma el COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza expresamente a LA COMITENTE o MANDANTE, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta El COMISIONISTA o MANDATARIO puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico proteccíondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, El COMISIONISTA o MANDATARIO manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de LA COMITENTE o MANDANTE y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (V) a los dos (2) días del mes de mayo de 2016.

LA COMITENTE o MANDANTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Expedida en San Pedro (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL COMISIONISTA o MANDATARIO

Olga Lucía Mejía Rodríguez
OLGA LUCIA MEJIA RODRIGUEZ
C.C.No: 29.433.992 expedida en Calima (V)

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 08 de ENERO de 2016 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) MARTHA LUCIA DIAZ CATAÑO quien se identifica con la cédula N° 38876324 y con domicilio en la ciudad de BUGA Valle quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. SEGUNDA. Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A..

CUARTA. Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 5. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor ó caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres.

NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE.

DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 08 dias del mes de ENERO de 2016

El Comodante

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631303 de ~~SAN PEDRO (V).~~
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El Comanditario

*Martha Lucia Diaz cataño
MARTHA LUCIA DIAZ CATAÑO
CC 38876324 de Buga V.

Impreso por: Diana Carolina Cobillos
CC 1115076657 de Buga

Revisado depto. Comercial
CC de

Revisado depto. Gestión Humana
CC 1.123.102.799 de Puerto Asis, Pto P/A

Aprobado depto. Gestión Humana
CC de

Zona 3 34

OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE COMISION y/o MANDATO

Entre los suscritos a saber mayor de edad, **MARTHA LUCIA DIAZ CATAÑO** identificada con la cedula de ciudadanía número 38.876.324 expedida en Buga (V) domiciliado en la ciudad de Buga (V) obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará **EL COMISIONISTA** o **MANDATARIO(A)** de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de San Pedro, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.631.303 de San Pedro (V), en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **COMITENTE** o **MANDANTE**, de la otra, hemos convenido modificar el contrato de comisión y/o mandato de fecha 8 de enero de 2016 celebrado entre LAS PARTES, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del contrato inicialmente celebrado, será mantenida en estricta confidencialidad. El COMISIONISTA o MANDATARIO solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de LA COMITENTE o MANDANTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. El COMISIONISTA o MANDATARIO tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la

seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de LA COMITENTE o MANDANTE.

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales de LA COMITENTE o MANDANTE, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales.

En el Tratamiento de datos personales sensibles, el COMISIONISTA o MANDATARIO en cualquier momento puede revocar la autorización del tratamiento de información personal de carácter sensible y LA COMITENTE o MANDANTE se compromete a suprimir dicha información.

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas.
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma el COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza expresamente a LA COMITENTE o MANDANTE, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta El COMISIONISTA o MANDATARIO puede realizarla a través del siguiente enlace:

http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico proteccíondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, El COMISIONISTA o MANDATARIO manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de LA COMITENTE o MANDANTE y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (V) a los 9 días del mes de diciembre de 2016.

LA COMITENTE o MANDANTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Expedida en San Pedro (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL COMISIONISTA o MANDATARIO

Martha Lucía Díaz Cataño
MARTHA LUCIA DIAZ CATAÑO
C.C.No: 38.876.324 expedida en Buga (V)

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Noviembre de 2017 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en San Pedro (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **MARTHA LUCIA DIAZ CATAÑO** quien se identifica con la cédula **N° 38.876.324** y con domicilio en la ciudad de **Buga** (V), quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al **8.65%** del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al **10.00%** del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos periodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el

presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y

costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Articulo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposicion legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes

	nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	productos y servicios de Super Servicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico proteccióndedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Noviembre del 2017.

EL COMITENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. Nº 2.631.303 Expedida en San pedro (V).
Gerente y Representante legal.

CAMILO HERNAN RODRIGUEZ HOLGUIN
C.C. N° 14.894.974 Expedida en Buga (V).
Director Comercial.

EL COMISIONISTA

Martha Lucia Diaz Cataño
MARTHA LUCIA DIAZ CATAÑO
C.C. N° 38.876.324 de Buga (V.)

Impreso por: Mario Suarez

Revisado G.H.

Aprobado G.H.

8

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

(COLOCADOR INDEPENDIENTE - MÓVIL)

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT:	800180706-4
DOMICILIO SOCIAL:	CARRERA 25 # 28-30
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	75144693
EL(LA) COLOCADOR(A):	LUZ DARY LONDOÑO HUERTAS
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	29435733
DIRECCIÓN:	VEREDA LAS GAVIOTAS
TELÉFONO / CELULAR:	3158500951

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, Decreto 1350 de 2003, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el Decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA.** OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES en adelante EL COLOCADOR, en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con LA CONTRATANTE a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas sin necesidad de que medie autorización alguna por parte del CONTRATANTE, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA.** VALOR: El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N° 01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al COLOCADOR (A). **PARÁGRAFO 1°:** EL (LA) COLOCADOR INDEPENDIENTE Tendrá a su favor la liquidación del

valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO 2°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor. **TERCERA.** FORMA DE PAGO: El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por LA CONTRATANTE a (LA) COLOCADOR (A) de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO 1°:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES. PARÁGRAFO SEGUNDO: LA CONTRATANTE pagará a EL (LA) COLOCADOR (A) porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este. **CUARTA.** PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta a la otra, su intención de no prorrogarlo sea por escrito o por una conducta tacita. **PARÁGRAFO 1°:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato pondrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTA.** OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE: Mediante este contrato, EL (LA) COLOCADOR (A) se obliga a: 1. Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. 2. Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. 3. Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. 4. Entregar, según su consideración en la sede de LA CONTRATANTE o en la oficina o al recaudador asignado que se dirija a recoger el recurso hasta donde se esté materializando la venta, las sumas de dinero apostadas o colocadas con no menos de (30) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo. 5. Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer EL (LA) COLOCADOR (A). 6. Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato 7. Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.8. Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados. 9. Mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. EL (LA) COLOCADOR (A) sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obliga a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento y/o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. 10. EL (LA) COLOCADOR (A). deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 11. EL (LA) COLOCADOR (A). hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL (LA) COLOCADOR (A). que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.13. EL (LA) COLOCADOR (A). que cotice al sistema de eguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO 1°:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del EL (LA) COLOCADOR (A)., previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. 14. Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. 15. En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del COLOCADOR (A) será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **PARÁGRAFO 2°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara expresamente conocer el amplio margen de horarios de entrega a LA CONTRATANTE de los formularios y dinero que garantizan las

apuestas. **SEXTA.** PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A): queda expresamente prohibido al (LA) COLOCADOR (A): A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por LA CONTRATANTE. B) efectuar promociones o estímulos diferentes a los legalmente utilizados por LA CONTRATANTE. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para LA CONTRATANTE la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás COLOCADORES INDEPENDIENTES DE APUESTAS PERMANENTES. **SEPTIMA.** OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: LA CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea solicitada por el COLOCADOR (A) de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. LA CONTRATANTE hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada COLOCADOR (A) equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA.** CAUSALES DE TERMINACIÓN. Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. PARÁGRAFO. EL (LA) COLOCADOR (A) para hacer efectiva la terminación del contrato deberá encontrarse a paz y salvo por todo concepto con LA CONTRATANTE. En caso contrario no tendrá efectos la terminación unilateral por parte del COLOCADOR (A). **NOVENA.** INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR (A) actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a ningún tipo de subordinación con LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATANTE y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.** EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio, EL (LA) COLOCADOR (A) podrá delegar a terceras personas sin necesidad de que medie autorización alguna por parte del CONTRATANTE, y no existirá subordinación laboral o jurídica. **DECIMA PRIMERA.** COORDINACIÓN DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE o su representante coordinará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por EL CONTRATANTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato secompromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT ydemás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARÁGRAFO 1°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas stablecidas para el

control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por EL CONTRATATE. **DÉCIMA TERCERA.** CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Las PARTES se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente El COLOCADOR declara que el CONTRATANTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él CONTRATANTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al CONTRATANTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. El COLOCADOR reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el CONTRATANTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARÁGRAFO 1°:** EL COLOCADOR podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos, que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas. **DÉCIMA CUARTA.** DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 30 días del de mes JUNIO del año 2025 en la ciudad de Cali.

LA CONTRATANTE

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO
DEL VALLE S.A.

EL COLOCADOR INDEPENDIENTE

Luz Dary Londoño

LUZ DARY LONDOÑO HUERTAS
CC 29435733

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Diciembre de 2016 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en San Pedro (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **JACKELYN CASTILLO MENESES** quien se identifica con la cédula N° 29.435.828 y con domicilio en la ciudad de CALIMA - DARIEN, quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la

Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos períodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término

igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Diciembre del 2016.

EL COMITENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. Nº 2.631.303 Expedida en San pedro.
Gerente y Representante legal.
Súper Servicios del Centro del Valle S.A

EL COMISIONISTA

Jackelin castillo

JACKELYN CASTILLO MENESES
C.C. N° 29.435.828 de Calima

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE COMISION y/o MANDATO

Entre los suscritos a saber **JACKELYN CASTILLO MENESES** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 29.435.828 de la ciudad de Calima-Darién (V) domiciliado en la ciudad de Calima-Darién (V) obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará **EL COMISIONISTA** o **MANDATARIO(A)** de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Tuluá, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.631.303 de San Pedro, en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA COMITENTE** o **MANDANTE**, de la otra, hemos convenido modificar el contrato de comisión y/o mandato de fecha 01 de Diciembre de 2016 celebrado entre LAS PARTES, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del contrato inicialmente celebrado, será mantenida en estricta confidencialidad. El comisionista solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de LA COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de LA COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El Comisionista autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de LA COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. El Comisionista tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: El Comisionista autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de videovigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la.Comitente

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El comisionista autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales de LA COMITENTE, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales.

En el Tratamiento de datos personales sensibles, el comisionista en cualquier momento puede revocar la autorización del tratamiento de información personal de carácter sensible y LA COMITENTE se compromete a suprimir dicha información.

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El Comisionista autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma el Comisionista autoriza expresamente a LA COMITENTE, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta El Comisionista puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, El Comisionista manifiesta que

conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de LA COMITENTE y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (V) a los 02 días del mes Diciembre de 2016.

LA COMITENTE o MANDANTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Expedida en San Pedro (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL COMISIONISTA o MANDATARIO

Jackelin Castillo M.

JACKELYN CASTILLO MENESES
C.C.No 29.435.828 Expedida en Calima-Darién (V)

Apuestas S.A.

CONTRATO DE MANDATO

En Tuluá, departamento del Valle del Cauca, república de Colombia. 11 de JULIO del 2011 entre los suscritos VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de Tuluá, identificado con la cédula de ciudadanía No. CC 2631303 de SAN PEDRO (V), quien para el presente negocio obro en nombre y representación, como gerente, de la firma APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A., sociedad comercial de responsabilidad limitada, domiciliado(a) en Tuluá, de una parte, quien para efectos del presente contrato se denominará LA MANDANTE, y, por la otra parte MARIA LUCY LENIS HORMAZA mayor de edad y domiciliado(a) en EL CERRITO identificado(a) con Cédula de ciudadania No. 29486385 expedida en EL CERRITO (V), quien para efectos del presente contrato me denominaré EL(A) MANDATARIO(A). Acordamos solemnemente, por el presente documento, celebrar un contrato comercial de mandato, que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA-CALIDAD DE LAS PARTES. APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. es una empresa de naturaleza comercial, que por ende tiene la calidad de comerciante. MARIA LUCY LENIS HORMAZA, se dedica esporádicamente a la actividad de poner en relación a dos personas que pretenden celebrar negocios jurídicos, por lo cual el contrato que aquí se conviene es de naturaleza mercantil. SEGUNDA. -LABORES QUE DESARROLLA LA MANDANTE. LA MANDANTE se dedica a la explotación de rifas, juegos y apuestas, legalmente permitidas, en particular a la explotación del juego de 'Chance', para lo cual cuenta con las debidas autorizaciones expedidas por las autoridades departamentales. En desarrollo de su objeto social la empresa cumple su actividad como colocadora de dicho juego en el municipio de Tuluá y en otros municipios circunvecinos en los que tiene o puede llegar a tener establecimientos de comercio. El procedimiento que cumple APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.. para la colocación del juego de 'Chance', es el siguiente: a) La empresa en su calidad de concesionaria de la Beneficencia del Valle del Cauca, adquiere de dicha entidad oficial formularios de formas continuas rollos bond de quinientas (500) colillas, en original, debidamente numerados y seriados por dicha entidad departamental, según lo dispuesto por la ley 643 de 2001 y las ordenanzas y decretos departamentales del Valle del Cauca, que rigen la materia; b) La empresa entrega a quienes ostentan la calidad de mandatarios de la misma, uno o varios paquetes contentivos de formas continuas del juego de chance debidamente numerados y seriados, en los que se debe consignar la apuesta que efectúa el jugador; c) El mandatario de APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. se obliga a consignar en cada uno de los formularios la respectiva apuesta que efectúa el jugador de chance, según las ordenes de la mandante a saber: la lotería o las loterías oficiales reconocidas contra las cuales el jugador hace su respectiva apuesta; el día, el mes y el año en que se hace la apuesta, fecha cierta y determinada que debe coincidir con el día en que sortea la lotería que escoja el jugador; la modalidad de la apuesta; el numero con el cual el jugador hace su apuesta y el valor de la apuesta; d) El mandatario de APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. se obliga a cumplir estrictamente las reglas implantadas por la mandante, reglas que rigen el juego de 'Chance' en materia de: lotería base del sorteo, número o números constitutivos de la apuesta, modalidad de la apuesta, valor de la apuesta, formulario en que se consigna la apuesta, lugar y fecha de la apuesta, ausencia de alteración de las colillas de forma continuas en el que se consigna la apuesta y entrega oportuna de las colillas de forma continuas donde se consigna la apuesta de acuerdo con los horarios establecidos de manera improrrogable por la empresa. PARÁGRAFO. Este procedimiento es imperativo y si no se cumple el negocio jurídico celebrado con el jugador no se entenderá perfeccionado entre éste y APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. si no entre el jugador y la persona que le toma la apuesta, habida consideración de que desaparece cualquier fenómeno de representación o de mandato con representación, advirtiendo que EL(A) MANDATARIO(A) que viola las normas establecidas, no puede ejercer como empresario del juego de chance puesto que no tiene la calidad de concesionario de la Beneficencia del Valle del Cauca. TERCERA - LABORES QUE DESARROLLA EL(A) MANDATARIO(A). EL(A) MANDATARIO(A) en virtud de la celebración y ejecución del presente contrato, bajo su propia autonomía y sin subordinación alguna, se dedicará esporádicamente a la actividad de poner en relación a una persona natural que desea efectuar o celebrar un contrato de apuesta, mediante la modalidad del juego del chance, con la sociedad APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA

16

S.A., como empresa legalmente autorizada para la explotación económica y/o la comercialización de juegos de apuestas permanentes (chance). Igualmente, el Mandatario (a), se obliga a gestionar por cuenta y riesgo del Mandante, la actividad de venta de recargas de saldos para los servicios de telefonía móvil, el recaudo de facturación de servicios públicos domiciliarios; así mismo, se encargará de la gestión de cualquier otro negocio o actividad de carácter comercial que esté directamente relacionada con el objeto social de la sociedad MANDANTE. El presente contrato no es de carácter laboral, ni de comisión, corretaje mercantil, ni mucho menos de agencia comercial. CUARTA. - OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. Las partes expresan que el presente contrato tiene por objeto cumplir EL(A) MANDATARIO(A) la actividad de. poner en relación a una persona natural con la Firma APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.. para celebrar el contrato civil de apuesta según el sistema del juego de chance; así mismo, el Mandatario(a) mediante el presente contrato, se obliga a gestionar por cuenta y riesgo del Mandante, la actividad de venta de recargas de saldos para los servicios de telefonía móvil, el recaudo de facturación de servicios públicos domiciliarios, igualmente, se encargará de la gestión de cualquier otro negocio o actividad de carácter comercial que esté directamente relacionada con el objeto social de la sociedad MANDANTE, siempre y cuando EL(A) MANDATARIO(A) cumpla estrictamente, de manera integral, los requisitos señalados en la cláusula tercera de este instrumento. Esta tarea implica una labor jurídica y no la confección de una obra ni la realización de un trabajo de naturaleza laboral. Por consiguiente se rige por las normas previstas en el presente documento y en lo no dispuesto en este instrumento, por las normas del Código de Comercio en materia del contrato de mandato. Esta actividad la cumplirá EL(A) MANDATARIO(A) en forma esporádica, sin estar sometida ni a horario de trabajo ni a subordinación o dependencia, pero sujeta en un todo a las disposiciones contractuales aquí determinadas. QUINTA – CONTRATO DE COMODATO DE BIENES MUEBLES Y ELEMENTOS Para efecto de la ejecución del presente contrato comercial de mandato, la MANDATARIO(A) prestara el servicio bajo su propia autonomía y sin estar sometida a subordinación o dependencia alguna respecto al MANDANTE, en virtud de lo anterior, la empresa APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. en su calidad de MANDANTE otorgará en comodato o préstamo de uso los bienes muebles de su propiedad y demás elementos necesarios para que el MANDATARIO(A) pueda desarrollar sus actividades objeto del presente contrato comercial, para lo cual se celebrará entre las mismas partes un contrato de comodato (art. 2200 C.C) sobre los bienes entregados al MANDATARIO(A); el cual tendrá una duración igual a la del presente contrato y, por su naturaleza misma, será de carácter gratuito. SEXTA- PRECIO DEL CONTRATO. Las partes de común acuerdo convienen en que el precio del contrato sea el siguiente: a) El Mandatario, en virtud de la gestión de los negocios encomendados recibirá una remuneración en dinero por cada uno de las colillas de forma continuas que EL(A) MANDATARIO(A) coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA; S.A.. reconocerá y pagará a EL(A) MANDATARIO(A) el (10.00%) del valor del dinero que recaude de un apostador, con motivo de la realización de cada apuesta que coloque LA MANDATARIA, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado LA MANDANTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL(A) MANDANTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al (10.00%) del monto del dinero que recaude de un apostador por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. LA MANDANTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue EL(A) MANDATARIO(A) y dentro de ellos el número de colillas de apuestas que cumplan todas las prescripciones previstas en la cláusula tercera del presente documento. Sobre las colillas de forma continuas recibidos pagará el precio referido en la parte inicial de la presente cláusula, en las oficinas centrales de su empresa, en las fechas acordadas con EL(A) MANDATARIO(A). b) El Mandatario recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía móvil con los diferentes operadores con los que el Mandante haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el mandatario recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 6% sobre el monto total del valor de

los fletes que le correspondan a la mandante por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. El precio del contrato regirá durante todo el término de duración del presente negocio jurídico y sólo podrá ser variado por acuerdo mutuo de los contratantes.

SEPTIMA.- CUMPLIMIENTO DE LA LABOR POR EL(A) MANDATARIO(A). El presente contrato tiene la característica de ser intuitu personae con relación a EL(A) MANDATARIO(A). En tal virtud ésta no podrá delegar su cometido ni cederlo o sustituirlo en ninguna persona, así como tampoco podrá entregar las formas continuas que reciba de APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. a ninguna persona. Si transgrede cualquiera de estas obligaciones de no hacer, responderá de todos los perjuicios que cause a APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A., quien a su turno no asume ninguna responsabilidad civil contractual o extracontractual por los negocios que celebre el delegado de EL(A) MANDATARIO(A). OCTAVA. – RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES AL(A) MANDATARIO(A) será responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total o parcial, o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones para ella previstas en el presente pacto. LA MANDANTE será responsable hasta de culpa leve en cuanto al incumplimiento total al cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones para ella previstas en el presente pacto. EL(A) MANDATARIO(A) no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de forma continuas de apuestas ni los dineros que le entreguen los apostadores así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos a LA MANDANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Igualmente, será responsable el Mandatario(a) de la entrega total y cumplida de las sumas de dinero que reciba en virtud de la gestión de la actividad comercial ejercida por la mandante relacionada con la venta o comercialización de productos que hacen parte de su objeto social. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato EL(A) MANDATARIO(A) renuncia al derecho de retención. NOVENA. – RENDICIÓN DE CUENTAS. EL(A) MANDATARIO(A) deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual. Así mismo, el Mandatario en virtud de la ejecución del presente contrato, deberá efectuar la devolución o entrega de los formularios de apuesta anulados por falla en el sistema de impresión de datos o cualquier otro evento. Se presume ausencia de responsabilidad civil de LA MANDANTE, en caso de no presentar EL(A) MANDATARIO(A) sus cuentas exactas dentro de los límites expresamente señalados, que no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. DECIMA. – RENUNCIA AL DERECHO DE PAGO DIRECTO. EL(A) MANDATARIO(A) no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de chance o por parte de compradores o usuarios de los productos comercializados en virtud de este contrato, so pretexto del no pago por parte de LA MANDANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del mismo. De todas formas EL(A) MANDATARIO(A) renuncia al derecho de pago que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio. UNDECIMA. – AUSENCIA DE FENÓMENO LABORAL. La gestión que cumple EL(A) MANDATARIO(A) es de naturaleza civil y no de naturaleza laboral. Por ello el precio del contrato no puede asimilarse ni a jornal ni a salario y la actividad de EL(A) MÁNDATARIO(A) no genera prestaciones sociales de ninguna naturaleza consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo. EL(A) MANDATARIO(A) tiene plena autonomía para realizar su labor sin sujeción a horario y sin subordinación ni dependencia laboral de APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.. El hecho de que en este documento se precisen obligaciones contractuales a cargo de EL(A) MANDATARIO(A) no hace presumir relación laboral. En caso de demanda laboral instaurada por EL(A) MANDATARIO(A) contra LA MANDANTE, el presente contrato servirá de plena prueba para demostrar la inexistencia de obligaciones de carácter laboral, pues así lo declara expresamente EL(A) MANDATARIO(A) en aras de la autonomía de la voluntad. DÉCIMASEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA MANDANTE. Son obligaciones de LA MANDANTE las siguientes a) Suministrar a EL(A) MANDATARIO(A) las formas continuas de formularios de apuesta en original, debidamente numerados y seriados por la Beneficencia del Valle del Cauca. La cantidad de dichas colillas será la que determine la gestión que cumpla EL(A) MANDATARIO(A), según criterio de LA MANDANTE; b) Pagar a .EL(A) MANDATARIO(A) el precio del contrato según lo dispuesto en la cláusula Sexta del presente instrumento; c) Proporcionar a EL(A) MANDATARIO(A), instrucciones precisas sobre la forma en que

18

debe cumplir su gestión o actividad. DECIMATERCERA. –OBLIGACIONES DE EL(A) MANDATARIO(A). Son obligaciones de EL(A) MANDATARIO(A) las siguientes: a) Cumplir personalmente el encargo, lo que implica la prohibición de delegar su actividad; b) Ceñirse rigurosamente a los términos del mandato y a las instrucciones que para el cumplimiento de su gestión o actividad le indique LA MANDANTE, c) Entregar diariamente al personal autorizado de LA MANDANTE, los dineros recaudados de los apostadores del juego de chance y/o de la comercialización o venta de otros productos o servicios; d) Cumplir las disposiciones y reglamentaciones que en materia del juego de chance, dispongan la ley, los decretos reglamentarios y las autoridades, en especial la Beneficencia del Valle del Cauca así como las disposiciones sobre el régimen obligatorio de salud; e) Cumplir las disposiciones y reglamentaciones que en materia de elementos esenciales, naturales y accidentales del contrato de juego de "Chance" disponga la ley por conducto de LA MANDANTE; f) Pagar a LA MANDANTE, por concepto de cada paquete de formas continuas que le entregue para consignar las apuestas de los jugadores de chance, la suma de OCHOCIENTOS PESOS ($800) M/CTE; g) Rendir diariamente, por escrito, informes sobre las cuentas comprobadas de su gestión, h) Abstenerse de disponer, para si o para un tercero, en cualquier forma, de los dineros recaudados en virtud de la gestión que ejecuta a favor de la mandante; i) Estará bajo su responsabilidad y custodia permanente los formularios de apuesta en formas continuas que le sean suministrados por parte de la MANDANTE. Ello implica devolver oportunamente aquellos en los que no se realicen apuestas y responder civilmente por la pérdida o deterioro de los formularios de apuestas. DECIMACUARTA. – PROHIBICIONES PARA EL(A) MANDATARIO(A). Se prohíbe expresamente a EL(A) MANDATARIO(A), lo siguiente: a) Exceder los límites precisos de su encargo que son los consagrados en las normas legales que regulan el juego de "Chance" y en las instrucciones que le proporcione APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A., b) Consignar apuestas en formularios diferentes a los expedidos por la Beneficencia del Valle del Cauca. PARÁGRAFO. Cualquiera de estos actos ejecutados por EL(A) MANDATARIO(A), sólo la obligarán a ella con relación al jugador, puesto que se presume que cualquiera de dichas conductas elimina la representación que pueda existir de parte de APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. En caso de demanda judicial de responsabilidad civil contractual interpuesta por un jugador contra APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A., con motivo del no pago del premio generado por una apuesta indebida con motivo de cualquiera de las causales atrás referidas, hará exclusivamente responsable al mandatario del pago del premio y de la indemnización de perjuicios, para lo cual la empresa podrá denunciarle el pleito o llamarle en garantía e inclusive pagar por su cuenta el valor del premio si existen saldos de dinero a favor de EL(A) MANDATARIO(A), todo lo cual ésta autoriza en ejercicio de la autonomía de la voluntad. DECIMAQUINTA. - TERMINACION DEL CONTRATO. Son causales de terminación del presente contrato las siguientes a) La muerte de EL(A) MANDATARIO(A); b) La disolución de LA MANDANTE; c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato a cargo de cualquiera de las partes; d) El mutuo acuerdo de las partes; e) La decisión unilateral comunicada por cualquiera de las partes a su contratante, por escrito, con un mínimo de ocho (8) días de anticipación, bien por renuncia de LA MANDATARIA o por revocación de LA MANDANTE. DECIMASEXTA. – RENUNCIA EXPRESA DE EL(A) MANDATARIO(A). En el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral o judicial, se llegare a considerar que éste convenio genera una agenda comercial, LA MANDATARIA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrada en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión; estipendio o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el articulo 1324 del Código de Comercio. De igual forma EL(A) MANDATARIO(A), en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrada en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio o prestación económica que hubiese surgido para ella en desarrollo de actividades cumplidas antes de la suscripción del presente convenio, DECIMASEPTIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL. Las obligaciones que surgen del presente contrato serán cumplidas por las partes en el lugar convenido. En caso de acción judicial esta se incoará ante la autoridad judicial competente.

Apuestas S.A.

En señal de aceptación y perfecto consentimiento exento de vicios, los contratantes firmamos el presente documento, en dos ejemplares del mismo tenor, cada uno de los cuales reposa en poder de cada parte.

APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631303 de SAN PEDRO (V)

EL(A) MANDATARIO(A):

MARIA LUCY LENIS HORMAZA
CC 29486385 de EL CERRITO (V)

LILIANA

28

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Agosto de 2017 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en San Pedro (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **MARIA LUCY LENIS HORMAZA** quien se identifica con la cédula N° 29.486.385 y con domicilio en la ciudad de **El Cerrito** (V), quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 10.00% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos períodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el

presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y

costumbres. **NOVENA**. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. **DÉCIMA**. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposicion legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e Informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, asi mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes

	nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	productos y servicios de Super Servicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico proteccíondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Agosto del 2017.

EL COMITENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. N° 2.631.303 Expedida en San pedro (V).
Gerente y Representante legal.

CAMILO HERNAN RODRIGUEZ HOLGUIN
C.C. N° 14.894.974 Expedida en Buga (V).
Director Comercial.

EL COMISIONISTA

MARIA LUCY LENIS HORMAZA
C.C. N° 29.486.385 El cerrito (V.)

Impreso por:

Revisado G.H.

Aprobado G.H.

Apuestas S.A.

CONTRATO DE MANDATO

En Tuluá, departamento del Valle del Cauca, república de Colombia. 26 de DICIEMBRE del 2011 entre los suscritos VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de Tuluá, identificado con la cédula de ciudadanía No. CC 2631303 de SAN PEDRO (V), quien para el presente negocio obro en nombre y representación, como gerente, de la firma APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A., sociedad comercial de responsabilidad limitada, domiciliado(a) en Tuluá, de una parte, quien para efectos del presente contrato se denominará LA MANDANTE, y, por la otra parte MARIA NEFER GUZMAN JARAMILLO mayor de edad y domiciliado(a) en GUACARI identificado(a) con Cédula de ciudadania No. 29540414 expedida en GUACARI, quien para efectos del presente contrato me denominaré EL(A) MANDATARIO(A). Acordamos solemnemente, por el presente documento, celebrar un contrato comercial de mandato, que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA-CALIDAD DE LAS PARTES. APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. es una empresa de naturaleza comercial, que por ende tiene la calidad de comerciante. MARIA NEFER GUZMAN JARAMILLO, se dedica esporádicamente a la actividad de poner en relación a dos personas que pretenden celebrar negocios jurídicos, por lo cual el contrato que aquí se conviene es de naturaleza mercantil. SEGUNDA. -LABORES QUE DESARROLLA LA MANDANTE. LA MANDANTE se dedica a la explotación de rifas, juegos y apuestas, legalmente permitidas, en particular a la explotación del juego de 'Chance', para lo cual cuenta con las debidas autorizaciones expedidas por las autoridades departamentales. En desarrollo de su objeto social la empresa cumple su actividad como colocadora de dicho juego en el municipio de Tuluá y en otros municipios circunvecinos en los que tiene o puede llegar a tener establecimientos de comercio. El procedimiento que cumple APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.. para la colocación del juego de 'Chance', es el siguiente: a) La empresa en su calidad de concesionaria de la Beneficencia del Valle del Cauca, adquiere de dicha entidad oficial formularios de formas continuas rollos bond de quinientas (500) colillas, en original, debidamente numerados y seriados por dicha entidad departamental, según lo dispuesto por la ley 643 de 2001 y las ordenanzas y decretos departamentales del Valle del Cauca, que rigen la materia; b) La empresa entrega a quienes ostentan la calidad de mandatarios de la misma, uno o varios paquetes contentivos de formas continuas del juego de chance debidamente numerados y seriados, en los que se debe consignar la apuesta que efectúa el jugador; c) El mandatario de APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. se obliga a consignar en cada uno de los formularios la respectiva apuesta que efectúa el jugador de chance, según las ordenes de la mandante a saber: la lotería o las loterías oficiales reconocidas contra las cuales el jugador hace su respectiva apuesta; el día, el mes y el año en que se hace la apuesta, fecha cierta y determinada que debe coincidir con el día en que sortea la lotería que escoja el jugador; la modalidad de la apuesta; el numero con el cual el jugador hace su apuesta y el valor de la apuesta; d) El mandatario de APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. se obliga a cumplir estrictamente las reglas implantadas por la mandante, reglas que rigen el juego de 'Chance' en materia de: lotería base del sorteo, número o números constitutivos de la apuesta, modalidad de la apuesta, valor de la apuesta, formulario en que se consigna la apuesta, lugar y fecha de la apuesta, ausencia de alteración de las colillas de forma continuas en el que se consigna la apuesta y entrega oportuna de las colillas de forma continuas donde se consigna la apuesta de acuerdo con los horarios establecidos de manera improrrogable por la empresa. PARÁGRAFO. Este procedimiento es imperativo y si no se cumple el negocio jurídico celebrado con el jugador no se entenderá perfeccionado entre éste y APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. si no entre el jugador y la persona que le toma la apuesta, habida consideración de que desaparece cualquier fenómeno de representación o de mandato con representación, advirtiendo que EL(A) MANDATARIO(A) que viola las normas establecidas, no puede ejercer como empresario del juego de chance puesto que no tiene la calidad de concesionario de la Beneficencia del Valle del Cauca. TERCERA - LABORES QUE DESARROLLA EL(A) MANDATARIO(A). EL(A) MANDATARIO(A) en virtud de la celebración y ejecución del presente contrato, bajo su propia autonomía y sin subordinación alguna, se dedicará esporádicamente a la actividad de poner en relación a una persona natural que desea efectuar o celebrar un contrato de apuesta, mediante la modalidad del juego del chance, con la sociedad APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA

S.A., como empresa legalmente autorizada para la explotación económica y/o la comercialización de juegos de apuestas permanentes (chance). Igualmente, el Mandatario (a), se obliga a gestionar por cuenta y riesgo del Mandante, la actividad de venta de recargas de saldos para los servicios de telefonía móvil, el recaudo de facturación de servicios públicos domiciliarios; así mismo, se encargará de la gestión de cualquier otro negocio o actividad de carácter comercial que esté directamente relacionada con el objeto social de la sociedad MANDANTE. El presente contrato no es de carácter laboral, ni de comisión, corretaje mercantil, ni mucho menos de agencia comercial. CUARTA. - OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. Las partes expresan que el presente contrato tiene por objeto cumplir EL(A) MANDATARIO(A) la actividad de. poner en relación a una persona natural con la Firma APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.. para celebrar el contrato civil de apuesta según el sistema del juego de chance; así mismo, el Mandatario(a) mediante el presente contrato, se obliga a gestionar por cuenta y riesgo del Mandante, la actividad de venta de recargas de saldos para los servicios de telefonía móvil, el recaudo de facturación de servicios públicos domiciliarios, igualmente, se encargará de la gestión de cualquier otro negocio o actividad de carácter comercial que esté directamente relacionada con el objeto social de la sociedad MANDANTE, siempre y cuando EL(A) MANDATARIO(A) cumpla estrictamente, de manera integral, los requisitos señalados en la cláusula tercera de este instrumento. Esta tarea implica una labor jurídica y no la confección de una obra ni la realización de un trabajo de naturaleza laboral. Por consiguiente se rige por las normas previstas en el presente documento y en lo no dispuesto en este instrumento, por las normas del Código de Comercio en materia del contrato de mandato. Esta actividad la cumplirá EL(A) MANDATARIO(A) en forma esporádica, sin estar sometida ni a horario de trabajo ni a subordinación o dependencia, pero sujeta en un todo a las disposiciones contractuales aquí determinadas. QUINTA – CONTRATO DE COMODATO DE BIENES MUEBLES Y ELEMENTOS Para efecto de la ejecución del presente contrato comercial de mandato, la MANDATARIO(A) prestara el servicio bajo su propia autonomía y sin estar sometida a subordinación o dependencia alguna respecto al MANDANTE, en virtud de lo anterior, la empresa APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. en su calidad de MANDANTE otorgará en comodato o préstamo de uso los bienes muebles de su propiedad y demás elementos necesarios para que el MANDATARIO(A) pueda desarrollar sus actividades objeto del presente contrato comercial, para lo cual se celebrará entre las mismas partes un contrato de comodato (art. 2200 C.C) sobre los bienes entregados al MANDATARIO(A); el cual tendrá una duración igual a la del presente contrato y, por su naturaleza misma, será de carácter gratuito. SEXTA- PRECIO DEL CONTRATO. Las partes de común acuerdo convienen en que el precio del contrato sea el siguiente: a) El Mandatario, en virtud de la gestión de los negocios encomendados recibirá una remuneración en dinero por cada uno de las colillas de forma continuas que EL(A) MANDATARIO(A) coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.. reconocerá y pagará a EL(A) MANDATARIO(A) el (6.65%) del valor del dinero que recaude de un apostador, con motivo de la realización de cada apuesta que coloque LA MANDATARIA, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado LA MANDANTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL(A) MANDANTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al (10.00%) del monto del dinero que recaude de un apostador por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. LA MANDANTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue EL(A) MANDATARIO(A) y dentro de ellos el número de colillas de apuestas que cumplan todas las prescripciones previstas en la cláusula tercera del presente documento. Sobre las colillas de forma continuas recibidos pagará el precio referido en la parte inicial de la presente cláusula, en las oficinas centrales de su empresa, en las fechas acordadas con EL(A) MANDATARIO(A). b) El Mandatario recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía móvil con los diferentes operadores con los que el Mandante haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el mandatario recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de

los fletes que le correspondan a la mandante por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. El precio del contrato regirá durante todo el término de duración del presente negocio jurídico y sólo podrá ser variado por acuerdo mutuo de los contratantes.

SEPTIMA.- CUMPLIMIENTO DE LA LABOR POR EL(A) MANDATARIO(A). El presente contrato tiene la característica de ser intuitu personae con relación a EL(A) MANDATARIO(A). En tal virtud ésta no podrá delegar su cometido ni cederlo o sustituirlo en ninguna persona, así como tampoco podrá entregar las formas continuas que reciba de APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. a ninguna persona. Si transgrede cualquiera de estas obligaciones de no hacer, responderá de todos los perjuicios que cause a APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A., quien a su turno no asume ninguna responsabilidad civil contractual o extracontractual por los negocios que celebre el delegado de EL(A) MANDATARIO(A). OCTAVA. – RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES AL(A) MANDATARIO(A) será responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total o parcial, o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones para ella previstas en el presente pacto. LA MANDANTE será responsable hasta de culpa leve en cuanto al incumplimiento total al cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones para ella previstas en el presente pacto. EL(A) MANDATARIO(A) no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de forma continuas de apuestas ni los dineros que le entreguen los apostadores así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos a LA MANDANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Igualmente, será responsable el Mandatario(a) de la entrega total y cumplida de las sumas de dinero que reciba en virtud de la gestión de la actividad comercial ejercida por la mandante relacionada con la venta o comercialización de productos que hacen parte de su objeto social. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato EL(A) MANDATARIO(A) renuncia al derecho de retención. NOVENA. – RENDICIÓN DE CUENTAS. EL(A) MANDATARIO(A) deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual. Así mismo, el Mandatario en virtud de la ejecución del presente contrato, deberá efectuar la devolución o entrega de los formularios de apuesta anulados por falla en el sistema de impresión de datos o cualquier otro evento. Se presume ausencia de responsabilidad civil de LA MANDANTE, en caso de no presentar EL(A) MANDATARIO(A) sus cuentas exactas dentro de los límites expresamente señalados, que no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. DECIMA. – RENUNCIA AL DERECHO DE PAGO DIRECTO. EL(A) MANDATARIO(A) no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de chance o por parte de compradores o usuarios de los productos comercializados en virtud de este contrato, so pretexto del no pago por parte de LA MANDANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del mismo. De todas formas EL(A) MANDATARIO(A) renuncia al derecho de pago que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio. UNDECIMA. – AUSENCIA DE FENÓMENO LABORAL. La gestión que cumple EL(A) MANDATARIO(A) es de naturaleza civil y no de naturaleza laboral. Por ello el precio del contrato no puede asimilarse ni a jornal ni a salario y la actividad de EL(A) MÁNDATARIO(A) no genera prestaciones sociales de ninguna naturaleza consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo. EL(A) MANDATARIO(A) tiene plena autonomía para realizar su labor sin sujeción a horario y sin subordinación ni dependencia laboral de APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.. El hecho de que en este documento se precisen obligaciones contractuales a cargo de EL(A) MANDATARIO(A) no hace presumir relación laboral. En caso de demanda laboral instaurada por EL(A) MANDATARIO(A) contra LA MANDANTE, el presente contrato servirá de plena prueba para demostrar la inexistencia de obligaciones de carácter laboral, pues así lo declara expresamente EL(A) MANDATARIO(A) en aras de la autonomía de la voluntad. DÉCIMASEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA MANDANTE. Son obligaciones de LA MANDANTE las siguientes a) Suministrar a EL(A) MANDATARIO(A) las formas continuas de formularios de apuesta en original, debidamente numerados y seriados por la Beneficencia del Valle del Cauca. La cantidad de dichas colillas será la que determine la gestión que cumpla EL(A) MANDATARIO(A), según criterio de LA MANDANTE; b) Pagar a .EL(A) MANDATARIO(A) el precio del contrato según lo dispuesto en la cláusula Sexta del presente instrumento; c) Proporcionar a EL(A) MANDATARIO(A), instrucciones precisas sobre la forma en que

debe cumplir su gestión o actividad. DECIMATERCERA. –OBLIGACIONES DE EL(A) MANDATARIO(A). Son obligaciones de EL(A) MANDATARIO(A) las siguientes: a) Cumplir rootmente el encargo, lo que implica la prohibición de delegar su actividad; b) Ceñirse rigurosamente a los términos del mandato y a las instrucciones que para el cumplimiento de su gestión o actividad le indique LA MANDANTE, c) Entregar diariamente al root autorizado de LA MANDANTE, los dineros recaudados de los apostadores del juego de chance y/o de la comercialización o venta de otros productos o servicios; d) Cumplir las disposiciones y reglamentaciones que en materia del juego de chance, dispongan la ley, los decretos reglamentarios y las autoridades, en especial la Beneficencia del Valle del Cauca así como las disposiciones sobre el régimen obligatorio de salud; e) Cumplir las disposiciones y reglamentaciones que en materia de elementos esenciales, naturales y accidentales del contrato de juego de "Chance" disponga la ley por conducto de LA MANDANTE; f) Pagar a LA MANDANTE, por concepto de cada paquete de formas continuas que le entregue para consignar las apuestas de los jugadores de chance, la suma de OCHOCIENTOS PESOS ($800) M/CTE; g) Rendir diariamente, por escrito, informes sobre las cuentas comprobadas de su gestión, h) Abstenerse de disponer, para si o para un tercero, en cualquier forma, de los dineros recaudados en virtud de la gestión que ejecuta a favor de la mandante; i) Estará bajo su responsabilidad y custodia permanente los formularios de apuesta en formas continuas que le sean suministrados por parte de la MANDANTE. Ello implica devolver oportunamente aquellos en los que no se realicen apuestas y responder civilmente por la pérdida o deterioro de los formularios de apuestas. DECIMACUARTA. – PROHIBICIONES PARA EL(A) MANDATARIO(A). Se prohíbe expresamente a EL(A) MANDATARIO(A), lo siguiente: a) Exceder los limites precisos de su encargo que son los consagrados en las normas legales que regulan el juego de "Chance" y en las instrucciones que le proporcione APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A., b) Consignar apuestas en formularios diferentes a los expedidos por la Beneficencia del Valle del Cauca. PARÁGRAFO. Cualquiera de estos actos ejecutados por EL(A) MANDATARIO(A), sólo la obligarán a ella con relación al jugador, puesto que se presume que cualquiera de dichas conductas elimina la representación que pueda existir de parte de APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. En caso de demanda judicial de responsabilidad civil contractual interpuesta por un jugador contra APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A., con motivo del no pago del premio generado por una apuesta indebida con motivo de cualquiera de las causales atrás referidas, hará exclusivamente responsable al mandatario del pago del premio y de la indemnización de perjuicios, para lo cual la empresa podrá denunciarle el pleito o llamarle en garantía e inclusive pagar por su cuenta el valor del premio si existen saldos de dinero a favor de EL(A) MANDATARIO(A), todo lo cual ésta autoriza en ejercicio de la autonomía de la voluntad. DECIMAQUINTA. - TERMINACION DEL CONTRATO. Son causales de terminación del presente contrato las siguientes a) La muerte de EL(A) MANDATARIO(A); b) La disolución de LA MANDANTE; c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato a cargo de cualquiera de las partes; d) El mutuo acuerdo de las partes; e) La decisión unilateral comunicada por cualquiera de las partes a su contratante, por escrito, con un mínimo de ocho (8) días de anticipación, bien por renuncia de LA MANDATARIA o por revocación de LA MANDANTE. DECIMASEXTA. – RENUNCIA EXPRESA DE EL(A) MANDATARIO(A). En el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral o judicial, se llegare a considerar que éste convenio genera una agenda comercial, LA MANDATARIA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrada en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión; estipendio o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el articulo 1324 del Código de Comercio. De igual forma EL(A) MANDATARIO(A), en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrada en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio o prestación económica que hubiese surgido para ella en desarrollo de actividades cumplidas antes de la suscripción del presente convenio, DECIMASEPTIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL. Las obligaciones que surgen del presente contrato serán cumplidas por las partes en el lugar convenido. En caso de acción judicial esta se incoará ante la autoridad judicial competente.

Apuestas S.A.

En señal de aceptación y perfecto consentimiento exento de vicios, los contratantes firmamos el presente documento, en dos ejemplares del mismo tenor, cada uno de los cuales reposa en poder de cada parte.

APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ

CC 2681303 de SAN PEDRO (V)

EL(A) MANDATARIO(A):

María Nefer Guzmán J.

MARIA NEFER GUZMAN JARAMILLO

CC 29540414 de GUACARI

LILIANA

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Febrero de 2016 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **MARIA NEFER GUZMAN JARAMILLO** quien se identifica con la cédula N° 29.540.414 y con domicilio en la ciudad de Guacari Valle, quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la

Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos períodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término

igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Febrero del 2016.

El Comitente

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. Nº 2.631.303 Expedida en San pedro.
Gerente y Representante legal.
Súper Servicios del Centro del Valle S.A

EL COMISIONISTA

MARIA NEFER GUZMAN JARAMILLO
C.C. N° 29.540.414 expedida en Guacari, Valle.

OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE COMISION y/o MANDATO

Entre los suscritos a saber **MARIA NEFER GUZMAN JARAMILLO** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 29.540.414 Expedida en Guacarí (V) domiciliada en la ciudad de Guacarí (V) obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará **EL COMISIONISTA** o **MANDATARIO(A)** de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de San Pedro (V), identificado con la cedula de ciudadanía número 2.631.303 de San Pedro (V), en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **COMITENTE** o **MANDANTE**, de la otra, hemos convenido modificar el contrato de comisión y/o mandato de fecha 01 de Febrero de 2016 celebrado entre LAS PARTES, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del contrato inicialmente celebrado, será mantenida en estricta confidencialidad. El COMISIONISTA o MANDATARIO solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE o MANDANTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de LA COMITENTE o MANDATE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. El COMISIONISTA o MANDATARIO tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE , el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de

fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE o MANDANTE.

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales de LA COMITENTE o MANDANTE, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales.

En el Tratamiento de datos personales sensibles, el COMISIONISTA o MANDATARIO en cualquier momento puede revocar la autorización del tratamiento de información personal de carácter sensible y LA COMITENTE o MANDANTE se compromete a suprimir dicha información.

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas.
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma el COMISIONISTA o MANDANTARIO autoriza expresamente al COMITENTE o MANDANTE, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta El COMISIONISTA o MANDATARIO puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, El COMISIONISTA o MANDATARIO manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de LA COMITENTE o MANDANTE y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (V) a los 02 días de Febrero de 2016.

LA COMITENTE o MANDANTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Expedida en San Pedro (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL COMISIONISTA o MANDATARIO

29540414

MARIA NEFER GUZMAN JARAMILLO
C.C. 29.540.414 Expedida en Guacarí (V)

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 5 de diciembre de 2014 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **LUIS GERARDO SOLANO RODRIGUEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 16.502.194 expedida en BUENAVENTURA (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **LUZ MERY PERAFAN ORTEGA** quien se identifica con la cédula N° 29.542.225 y con domicilio en la ciudad de Guacarí Valle, quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o

cotizaciones en los respectivos periodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (Vigencia o duración de este contrato).-** Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este

contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 5 días del mes de diciembre de 2014.

El Comitente

LUIS GERARDO SOLANO RODRIGUEZ
C.C. N° 16.502.194 Expedida en Buenaventura
Gerente y Representante legal.
Súper Servicios del Centro del Valle S.A

EL COMISIONISTA

cc 29542225
Luz Mery Perafan Ortega.
LUZ MERY PERAFAN ORTEGA
C.C. N°29.542.225 expedida en Guacari, Valle.

Remplazo

CONTRATO DE MANDATO

En Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los (1) días del mes de Mayo .de 2005, entre los suscritos **VÍCTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de Buga, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.631.303 de San Pedro (v), quien para el presente acto obro en nombre y representación, como gerente, de la firma **APUESTAS ASOCIADAS DE BUGA S.A.**, sociedad comercial anónima domiciliada en Buga, de una parte, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA MANDANTE**, y, por la otra parte, YOLADIS GÓMEZ TORO mayor de edad y domiciliado en Buga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29'544.089 , expedida en , quien para efectos del presente contrato se denominará **LA MANDATARIA**, acordamos solemnemente, por el presente documento, celebrar un contrato comercial de mandato, que se regirá por las siguientes cláusulas:
PRIMERA.- CALIDAD DE LAS PARTES. **APUESTAS ASOCIADAS DE BUGA S.A.**, es una empresa de naturaleza comercial, que por ende tiene la calidad de comerciante. Se dedica esporádicamente a la actividad de poner en relación a dos personas que pretenden celebrar negocios jurídicos, por lo cual el contrato que aquí se conviene es de naturaleza mercantil.. SEGUNDA.- LABORES QUE DESARROLLA LA MANDANTE. , La **MANDANTE** se dedica a la explotación del juego de chance, para lo cual cuenta con las debidas autorizaciones expedidas por las autoridades departamentales. En desarrollo de su objeto social la empresa cumple su actividad como colocadora de dicho juego en el Municipio de Buga y en otros municipios donde tiene establecimientos de comercio. El procedimiento que cumple **APUESTAS ASOCIADAS DE BUGA S.A.** para la colocación del juego de Chance es el siguientes a) La Empresa en su calidad de concesionario de la Beneficencia del Valle del Cauca, adquiere de dicha entidad oficial talonarios contentivos de cincuenta (50) formularios, en Original y copia y Formularios en formas continuas debidamente numerados y seriados por dicha entidad Departamental, mediante el pago de unos Derechos dispuesto por la ley 643 de 2001 . B) La empresa entrega a quienes ostenten la calidad de mandatarios de la misma, uno o varios talonarios y Formularios en forma continua contentivos de los formularios de juego de chance debidamente numerados y seriados, en los que se debe consignar la apuesta que efectúa el jugador; C) El mandatarios de **APUESTAS ASOCIADAS DE BUGA S.A.** Se obliga a consignar en cada uno de los talonarios y formularios en formas continuas la respectiva apuesta que efectúa el jugador de chance, según las ordenes de la Mandante a saber: la lotería o las loterías oficiales reconocidas contra las cuales el jugador hace su respectiva apuesta, el día el mes y el año en que se hace el numero con el cual el jugador hace su apuesta y el valor de la apuesta d) El Mandatario de **APUESTAS ASOCIADAS DE BUGA S.A.**. se obliga a cumplir estrictamente las reglas Implantadas por la Mandante, reglas que rigen el juego de chance en materia de: lotería base de sorteo, numero o números constitutivos de la apuesta, modalidad de la apuesta, valor de la apuesta, talonario o formulario de forma continua en que se consigna la apuesta , lugar y fecha de la apuesta, ausencia de alteración del talonario en el que se consigna la apuesta y entrega oportuna del talonario donde se consigna la apuesta, de acuerdo con los horarios establecidos de la manera improrrogable por la empresa. PARAGRAFO. Este procedimiento es imperativo y si no se cumple el negocio jurídico celebrado con el jugador no se entenderá perfeccionado entre este y **APUESTAS ASOCIADAS DE BUGA S.A.** si no entre el jugador y la persona que le toma la apuesta, habida consideración de que desaparece cualquier fenómeno de representación o de mandato con representación, advirtiendo que EL MANDATARIO que viola las normas establecidas, no puede ejercer como empresario del juego de chance puesto que no tiene la calidad de concesionario de la Beneficencia del Valle del Cauca.TERCERA.- LABORES QUE DESARROLLA LA MANDATARIA. Consiste en la colocación de apuestas por computador, directamente, en los puntos de venta previstos para el efecto por la Mandante. Al efecto **LA MANDANTARIA** cumplirá la función de procesar la información que le suministre el apostador hasta expedirle un formulario que consigne su apuesta dentro de los parámetros fijados por la empresa. **LA MANDATARIA** se dedica esporádicamente a la actividad de poner en relación una persona natural que desea efectuar una apuesta del juego del chance, con **APUESTAS ASOCIADAS DE BUGA S.A.** como empresa autorizada para recibir dichas apuestas. Pero si LA MANDATARIA no cumple en un todo, de manera integral, con la totalidad de los requisitos y obligaciones descritos en la cláusula anterior, asume para si las prestaciones y la responsabilidad civil contractual del contrato

de juego de chance, sin que le sea factible alegar que actúa en representación de APUESTAS ASOCIADAS DE BUGA S.A., pues así lo determinan las partes en aras de la autonomía de la voluntad prevista en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano y la ley 57 de 1993. CUARTA.- OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. Las partes expresan que el presente contrato tiene por objeto cumplir LA MANDATARIA la actividad de poner en relación a una persona natural con la firma APUESTAS ASOCIADAS DE BUGA S.A., para celebrar el contrato civil de apuesta según el sistema del juego de chance, siempre y cuando LA MANDATARIA cumpla estrictamente, de manera integral, los requisitos señalados en la cláusula tercera de este instrumento. Esta tarea implica una labor jurídica y no la confección de una obra ni la realización de un trabajo de naturaleza laboral. Por consiguiente se rige por las normas previstas en el presente documento y en lo no dispuesto en este instrumento, por las normas del Código de Comercio en materia del contrato de mandato. Esta actividad la cumplirá LA MANDATARIA en forma esporádica, sin estar sometida ni a horario de trabajo ni a subordinación o dependencia, pero sujeta en un todo a las disposiciones aquí determinadas. QUINTA.- PRECIO DEL CONTRATO. Las partes de común acuerdo convienen en que el precio del contrato se mida como una participación en dinero por cada uno de los talonarios y formularios en forma continua que LA MANDATARIA coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de chance. Lo anterior implica que APUESTAS ASOCIADAS DE BUGA S.A. reconocerá y pagará a LA MANDATARIA el (%) por ciento del valor del dinero que recaude de un apostador, con motivo de la realización de cada apuesta que coloque LA MANDATARIA ,una vez deducido el IVA y que ésta consigne exclusivamente en los formularios de los talonarios yo formularios en forma continua del juego de chance que le haya entregado LA MANDANTE. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. LA MANDANTE contabilizará los talonarios y los formularios en formas continuas que de manera oportuna le entregue LA MANDATARIA y dentro de ellos el número de formularios de apuestas que cumplan todas las prescripciones previstas en la cláusula tercera del presente documento. Sobre los formularios recibidos pagará el precio referido en la parte inicial de la presente cláusula , en las oficinas centrales de su empresa, en las fechas acordadas con LA MANDATARIA. El precio del contrato regirá durante todo el término de duración del presente negocio jurídico y sólo podrá ser variado por acuerdo mutuo de los contratantes. SEXTA.- CUMPLIMIENTO DE LA LABOR POR LA MANDATARIA. El presente contrato tiene la característica de ser intuitu personae con relación a LA MANDATARIA. En tal virtud ésta no podrá delegar su cometido ni cederlo o sustituirlo en ninguna persona, así como tampoco podrá entregar los talonarios que reciba de APUESTAS ASOCIADAS DE BUGA S.A. a ninguna persona. Si transgrede cualquiera de estas obligaciones de no hacer, responderá de todos los perjuicios que cause a APUESTAS ASOCIADAS DE BUGA S.A. , quien a su turno no asume ninguna responsabilidad civil contractual o extracontractual por los negocios que celebre el delegado de LA MANDATARIA. SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES. LA MANDATARIA será responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, al cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones para ella previstas en el presente pacto. LA MANDANTE será responsable hasta de culpa leve en cuanto al incumplimiento total, al cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones para ella previstas en el presente pacto. LA MANDATARIA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni los talonarios de apuestas ni los dineros que le entreguen los apostadores así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos a LA MANDANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. OCTAVA.- RENDICION DE CUENTAS. LA MANDATARIA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su actuación. Lo anterior implica que cada vez que LA MANDATARIA coloque apuestas por cuenta de LA MANDANTE, apuestas que deban participar en sorteos prohijados por ésta, deberá entregar oportunamente los talonarios en donde se consignen dichas apuestas a más tardar en horas de la mañana a mas tardar a las Doce y Cuarenta (12:40 p.m.) y en la noche a las nueve y Cuarenta (9:40 p.m.) durante los días lunes, martes, miércoles, jueves viernes y sábado y a más tardar a las Dos de la tarde (2:00 p.m) durante el día domingo y festivos. Se presume ausencia de responsabilidad civil de LA MANDANTE, en caso de no presentar LA MANDATARIA sus cuentas exactas dentro de los límites expresamente señalados, que no podrán ser transgredidos bajo ninguna circunstancia. NOVENA.- RENUNCIA AL DERECHO DE PAGO DIRECTO. LA MANDATARIA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de chance, so pretexto del no pago por parte de LA MANDANTE del precio del

contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas LA MANDATARIA renuncia al derecho de pago que consagra el artículo 1.277 del Código de Comercio. DECIMA.- AUSENCIA DE FENOMENO LABORAL. La labor que cumple **LA MANDATARIA** es de naturaleza civil y no de naturaleza laboral. Por ello el precio del contrato no puede asimilarse ni a jornal ni a salario y la actividad de **LA MANDATARIA** no genera prestaciones sociales de ninguna naturaleza consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo. **LA MANDATARIA** tiene plena autonomía para realizar su labor sin sujeción a horario y sin subordinación ni dependencia laboral de **APUESTAS ASOCIADAS DE BUGA S.A.** El hecho de que en este documento se precisen obligaciones contractuales a cargo de **LA MANDATARIA** no hace presumir relación laboral. En caso de demanda laboral instaurada por **LA MANDATARIA** contra **LA MANDANTE**, el presente contrato servirá de plena prueba para demostrar la inexistencia de obligaciones de carácter laboral, pues así lo declara expresamente LA MANDATARIA en aras de la autonomía de la voluntad. UNDECIMA.- OBLIGACIONES DE LA MANDANDANTE. Son obligaciones de **LA MANDANTE** las siguientes: a) Suministrar a **LA MANDATARIA** talonarios contentivos de cincuenta (50) formularios en original y copia, y formularios en formas continuas, debidamente numerados y seriados por la Beneficencia del Valle del Cauca. La cantidad de dichos talonarios y formularios en formas continuas será la que determine la gestión que cumpla **LA MANDATARIA**, según criterio de **LA MANDANTE**; b) Pagar a **LA MANDANTARIA** el precio del contrato según lo dispuesto en la cláusula quinta del presente instrumento; c) Proporcionar a LA MANDATARIA, por escrito, instrucciones precisas sobre la forma en que debe cumplir su actividad. DECIMASEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA MANDATARIA. Son obligaciones de **LA MANDATARIA** las siguientes: a) Cumplir personalmente el encargo, lo que implica la prohibición de delegar su actividad; b) Ceñirse rigurosamente a los términos del mandato y a las instrucciones escritas que para el cumplimiento de su actividad le efectúe **LA MANDANTE**; c) Entregar diariamente al personal autorizado de **LA MANDANTE**, los dineros recaudados de los apostadores del juego de chance; d) Cumplir las disposiciones y reglamentaciones que en materia del juego de chance, dispongan la ley, los decretos reglamentarios y las autoridades, en especial la Beneficencia del Valle del Cauca; e) Cumplir las disposiciones y reglamentaciones que en materia de elementos esenciales, naturales y accidentales del contrato de juego de chance, disponga LA MANDANTE; F) Rendir diariamente, por escrito, informes sobre el ejercicio de su actividad así como cuentas comprobadas de su gestión; g) Abstenerse de disponer, para sí o para un tercero, en cualquier forma, de los dineros recaudados a los apostadores del juego de chance ni emplear en sus propios negocios los elementos que le suministre LA MANDNATE; h) Proveer a la custodia de los talonarios y /o Formularios en Formas continuas, que le entregue LA MANDANTE. Ello implica devolver oportunamente aquellos en los que no se realicen apuestas y responder civilmente por la pérdida o deterioro de los formularios de apuestas. DECIMATERCERA.- PROHIBICIONES PARA LA MANDATARIA. Se prohibe expresamente a LA MANDATARIA, lo siguiente: a) Exceder los límites precisos de su encargo que son los consagrados en las normas legales que regulan el juego de chance y en las instrucciones escritas que le proporciona APUESTAS ASOCIADAS DE BUGA S.A., b) Consignar apuestas con base en las loterías no autorizadas por APUESTAS ASOCIADAS DE BUGA S.A.; c) Entregar los formularios en donde consten las apuestas del juego de chance, por fuera de las horas y minutos establecidos para el efecto por APUESTAS ASOCIADAS DE BUGA S.A.; d) Consignar apuestas en formularios diferentes a los expedidos por la Beneficencia del Valle del Cauca. PARAGRAFO. Cualquiera de estos actos, cumplidos por LA MANDATARIA, sólo la obligarán a ella con relación al jugador puesto que se presume que cualquiera de dichas conductas elimina la representación que pueda existir de parte de APUESTAS ASOCIADAS DE BUGA S.A. En caso de demanda judicial de responsabilidad civil contractual interpuesta por un jugador contra APUESTAS ASOCIADAS DE BUGA S.A., con motivo del no pago del premio generado por una apuesta indebida con motivo de cualquiera de las causales atrás referidas, hará exclusivamente responsable al Colocador del pago del premio y de la indemnización de perjuicios, para lo cual la empresa podrá denunciarle el pleito o llamarle en garantía e inclusive pagar por su cuenta el valor del premio si existen saldos de dinero a favor de LA MANDATARIA, todo lo cual ésta autoriza en ejercicio de la autonomía de la voluntad. DECIMOCUARTA.- TERMINACION DEL CONTRATO. Son causales de terminación del presente contrato las siguientes: a) La muerte de LA MANDATARIA; b) La disolución de LA MANDANTE; c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente

contrato a cargo de cualquiera de las partes; d) El mutuo acuerdo de las partes; e) La decisión unilateral comunicada por cualquiera de las partes a su contratante, por escrito, con un mínimo de ocho días de anticipación, bien por renuncia de LA MANDATARIA o por revocación de LA MANDANTE. **DECIMOQUINTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las obligaciones que surgen del presente contrato serán cumplidas por las partes en la ciudad de Buga. En caso de acción judicial esta se planteará ante los jueces de este municipio.
En señal de aceptación y perfecto consentimiento exento de vicios, los contratantes firmamos el presente documento, en dos ejemplares del mismo tenor, cada uno de los cuales reposa en poder de cada parte.

MANDANTE
APUESTAS ASOCIADAS DE BUGA S.A

VÍCTOR MANUEL JARAMILLO
C.C 2.631.303 de San Pedro (V)

EL TESTIGO

LA MANDATARIA
YORLADIS GÓMEZ TORO
29'544.089 GUACARI

EL TESTIGO

Guacarí

OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE COMISION y/o MANDATO

Entre los suscritos a saber **YORLADYS GOMEZ TORO** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 29.544.089 Expedida en Guacarí (V) domiciliado en la ciudad de Guacarí (V) obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará **EL COMISIONISTA** o **MANDATARIO(A)** de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de San Pedro (V), identificado con la cedula de ciudadanía número 2.631.303 de San Pedro (V), en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **COMITENTE** o **MANDANTE**, de la otra, hemos convenido modificar el contrato de comisión y/o mandato de fecha 01 de Mayo de 2005 celebrado entre LAS PARTES, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del contrato inicialmente celebrado, será mantenida en estricta confidencialidad. El COMISIONISTA o MANDATARIO solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE o MANDANTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de LA COMITENTE o MANDATE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. El COMISIONISTA o MANDATARIO tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE , el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de

fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE o MANDANTE.

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales de LA COMITENTE o MANDANTE, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales.

En el Tratamiento de datos personales sensibles, el COMISIONISTA o MANDATARIO en cualquier momento puede revocar la autorización del tratamiento de información personal de carácter sensible y LA COMITENTE o MANDANTE se compromete a suprimir dicha información.

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas.
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma el COMISIONISTA o MANDANTARIO autoriza expresamente al COMITENTE o MANDANTE, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta El COMISIONISTA o MANDATARIO puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico proteccíondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, El COMISIONISTA o MANDATARIO manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de LA COMITENTE o MANDANTE y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (V) a los 02 días de Mayo de 2005.

LA COMITENTE o MANDANTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Expedida en San Pedro (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL COMISIONISTA o MANDATARIO

YORLADIS GÓMEZ TORO
YORLADYS GOMEZ TORO
C.C. 29.544.089 Expedida en Guacarí (V)

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

(COLOCADOR INDEPENDIENTE - MÓVIL)

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S:A.
NIT:	800180706-4
DOMICILIO SOCIAL:	CARRERA 25 # 28-30
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	75144693
EL(LA) COLOCADOR(A):	JULIETH CASTAÑO CORREA
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	29544235
DIRECCIÓN:	CRA 2C # 1-04
TELÉFONO / CELULAR:	3114356540

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, Decreto 1350 de 2003, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el Decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA.** OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES en adelante EL COLOCADOR, en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con LA CONTRATANTE a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas sin necesidad de que medie autorización alguna por parte del CONTRATANTE, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA.** VALOR: El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N° 01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al COLOCADOR (A). **PARÁGRAFO 1°:** EL (LA) COLOCADOR INDEPENDIENTE Tendrá a su favor la liquidación del

valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO 2°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor. **TERCERA.** FORMA DE PAGO: El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por LA CONTRATANTE a (LA) COLOCADOR (A) de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO 1°:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES. PARÁGRAFO SEGUNDO: LA CONTRATANTE pagará a EL (LA) COLOCADOR (A) porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este. **CUARTA.** PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta a la otra, su intención de no prorrogarlo sea por escrito o por una conducta tacita. **PARÁGRAFO 1°:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato pondrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTA.** OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE: Mediante este contrato, EL (LA) COLOCADOR (A) se obliga a: 1. Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. 2. Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. 3. Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. 4. Entregar, según su consideración en la sede de LA CONTRATANTE o en la oficina o al recaudador asignado que se dirija a recoger el recurso hasta donde se esté materializando la venta, las sumas de dinero apostadas o colocadas con no menos de (30) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo. 5. Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer EL (LA) COLOCADOR (A). 6. Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato 7. Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.8. Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados. 9. Mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. EL (LA) COLOCADOR (A) sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obliga a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento y/o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. 10. EL (LA) COLOCADOR (A). deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 11. EL (LA) COLOCADOR (A). hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL (LA) COLOCADOR (A). que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.13. EL (LA) COLOCADOR (A). que cotice al sistema de eguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO 1°:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del EL (LA) COLOCADOR (A)., previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. 14. Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. 15. En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del COLOCADOR (A) será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **PARÁGRAFO 2°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara expresamente conocer el amplio margen de horarios de entrega a LA CONTRATANTE de los formularios y dinero que garantizan las

apuestas. **SEXTA.** PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A): queda expresamente prohibido al (LA) COLOCADOR (A): A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por LA CONTRATANTE. B) efectuar promociones o estímulos diferentes a los legalmente utilizados por LA CONTRATANTE. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para LA CONTRATANTE la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás COLOCADORES INDEPENDIENTES DE APUESTAS PERMANENTES. **SEPTIMA.** OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: LA CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea solicitada por el COLOCADOR (A) de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. LA CONTRATANTE hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada COLOCADOR (A) equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA.** CAUSALES DE TERMINACIÓN. Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. PARÁGRAFO. EL (LA) COLOCADOR (A) para hacer efectiva la terminación del contrato deberá encontrarse a paz y salvo por todo concepto con LA CONTRATANTE. En caso contrario no tendrá efectos la terminación unilateral por parte del COLOCADOR (A). **NOVENA.** INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR (A) actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a ningún tipo de subordinación con LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATANTE y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.** EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio, EL (LA) COLOCADOR (A) podrá delegar a terceras personas sin necesidad de que medie autorización alguna por parte del CONTRATANTE, y no existirá subordinación laboral o jurídica. **DECIMA PRIMERA.** COORDINACIÓN DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE o su representante coordinará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por EL CONTRATANTE,, por lo tanto, con la firma del presente contrato secompromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT ydemás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARÁGRAFO 1°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas stablecidas para el

control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por EL CONTRATATE. **DÉCIMA TERCERA.** CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Las PARTES se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente El COLOCADOR declara que el CONTRATANTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él CONTRATANTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al CONTRATANTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. El COLOCADOR reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el CONTRATANTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARÁGRAFO 1°:** EL COLOCADOR podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos, que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas. **DÉCIMA CUARTA.** DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 10 días del de mes Junio del año 2025 en la ciudad de Bucaramanga.

LA CONTRATANTE

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO
DEL VALLE S.A.

EL COLOCADOR INDEPENDIENTE

Julieth Castaño C

JULIETH CASTAÑO CORREA
CC 29544235

Apuestas S.A.

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 06 de OCTUBRE de 2012 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en San Pedro Valle, quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) BLANCA ALEXANDRA VIDAL ORTEGON quien se identifica con la cédula N° 38875690 y con domicilio en la ciudad de BUGA Valle quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. SEGUNDA. Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A..

Apuestas S.A.

CUARTA. Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 5. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor ó caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres.

NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE.

DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 06 dias del mes de OCTUBRE de 2012

El Comitente

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631308 de SAN PEDRO (V)
Gerente y Presentante Legal.
APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.

El Comisionista

Blanca Alexandra Vidal O. CC. 38875690 Buga.
BLANCA ALEXANDRA VIDAL ORTEGON
CC 38875690 de BUGA (V)

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Marzo de 2017 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en San Pedro (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **BLANCA ALEXANDRA VIDAL ORTEGON** quien se identifica con la cédula N° 38.875.690 y con domicilio en la ciudad de Buga (V), quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o

cotizaciones en los respectivos periodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de

interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.

CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Super Servicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Marzo del 2017.

EL COMITENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. N° 2.631.303 Expedida en San pedro (V).
Gerente y Representante legal.

CAMILO HERNAN RODRIGUEZ HOLGUIN
C.C. N° 14.894.974 Expedida en Buga (V).
Director Comercial.

EL COMISIONISTA

BLANCA ALEXANDRA VIDAL ORTEGON
C.C. N° 38.875.690 de Buga (V)

Impreso por: KATHERINE SANTA Z.

Revisado G.H.

Aprobado G.H.

Apuestas S.A.

CONTRATO DE MANDATO

En Tuluá, departamento del Valle del Cauca, república de Colombia. 25 de FEBRERO del 2010 entre los suscritos VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de Tuluá, identificado con la cédula de ciudadanía No. CC 2631303 de SAN PEDRO (V), quien para el presente negocio obro en nombre y representación, como gerente, de la firma APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A., sociedad comercial de responsabilidad limitada, domiciliado(a) en Tuluá, de una parte, quien para efectos del presente contrato se denominará LA MANDANTE, y, por la otra parte GLORIA LENEY DIAZ ESPINOSA mayor de edad y domiciliado(a) en BUGA identificado(a) con Cédula de ciudadania No. 38875187 expedida en BUGA, quien para efectos del presente contrato me denominaré EL(A) MANDATARIO(A). Acordamos solemnemente, por el presente documento, celebrar un contrato comercial de mandato, que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA- CALIDAD DE LAS PARTES. APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. es una empresa de naturaleza comercial, que por ende tiene la calidad de comerciante. GLORIA LENEY DIAZ ESPINOSA, se dedica esporádicamente a la actividad de poner en relación a dos personas que pretenden celebrar negocios jurídicos, por lo cual el contrato que aquí se conviene es de naturaleza mercantil. SEGUNDA. -LABORES QUE DESARROLLA LA MANDANTE. LA MANDANTE se dedica a la explotación de rifas, juegos y apuestas, legalmente permitidas, en particular a la explotación del juego de 'Chance', para lo cual cuenta con las debidas autorizaciones expedidas por las autoridades departamentales. En desarrollo de su objeto social la empresa cumple su actividad como colocadora de dicho juego en el municipio de Tuluá y en otros municipios circunvecinos en los que tiene o puede llegar a tener establecimientos de comercio. El procedimiento que cumple APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.. para la colocación del juego de 'Chance', es el siguiente: a) La empresa en su calidad de concesionaria de la Beneficencia del Valle del Cauca, adquiere de dicha entidad oficial formularios de formas continuas contentivos de mil (1000) colillas y rollos bond de quinientas (500) colillas, en original, debidamente numerados y seriados por dicha entidad departamental, mediante el pago de una regalía, todo lo anterior según lo dispuesto por la ley 643 de 2001 y las ordenanzas y decretos departamentales del Valle del Cauca, que rigen la materia; b) La empresa entrega a quienes ostentan la calidad de mandatarios de la misma, uno o varios paquetes contentivos de formas continuas del juego de chance debidamente numerados y seriados, en los que se debe consignar la apuesta que efectúa el jugador; c) El mandatario de APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. se obliga a consignar en cada uno de los formularios la respectiva apuesta que efectúa el jugador de chance, según las ordenes de la mandante a saber: la lotería o las loterías oficiales reconocidas contra las cuales el jugador hace su respectiva apuesta; el día, el mes y el año en que se hace la apuesta, fecha cierta y determinada que debe coincidir con el día en que sortea la lotería que escoja el jugador; la modalidad de la apuesta; el numero con el cual el jugador hace su apuesta y el valor de la apuesta; d) El mandatario de APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. se obliga a cumplir estrictamente las reglas implantadas por la mandante, reglas que rigen el juego de 'Chance' en materia de: lotería base del sorteo, número o números constitutivos de la apuesta, modalidad de la apuesta, valor de la apuesta, formulario en que se consigna la apuesta, lugar y fecha de la apuesta, ausencia de alteración de las colillas de forma continuas en el que se consigna la apuesta y entrega oportuna de las colillas de forma continuas donde se consigna la apuesta de acuerdo con los horarios establecidos de manera improrrogable por la empresa. PARÁGRAFO. Este procedimiento es imperativo y si no se cumple el negocio jurídico celebrado con el jugador no se entenderá perfeccionado entre éste y APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. si no entre el jugador y la persona que le toma la apuesta, habida consideración de que desaparece cualquier fenómeno de representación o de mandato con representación, advirtiendo que EL(A) MANDATARIO(A) que viola las normas establecidas, no puede ejercer como empresario del juego de chance puesto que no tiene la calidad de concesionario de la Beneficencia del Valle del Cauca. TERCERA - LABORES QUE DESARROLLA EL(A) MANDATARIO(A). EL(A) MANDATARIO(A) se dedica esporádicamente a la actividad de poner en relación una persona natural que desea efectuar una apuesta del juego del chance, con APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. como empresa autorizada para recibir dichas apuestas. El presente contrato no es de comisión ni de corretaje

mercantil ni mucho menos de agencia comercial. CUARTA. - OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. Las partes expresan que el presente contrato tiene por objeto cumplir EL(A) MANDATARIO(A) la actividad de. poner en relación a una persona natural con la Firma APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.. para celebrar el contrato civil de apuesta según el sistema del juego de chance, siempre y cuando EL(A) MANDATARIO(A) cumpla estrictamente, de manera integral, los requisitos señalados en la cláusula tercera de este instrumento. Esta tarea implica una labor jurídica y no la confección de una obra ni la realización de un trabajo de naturaleza laboral. Por consiguiente se rige por las normas previstas en el presente documento y en lo no dispuesto en este instrumento, por las normas del Código de Comercio en materia del contrato de mandato. Esta actividad la cumplirá EL(A) MANDATARIO(A) en forma esporádica, sin estar sometida ni a horario de trabajo ni a subordinación o dependencia, pero sujeta en un todo a las disposiciones contractuales aquí determinadas. QUINTA - PRECIO DEL CONTRATO. Las partes de común acuerdo convienen en que el precio del contrato se mida como una participación en dinero por cada uno de las colillas de forma continuas que EL(A) MANDATARIO(A) coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.. reconocerá y pagará a EL(A) MANDATARIO(A) el (6.0%) por ciento del valor del dinero que recaude de un apostador, con motivo de la realización de cada apuesta que coloque EL(A) MANDATARIO(A) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado LA MANDANTE. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. LA MANDANTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue EL(A) MANDATARIO(A) y dentro de ellos el número de colillas de apuestas que cumplan todas las prescripciones previstas en la cláusula tercera del presente documento. Sobre las colillas de forma continuas recibidos pagará el precio referido en la parte inicial de la presente cláusula, en las oficinas centrales de su empresa, en las fechas acordadas con EL(A) MANDATARIO(A). El precio del contrato regirá durante todo el término de duración del presente negocio jurídico y sólo podrá ser variado por acuerdo mutuo de los contratantes. SEXTA.- CUMPLIMIENTO DE LA LABOR POR EL(A) MANDATARIO(A). El presente contrato tiene la característica de ser intuitu personae con relación a EL(A) MANDATARIO(A). En tal virtud ésta no podrá delegar su cometido ni cederlo o sustituirlo en ninguna persona, así como tampoco podrá entregar las formas continuas que reciba de APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. a ninguna persona. Si transgrede cualquiera de estas obligaciones de no hacer, responderá de todos los perjuicios que cause a APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.., quien a su turno no asume ninguna responsabilidad civil contractual o extracontractual por los negocios que celebre el delegado de EL(A) MANDATARIO(A). SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES AL(A) MANDATARIO(A) será responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total al cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones para ella previstas en el presente pacto. LA MANDANTE será responsable hasta de culpa leve en cuanto al incumplimiento total al cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones para ella previstas en el presente pacto. EL(A) MANDATARIO(A) no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de forma continuas de apuestas ni los dineros que le entreguen los apostadores así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos a LA MANDANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato EL(A) MANDATARIO(A) renuncia al derecho de retención. OCTAVA. - RENDICIÓN DE CUENTAS. EL(A) MANDATARIO(A) deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual. Cada vez que EL(A) MANDATARIO(A) coloque apuestas por cuenta de LA MANDANTE, apuestas que deban participar en sorteos prohijados por ésta, deberá entregar oportunamente las colillas de forma continuas en donde se consignen dichas apuestas a más tardar a las nueve y cincuenta de la noche (9:50 p. m.) durante los días lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y sábado y a más tardar a las cinco y cincuenta (5:50 p. m.) durante el día domingo y los días festivos. Se presume ausencia de responsabilidad civil de LA MANDANTE, en caso de no presentar EL(A) MANDATARIO(A) sus cuentas exactas dentro de los límites expresamente señalados, que no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. NOVENA. - RENUNCIA AL DERECHO DE PAGO DIRECTO. EL(A)

MANDATARIO(A) no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de chance, so pretexto del no pago por parte de LA MANDANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas EL(A) MANDATARIO(A) renuncia al derecho de pago que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio. DECIMA. - AUSENCIA DE FENÓMENO LABORAL. La labor que cumple EL(A) MANDATARIO(A) es de naturaleza civil y no de naturaleza laboral. Por ello el precio del contrato no puede asimilarse ni a jornal ni a salario y la actividad de EL(A) MÁNDATARIO(A) no genera prestaciones sociales de ninguna naturaleza consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo. EL(A) MANDATARIO(A) tiene plena autonomía para realizar su labor sin sujeción a horario y sin subordinación ni dependencia laboral de APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A... El hecho de que en este documento se precisen obligaciones contractuales a cargo de EL(A) MANDATARIO(A) no hace presumir relación laboral. En caso de demanda laboral instaurada por EL(A) MANDATARIO(A) contra LA MANDANTE, el presente contrato servirá de plena prueba para demostrar la inexistencia de obligaciones de carácter laboral, pues así lo declara expresamente EL(A) MANDATARIO(A) en aras de la autonomía de la voluntad. UNDÉCIMA.- OBLIGACIONES DE LA MANDANTE. Son obligaciones de LA MANDANTE las siguientes a) Suministrar a EL(A) MANDATARIO(A) las formas continuas contentivos de mil (1000) colillas y rollos bond de quinientas (500) colillas, en original, debidamente numerados y seriados por la Beneficencia del Valle del Cauca. La cantidad de dichas colillas será la que determine la gestión que cumpla EL(A) MANDATARIO(A), según criterio de LA MANDANTE; b) Pagar a .EL(A) MANDATARIO(A) el precio del contrato según lo dispuesto en la cláusula quinta del presente instrumento; c) Proporcionar a EL(A) MANDATARIO(A), instrucciones precisas sobre la forma en que debe cumplir su actividad. DECIMASEGUNDA. -OBLIGACIONES DE EL(A) MANDATARIO(A). Son obligaciones de EL(A) MANDATARIO(A) las siguientes: a) Cumplir personalmente el encargo, lo que implica la prohibición de delegar su actividad; b) Ceñirse rigurosamente a los términos del mandato y a las instrucciones que para el cumplimiento de su actividad le efectúe LA MANDANTE, c) Entregar diariamente al personal autorizado de LA MANDANTE, los dineros recaudados de los apostadores del juego de chance; d) Cumplir las disposiciones y reglamentaciones que en materia del juego de chance, dispongan la ley, los decretos reglamentarios y las autoridades, en especial la Beneficencia del Valle del Cauca. e) Cumplir las disposiciones y reglamentaciones que en materia de elementos esenciales, naturales y accidentales del contrato de juego de 'Chance' disponga la ley por conducto de LA MANDANTE; f) Pagar a LA MANDANTE, por concepto de cada paquete de formas continuas que le entregue para consignar las apuestas de los jugadores de chance, la suma de OCHOCIENTOS PESOS (800) M/CTE, g) Rendir diariamente, por escrito, informes sobre el ejercido de su actividad así como cuentas comprobadas de su gestión, h) Abstenerse de disponer, para si o para un tercero, en cualquier forma, de los dineros recaudados a los apostadores del juego de chance ni emplear en sus propios negocios los elementos que le suministre LA MANDANTE; i) Proveer a la custodia de las colillas de forma continuas que le entregue LA MANDANTE. Ello implica devolver oportunamente aquellos en los que no se realicen apuestas y responder civilmente por la pérdida o deterioro de los formularios de apuestas. DECIMATERCERA. - PROHIBICIONES PARA EL(A) MANDATARIO(A). Se prohíbe expresamente a EL(A) MANDATARIO(A), lo siguiente: a) Exceder los límites precisos de su encargo que son los consagrados en las normas legales que regulan el juego de 'Chance' y en las instrucciones que le proporcione APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A., b) Consignar apuestas con base en las loterías y sorteos no autorizados por APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. c) Entregar los formularios en donde consten las apuestas del juego de chance, por fuera de las horas y minutos establecidos para el efecto por APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.; d) Consignar apuestas en formularios diferentes a los expedidos por la Beneficencia del Valle del Cauca. PARÁGRAFO. Cualquiera de estos actos, cumplidos por EL(A) MANDATARIO(A), sólo la obligarán a ella con relación al jugador puesto que se presume que cualquiera de dichas conductas elimina la representación que pueda existir de parte de APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. En caso de demanda judicial de responsabilidad civil contractual interpuesta por un jugador contra APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A., con motivo del no pago del premio generado por una apuesta indebida con motivo

Apuestas S.A.

de cualquiera de las causales atrás referidas, hará exclusivamente responsable a GLORIA LENEY DIAZ ESPINOSA del pago del premio y de la indemnización de perjuicios, para lo cual la empresa podrá denunciarle el pleito o llamarle en garantía e inclusive pagar por su cuenta el valor del premio si existen saldos de dinero a favor de EL(A) MANDATARIO(A), todo lo cual ésta autoriza en ejercicio de la autonomía de la voluntad. DECIMOCUARTA. - TERMINACION DEL CONTRATO. Son causales de terminación del presente contrato las siguientes a) La muerte de EL(A) MANDATARIO(A); b) La disolución de LA MANDANTE; c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato a cargo de cualquiera de las partes; d) El mutuo, acuerdo de las partes; e) La decisión unilateral comunicada por cualquiera de las partes a su contratante, por escrito, con un mínimo de ocho (8) días de anticipación, bien por renuncia de LA MANDATARIA o por revocación de LA MANDANTE. DECIMAQUINTA. - RENUNCIA EXPRESA DE EL(A) MANDATARIO(A). En el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral o judicial, se llegare a considerar que éste convenio genera una agenda comercial, LA MANDATARIA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrada en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión; estipendio o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el articulo 1324 del Código de Comercio. De igual forma EL(A) MANDATARIO(A), en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrada en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio o prestación económica que hubiese surgido para ella en desarrollo de actividades cumplidas antes de la suscripción del presente convenio, DECIMASEXTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL. Las obligaciones que surgen del presente contrato serán cumplidas por las partes en el municipio de Tuluá (V). En caso de acción judicial esta se planteará ante los jueces de Tuluá (V).

En señal de aceptación y perfecto consentimiento exento de vicios, los contratantes firmamos el presente documento, en dos ejemplares del mismo tenor, cada uno de los cuales reposa en poder de cada parte. Así mismo autenticamos nuestras rúbricas ante Notario.

CLÁUSULA ADICIONAL: Los DOMINGOS y FESTIVOS se le pagara a EL(A) MANDATARIO(A) el (10.0%) por ciento del valor del dinero que recaude de un apostador.

APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ

CC 2631303 de SAN PEDRO (V)

EL(A) MANDATARIO(A):

Gloria Leney Diaz E.

GLORIA LENEY DIAZ ESPINOSA

CC 38875187 de BUGA

SANDRA

28

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Marzo de 2017 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en San Pedro (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **GLORIA LENEY DIAZ ESPINOSA** quien se identifica con la cédula N° 38.875.187 y con domicilio en la ciudad de Buga (V), quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos

periodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este

contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, especificamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.

CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Super Servicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Marzo del 2017.

EL COMITENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. Nº 2.631.303 Expedida en San pedro (V).
Gerente y Representante legal.

CAMILO HERNAN RODRIGUEZ HOLGUIN
C.C. N° 14.894.974 Expedida en Buga (V).
Director Comercial.

EL COMISIONISTA

X _____
GLORIA LENEY DIAZ ESPINOZA
C.C. N° 38.875.187 de Buga (V)

Impreso por: KATHERINE SANTA 2.

Revisado G.H. _____

Aprobado G.H. Sabd C Alopez

16

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 21 de NOVIEMBRE de 2015 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) ANGELA PATRICIA BETANCUR BALLESTEROS quien se identifica con la cédula N° 38874640 y con domicilio en la ciudad de BUGA Valle quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. SEGUNDA. Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A..

CUARTA. Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 5. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor ó caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres.

NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE.

DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 21 dias del mes de NOVIEMBRE de 2015

El Comodante

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631303 de SAN PEDRO (V)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El Comanditario

Angela Patricia Betancur

ANGELA PATRICIA BETANCUR BALLESTEROS
CC 38874640 de

Impreso por: _____
CC _____ de _____

Revisado depto. Gestión Humana _____
CC _____ de _____

Revisado depto. Comercial _____
CC _____ de _____

Aprobado depto. Gestión Humana _____
CC _____ de _____

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Diciembre de 2016 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en San Pedro (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **ANGELA PATRICIA BETANCUR BELLESTEROS** quien se identifica con la cédula N° 38.874.640 y con domicilio en la ciudad de Buga (V), quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos

períodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este

contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Diciembre del 2016.

EL COMITENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. Nº 2.631.303 Expedida en San pedro.
Gerente y Representante legal.
Súper Servicios del Centro del Valle S.A

EL COMISIONISTA

Angela Patricia Betancur

ANGELA PATRICIA BETANCUR BALLESTEROS
C.C. N° 38.874.640 de Buga (V)

CONTRATO DE COMISIÓN

Al dia 06 de JULIO de 2015 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) VERONICA RODRIGUEZ ULLOA quien se identifica con la cédula N° 29545239 y con domicilio en la ciudad de GUACARI Valle quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.. Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios. Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (fisicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. SEGUNDA Facultades del COMISIONISTA. En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN. el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo dia, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE. los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizara las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas. en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A..

CUARTA. Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 5. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor ó caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres.

NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE.

DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Articulo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 06 dias del mes de JULIO de 2015

El Comedante

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631303 de SAN PEDRO (V)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El Comanditario

Veronica Rodriguez Ulloa - 29 545.239

VERONICA RODRIGUEZ ULLOA
CC 29545239 de GUACARI (V)

Impreso por: | CC 8254682 de Basoto

Revisado depto. Gestión Humana | CC 30746084 de Tuluá

Revisado depto. Comercial | CC de

Aprobado depto. Gestión Humana | CC [illegible] de Tuluá

Guacarí 22

OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE COMISION y/o MANDATO

Entre los suscritos a saber **VERONICA RODRIGUEZ ULLOA** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número **29.545.239** de la ciudad de Guacarí (V) domiciliado en la ciudad de Guacarí (V) obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará **EL COMISIONISTA** o **MANDATARIO(A)** de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Tuluá, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.631.303 de San Pedro, en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA COMITENTE** o **MANDANTE**, de la otra, hemos convenido modificar el contrato de comisión y/o mandato de fecha 06 de Julio de 2015 celebrado entre LAS PARTES, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del contrato inicialmente celebrado, será mantenida en estricta confidencialidad. El comisionista solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de LA COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de LA COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El Comisionista autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de LA COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. El Comisionista tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: El Comisionista autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de videovigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la.Comitente

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El comisionista autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales de LA COMITENTE, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales.

En el Tratamiento de datos personales sensibles, el comisionista en cualquier momento puede revocar la autorización del tratamiento de información personal de carácter sensible y LA COMITENTE se compromete a suprimir dicha información.

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El Comisionista autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma el Comisionista autoriza expresamente a LA COMITENTE, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta El Comisionista puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, El Comisionista manifiesta que

conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de LA COMITENTE y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (V) a los 07 días del mes Julio de 2015.

LA COMITENTE o MANDANTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Expedida en San Pedro (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL COMISIONISTA o MANDATARIO

VERONICA RODRIGUEZ ULLOA
C.C.No. 29.545.239 expedida en Guacarí

27

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de julio de 2017 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en San Pedro (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **VERÓNICA RODRÍGUEZ ULLOA** quien se identifica con la cédula N°29.545.239 y con domicilio en la ciudad de Guacarí (V), quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos periodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el

presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y

costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposicion legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y. Dos (2) años más, después de terminado el vinculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes

	nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	productos y servicios de Super Servicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico proteccíondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Julio del 2017.

EL COMITENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. N° 2.631.303 Expedida en San pedro (V).
Gerente y Representante legal.

CAMILO HERNAN RODRIGUEZ HOLGUIN
C.C. N° 14.894.974 Expedida en Buga (V).
Director Comercial.

EL COMISIONISTA

VERÓNICA RODRÍGUEZ ULLOA
C.C. N° 29.545.239 Guacarí (V.)

Impreso por: Luz Martinez

Revisado G.H.

Aprobado G.H.

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 19 de JUNIO de 2015 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) LUZ ADRIANA GONZALEZ quien se identifica con la cédula N° 29545255 y con domicilio en la ciudad de GUACARI Valle quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. SEGUNDA. Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A..

CUARTA. Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregadós por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 5. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor ó caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres.

NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE.

DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 19 dias del mes de JUNIO de 2015

El Comodante

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631303 de SAN PEDRO (V)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El Comanditario

Luz Adriana González
LUZ ADRIANA GONZALEZ
CC 29545255 de GUACARI (V)
29545255 Guacari (v).

Impreso por: _____
CC 1554662 de Bogotá

Revisado depto. Gestión Humana
CC _____ de

Revisado depto. Comercial
CC _____ de

Aprobado depto. Gestión Humana
CC 30746644 de Tuluá

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Agosto de 2017 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en San Pedro (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **LUZ ADRIANA GONZALEZ** quien se identifica con la cédula N° **29.545.255** y con domicilio en la ciudad de **Guacarí** (V), quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 8.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos periodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el

presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y

costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposicion legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes

	nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	productos y servicios de Super Servicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Agosto del 2017.

EL COMITENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. N° 2.631.303 Expedida en San pedro (V).
Gerente y Representante legal.

CAMILO HERNAN RODRIGUEZ HOLGUIN
C.C. N° 14.894.974 Expedida en Buga (V).
Director Comercial.

Pto Los Madros.

EL COMISIONISTA

LUZ ADRIANA GONZALEZ
C.C. N° 29.545.255 Guacari (V.)

Impreso por: Lustman Ramirez

Aprobado G.H. Sabel Ollape

Revisado G.H.

10

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 05 de FEBRERO de 2025 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) LUZ ADRIANA VALENCIA BOLIVAR quien se identifica con la cédula N° 29679866 y con domicilio en la ciudad de TULUA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma

unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad

social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de

manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 05 días del mes de FEBRERO del año 2025.

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Luz Adriana Valencia 30/Nov/17

LUZ ADRIANA VALENCIA BOLIVAR
CC 29679866

5006

5

CONTRATO DE MANDATO

En Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los (4) días del mes de enero .de 2005 entre los suscritos **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ,** mayor de edad y vecino de Buga, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.631.303 de San Pedro (v), quien para el presente acto obro en nombre y representación, como ge[illegible], de la firma **APUESTAS ASOCIADAS DE BUGA S.A.,** sociedad comercial anónima domiciliada en Buga, de una parte, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA MANDANTE,** y, por la otra parte, Teresa Giraldo mayor de edad y domiciliado en Buga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29738117 expedida en , quien para efectos del presente contrato se denominará **LA MANDATARIA,** acordamos solemnemente, por el presente documento, celebrar un contrato comercial de mandato, que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- CALIDAD DE LAS PARTES. APUESTAS ASOCIADAS DE BUGA S.A.,** es una empresa de naturaleza comercial, que por ende tiene la calidad de comerciante. Se dedica esporádicamente a la actividad de poner en relación a dos personas que pretenden celebrar negocios jurídicos, por lo cual el contrato que aquí se conviene es de naturaleza mercantil. **SEGUNDO.- LABORES QUE DESARROLLA LA MANDANTE. , La MANDANTE** se dedica a la explotación del juego de chance, para lo cual cuenta con las debidas autorizaciones expedidas por las autoridades departamentales. En desarrollo de su objeto social la empresa cumple su actividad como colocadora de dicho juego en el Municipio de Buga y en otros municipios donde tiene establecimientos de comercio. El procedimiento que cumple **APUESTAS ASOCIADAS DE BUGA S.A.** para la colocación del juego de Chance es el siguientes a) La Empresa en su calidad de concesionario de la Beneficencia del Valle del Cauca, adquiere de dicha entidad oficial talonarios contentivos de cincuenta (50) formularios, en Original y copia y Formularios en formas continuas debidamente numerados y seriados por dicha entidad Departamental, mediante el pago de unos Derechos dispuesto por la ley 643 de 2001 . B) La empresa entrega a quienes ostenten la calidad de mandatarios de la misma, uno o varios talonarios y Formularios en forma continua contentivos de los formularios de juego de chance debidamente numerados y seriados, en los que se debe consignar la apuesta que efectúa el jugador; C) El mandatarios de **APUESTAS ASOCIADAS DE BUGA S.A.** Se obliga a consignar en cada uno de los talonarios , formularios en formas continuas la respectiva apuesta que efectúa el jugador de chance, según las ordenes de la Mandante a saber: la lotería o las loterías oficiales reconocidas contra las cuales el jugador hace su respectiva apuesta, el día el mes y el año en que se hace el numero con el cual el jugador hace su apuesta y el valor de la apuesta d) El Mandatario de **APUESTAS ASOCIADAS DE BUGA S.A.**. se obliga a cumplir estrictamente las reglas Implantadas por la Mandante, reglas que rigen el juego de chance en materia de: lotería base de sorteo, numero o números constitutivos de la apuesta, modalidad de la apuesta, valor de la apuesta, talonario o formulario de forma continua en que se consigna la apuesta , lugar y fecha de la apuesta, ausencia de alteración del talonario en el que se consigna la apuesta y entrega oportuna del talonario donde se consigna la apuesta, de acuerdo con los horarios establecidos de la manera improrrogable por la empresa. **PARAGRAFO.** Este procedimiento es imperativo y si no se cumple el negocio jurídico celebrado con el jugador no se entenderá perfeccionado entre este y **APUESTAS ASOCIADAS DE BUGA S.A.** si no entre el jugador y la persona que le toma la apuesta, hábida consideración de que desaparece cualquier fenómeno de representación o de mandato con representación, advirtiendo que EL MANDATARIO que viola las normas establecidas, no puede ejercer como empresario del juego de chance puesto que no tiene la calidad de concesionario de la Beneficencia del Valle del Cauca.**TERCERA.- LABORES QUE DESARROLLA LA MANDATARIA.** Consiste en la colocación de apuestas por computador, directamente, en los puntos de venta previstos para el efecto por la Mandante. Al efecto **LA MANDANTARIA** cumplirá la función de procesar la información que le suministre el apostador hasta expedirle un formulario que consigne su apuesta dentro de los parámetros fijados por la empresa. **LA MANDATARIA** se dedica esporádicamente a la actividad de poner en relación una persona natural que desea efectuar una apuesta del juego del chance, con **APUESTAS ASOCIADAS DE BUGA S.A.** como casa autorizada para recibir dichas apuestas. Pero si LA MANDATARIA no cumple en un todo, de manera integral, con la totalidad de los requisitos y obligaciones descritos en la cláusula anterior, asume para si las consecuaciones y la responsabilidad civil contractual del contrato

de juego de chance, sin que le sea factible alegar que actúa en representación de **APUESTAS ASOCIADAS DE BUGA S.A.**, pues así lo determinan las partes en aras de la autonomía de la voluntad prevista en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano y la ley 57 de 1993. **CUARTA.- OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.** Las partes expresan que el presente contrato tiene por objeto cumplir **LA MANDATARIA** la actividad de poner en relación a una persona natural con la firma **APUESTAS ASOCIADAS DE BUGA S.A.**, para celebrar el contrato civil de apuesta según el sistema del juego de chance, siempre y cuando **LA MANDATARIA** cumpla estrictamente, de manera integral, los requisitos señalados en la cláusula tercera de este instrumento. Esta tarea implica una labor jurídica y no la confección de una obra ni la realización de un trabajo de naturaleza laboral. Por consiguiente se rige por las normas previstas en el presente documento y en lo no dispuesto en este instrumento, por las normas del Código de Comercio en materia del contrato de mandato. Esta actividad la cumplirá **LA MANDATARIA** en forma esporádica, sin estar sometida ni a horario de trabajo ni a subordinación o dependencia, pero sujeta en un todo a las disposiciones aquí determinadas. **QUINTA.- PRECIO DEL CONTRATO.** Las partes de común acuerdo convienen en que el precio del contrato se mida como una participación en dinero por cada uno de los talonarios y formularios en forma continua que **LA MANDATARIA** coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de chance. Lo anterior implica que **APUESTAS ASOCIADAS DE BUGA S.A.** reconocerá y pagará a **LA MANDATARIA** el [ ] %) por ciento del valor del dinero que recaude de un apostador, con motivo de la realización de cada [ ] que coloque **LA MANDATARIA** ,una vez deducido el IVA y que ésta consigne exclusivamente en los formularios de los talonarios yo formularios en forma continua del juego de chance que le haya entregado **LA MANDATARIA**. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. **LA MANDANTE** contabilizará los talonarios o los formularios en formas continuas que de manera oportuna le entregue **LA MANDATARIA** y dentro de ellos el número de formularios de apuestas que cumplan todas las prescripciones previstas en la cláusula tercera del presente documento. Sobre los formularios recibidos pagará el precio referido en la parte inicial de la presente cláusula , en las oficinas centrales de su empresa, en las fechas acordadas con **LA MANDATARIA**. El precio del contrato regirá durante todo el término de duración del presente negocio jurídico y sólo podrá ser variado por acuerdo mutuo de los contratantes. **SEXTA.- CUMPLIMIENTO DE LA LABOR POR LA MANDATARIA.** El presente contrato tiene la característica de ser intuitu personae con relación a LA MANDATARIA. En tal virtud ésta no podrá delegar su cometido ni cederlo o sustituirlo en ninguna persona, así como tampoco podrá entregar los talonarios que reciba de **APUESTAS ASOCIADAS DE BUGA S.A.** a ninguna persona. Si trinsgrede cualquiera de estas obligaciones de no hacer, responderá de todos los perjuicios que cause a **APUESTAS ASOCIADAS DE BUGA S.A.** , quien a su turno no asume ninguna responsabilidad civil contractual o extracontractual por los negocios que celebre el delegado de **LA MANDATARIA**. **SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES. LA MANDATARIA** será responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, al cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones para ella previstas en el presente pacto. **LA MANDANTE** será responsable hasta de culpa leve en cuanto al incumplimiento total, al cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones para ella previstas en el presente pacto. **LA MANDATARIA** no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni los talonarios de apuestas ni los dineros que le entreguen los apostadores así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos a **LA MANDANTE**, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. **OCTAVA.- RENDICION DE CUENTAS. LA MANDATARIA** deberá rendir de manera oportuna cuentas de su actuación. La anterior implica que cada vez que **LA MANDATARIA** coloque apuestas por cuenta de **LA MANDANTE**, apuestas que deban participar en sorteos prohijados por ésta, deberá entregar oportunamente los talonarios en donde se consignen dichas apuestas a más tardar en horas de la mañana a mas tardar a las Doce y Cuarenta (12:40 p.m.) y en la noche a las nueve y Cuarenta (9:40 p.m.) durante los días lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y sábado y a más tardar a las Dos de la tarde (2:00 p.m) durante el día domingo y festivos. Se presume la ausencia de responsabilidad civil de LA MANDANTE, en caso de no presentar **LA MANDATARIA** sus cuentas exactas dentro de los límites expresamente señalados, que no podrán ser transgredidos bajo ninguna circunstancia. **NOVENA.- RENUNCIA AL DERECHO DE PAGO DIRECTO. LA MANDATARIA** no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de chance, so pretexto del no pago por parte de LA MANDANTE del precio del

contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas LA MANDATARIA renuncia al derecho de pago que consagra el artículo 1.277 del Código de Comercio. **DECIMA.- AUSENCIA DE FENOMENO LABORAL.** La labor que cumple **LA MANDATARIA** es de naturaleza civil y no de naturaleza laboral. Por ello el precio del contrato no puede asimilarse ni a jornal ni a salario y la actividad de **LA MANDATARIA** no genera prestaciones sociales de ninguna naturaleza consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo. **LA MANDATARIA** tiene plena autonomía para realizar su labor sin sujeción a horario y sin subordinación ni dependencia laboral de **APUESTAS ASOCIADAS DE BUGA S.A.** El hecho de que en este documento se precisen obligaciones contractuales a cargo de **LA MANDATARIA** no hace presumir relación laboral. En caso de demanda laboral instaurada por **LA MANDATARIA** contra **LA MANDANTE**, el presente contrato servirá de plena prueba para demostrar la inexistencia de obligaciones de carácter laboral, pues así lo declara expresamente LA MANDATARIA en aras de la autonomía de la voluntad. **UNDECIMA.- OBLIGACIONES DE LA MANDANDANTE.** Son obligaciones de **LA MANDANTE** las siguientes: a) Suministrar a **LA MANDATARIA** talonarios contentivos de cincuenta (50) formularios en original y copia, y formularios en formas continuas, debidamente numerados y señados por la Beneficencia del Valle del Cauca. La cantidad de dichos talonarios y formularios en formas continuas será la que determine la gestión que cumpla **LA MANDATARIA**, según criterio de **LA MANDANTE**; b) Pagar a **LA MANDANTARIA** el precio del contrato según lo dispuesto en la cláusula quinta del presente instrumento; c) Proporcionar a LA MANDATARIA, por escrito, instrucciones precisas sobre la forma en que debe cumplir su actividad. **DECIMASEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA MANDATARIA.** Son obligaciones de **LA MANDATARIA** las siguientes: a) Cumplir personalmente el encargo, lo que implica la prohibición de delegar su actividad; b) Cefirse rigurosamente a los términos del mandato y a las instrucciones escritas que para el cumplimiento de su actividad le efectúe **LA MANDANTE**; c) Entregar diariamente al personal autorizado de **LA MANDANTE**, los dineros recaudados de los apostadores del juego de chance; d) Cumplir las disposiciones y reglamentaciones que en materia del juego de chance, dispongan la ley, los decretos reglamentarios y las autoridades, en especial la Beneficencia del Valle del Cauca; e) Cumplir las disposiciones y reglamentaciones que en materia de elementos esenciales, naturales y accidentales del contrato de juego de chance, determine LA MANDANTE; F) Rendir diariamente, por escrito, informes sobre el ejercicio de su actividad así como cuentas comprobadas de su gestión; g) Abstenerse de disponer, para sí o para un tercero, en cualquier forma, de los dineros recaudados a los apostadores del juego de chance ni emplear en sus propios negocios los efectivos que le suministre LA MANDNATE; h) Proveer a la custodia de los talonarios y /o Formularios en Formas Continuas, que le entregue LA MANDANTE. Ello implica devolver oportunamente aquellos en los que no se registren apuestas y responder civilmente por la pérdida o deterioro de los formularios de apuestas. **DECIMATERCERA.- PROHIBICIONES PARA LA MANDATARIA.** Se prohibe expresamente a LA MANDATARIA, lo siguiente: a) Exceder los límites precisos de su encargo que son los consagrados en las normas legales que regulan el juego de chance y en las instrucciones escritas que le proporciona APUESTAS ASOCIADAS DE BUGA S.A., b) Consignar apuestas con base en las loterías no autorizadas por APUESTAS ASOCIADAS DE BUGA S.A.; c) Entregar los formularios en donde consten las apuestas del juego de chance, por fuera de las horas y minutos establecidos para el efecto por APUESTAS ASOCIADAS DE BUGA S.A.; d) Consignar apuestas en formularios diferentes a los expedidos por la Beneficencia del Valle del Cauca. **PARAGRAFO.** Cualquiera de estos actos, cumplidos por LA MANDATARIA, sólo la obligarán a ella con relación al jugador puesto que se presume que cualquiera de dichas conductas elimina la representación que pueda existir de parte de APUESTAS ASOCIADAS DE BUGA S.A. En caso de demanda judicial de responsabilidad civil contractual interpuesta por un jugador contra APUESTAS ASOCIADAS DE BUGA S.A., con motivo del no pago del premio generado por una apuesta indebida con motivo de cualquiera de las causales atrás referidas, hará exclusivamente responsable al Colocador del pago del premio y de la indemnización de perjuicios, para lo cual la empresa podrá denunciarle el pleito o llamarle en garantía e inclusive pagar por su cuenta el valor del premio si existen saldos de dinero a favor de LA MANDATARIA, todo lo cual ésta autoriza en ejercicio de la autonomía de la voluntad. **DECIMOCUARTA.- TERMINACION DEL CONTRATO.** Son causales de terminación del presente contrato las siguientes: a) La muerte de LA MANDATARIA; b) La disolución de LA MANDANTE; c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente

contrato a cargo de cualquiera de las partes; d) El mutuo acuerdo de las partes; e) La decisión unilateral comunicada por cualquiera de las partes a su contratante, por escrito, con un mínimo de ocho días de anticipación, bien por renuncia de LA MANDATARIA o por revocación de LA MANDANTE. **DECIMOQUINTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las obligaciones que surgen del presente contrato serán cumplidas por las partes en la ciudad de Buga. En caso de acción judicial esta se planteará ante los jueces de este municipio.
En señal de aceptación y perfecto consentimiento exento de vicios, los contratantes firmamos el presente documento, en dos ejemplares del mismo tenor, cada uno de los cuales reposa en poder de cada parte.

MANDANTE
APUESTAS ASOCIADAS DE BUGA S.A

VÍCTOR MANUEL JARAMILLO
C.C 2.631.303 de San Pedro (V)

EL TESTIGO

LA MANDATARIA

Teresa Giraldo
29738117

EL TESTIGO

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Enero de 2017 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en San Pedro (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **TERESA DE JESUS GIRALDO DE OSORIO** se identifica con la cédula N° 29.738.117 y con domicilio en la ciudad de Restrepo (V), quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 10.00% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 12.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos

períodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este

contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Enero del 2017.

EL COMITENTE

Súper Servicios del Centro del Valle NIT. 800.180.706-4 Carrera 26 No. 24-58 Tuluá Valle

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. N° 2.631.305 Expedida en San pedro (V).
Gerente y Representante legal.
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

CAMILO HERNAN RODRIGUEZ HOLGUIN
C.C. N° 14.894.974 Expedida en Buga (V).
Director Comercial.
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL COMISIONISTA

Teresa Giraldo

TERESA DE JESUS GIRALDO DE OSORIO
C.C. N° 29.738.117 de Restrepo (V)

Restrepo

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE COMISION y/o MANDATO

Entre los suscritos a saber **TERESA DE JESUS GIRALDO DE OSORIO** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 29.738.117 de la ciudad de Restrepo (V) domiciliado en la ciudad de Restrepo (V) obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará **EL COMISIONISTA** o **MANDATARIO(A)** de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Tuluá, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.631.303 de San Pedro, en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA COMITENTE** o **MANDANTE**, de la otra, hemos convenido modificar el contrato de comisión y/o mandato de fecha 01 de Enero de 2017 celebrado entre LAS PARTES, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del contrato inicialmente celebrado, será mantenida en estricta confidencialidad. El comisionista solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de LA COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de LA COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El Comisionista autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de LA COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. El Comisionista tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: El Comisionista autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de videovigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la.Comitente

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El comisionista autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales de LA COMITENTE, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales.

En el Tratamiento de datos personales sensibles, el comisionista en cualquier momento puede revocar la autorización del tratamiento de información personal de carácter sensible y LA COMITENTE se compromete a suprimir dicha información.

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El Comisionista autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor pára la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma el Comisionista autoriza expresamente a LA COMITENTE, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta El Comisionista puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, El Comisionista manifiesta que

conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de LA COMITENTE y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (V) a los 02 días del mes Enero de 2017.

LA COMITENTE o MANDANTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Expedida en San Pedro (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL COMISIONISTA o MANDATARIO

TERESA DE JESUS GIRALDO DE OSORIO
C.C.No 29.738.117 Expedida en Restrepo (V)
29738117

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Diciembre de 2016 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en San Pedro (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **INES RODRIGUEZ**, quien se identifica con la cédula N° 29.739.187 y con domicilio en la ciudad de Restrepo (V), quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 10.00% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos

períodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este

contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Diciembre del 2016.

EL COMITENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. N° 2.631.303 Expedida en San pedro.
Gerente y Representante legal.
Súper Servicios del Centro del Valle S.A

EL COMISIONISTA

Inés Rodríguez

INES RODRIGUEZ
C.C. N° 29.739.187 de Restrepo (V)

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Octubre de 2016 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **ANA ADIELA LOPEZ RENGIFO** quien se identifica con la cédula N° 29.741.201 y con domicilio en la ciudad de Restrepo (V), quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 10.00% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 12.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio-comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la

Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos períodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término

igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Octubre del 2016.

EL COMITENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. N° 2.631.303 Expedida en San pedro.
Gerente y Representante legal.
Súper Servicios del Centro del Valle S.A

EL COMISIONISTA

Ana adiela LopezRengifo

ANA ADIELA LOPEZ RENGIFO
C.C. N° 29.741.201 expedida en Restrepo

Restrepo 35

OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE COMISION y/o MANDATO

Entre los suscritos a saber **ANA ADIELA LOPEZ RENGIFO** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número **29.741.201** de la ciudad de Restrepo (V) domiciliado en la ciudad de Restrepo (V) obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará **EL COMISIONISTA o MANDATARIO(A)** de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Tuluá, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.631.303 de San Pedro, en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA COMITENTE o MANDANTE,** de la otra, hemos convenido modificar el contrato de comisión y/o mandato de fecha 01 de Octubre de 2016 celebrado entre LAS PARTES, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del contrato inicialmente celebrado, será mantenida en estricta confidencialidad. El comisionista solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de LA COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de LA COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El Comisionista autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de LA COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. El Comisionista tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: El Comisionista autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de videovigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la.Comitente

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El comisionista autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales de LA COMITENTE, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales.

En el Tratamiento de datos personales sensibles, el comisionista en cualquier momento puede revocar la autorización del tratamiento de información personal de carácter sensible y LA COMITENTE se compromete a suprimir dicha información.

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El Comisionista autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula; nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma el Comisionista autoriza expresamente a LA COMITENTE, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta El Comisionista puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico proteccíondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, El Comisionista manifiesta que

conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de LA COMITENTE y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (V) a los 02 días del mes Octubre de 2016.

LA COMITENTE o MANDANTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Expedida en San Pedro (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL COMISIONISTA o MANDATARIO

ANA ADIELA LOPEZ RENGIFO
C.C.No 29.741.201 Expedida en Restrepo (V)

15

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 14 de MARZO de 2023 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) MARTHA CECILIA MARTINEZ ORTEGA quien se identifica con la cédula N° 29741423 y con domicilio en la ciudad de RESTREPO, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 10.00% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 14 días del mes de MARZO del año 2023.

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

MARTHA CECILIA MARTINEZ ORTEGA
CC 29741423



CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 29 de ABRIL de 2014 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor LUIS GERARDO SOLANO RODRIGUEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 16502194 expedida en BUENAVENTURA (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) CLAUDIA LILIANA RAMIREZ LONDOÑO quien se identifica con la cédula N° 29741727 y con domicilio en la ciudad de RESTREPO Valle quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. SEGUNDA. Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A..

CUARTA. Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 5. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor ó caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres.

NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE.

DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 29 dias del mes de ABRIL de 2014

El Comitente

LUIS GERARDO SOLANO RODRIGUEZ

CC 16502194 de BUENAVENTURA (V)

Gerente y Presentante Legal.

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El Comisionista

Valeria Granada M.

CLAUDIA LILIANA RAMIREZ LONDOÑO

CC 29741727 de RESTREPO

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Enero de 2017 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en San Pedro (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **CLAUDIA LILIANA RAMIREZ LONDOÑO** se identifica con la cédula N° 29.741.727 y con domicilio en la ciudad de Restrepo (V), quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo dia, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos

periodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este

contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Enero del 2017.

EL COMITENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. N° 2.691.303 Expedida en San pedro (V).
Gerente y Representante legal.
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

CAMILO HERNAN RODRIGUEZ HOLGUIN
C.C. N° 14.894.974 Expedida en Buga (V).
Director Comercial.
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL COMISIONISTA

Claudia Liliana Ramirez

CLAUDIA LILIANA RAMIREZ LONDOÑO
C.C. N° 29.741.727 de Restrepo (V)

Restrepo

OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE COMISION y/o MANDATO

Entre los suscritos a saber mayor de edad, **CLAUDIA LILIANA RAMIREZ LONDOÑO** identificada con la cedula de ciudadanía número 29.741.727 expedida en Restrepo (Valle) domiciliada en la ciudad de Restrepo(Valle) obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará **EL COMISIONISTA o MANDATARIO(A)** de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de San Pedro, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.631.303 de San Pedro (V), en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **COMITENTE** o **MANDANTE**, de la otra, hemos convenido modificar el contrato de comisión y/o mandato de fecha 1 de enero de 2017 celebrado entre LAS PARTES, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del contrato inicialmente celebrado, será mantenida en estricta confidencialidad. El COMISIONISTA o MANDATARIO solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de LA COMITENTE o MANDANTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. El COMISIONISTA o MANDATARIO tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la

seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de LA COMITENTE o MANDANTE.

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales de LA COMITENTE o MANDANTE, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales.

En el Tratamiento de datos personales sensibles, el COMISIONISTA o MANDATARIO en cualquier momento puede revocar la autorización del tratamiento de información personal de carácter sensible y LA COMITENTE o MANDANTE se compromete a suprimir dicha información.

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas.
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma el COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza expresamente a LA COMITENTE o MANDANTE, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta El COMISIONISTA o MANDATARIO puede realizarla a través del siguiente enlace:

http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, El COMISIONISTA o MANDATARIO manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de LA COMITENTE o MANDANTE y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (V) el 2 de enero de 2017.

LA COMITENTE o MANDANTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Expedida en San Pedro (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL COMISIONISTA o MANDATARIO

Claudia Liliana Ramirez

CLAUDIA LILIANA RAMIREZ LONDOÑO
C.C.No: 29.741.727 expedida en Restrepo (Valle)

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 30 de ENERO de 2018 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) LUZ STELLA ORTIZ RAMIREZ quien se identifica con la cédula N° 29742286 y con domicilio en la ciudad de RESTREPO Valle quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente

correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÈSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato. caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos

(2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento. siempre y cuando la ley lo permita. PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video. a través de cámaras de vídeo vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política..

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 30 días del mes de ENERO del año 2018.

El COMITENTE,

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631303 de SAN PEDRO (V)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

x Luz Stella Ortiz
LUZ STELLA ORTIZ RAMIRÉZ
CC 29742286

Impreso por: Vanessa Benjumea. CC 1115081674 de Buga.

Revisado depto. Gestión Humana CC de

Revisado depto. Comercial CC de

Aprobado depto. Gestión Humana CC 1113658384 de Palmira

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

(COLOCADOR INDEPENDIENTE - MÓVIL)

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT:	800180706-4
DOMICILIO SOCIAL:	CARRERA 25 # 28-30
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	75144693
EL(LA) COLOCADOR(A):	LUZ MARIA RAMIREZ ISAZA
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	29756575
DIRECCIÓN:	CARRERA 12 # 8-22
TELÉFONO / CELULAR:	3122546712

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, Decreto 1350 de 2003, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el Decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA.** OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES en adelante EL COLOCADOR, en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con LA CONTRATANTE a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas sin necesidad de que medie autorización alguna por parte del CONTRATANTE, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA.** VALOR: El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N° 01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al COLOCADOR (A). **PARÁGRAFO 1°:** EL (LA) COLOCADOR INDEPENDIENTE Tendrá a su favor la liquidación del

valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO 2°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor. **TERCERA.** FORMA DE PAGO: El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por LA CONTRATANTE a (LA) COLOCADOR (A) de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO 1°:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES. PARÁGRAFO SEGUNDO: LA CONTRATANTE pagará a EL (LA) COLOCADOR (A) porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este. **CUARTA. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta a la otra, su intención de no prorrogarlo sea por escrito o por una conducta tacita. **PARÁGRAFO 1°:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato pondrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTA.** OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE: Mediante este contrato, EL (LA) COLOCADOR (A) se obliga a: 1. Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. 2. Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. 3. Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. 4. Entregar, según su consideración en la sede de LA CONTRATANTE o en la oficina o al recaudador asignado que se dirija a recoger el recurso hasta donde se esté materializando la venta, las sumas de dinero apostadas o colocadas con no menos de (30) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo. 5. Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer EL (LA) COLOCADOR (A). 6. Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato 7. Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.8. Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados. 9. Mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. EL (LA) COLOCADOR (A) sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obliga a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento y/o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. 10. EL (LA) COLOCADOR (A). deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 11. EL (LA) COLOCADOR (A). hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL (LA) COLOCADOR (A). que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.13. EL (LA) COLOCADOR (A). que cotice al sistema de eguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO 1°:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del EL (LA) COLOCADOR (A)., previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. 14. Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. 15. En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del COLOCADOR (A) será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **PARÁGRAFO 2°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara expresamente conocer el amplio margen de horarios de entrega a LA CONTRATANTE de los formularios y dinero que garantizan las

apuestas. **SEXTA.** PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A): queda expresamente prohibido al (LA) COLOCADOR (A): A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por LA CONTRATANTE. B) efectuar promociones o estímulos diferentes a los legalmente utilizados por LA CONTRATANTE. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para LA CONTRATANTE la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás COLOCADORES INDEPENDIENTES DE APUESTAS PERMANENTES. **SEPTIMA.** OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: LA CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea solicitada por el COLOCADOR (A) de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. LA CONTRATANTE hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada COLOCADOR (A) equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA.** CAUSALES DE TERMINACIÓN. Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. PARÁGRAFO. EL (LA) COLOCADOR (A) para hacer efectiva la terminación del contrato deberá encontrarse a paz y salvo por todo concepto con LA CONTRATANTE. En caso contrario no tendrá efectos la terminación unilateral por parte del COLOCADOR (A). **NOVENA.** INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR (A) actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a ningún tipo de subordinación con LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATANTE y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.** EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio, EL (LA) COLOCADOR (A) podrá delegar a terceras personas sin necesidad de que medie autorización alguna por parte del CONTRATANTE, y no existirá subordinación laboral o jurídica. **DECIMA PRIMERA.** COORDINACIÓN DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE o su representante coordinará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por EL CONTRATANTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato secompromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT ydemás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARÁGRAFO 1°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas stablecidas para el

control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por EL CONTRATATE. **DÉCIMA TERCERA.** CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Las PARTES se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente El COLOCADOR declara que el CONTRATANTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él CONTRATANTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al CONTRATANTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. El COLOCADOR reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el CONTRATANTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARÁGRAFO 1°:** EL COLOCADOR podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos, que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas. **DÉCIMA CUARTA.** DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 27 días del de mes junio del año 2025 en la ciudad de Rio Fino.

LA CONTRATANTE

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO
DEL VALLE S.A.

EL COLOCADOR INDEPENDIENTE

Luz Maria Ramirez Isaza

LUZ MARIA RAMIREZ ISAZA
CC 29756575

12

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

(COLOCADOR INDEPENDIENTE - MÓVIL)

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT:	800180706-4
DOMICILIO SOCIAL:	CARRERA 25 # 28-30
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	75144693
EL(LA) COLOCADOR(A):	MARIA CRISTINA MONTOYA VELEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	29756628
DIRECCIÓN:	CALLE 12A #20-60
TELÉFONO / CELULAR:	3235831104

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, Decreto 1350 de 2003, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el Decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA.** OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES en adelante EL COLOCADOR, en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con LA CONTRATANTE a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas sin necesidad de que medie autorización alguna por parte del CONTRATANTE, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA.** VALOR: El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N° 01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al COLOCADOR (A). **PARÁGRAFO 1°:** EL (LA) COLOCADOR INDEPENDIENTE Tendrá a su favor la liquidación del

valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO 2°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor. **TERCERA.** FORMA DE PAGO: El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por LA CONTRATANTE a (LA) COLOCADOR (A) de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO 1°:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES. PARÁGRAFO SEGUNDO: LA CONTRATANTE pagará a EL (LA) COLOCADOR (A) porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este. **CUARTA. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta a la otra, su intención de no prorrogarlo sea por escrito o por una conducta tacita. **PARÁGRAFO 1°:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato pondrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTA.** OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE: Mediante este contrato, EL (LA) COLOCADOR (A) se obliga a: 1. Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. 2. Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. 3. Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. 4. Entregar, según su consideración en la sede de LA CONTRATANTE o en la oficina o al recaudador asignado que se dirija a recoger el recurso hasta donde se esté materializando la venta, las sumas de dinero apostadas o colocadas con no menos de (30) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo. 5. Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer EL (LA) COLOCADOR (A). 6. Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato 7. Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.8. Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados. 9. Mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. EL (LA) COLOCADOR (A) sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obliga a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento y/o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. 10. EL (LA) COLOCADOR (A). deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 11. EL (LA) COLOCADOR (A). hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL (LA) COLOCADOR (A). que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1· SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.13. EL (LA) COLOCADOR (A). que cotice al sistema de eguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO 1°:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del EL (LA) COLOCADOR (A)., previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. 14. Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. 15. En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del COLOCADOR (A) será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **PARÁGRAFO 2°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara expresamente conocer el amplio margen de horarios de entrega a LA CONTRATANTE de los formularios y dinero que garantizan las

apuestas. **SEXTA.** PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A): queda expresamente prohibido al (LA) COLOCADOR (A): A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por LA CONTRATANTE. B) efectuar promociones o estímulos diferentes a los legalmente utilizados por LA CONTRATANTE. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para LA CONTRATANTE la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás COLOCADORES INDEPENDIENTES DE APUESTAS PERMANENTES. **SEPTIMA.** OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: LA CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea solicitada por el COLOCADOR (A) de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. LA CONTRATANTE hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada COLOCADOR (A) equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA.** CAUSALES DE TERMINACIÓN. Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. PARÁGRAFO. EL (LA) COLOCADOR (A) para hacer efectiva la terminación del contrato deberá encontrarse a paz y salvo por todo concepto con LA CONTRATANTE. En caso contrario no tendrá efectos la terminación unilateral por parte del COLOCADOR (A). **NOVENA.** INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR (A) actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a ningún tipo de subordinación con LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATANTE y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.** EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio, EL (LA) COLOCADOR (A) podrá delegar a terceras personas sin necesidad de que medie autorización alguna por parte del CONTRATANTE, y no existirá subordinación laboral o jurídica. **DECIMA PRIMERA.** COORDINACIÓN DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE o su representante coordinará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por EL CONTRATANTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato secompromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT ydemás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARÁGRAFO 1°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas stablecidas para el

control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por EL CONTRATATE. **DÉCIMA TERCERA.** CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Las PARTES se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente El COLOCADOR declara que el CONTRATANTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él CONTRATANTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al CONTRATANTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. El COLOCADOR reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el CONTRATANTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARÁGRAFO 1°:** EL COLOCADOR podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconónicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos, que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas. **DÉCIMA CUARTA.** DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 15 días del de mes agosto del año 2024 en la ciudad de el cerrito.

LA CONTRATANTE

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO
DEL VALLE S.A.

EL COLOCADOR INDEPENDIENTE

cristina montoya

MARIA CRISTINA MONTOYA VELEZ
CC 29756628

Apuestas S.A.

CONTRATO DE COMISIÓN

Al 1 día de Diciembre de 2011, en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2'631.303 expedida en San Pedro Valle, quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) MARIA MAGDALENA CASTAÑEDA CASTRO quien se identifica con la cédula N°. 29.756.652 y con domicilio en la ciudad de Tuluá Valle quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6,65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica,

un porcentaje equivalente al 3 % sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A..

CUARTA. Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 5. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por

Apuestas S.A.

los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor ó caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres.

NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE.

DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en dos hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 1 días del mes de Noviembre de 2011

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 de SAN PEDRO (V)
El COMITENTE

María M Castaldo
29758658 PtoPs.
El Comisionista

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Octubre de 2015 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) CASTAÑEDA CASTRO MARIA MAGDALENA quien se identifica con la cédula N°29756652 y con domicilio en la ciudad de Tuluá, Valle, quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la

Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos períodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 6 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término

igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 dias del mes de Octubre del 2015.

El Comitente

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. N° 2.631.303 Expedida en San pedro.
Gerente y Representante legal.
Súper Servicios del Centro del Valle S.A

EL COMISIONISTA

CASTAÑEDA CASTRO MARIA MAGDALENA
C.C. N°29756652.

OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE COMISION y/o MANDATO

Entre los suscritos a saber **MARIA MAGDALENA CASTAÑEDA CASTRO** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 29.756.652 expedida en Riofrio (V) domiciliado en Tuluá (V) obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará **EL COMISIONISTA o MANDATARIO(A)** de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de San Pedro (V), identificado con la cedula de ciudadanía número 2.631.303 de San Pedro (V), en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **COMITENTE** o **MANDANTE,** de la otra, hemos convenido modificar el contrato de comisión y/o mandato de fecha 01 de Octubre 2015 celebrado entre LAS PARTES, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del contrato inicialmente celebrado, será mantenida en estricta confidencialidad. El COMISIONISTA o MANDATARIO solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de LA COMITENTE o MANDANTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA o MANDATARIO tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de

garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de LA COMITENTE o MANDANTE

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales de LA COMITENTE o MANDANTE, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales.

En el Tratamiento de datos personales sensibles, EL COMISIONISTA o MANDATARIO en cualquier momento puede revocar la autorización del tratamiento de información personal de carácter sensible y LA COMITENTE o MANDANTE se compromete a suprimir dicha información.

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma el COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza expresamente a LA COMITENTE o MANDANTE, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta El COMISIONISTA o MANDATARIO puede realizarla a través del siguiente enlace :http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, El COMISIONISTA o MANDATARIO manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de LA COMITENTE o MANDANTE y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (V) a los 02 días del mes Octubre de 2015.

LA COMITENTE o MANDANTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Expedida en San Pedro (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL COMISIONISTA o MANDATARIO

MARIA MAGDALENA CASTAÑEDA CASTRO
C.C. 29.756.652 Expedida en Riofrio (V)

Apuestas S.A.

CONTRATO DE COMISIÓN

Al 1 día de Diciembre de 2011, en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2'631.303 expedida en San Pedro Valle, quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) AMANDA HERNANDEZ quien se identifica con la cédula N°. 29.756.722 y con domicilio en la ciudad de Riofrio Valle quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 8,65 % del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE r econocerá y pagará un valor correspondiente al 10% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica,

un porcentaje equivalente al 3 % sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A..

CUARTA. Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 5. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por

Apuestas S.A.

los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor ó caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres.

NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE.

DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en dos hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 1 días del mes de Noviembre de 2011

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 de ~~SAN PEDRO (V)~~
El COMITENTE

Amanda Hernandez
29756722
El Comisionista

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Octubre de 2015 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) HERNANDEZ AMANDA quien se identifica con la cédula N°29756722 y con domicilio en la ciudad de Tuluá, Valle, quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la

Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos períodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 6 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término

igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Articulo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Octubre del 2015.

El Comitente

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. N° 2.631.303 Expedida en San pedro.
Gerente y Representante legal.
Súper Servicios del Centro del Valle S.A

EL COMISIONISTA

amanda Hernandez
HERNANDEZ AMANDA
C.C. N°29756722.

OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE COMISION y/o MANDATO

Entre los suscritos a saber mayor de edad, **AMANDA HERNANDEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 29.756.722 expedida en Riofrío (V) domiciliado en la ciudad de Tuluá (V) obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará **EL COMISIONISTA** o **MANDATARIO(A)** de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de San Pedro, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.631.303 de San Pedro (V), en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **COMITENTE** o **MANDANTE**, de la otra, hemos convenido modificar el contrato de comisión y/o mandato de fecha 01 de Octubre de 2015 celebrado entre LAS PARTES, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del contrato inicialmente celebrado, será mantenida en estricta confidencialidad. El COMISIONISTA o MANDATARIO solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de LA COMITENTE o MANDANTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. El COMISIONISTA o MANDATARIO tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de

garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de LA COMITENTE o MANDANTE.

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales de LA COMITENTE o MANDANTE, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales.

En el Tratamiento de datos personales sensibles, el COMISIONISTA o MANDATARIO en cualquier momento puede revocar la autorización del tratamiento de información personal de carácter sensible y LA COMITENTE o MANDANTE se compromete a suprimir dicha información.

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas.
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma el COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza expresamente a LA COMITENTE o MANDANTE, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta El COMISIONISTA o MANDATARIO puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, El COMISIONISTA o MANDATARIO manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de LA COMITENTE o MANDANTE y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (V) a los dos (2) días del mes de Octubre de 2015.

LA COMITENTE o MANDANTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Expedida en San Pedro (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL COMISIONISTA o MANDATARIO

Amanda Hernandez.

AMANDA HERNANDEZ
C.C.No. 29.756.722 expedida en Riofrío (V)

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Noviembre de 2016 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en San Pedro (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **JENNY ESTRADA ARANA** quien se identifica con la cédula N° 38.872.641 y con domicilio en la ciudad de Buga (V), quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 10.00% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la

Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos períodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también al prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SEPTIMA. (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término

igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el termino de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Noviembre del 2016.

EL COMITENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. Nº 2.631.303 ~~Expedida en San~~ pedro.
Gerente y Representante legal.
Súper Servicios del Centro del Valle S.A

EL COMISIONISTA

Jenny Estrada Arana.

JENNY ESTRADA ARANA
C.C. N° 38.872.641 expedida en Buga

OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE COMISION y/o MANDATO

Entre los suscritos a saber **JENNY ESTRADA ARANA** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 38.872.641 expedida en Buga (V) domiciliada en la ciudad de Buga (V) obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará **EL COMISIONISTA** o **MANDATARIO(A)** de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de San Pedro (V), identificado con la cedula de ciudadanía número 2.631.303 de San Pedro (V), en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **COMITENTE** o **MANDANTE**, de la otra, hemos convenido modificar el contrato de comisión y/o mandato de fecha 01 de Noviembre de 2016 celebrado entre LAS PARTES, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del contrato inicialmente celebrado, será mantenida en estricta confidencialidad. El COMISIONISTA o MANDATARIO solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de LA COMITENTE o MANDANTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. El COMISIONISTA o MANDATARIO tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la

seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE o MANDANTE.

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales de LA COMITENTE o MANDANTE, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales.

En el Tratamiento de datos personales sensibles, el COMISIONISTA o MANDATARIO en cualquier momento puede revocar la autorización del tratamiento de información personal de carácter sensible y LA COMITENTE o MANDANTE se compromete a suprimir dicha información.

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas.
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma el COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza expresamente a LA COMITENTE o MANDANTE, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta El COMISIONISTA o MANDATARIO puede realizarla a través del siguiente enlace:

http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico proteccíondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, El COMISIONISTA o MANDATARIO manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de LA COMITENTE o MANDANTE y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (V) a los 02 días del mes Noviembre de 2016.

LA COMITENTE o MANDANTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Expedida en San Pedro (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL COMISIONISTA o MANDATARIO

Jenny Estrada Arana.

JENNY ESTRADA ARANA
C.C. 38.872.641 expedida en Buga (V)

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 12 de FEBRERO de 2014 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor LUIS GERARDO SOLANO RODRIGUEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 16502194 expedida en BUENAVENTURA (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) CARMEN NIBIA FLOREZ ALZATE quien se identifica con la cédula N° 29757613 y con domicilio en la ciudad de RIOFRIO Valle quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. SEGUNDA. Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A..

CUARTA. Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 5. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor ó caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres.

NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE.

DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 12 dias del mes de FEBRERO de 2014

El Comitente

LUIS GERARDO SOLANO RODRIGUEZ
CC 16502194 de BUENAVENTURA (V)
Gerente y Presentante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El Comisionista

Carmen Florez
CARMEN NIBIA FLOREZ ALZATE
CC 29757613 de RIOFRIO

YURANY.ULLOA

252

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Septiembre de 2017 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en San Pedro (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **CARMEN NIBIA FLOREZ ALZATE** quien se identifica con la cédula N° **29.757.613** y con domicilio en la ciudad de **Riofrio (V)**, quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al **6.65 %** del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al **10.00%** del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos periodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el

presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. **OCTAVA**. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y

costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposicion legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, asi mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, especificamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes

	nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	productos y servicios de Super Servicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico proteccíondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Septiembre del 2017.

EL COMITENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. N° 2.631.303 Expedida en San pedro (V).
Gerente y Representante legal.

CAMILO HERNAN RODRIGUEZ HOLGUIN
C.C. N° 14.894.974 Expedida en Buga (V).
Director Comercial.

EL COMISIONISTA

Carmen Florez
CARMEN NIBIA FLOREZ ALZATE
C.C. N° 29.757.613 Riofrio (V.)

Impreso por: Mario Fernando Jaidra

Revisado G.H.

Aprobado G.H. Isabel Olaya

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Agosto de 2016 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **ROCIO DEL SOCORRO GONZALEZ MONTOYA** quien se identifica con la cédula N° 29.757.767 y con domicilio en la ciudad de Buga Valle, quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración

empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos periodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará

automáticamente por un término igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Agosto del 2016.

EL COMITENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO RELAEZ
C.C. N°2.631.303 Expedida en San pedro.
Gerente y Representante legal.
Súper Servicios del Centro del Valle S.A

EL COMISIONISTA

Rocio Gonzalez

ROCIO DEL SOCORRO GONZALEZ MONTOYA
C.C. N° 29.757.767 expedida en Riofrio Valle.

Zona 4 / 41

OTROSÍ No 1 AL CONTRATO DE COMISION y/o MANDATO

Entre los suscritos a saber **ROCIO DEL SOCORRO MONTOYA** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 29.757.767 expedida en Riofrio (V) domiciliado en la ciudad de Buga (V) obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará **EL COMISIONISTA** o **MANDATARIO(A)** de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de San Pedro (V), identificado con la cedula de ciudadanía número 2.631.303 de San Pedro (V), en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **COMITENTE** o **MANDANTE**, de la otra, hemos convenido modificar el contrato de comisión y/o mandato de fecha 01 de Agosto del 2016 celebrado entre LAS PARTES, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del contrato inicialmente celebrado, será mantenida en estricta confidencialidad. El COMISIONISTA o MANDATARIO solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de LA COMITENTE o MANDANTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA o MANDATARIO tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de

garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de LA COMITENTE o MANDANTE

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales de LA COMITENTE o MANDANTE, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales.

En el Tratamiento de datos personales sensibles, EL COMISIONISTA o MANDATARIO en cualquier momento puede revocar la autorización del tratamiento de información personal de carácter sensible y LA COMITENTE o MANDANTE se compromete a suprimir dicha información.

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma el COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza expresamente a LA COMITENTE o MANDANTE, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta El COMISIONISTA o MANDATARIO puede realizarla a través del siguiente enlace :http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, El COMISIONISTA o MANDATARIO manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de LA COMITENTE o MANDANTE y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (V) a los 02 días de Agosto de 2016.

LA COMITENTE o MANDANTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Expedida en San Pedro (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL COMISIONISTA o MANDATARIO

Rocio González

ROCIO DEL SOCORRO MONTOYA
C.C 29.757.767 Expedida en Buga (V)

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 18 de AGOSTO de 2017 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) LUZ ADRIANA DIAZ ALVAREZ quien se identifica con la cédula N° 29757786 y con domicilio en la ciudad de RIOFRIO Valle quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 12.00% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 12.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente

correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos

(2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 18 días del mes de AGOSTO del año 2017

El COMITENTE,

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 263 303 de ~~SAN PEDRO (V)~~
Gerente y Representante Legal.
SUPERSERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

Pto Pobledo

El COMISIONISTA,

Luz Adriana Diaz

LUZ ADRIANA DIAZ ALVAREZ
CC 29757786

Impreso por: Vanessa Benjumea
CC 1150816[illegible] de Buga

Revisado depto. Gestión Humana
CC 1.112.0[illegible] de Octubre

Revisado depto. Comercial
CC de

Aprobado depto. Gestión Humana
CC 1116440[illegible] de 2017

Apuestas S.A.

CONTRATO DE MANDATO

En Tuluá, departamento del Valle del Cauca, república de Colombia. **10 de Abril del 2006** entre los suscritos **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de Tuluá, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 2.631.303** de **San Pedro (V)**, quien para el presente negocio obro en nombre y representación, como gerente, de la firma **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUÁ S. A.**, sociedad comercial de responsabilidad limitada, domiciliada en Tuluá, de una parte, quien para efectos del presente contrato se denominará **LAMANDANTE**, y, por la otra parte **GLORA INES HOLGUIN GOMEZ**, mayor de edad y domiciliado en Tuluá identificado con la cédula de ciudadanía **No. 29759497** expedida en **RIOFRIO (V)**, quien para efectos del presente contrato me denominaré **EL(A)** MANDATARIO(A). Acordamos solemnemente, por el presente documento, celebrar un contrato comercial de mandato, que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA- CALIDAD DE LAS PARTES. APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.** es una empresa de naturaleza comercial, que por ende tiene la calidad de comerciante. **GLORA INES HOLGUIN GOMEZ**, se dedica esporádicamente a la actividad de poner en relación a dos personas que pretenden celebrar negocios jurídicos, por lo cual el contrato que aquí se conviene es de naturaleza mercantil. **SEGUNDA. –LABORES QUE DESARROLLA LA MANDANTE.** LA MANDANTE se dedica a la explotación de rifas, juegos y apuestas, legalmente permitidas, en particular a la explotación del juego de "Chance", para lo cual cuenta con las debidas autorizaciones expedidas por las autoridades departamentales. En desarrollo de su objeto social la empresa cumple su actividad como colocadora de dicho juego en el municipio de Tuluá y en otros municipios circunvecinos en los que tiene o puede llegar a tener establecimientos de comercio. El procedimiento que cumple **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.** para la colocación del juego de "Chance", es el siguiente: a) La empresa en su calidad de concesionaria de la Beneficencia del Valle del Cauca, adquiere de dicha entidad oficial rollos térmicos contentivos de cien (100) colillas, en original, debidamente numerados y seriados por dicha entidad departamental, mediante el pago de una regalía, todo lo anterior según lo dispuesto por la ley 643 de 2001 y las ordenanzas y decretos departamentales del Valle del Cauca, que rigen la materia; b) La empresa entrega a quienes ostentan la calidad de mandatarios de la misma, uno o varios talonarios contentivos de los formularios del juego de chance debidamente numerados y seriados, en los que se debe consignar la apuesta que efectúa el jugador; c) El mandatario de **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S A**. se obliga a consignar en cada uno de los formularios la respectiva apuesta que efectúa el jugador de chance, según las ordenes de la mandante a saber: la lotería o las loterías oficiales reconocidas contra las cuales el jugador hace su respectiva apuesta; el día, el mes y el año en que se hace la apuesta, fecha cierta y determinada que debe coincidir con el día en que sortea la lotería que escoja el jugador; la modalidad de la apuesta; el numero con el cual el jugador hace su apuesta y el valor de la apuesta; **d)** El mandatario de **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A** se obliga a cumplir estrictamente las reglas implantadas por la mandante, reglas que rigen el juego de "Chance" en materia de: lotería base del sorteo, número o números constitutivos de la apuesta, modalidad de la apuesta, valor de la apuesta, formulario en que se consigna la apuesta, lugar y fecha de la apuesta, ausencia de alteración del talonario en el que se consigna la apuesta y entrega oportuna del talonario donde se consigna la apuesta de acuerdo con los horarios establecidos de manera improrrogable por la empresa. **PARÁGRAFO.** Este procedimiento es imperativo y si no se cumple el negocio jurídico celebrado con el jugador no se entenderá perfeccionado entre éste y **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A** si no entre el jugador y la persona que le toma la apuesta, habida consideración de que desaparece cualquier fenómeno de representación o de mandato con representación, advirtiendo que **LA MANDATARIA** que viola las normas establecidas, no puede ejercer como empresario del juego de chance puesto que no tiene la calidad de concesionario de la Beneficencia del Valle del Cauca. **TERCERA – LABORES QUE DESARROLLA EL(A) MANDATARIO(A).** EL(A) **MANDATARIO(A)** se dedica esporádicamente a la actividad de poner en relación una persona natural que desea efectuar una apuesta del juego del chance, con **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A** como empresa autorizada para recibir dichas apuestas. El presente contrato no es de comisión ni de corretaje mercantil ni mucho menos de agencia comercial. **CUARTA. – OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO**. Las partes expresan que el presente contrato tiene por objeto cumplir EL(A) MANDATARIO(A) la actividad de. poner en relación a una persona natural con la Firma **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.** para celebrar el contrato civil de apuesta según el sistema del juego de chance, siempre y cuando EL(A) MANDATARIO(A)

cumpla estrictamente, de manera integral, los requisitos señalados en la cláusula tercera de este instrumento. Esta tarea implica una labor jurídica y no la confección de una obra ni la realización de un trabajo de naturaleza laboral. Por consiguiente se rige por las normas previstas en el presente documento y en lo no dispuesto en este instrumento, por las normas del Código de Comercio en materia del contrato de mandato. Esta actividad la cumplirá EL(A) MANDATARIO(A) en forma esporádica, sin estar sometida ni a horario de trabajo ni a subordinación o dependencia, pero sujeta en un todo a las disposiciones contractuales aquí determinadas. **QUINTA – PRECIO DEL CONTRATO**. Las partes de común acuerdo convienen en que el precio del contrato se mida como una participación en dinero por cada uno de los formularios que EL(A) MANDATARIO(A) coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.** reconocerá y pagará a EL(A) MANDATARIO(A) el **(10%)** por ciento del valor del dinero que recaude de un apostador, con motivo de la realización de cada apuesta que coloque LA MANDATARIA y que ésta consigne exclusivamente en los formularios de los talonarios del juego de chance que le haya entregado LA MANDANTE. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. LA MANDANTE contabilizará los talonarios que de manera oportuna le entregue EL(A) MANDATARIO(A) y dentro de ellos el número de formularios de apuestas que cumplan todas las prescripciones previstas en la cláusula tercera del presente documento. Sobre los formularios recibidos pagará el precio referido en la parte inicial de la presente cláusula, en las oficinas centrales de su empresa, en las fechas acordadas con EL(A) MANDATARIO(A). El precio del contrato regirá durante todo el término de duración del presente negocio jurídico y sólo podrá ser variado por acuerdo mutuo de los contratantes. **SEXTA.- CUMPLIMIENTO DE LA LABOR POR EL(A) MANDATARIO(A).** El presente contrato tiene la característica de ser intuitu personae con relación a EL(A) MANDATARIO(A). En tal virtud ésta no podrá delegar su cometido ni cederlo o sustituirlo en ninguna persona, así como tampoco podrá entregar los talonarios que reciba de **APUESTAS ASOCIADASDE TULUÁ S. A.** a ninguna persona. Si transgrede cualquiera de estas obligaciones de no hacer, responderá de todos los perjuicios que cause a **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.,** quien a su turno no asume ninguna responsabilidad civil contractual o extracontractual por los negocios que celebre el delegado de EL(A) MANDATARIO(A). **SÉPTIMA. – RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES** AL(A) MANDATARIO(A) será responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total al cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones para ella previstas en el presente pacto. LA MANDANTE será responsable hasta de culpa leve en cuanto al incumplimiento total al cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones para ella previstas en el presente pacto. EL(A) MANDATARIO(A) no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni los talonarios de apuestas ni los dineros que le entreguen los apostadores así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos a LA MANDANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato EL(A) MANDATARIO(A) renuncia al derecho de retención. **OCTAVA. – RENDICIÓN DE CUENTAS.** EL(A) MANDATARIO(A) deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual. Cada vez que EL(A) MANDATARIO(A) coloque apuestas por cuenta de LA MANDANTE, apuestas que deban participar en sorteos prohijados por ésta, deberá entregar oportunamente los talonarios en donde se consignen dichas apuestas a más tardar a las nueve y treinta de la noche (9:30 p. m.) durante los días lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y sábado y a más tardar a la una y treinta (1:30 p. m.) durante el día domingo y los días festivos. Se presume ausencia de responsabilidad civil de LA MANDANTE, en caso de no presentar EL(A) MANDATARIO(A) sus cuentas exactas dentro de los límites expresamente señalados, que no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **NOVENA. – RENUNCIA AL DERECHO DE PAGO DIRECTO.** EL(A) MANDATARIO(A) no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de chance, so pretexto del no pago por parte de LA MANDANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas EL(A) MANDATARIO(A) renuncia al derecho de pago que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio. **DECIMA. – AUSENCIA DE FENÓMENO LABORAL.** La labor que cumple EL(A) MANDATARIO(A) es de naturaleza civil y no de naturaleza laboral. Por ello el precio del contrato no puede asimilarse ni a jornal ni a salario y la actividad de EL(A) MÁNDATARIO(A) no genera prestaciones sociales de ninguna naturaleza consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo. EL(A) MANDATARIO(A) tiene plena autonomía para realizar su labor sin sujeción a

12

horario y sin subordinación ni dependencia laboral de **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.**. El hecho de que en este documento se precisen obligaciones contractuales a cargo de EL(A) MANDATARIO(A) no hace presumir relación laboral. En caso de demanda laboral instaurada por EL(A) MANDATARIO(A) contra LA MANDANTE, el presente contrato servirá de plena prueba para demostrar la inexistencia de obligaciones de carácter laboral, pues así lo declara expresamente EL(A) MANDATARIO(A) en aras de la autonomía de la voluntad. **UNDÉCIMA.- OBLIGACIONES DE LA MANDANTE.** Son obligaciones de LA MANDANTE las siguientes a) Suministrar a EL(A) MANDATARIO(A) rollos térmicos contentivos de cien (100) colillas, en original, debidamente numerados y seriados por la Beneficencia del Valle del Cauca. La cantidad de dichos talonarios será la que determine la gestión que cumpla EL(A) MANDATARIO(A), según criterio de LA MANDANTE; b) Pagar a .EL(A) MANDATARIO(A) el precio del contrato según lo dispuesto en la cláusula quinta del presente instrumento; c) Proporcionar a EL(A) MANDATARIO(A), instrucciones precisas sobre la forma en que debe cumplir su actividad. **DECIMASEGUNDA. –OBLIGACIONES DE EL(A) MANDATARIO(A).** Son obligaciones de EL(A) MANDATARIO(A) las siguientes: a) Cumplir personalmente el encargo, lo que implica la prohibición de delegar su actividad; b) Ceñirse rigurosamente a los términos del mandato y a las instrucciones que para el cumplimiento de su actividad le efectúe LA MANDANTE, c) Entregar diariamente al personal autorizado de LA MANDANTE, los dineros recaudados de los apostadores del juego de chance; d) Cumplir las disposiciones y reglamentaciones que en materia del juego de chance, dispongan la ley, los decretos reglamentarios y las autoridades, en especial la Beneficencia del. Valle del Cauca así como las disposiciones sobre el régimen obligatorio de salud; e) Cumplir las disposiciones y reglamentaciones que en materia de elementos esenciales, naturales y accidentales del contrato de juego de "Chance" disponga la ley por conducto de LA MANDANTE; f) Pagar a LA MANDANTE, por concepto de cada talonario que le entregue para consignar las apuestas de los jugadores de chance, la suma de **OCHOCIENTOS PESOS ($800) M/CTE**, g) Rendir diariamente, por escrito, informes sobre el ejercido de su actividad así como cuentas comprobadas de su gestión, h) Abstenerse de disponer, para si o para un tercero, en cualquier forma, de los dineros recaudados a los apostadores del juego de chance ni emplear en sus propios negocios los elementos que le suministre LA MANDANTE; i) Proveer a la custodia de los talonarios que le entregue LA MANDANTE. Ello implica devolver oportunamente aquellos en los que no se realicen apuestas y responder civilmente por la pérdida o deterioro de los formularios de apuestas. **DECIMATERCERA. – PROHIBICIONES PARA EL(A) MANDATARIO(A).** Se prohíbe expresamente a EL(A) MANDATARIO(A), lo siguiente: a) Exceder los limites precisos de su encargo que son los consagrados en las normas legales que regulan el juego de "Chance" y en las instrucciones que le proporcione **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.**, b) Consignar apuestas con base en las loterías vetadas por **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A** c) Entregar los formularios en donde consten las apuestas del juego de chance, por fuera de las horas y minutos establecidos para el efecto por **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.**; b) Consignar apuestas en formularios diferentes a los expedidos por la Beneficencia del Valle del Cauca. **PARÁGRAFO.** Cualquiera de estos actos, cumplidos por EL(A) MANDATARIO(A), sólo la obligarán a ella con relación al jugador puesto que se presume que cualquiera de dichas conductas elimina la representación que pueda existir de parte de **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.** En caso de demanda judicial de responsabilidad civil contractual interpuesta por un jugador contra **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.**, con motivo del no pago del premio generado por una apuesta indebida con motivo de cualquiera de las causales atrás referidas, hará exclusivamente responsable a **GLORA INES HOLGUIN GOMEZ** del pago del premio y de la indemnización de perjuicios, para lo cual la empresa podrá denunciarle el pleito o llamarle en garantía e inclusive pagar por su cuenta el valor del premio si existen saldos de dinero a favor de EL(A) MANDATARIO(A), todo lo cual ésta autoriza en ejercicio de la autonomía de la voluntad. **DECIMOCUARTA. - TERMINACION DEL CONTRATO**. Son causales de terminación del presente contrato las siguientes a) La muerte de EL(A) MANDATARIO(A); b) La disolución de LA MANDANTE; c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato a cargo de cualquiera de las partes; d) El mutuo, acuerdo de las partes; e) La decisión unilateral comunicada por cualquiera de las partes a su contratante, por escrito, con un mínimo de ocho (8) días de anticipación, bien por renuncia de LA MANDATARIA o por revocación de LA MANDANTE. **DECIMAQUINTA. – RENUNCIA EXPRESA DE EL(A) MANDATARIO(A).** En el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral o judicial, se llegare a considerar que éste convenio genera una agenda comercial, LA MANDATARIA, en

ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrada en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión; estipendio o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el articulo 1324 del Código de Comercio. De igual forma EL(A) MANDATARIO(A), en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrada en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio o prestación económica que hubiese surgido para ella en desarrollo de actividades cumplidas antes de la suscripción del presente convenio, **DECIMASEXTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL**. Las obligaciones que surgen del presente contrato serán cumplidas por las partes en el municipio de Tuluá (V). En caso de acción judicial esta se planteará ante los jueces de Tuluá (V).

En señal de aceptación y perfecto consentimiento exento de vicios, los contratantes firmamos el presente documento, en dos ejemplares del mismo tenor, cada uno de los cuales reposa en poder de cada parte. Así mismo autenticamos nuestras rúbricas ante Notario.

APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.:

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C. C. No. 2.631.303 de San Pedro (V)

EL(A) MANDATARIO(A):

Gloria Ines Holguin Gomez.

GLORIA INES HOLGUIN GOMEZ
C. C. No 29759497 de RIOFRIO (V)

6696

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 11 de OCTUBRE de 2024 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) SANDRA MILENA GONZALEZ MONTOYA quien se identifica con la cédula N° 29760131 y con domicilio en la ciudad de TULUA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 11 días del mes de OCTUBRE del año 2024.

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

SANDRA MILENA GONZALEZ MONTOYA
CC 29760131

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 5 de diciembre de 2014 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **LUIS GERARDO SOLANO RODRIGUEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 16.502.194 expedida en BUENAVENTURA (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **ALBA RUTH CORREA RINCON** quien se identifica con la cédula N° 38.870.939 y con domicilio en la ciudad de Buga Valle, quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o

cotizaciones en los respectivos periodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (Vigencia o duración de este contrato).-** Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este

normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 5 días del mes de diciembre de 2014.

El Comitente

LUIS GERARDO SOLANO RODRIGUEZ
C.C. Nº 16.502.194 Expedida en Buenaventura
Gerente y Representante legal.
Súper Servicios del Centro del Valle S.A

EL COMISIONISTA

Alba Ruth Correa Rincon. 38870939.
ALBA RUTH CORREA RINCON
C.C. N°38870939 expedida en Buga, Valle.

OTROSÍ No 1 AL CONTRATO DE COMISION y/o MANDATO

Entre los suscritos a saber **ALBA RUT CORREA RINCON** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 38.870.939 expedida en Buenaventura (V) domiciliado en la ciudad de Buga (V) obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará **EL COMISIONISTA o MANDATARIO(A)** de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de San Pedro (V), identificado con la cedula de ciudadanía número 2.631.303 de San Pedro (V), en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **COMITENTE o MANDANTE**, de la otra, hemos convenido modificar el contrato de comisión y/o mandato de fecha 05 de Diciembre del 2014 celebrado entre LAS PARTES, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del contrato inicialmente celebrado, será mantenida en estricta confidencialidad. El COMISIONISTA o MANDATARIO solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de LA COMITENTE o MANDANTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA o MANDATARIO tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de

garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de LA COMITENTE o MANDANTE

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales de LA COMITENTE o MANDANTE, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales.

En el Tratamiento de datos personales sensibles, EL COMISIONISTA o MANDATARIO en cualquier momento puede revocar la autorización del tratamiento de información personal de carácter sensible y LA COMITENTE o MANDANTE se compromete a suprimir dicha información.

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma el COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza expresamente a LA COMITENTE o MANDANTE, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta El COMISIONISTA o MANDATARIO puede realizarla a través del siguiente enlace :http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, El COMISIONISTA o MANDATARIO manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de LA COMITENTE o MANDANTE y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (V) a los 06 días de Diciembre de 2014.

LA COMITENTE o MANDANTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Expedida en San Pedro (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL COMISIONISTA o MANDATARIO

Alba Rut Correa Rincon

ALBA RUT CORREA RINCON
C.C. 38.870.939 Expedida en Buenaventura (V) 38870939 Buga

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Octubre de 2015 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.,** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **ALBA RUTH CORREA RINCON** quien se identifica con la cédula N°38.870.939 y con domicilio en la ciudad de Buga Valle, quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 10.00% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la

Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos períodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (Vigencia o duración de este contrato).-** Este contrato tiene una vigencia de 12 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al

inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Octubre del 2015.

EL COMITENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. N° 2.631.303 Expedida en San pedro.
Gerente y Representante legal.
Super Servicios del Centro del Valle S.A

EL COMISIONISTA

Alba Ruth Correa R

ALBA RUTH CORREA RINCON
C.C. N°38.870.939 expedida en Buga Valle.

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 05 de OCTUBRE de 2023 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) ANA MILENA GOMEZ LAGUNA quien se identifica con la cédula N° 38870699 y con domicilio en la ciudad de GINEBRA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma

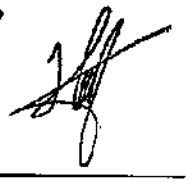
unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad

social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de

manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 05 días del mes de OCTUBRE del año 2023.

EL COMITENTE,



HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Ana Milena Gomez L.

ANA MILENA GOMEZ LAGUNA
CC 38870699

Apuestas S.A.

CONTRATO DE MANDATO

En Tuluá, departamento del Valle del Cauca, república de Colombia. 05 de Diciembre del 2006 entre los suscritos **JOHN JAIRO RAMIREZ PAZ**, mayor de edad y vecino de Tuluá, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79660331** de Bogota (DC), quien para el presente negocio obro en nombre y representación, como gerente, de la firma **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUÁ S. A.**, sociedad comercial de responsabilidad limitada, domiciliada en Tuluá, de una parte, quien para efectos del presente contrato se denominará **LAMANDANTE**, y, por la otra parte **LADY JOHANNA PINEDA QUEVEDO** mayor de edad y domiciliada en Tuluá identificada con la cédula de ciudadanía **No. 29760643** expedida en **RIOFRIO (V)**, quien para efectos del presente contrato me denominaré **EL(A)** MANDATARIO(A). Acordamos solemnemente, por el presente documento, celebrar un contrato comercial de mandato, que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA- CALIDAD DE LAS PARTES. APUESTAS ASOCIADAS DE TULÚA S. A.** es una empresa de naturaleza comercial, que por ende tiene la calidad de comerciante. **LADY JOHANNA PINEDA QUEVEDO,** se dedica esporádicamente a la actividad de poner en relación a dos personas que pretenden celebrar negocios jurídicos, por lo cual el contrato que aquí se conviene es de naturaleza mercantil. **SEGUNDA. –LABORES QUE DESARROLLA LA MANDANTE.** LA MANDANTE se dedica a la explotación de rifas, juegos y apuestas, legalmente permitidas, en particular a la explotación del juego de "Chance", para lo cual cuenta con las debidas autorizaciones expedidas por las autoridades departamentales. En desarrollo de su objeto social la empresa cumple su actividad como colocadora de dicho juego en el municipio de Tuluá y en otros municipios circunvecinos en los que tiene o puede llegar a tener establecimientos de comercio. El procedimiento que cumple **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.** para la colocación del juego de "Chance", es el siguiente: a) La empresa en su calidad de concesionaria de la Beneficencia del Valle del Cauca, adquiere de dicha entidad oficial talonarios contentivos de cincuenta (50) formularios, en original y copia, debidamente numerados y seriados por dicha entidad departamental, mediante el pago de una regalía, todo lo anterior según lo dispuesto por la ley 643 de 2001 y las ordenanzas y decretos departamentales del Valle del Cauca, que rigen la materia; b) La empresa entrega a quienes ostentan la calidad de mandatarios de la misma, uno o varios talonarios contentivos de los formularios del juego de chance debidamente numerados y seriados, en los que se debe consignar la apuesta que efectúa el jugador; c) El mandatario de **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S A.** se obliga a consignar en cada uno de los formularios la respectiva apuesta que efectúa el jugador de chance, según las ordenes de la mandante a saber: la lotería o las loterías oficiales reconocidas contra las cuales el jugador hace su respectiva apuesta; el día, el mes y el año en que se hace la apuesta, fecha cierta y determinada que debe coincidir con el día en que sortea la lotería que escoja el jugador; la modalidad de la apuesta; el numero con el cual el jugador hace su apuesta y el valor de la apuesta; d) El mandatario de **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A** se obliga a cumplir estrictamente las reglas implantadas por la mandante, reglas que rigen el juego de "Chance" en materia de: lotería base del sorteo, número o números constitutivos de la apuesta, modalidad de la apuesta, valor de la apuesta, formulario en que se consigna la apuesta, lugar y fecha de la apuesta, ausencia de alteración del talonario en el que se consigna la apuesta y entrega oportuna del talonario donde se consigna la apuesta de acuerdo con los horarios establecidos de manera improrrogable por la empresa. **PARÁGRAFO.** Este procedimiento es imperativo y si no se cumple el negocio jurídico celebrado con el jugador no se entenderá perfeccionado entre éste y **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A** si no entre el jugador y la persona que le toma la apuesta, habida consideración de que desaparece cualquier fenómeno de representación o de mandato con representación, advirtiendo que **LA MANDATARIA** que viola las normas establecidas, no puede ejercer como empresario del juego de chance puesto que no tiene la calidad de concesionario de la Beneficencia del Valle del Cauca. **TERCERA – LABORES QUE DESARROLLA EL(A) MANDATARIO(A).** EL(A) **MANDATARIO(A)** se dedica esporádicamente a la actividad de poner en relación una persona natural que desea efectuar una apuesta del juego del chance, con **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A** como empresa autorizada para recibir dichas apuestas. El presente contrato no es de comisión ni de corretaje mercantil ni mucho menos de agencia comercial. **CUARTA. – OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO**. Las partes expresan que el presente contrato tiene por objeto cumplir **EL**(A) MANDATARIO(A) la actividad de. poner en

relación a una persona natural con la Firma **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.** para celebrar el contrato civil de apuesta según el sistema del juego de chance, siempre y cuando EL(A) MANDATARIO(A) cumpla estrictamente, de manera integral, los requisitos señalados en la cláusula tercera de este instrumento. Esta tarea implica una labor jurídica y no la confección de una obra ni la realización de un trabajo de naturaleza laboral. Por consiguiente se rige por las normas previstas en el presente documento y en lo no dispuesto en este instrumento, por las normas del Código de Comercio en materia del contrato de mandato. Esta actividad la cumplirá EL(A) MANDATARIO(A) en forma esporádica, sin estar sometida ni a horario de trabajo ni a subordinación o dependencia, pero sujeta en un todo a las disposiciones contractuales aquí determinadas. **QUINTA – PRECIO DEL CONTRATO**. Las partes de común acuerdo convienen en que el precio del contrato se mida como una participación en dinero por cada uno de los formularios que EL(A) MANDATARIO(A) coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.** reconocerá y pagará a EL(A) MANDATARIO(A) el **(6%)** por ciento del valor del dinero que recaude de un apostador, con motivo de la realización de cada apuesta que coloque LA MANDATARIA y que ésta consigne exclusivamente en los formularios de los talonarios del juego de chance que le haya entregado LA MANDANTE. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. LA MANDANTE contabilizará los talonarios que de manera oportuna le entregue EL(A) MANDATARIO(A) y dentro de ellos el número de formularios de apuestas que cumplan todas las prescripciones previstas en la cláusula tercera del presente documento. Sobre los formularios recibidos pagará el precio referido en la parte inicial de la presente cláusula, en las oficinas centrales de su empresa, en las fechas acordadas con EL(A) MANDATARIO(A). El precio del contrato regirá durante todo el término de duración del presente negocio jurídico y sólo podrá ser variado por acuerdo mutuo de los contratantes. **SEXTA.- CUMPLIMIENTO DE LA LABOR POR EL(A) MANDATARIO(A).** El presente contrato tiene la característica de ser intuitu personae con relación a EL(A) MANDATARIO(A). En tal virtud ésta no podrá delegar su cometido ni cederlo o sustituirlo en ninguna persona, así como tampoco podrá entregar los talonarios que reciba de **APUESTAS ASOCIADASDE TULUÁ S. A.** a ninguna persona. Si transgrede cualquiera de estas obligaciones de no hacer, responderá de todos los perjuicios que cause a **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.**, quien a su turno no asume ninguna responsabilidad civil contractual o extracontractual por los negocios que celebre el delegado de EL(A) MANDATARIO(A). **SÉPTIMA. – RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES** AL(A) MANDATARIO(A) será responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total al cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones para ella previstas en el presente pacto. LA MANDANTE será responsable hasta de culpa leve en cuanto al incumplimiento total al cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones para ella previstas en el presente pacto. EL(A) MANDATARIO(A) no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni los talonarios de apuestas ni los dineros que le entreguen los apostadores así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos a LA MANDANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato EL(A) MANDATARIO(A) renuncia al derecho de retención. **OCTAVA. – RENDICIÓN DE CUENTAS.** EL(A) MANDATARIO(A) deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual. Cada vez que EL(A) MANDATARIO(A) coloque apuestas por cuenta de LA MANDANTE, apuestas que deban participar en sorteos prohijados por ésta, deberá entregar oportunamente los talonarios en donde se consignen dichas apuestas a más tardar a las nueve y treinta de la noche (9:30 p. m.) durante los días lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y sábado y a más tardar a la una y treinta (1:30 p. m.) durante el día domingo y los días festivos. Se presume ausencia de responsabilidad civil de LA MANDANTE, en caso de no presentar EL(A) MANDATARIO(A) sus cuentas exactas dentro de los límites expresamente señalados, que no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **NOVENA. – RENUNCIA AL DERECHO DE PAGO DIRECTO.** EL(A) MANDATARIO(A) no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de chance, so pretexto del no pago por parte de LA MANDANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas EL(A) MANDATARIO(A) renuncia al derecho de pago que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio. **DECIMA. – AUSENCIA DE**

FENÓMENO LABORAL. La labor que cumple EL(A) MANDATARIO(A) es de naturaleza civil y no de naturaleza laboral. Por ello el precio del contrato no puede asimilarse ni a jornal ni a salario y la actividad de EL(A) MÁNDATARIO(A) no genera prestaciones sociales de ninguna naturaleza consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo. EL(A) MANDATARIO(A) tiene plena autonomía para realizar su labor sin sujeción a horario y sin subordinación ni dependencia laboral de **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.**. El hecho de que en este documento se precisen obligaciones contractuales a cargo de EL(A) MANDATARIO(A) no hace presumir relación laboral. En caso de demanda laboral instaurada por EL(A) MANDATARIO(A) contra LA MANDANTE, el presente contrato servirá de plena prueba para demostrar la inexistencia de obligaciones de carácter laboral, pues así lo declara expresamente EL(A) MANDATARIO(A) en aras de la autonomía de la voluntad. **UNDÉCIMA.- OBLIGACIONES DE LA MANDANTE.** Son obligaciones de LA MANDANTE las siguientes a) Suministrar a EL(A) MANDATARIO(A) talonarios contentivos de cincuenta (50) formularios, en original y copia, debidamente numerados y seriados por la Beneficencia del Valle del Cauca. La cantidad de dichos talonarios será la que determine la gestión que cumpla EL(A) MANDATARIO(A), según criterio de LA MANDANTE; b) Pagar a .EL(A) MANDATARIO(A) el precio del contrato según lo dispuesto en la cláusula quinta del presente instrumento; c) Proporcionar a EL(A) MANDATARIO(A), instrucciones precisas sobre la forma en que debe cumplir su actividad. **DECIMASEGUNDA. –OBLIGACIONES DE EL(A) MANDATARIO(A).** Son obligaciones de EL(A) MANDATARIO(A) las siguientes: a) Cumplir personalmente el encargo, lo que implica la prohibición de delegar su actividad; b) Ceñirse rigurosamente a los términos del mandato y a las instrucciones que para el cumplimiento de su actividad le efectúe LA MANDANTE, c) Entregar diariamente al personal autorizado de LA MANDANTE, los dineros recaudados de los apostadores del juego de chance; d) Cumplir las disposiciones y reglamentaciones que en materia del juego de chance, dispongan la ley, los decretos reglamentarios y las autoridades, en especial la Beneficencia del. Valle del Cauca así como las disposiciones sobre el régimen obligatorio de salud; e) Cumplir las disposiciones y reglamentaciones que en materia de elementos esenciales, naturales y accidentales del contrato de juego de "Chance" disponga la ley por conducto de LA MANDANTE; f) Pagar a LA MANDANTE, por concepto de cada talonario que le entregue para consignar las apuestas de los jugadores de chance, la suma de **OCHOCIENTOS PESOS ($800) M/CTE**, g) Rendir diariamente, por escrito, informes sobre el ejercido de su actividad así como cuentas comprobadas de su gestión, h) Abstenerse de disponer, para si o para un tercero, en cualquier forma, de los dineros recaudados a los apostadores del juego de chance ni emplear en sus propios negocios los elementos que le suministre LA MANDANTE; i) Proveer a la custodia de los talonarios que le entregue LA MANDANTE. Ello implica devolver oportunamente aquellos en los que no se realicen apuestas y responder civilmente por la pérdida o deterioro de los formularios de apuestas. **DECIMATERCERA. – PROHIBICIONES PARA EL(A) MANDATARIO(A).** Se prohíbe expresamente a EL(A) MANDATARIO(A), lo siguiente: a) Exceder los límites precisos de su encargo que son los consagrados en las normas legales que regulan el juego de "Chance" y en las instrucciones que le proporcione **APUESTAS ASOCIADAS DE TULÚA S. A.**, b) Consignar apuestas con base en las loterías vetadas por **APUESTAS ASOCIADAS DE TULÚA S. A** c) Entregar los formularios en donde consten las apuestas del juego de chance, por fuera de las horas y minutos establecidos para el efecto por **APUESTAS ASOCIADAS DE TULÚA S. A.**; b) Consignar apuestas en formularios diferentes a los expedidos por la Beneficencia del Valle del Cauca. **PARÁGRAFO.** Cualquiera de estos actos, cumplidos por EL(A) MANDATARIO(A), sólo la obligarán a ella con relación al jugador puesto que se presume que cualquiera de dichas conductas elimina la representación que pueda existir de parte de **APUESTAS ASOCIADAS DE TULÚA S. A.** En caso de demanda judicial de responsabilidad civil contractual interpuesta por un jugador contra **APUESTAS ASOCIADAS DE TULÚA S. A.**, con motivo del no pago del premio generado por una apuesta indebida con motivo de cualquiera de las causales atrás referidas, hará exclusivamente responsable a LADY JOHANNA PINEDA QUEVEDO del pago del premio y de la indemnización de perjuicios, para lo cual la empresa podrá denunciarle el pleito o llamarle en garantía e inclusive pagar por su cuenta el valor del premio si existen saldos de dinero a favor de EL(A) MANDATARIO(A), todo lo cual ésta autoriza en ejercicio de la autonomía de la voluntad. **DECIMOCUARTA. - TERMINACION DEL CONTRATO**. Son causales de terminación del presente contrato las siguientes a) La muerte de EL(A) MANDATARIO(A); b) La disolución de

LA MANDANTE; c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato a cargo de cualquiera de las partes; d) El mutuo, acuerdo de las partes; e) La decisión unilateral comunicada por cualquiera de las partes a su contratante, por escrito, con un mínimo de ocho (8) días de anticipación, bien por renuncia de LA MANDATARIA o por revocación de LA MANDANTE. **DECIMAQUINTA. – RENUNCIA EXPRESA DE EL(A) MANDATARIO(A).** En el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral o judicial, se llegare a considerar que éste convenio genera una agenda comercial, LA MANDATARIA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrada en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión; estipendio o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el articulo 1324 del Código de Comercio. De igual forma EL(A) MANDATARIO(A), en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrada en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio o prestación económica que hubiese surgido para ella en desarrollo de actividades cumplidas antes de la suscripción del presente convenio, **DECIMASEXTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL**. Las obligaciones que surgen del presente contrato serán cumplidas por las partes en el municipio de Tuluá (V). En caso de acción judicial esta se planteará ante los jueces de Tuluá (V).

En señal de aceptación y perfecto consentimiento exento de vicios, los contratantes firmamos el presente documento, en dos ejemplares del mismo tenor, cada uno de los cuales reposa en poder de cada parte. Así mismo autenticamos nuestras rúbricas ante Notario.

CLÁUSULA ADICIONAL: Los **DOMINGOS** y **FESTIVOS** se le pagara a EL(A) **MANDATARIO(A)** el **(10%)** por ciento del valor del dinero que recaude de un apostador.

APUESTAS ASOCIADAS DE TULÚA S. A.:

JOHN JAIRO RAMIREZ PAZ
C./C. No. 79660331 de Bogota (DC)

EL(A) MANDATARIO(A):

LADY JOHANNA PINEDA.
LADY JOHANNA PINEDA QUEVEDO
C. C. No 29760643 de RIOFRIO (V)

29.760.643.
29760643

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Septiembre de 2016 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **MARLODY MORALES CORREA** quien se identifica con la cédula N° 38.870.130 y con domicilio en la ciudad de Buga (V), quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la

Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos períodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término

igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Septiembre del 2016.

EL COMITENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. N° 2.631.303 Expedida en San pedro.
Gerente y Representante legal.
Súper Servicios del Centro del Valle S.A

EL COMISIONISTA

MARLODY MORALES CORREA
C.C. N° 38.870.130 expedida en Buga (V).

OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE COMISION y/o MANDATO

Entre los suscritos a saber **MARLODY MORALES CORREA** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 38.870.130 expedida en Buga (V) domiciliada en la ciudad de Buga (V) obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará **EL COMISIONISTA o MANDATARIO(A)** de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de San Pedro (V), identificado con la cedula de ciudadanía número 2.631.303 de San Pedro (V), en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **COMITENTE o MANDANTE**, de la otra, hemos convenido modificar el contrato de comisión y/o mandato de fecha 01 de Septiembre de 2016 celebrado entre LAS PARTES, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del contrato inicialmente celebrado, será mantenida en estricta confidencialidad. El COMISIONISTA o MANDATARIO solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de LA COMITENTE o MANDANTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. El COMISIONISTA o MANDATARIO tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la

seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE o MANDANTE.

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales de LA COMITENTE o MANDANTE, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales.

En el Tratamiento de datos personales sensibles, el COMISIONISTA o MANDATARIO en cualquier momento puede revocar la autorización del tratamiento de información personal de carácter sensible y LA COMITENTE o MANDANTE se compromete a suprimir dicha información.

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas.
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma el COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza expresamente a LA COMITENTE o MANDANTE, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta El COMISIONISTA o MANDATARIO puede realizarla a través del siguiente enlace:

http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, El COMISIONISTA o MANDATARIO manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de LA COMITENTE o MANDANTE y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (V) a los 02 días del mes Septiembre de 2016.

LA COMITENTE o MANDANTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Expedida en San Pedro (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL COMISIONISTA o MANDATARIO

MARLODY MORALES CORREA
C.C. No. 38.870.130 expedida en Buga (V)

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 11 de MAYO de 2017 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) MARIA ISABEL DOSMAN SANCHEZ quien se identifica con la cédula N° 29775575 y con domicilio en la ciudad de TULUA Valle quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente

correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos

(2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, asi como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 11 días del mes de MAYO del año 2017

El COMITENTE,

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631303 de ~~SAN PEDRO (V).~~
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

MARIA ISABEL DOSMAN SANCHEZ
CC 29775575

Impreso por: Vanessa Benjumea
CC 1.115081674 de Buga

Révisado depto. Gestión Humana
CC 1.112.099.916 de Tuluá

Revisado depto. Comercial
CC de

Aprobado depto. Gestión Humana
CC 1.116440971 de Tuluá

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Diciembre de 2017 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en San Pedro (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **MARIA ISABEL DOSMAN SANCHEZ** quien se identifica con la cédula N° **29.775.575** y con domicilio en la ciudad de **Tuluá (V)**, quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al **8.65%** del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al **10.00%** del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos períodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el

presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraidas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y

costumbres. **NOVENA**. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. **DÉCIMA**. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposicion legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Hemey Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Super Servicios del Centro del Valle S.A.

SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 dias del mes de Diciembre del 2017.

EL COMITENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. N° 2.631.303 Expedida en San pedro (V).
Gerente y Representante legal.

CAMILO HERNAN RODRIGUEZ HOLGUIN
C.C. N° 14.894.974 Expedida en Buga (V).
Director Comercial.

EL COMISIONISTA

MARIA ISABEL DOSMAN SANCHEZ
C.C. N° 29.775.575 de Roldanillo (V.)

Impreso por: Nicole Lozano

Revisado G.H.

Aprobado G.H.

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 11 de JUNIO de 2013 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor LUIS GERARDO SOLANO RODRIGUEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 16502194 expedida en BUENAVENTURA (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) MARY NELLY RODRIGUEZ MARTINEZ quien se identifica con la cédula N° 29785096 y con domicilio en la ciudad de SAN PEDRO Valle quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. SEGUNDA. Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 8.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A..

CUARTA. Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 5. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor ó caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres.

50

NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE.

DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 11 dias del mes de JUNIO de 2013

El Comitente

LUIS GERARDO SOLANO RODRIGUEZ

CC 16502194 de BUENAVENTURA (V)

Gerente y Presentante Legal

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El Comisionista

MARY NELLY RODRIGUEZ MARTINEZ

CC 29785096 de SAN PEDRO

65.

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 28 de ABRIL de 2014 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) MARY NELLY RODRIGUEZ MARTINEZ quien se identifica con la cédula N° 29785096 y con domicilio en la ciudad de SAN PEDRO Valle quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. SEGUNDA. Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 10.00% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A..

CUARTA. Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRÁFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 5. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor ó caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres.

NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE.

DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 28 dias del mes de ABRIL de 2014

El Comodante

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631303 de SAN PEDRO (V)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El Comanditario

Mary Nelly Rodriguez

MARY NELLY RODRIGUEZ MARTINEZ
CC 29785096 de SAN PEDRO

29 785 096

Pto Coliseo

Impreso por: | CC 52546624 de Bogota

Revisado depto. Gestión Humana | CC | de

Revisado depto. Comercial | CC | de

Aprobado depto. Gestión Humana | Carolina Tabares | CC 38716084 de Tuluá

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Octubre de 2017 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en San Pedro (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **MARY NELLY RODRIGUEZ MARTINEZ** quien se identifica con la cédula N° **29.785.096** y con domicilio en la ciudad de **San Pedro (V)**, quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al **10.00%** del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al **10.00%** del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos periodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el

presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y

costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposicion legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes

	nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	productos y servicios de Super Servicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico proteccíondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Octubre del 2017.

EL COMITENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. N° 2.681.303 Expedida en San pedro (V).
Gerente y Representante legal.

CAMILO HERNAN RODRIGUEZ HOLGUIN
C.C. N° 14.894.974 Expedida en Buga (V).
Director Comercial.

EL COMISIONISTA

Mary Nelly Rodriguez M.
MARY NELLY RODRIGUEZ MARTINEZ
C.C. N° 29.785.096 San Pedro (V.)

Impreso por: Mario Soarez

Aprobado G.H.

Revisado G.H.

19

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 23 de OCTUBRE de 2017 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) DILCELLY POVEDA ORDOÑEZ quien se identifica con la cédula N° 38869006 y con domicilio en la ciudad de BUGA Valle quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente

correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos

(2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política..

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 23 días del mes de OCTUBRE del año 2017.

El COMITENTE,

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631303 de SAN PEDRO (V)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

DILCELLY POVEDA ORDOÑEZ
CC 38869006

Impreso por:	Vanessa Benjumea	Revisado depto. Gestión Humana	
CC	1115081674 de Bugalagrande	CC	de
Revisado depto. Comercial		Aprobado depto. Gestión Humana	
CC	de	CC	de

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Marzo de 2016 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **ELIZABETH CERON VELEZ** quien se identifica con la cédula N° 38.867.453 y con domicilio en la ciudad de Buga Valle, quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la

Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos períodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término

igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Marzo del 2016.

El Comitente

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. N° 2.631.303 Expedida en San pedro.
Gerente y Representante legal.
Súper Servicios del Centro del Valle S.A

EL COMISIONISTA

ELIZABETH CERON VELEZ
C.C. N° 38.867.453 expedida en Buga Valle.

Folio 41

OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE COMISION y/o MANDATO

Entre los suscritos a saber **ELIZABETH CERON VELEZ** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 38.867.453 Expedida en Buga (V) domiciliado en la ciudad de Tuluá obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará **EL COMISIONISTA** o **MANDATARIO(A)** de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de San Pedro (V), identificado con la cedula de ciudadanía número 2.631.303 de San Pedro (V), en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **COMITENTE** o **MANDANTE**, de la otra, hemos convenido modificar el contrato de comisión y/o mandato de fecha 01 de Marzo de 2016 celebrado entre LAS PARTES, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del contrato inicialmente celebrado, será mantenida en estricta confidencialidad. El COMISIONISTA o MANDATARIO solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE o MANDANTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de LA COMITENTE o MANDATE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. El COMISIONISTA o MANDATARIO tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE , el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de

garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE o MANDANTE.

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales de LA COMITENTE o MANDANTE, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales.

En el Tratamiento de datos personales sensibles, el COMISIONISTA o MANDATARIO en cualquier momento puede revocar la autorización del tratamiento de información personal de carácter sensible y LA COMITENTE o MANDANTE se compromete a suprimir dicha información.

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas.
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma el COMISIONISTA o MANDANTARIO autoriza expresamente al COMITENTE o MANDANTE, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta El COMISIONISTA o MANDATARIO puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico proteccíondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, El COMISIONISTA o MANDATARIO manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de LA COMITENTE o MANDANTE y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (V) a los 02 días de Marzo de 2016.

LA COMITENTE o MANDANTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Expedida en San Pedro (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL COMISIONISTA o MANDATARIO

ELIZABETH CERON VELEZ
C.C. 38.867.453 Expedida en Buga (V)

Apuestas S.A.

CONTRATO DE MANDATO

En Tuluá, departamento del Valle del Cauca, república de Colombia. 09 de Enero del 2007 entre los suscritos **JOHN JAIRO RAMIREZ PAZ**, mayor de edad y vecino de Tuluá, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79660331** de Bogota (DC), quien para el presente negocio obro en nombre y representación, como gerente, de la firma **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUÁ S. A.**, sociedad comercial de responsabilidad limitada, domiciliada en Tuluá, de una parte, quien para efectos del presente contrato se denominará **LAMANDANTE**, y, por la otra parte **IVETT YISELY ROJAS LOZANO** mayor de edad y domiciliada en Tuluá identificada con la cédula de ciudadanía **No. 29785946** expedida en **SAN PEDRO (V)**, quien para efectos del presente contrato me denominaré **EL(A)** MANDATARIO(A). Acordamos solemnemente, por el presente documento, celebrar un contrato comercial de mandato, que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA- CALIDAD DE LAS PARTES. APUESTAS ASOCIADAS DE TULÚA S. A.** es una empresa de naturaleza comercial, que por ende tiene la calidad de comerciante. **IVETT YISELY ROJAS LOZANO**, se dedica esporádicamente a la actividad de poner en relación a dos personas que pretenden celebrar negocios jurídicos, por lo cual el contrato que aquí se conviene es de naturaleza mercantil. **SEGUNDA. –LABORES QUE DESARROLLA LA MANDANTE.** LA MANDANTE se dedica a la explotación de rifas, juegos y apuestas, legalmente permitidas, en particular a la explotación del juego de "Chance", para lo cual cuenta con las debidas autorizaciones expedidas por las autoridades departamentales. En desarrollo de su objeto social la empresa cumple su actividad como colocadora de dicho juego en el municipio de Tuluá y en otros municipios circunvecinos en los que tiene o puede llegar a tener establecimientos de comercio. El procedimiento que cumple **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.** para la colocación del juego de "Chance", es el siguiente: a) La empresa en su calidad de concesionaria de la Beneficencia del Valle del Cauca, adquiere de dicha entidad oficial talonarios contentivos de cincuenta (50) formularios, en original y copia, debidamente numerados y seriados por dicha entidad departamental, mediante el pago de una regalía, todo lo anterior según lo dispuesto por la ley 643 de 2001 y las ordenanzas y decretos departamentales del Valle del Cauca, que rigen la materia; b) La empresa entrega a quienes ostentan la calidad de mandatarios de la misma, uno o varios talonarios contentivos de los formularios del juego de chance debidamente numerados y seriados, en los que se debe consignar la apuesta que efectúa el jugador; c) El mandatario de **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S A.** se obliga a consignar en cada uno de los formularios la respectiva apuesta que efectúa el jugador de chance, según las ordenes de la mandante a saber: la lotería o las loterías oficiales reconocidas contra las cuales el jugador hace su respectiva apuesta; el día, el mes y el año en que se hace la apuesta, fecha cierta y determinada que debe coincidir con el día en que sortea la lotería que escoja el jugador; la modalidad de la apuesta; el numero con el cual el jugador hace su apuesta y el valor de la apuesta; **d)** El mandatario de **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A** se obliga a cumplir estrictamente las reglas implantadas por la mandante, reglas que rigen el juego de "Chance" en materia de: lotería base del sorteo, número o números constitutivos de la apuesta, modalidad de la apuesta, valor de la apuesta, formulario en que se consigna la apuesta, lugar y fecha de la apuesta, ausencia de alteración del talonario en el que se consigna la apuesta y entrega oportuna del talonario donde se consigna la apuesta de acuerdo con los horarios establecidos de manera improrrogable por la empresa. **PARÁGRAFO.** Este procedimiento es imperativo y si no se cumple el negocio jurídico celebrado con el jugador no se entenderá perfeccionado entre éste y **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A** si no entre el jugador y la persona que le toma la apuesta, habida consideración de que desaparece cualquier fenómeno de representación o de mandato con representación, advirtiendo que **LA MANDATARIA** que viola las normas establecidas, no puede ejercer como empresario del juego de chance puesto que no tiene la calidad de concesionario de la Beneficencia del Valle del Cauca. **TERCERA – LABORES QUE DESARROLLA EL(A) MANDATARIO(A).** EL(A) **MANDATARIO(A)** se dedica esporádicamente a la actividad de poner en relación una persona natural que desea efectuar una apuesta del juego del chance, con **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A** como empresa autorizada para recibir dichas apuestas. El presente contrato no es de comisión ni de corretaje mercantil ni mucho menos de agencia comercial. **CUARTA. – OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO**. Las partes expresan que el presente contrato tiene por objeto cumplir EL(A) MANDATARIO(A) la actividad de. poner en relación a una persona natural con la

Apuestas S.A.

Firma **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.** para celebrar el contrato civil de apuesta según el sistema del juego de chance, siempre y cuando EL(A) MANDATARIO(A) cumpla estrictamente, de manera integral, los requisitos señalados en la cláusula tercera de este instrumento. Esta tarea implica una labor jurídica y no la confección de una obra ni la realización de un trabajo de naturaleza laboral. Por consiguiente se rige por las normas previstas en el presente documento y en lo no dispuesto en este instrumento, por las normas del Código de Comercio en materia del contrato de mandato. Esta actividad la cumplirá EL(A) MANDATARIO(A) en forma esporádica, sin estar sometida ni a horario de trabajo ni a subordinación o dependencia, pero sujeta en un todo a las disposiciones contractuales aquí determinadas. **QUINTA – PRECIO DEL CONTRATO**. Las partes de común acuerdo convienen en que el precio del contrato se mida como una participación en dinero por cada uno de los formularios que EL(A) MANDATARIO(A) coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.** reconocerá y pagará a EL(A) MANDATARIO(A) el **(8%)** por ciento del valor del dinero que recaude de un apostador, con motivo de la realización de cada apuesta que coloque LA MANDATARIA y que ésta consigne exclusivamente en los formularios de los talonarios del juego de chance que le haya entregado LA MANDANTE. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. LA MANDANTE contabilizará los talonarios que de manera oportuna le entregue EL(A) MANDATARIO(A) y dentro de ellos el número de formularios de apuestas que cumplan todas las prescripciones previstas en la cláusula tercera del presente documento. Sobre los formularios recibidos pagará el precio referido en la parte inicial de la presente cláusula, en las oficinas centrales de su empresa, en las fechas acordadas con EL(A) MANDATARIO(A). El precio del contrato regirá durante todo el término de duración del presente negocio jurídico y sólo podrá ser variado por acuerdo mutuo de los contratantes. **SEXTA.- CUMPLIMIENTO DE LA LABOR POR EL(A) MANDATARIO(A).** El presente contrato tiene la característica de ser intuitu personae con relación a EL(A) MANDATARIO(A). En tal virtud ésta no podrá delegar su cometido ni cederlo o sustituirlo en ninguna persona, así como tampoco podrá entregar los talonarios que reciba de **APUESTAS ASOCIADASDE TULUÁ S. A.** a ninguna persona. Si transgrede cualquiera de estas obligaciones de no hacer, responderá de todos los perjuicios que cause a **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.,** quien a su turno no asume ninguna responsabilidad civil contractual o extracontractual por los negocios que celebre el delegado de EL(A) MANDATARIO(A). **SÉPTIMA. – RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES** AL(A) MANDATARIO(A) será responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total al cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones para ella previstas en el presente pacto. LA MANDANTE será responsable hasta de culpa leve en cuanto al incumplimiento total al cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones para ella previstas en el presente pacto. EL(A) MANDATARIO(A) no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni los talonarios de apuestas ni los dineros que le entreguen los apostadores así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos a LA MANDANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato EL(A) MANDATARIO(A) renuncia al derecho de retención. **OCTAVA. – RENDICIÓN DE CUENTAS.** EL(A) MANDATARIO(A) deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual. Cada vez que EL(A) MANDATARIO(A) coloque apuestas por cuenta de LA MANDANTE, apuestas que deban participar en sorteos prohijados por ésta, deberá entregar oportunamente los talonarios en donde se consignen dichas apuestas a más tardar a las nueve y treinta de la noche (9:30 p. m.) durante los días lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y sábado y a más tardar a la una y treinta (1:30 p. m.) durante el día domingo y los días festivos. Se presume ausencia de responsabilidad civil de LA MANDANTE, en caso de no presentar EL(A) MANDATARIO(A) sus cuentas exactas dentro de los límites expresamente señalados, que no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **NOVENA. – RENUNCIA AL DERECHO DE PAGO DIRECTO.** EL(A) MANDATARIO(A) no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de chance, so pretexto del no pago por parte de LA MANDANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas EL(A) MANDATARIO(A) renuncia al derecho de pago que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio. **DECIMA. – AUSENCIA DE FENÓMENO LABORAL.** La labor que cumple EL(A) MANDATARIO(A) es de naturaleza civil y no de

naturaleza laboral. Por ello el precio del contrato no puede asimilarse ni a jornal ni a salario y la actividad de EL(A) MÁNDATARIO(A) no genera prestaciones sociales de ninguna naturaleza consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo. EL(A) MANDATARIO(A) tiene plena autonomía para realizar su labor sin sujeción a horario y sin subordinación ni dependencia laboral de **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.**. El hecho de que en este documento se precisen obligaciones contractuales a cargo de EL(A) MANDATARIO(A) no hace presumir relación laboral. En caso de demanda laboral instaurada por EL(A) MANDATARIO(A) contra LA MANDANTE, el presente contrato servirá de plena prueba para demostrar la inexistencia de obligaciones de carácter laboral, pues así lo declara expresamente EL(A) MANDATARIO(A) en aras de la autonomía de la voluntad. **UNDÉCIMA.- OBLIGACIONES DE LA MANDANTE.** Son obligaciones de LA MANDANTE las siguientes a) Suministrar a EL(A) MANDATARIO(A) talonarios contentivos de cincuenta (50) formularios, en original y copia, debidamente numerados y seriados por la Beneficencia del Valle del Cauca. La cantidad de dichos talonarios será la que determine la gestión que cumpla EL(A) MANDATARIO(A), según criterio de LA MANDANTE; b) Pagar a .EL(A) MANDATARIO(A) el precio del contrato según lo dispuesto en la cláusula quinta del presente instrumento; c) Proporcionar a EL(A) MANDATARIO(A), instrucciones precisas sobre la forma en que debe cumplir su actividad. **DECIMASEGUNDA. –OBLIGACIONES DE EL(A) MANDATARIO(A).** Son obligaciones de EL(A) MANDATARIO(A) las siguientes: a) Cumplir personalmente el encargo, lo que implica la prohibición de delegar su actividad; b) Ceñirse rigurosamente a los términos del mandato y a las instrucciones que para el cumplimiento de su actividad le efectúe LA MANDANTE, c) Entregar diariamente al personal autorizado de LA MANDANTE, los dineros recaudados de los apostadores del juego de chance; d) Cumplir las disposiciones y reglamentaciones que en materia del juego de chance, dispongan la ley, los decretos reglamentarios y las autoridades, en especial la Beneficencia del. Valle del Cauca así como las disposiciones sobre el régimen obligatorio de salud; e) Cumplir las disposiciones y reglamentaciones que en materia de elementos esenciales, naturales y accidentales del contrato de juego de "Chance" disponga la ley por conducto de LA MANDANTE; f) Pagar a LA MANDANTE, por concepto de cada talonario que le entregue para consignar las apuestas de los jugadores de chance, la suma de **OCHOCIENTOS PESOS ($800) M/CTE**, g) Rendir diariamente, por escrito, informes sobre el ejercido de su actividad así como cuentas comprobadas de su gestión, h) Abstenerse de disponer, para si o para un tercero, en cualquier forma, de los dineros recaudados a los apostadores del juego de chance ni emplear en sus propios negocios los elementos que le suministre LA MANDANTE; i) Proveer a la custodia de los talonarios que le entregue LA MANDANTE. Ello implica devolver oportunamente aquellos en los que no se realicen apuestas y responder civilmente por la pérdida o deterioro de los formularios de apuestas. **DECIMATERCERA. – PROHIBICIONES PARA EL(A) MANDATARIO(A).** Se prohíbe expresamente a EL(A) MANDATARIO(A), lo siguiente: a) Exceder los límites precisos de su encargo que son los consagrados en las normas legales que regulan el juego de "Chance" y en las instrucciones que le proporcione **APUESTAS ASOCIADAS DE TULÚA S. A.**, b) Consignar apuestas con base en las loterías vetadas por **APUESTAS ASOCIADAS DE TULÚA S. A** c) Entregar los formularios en donde consten las apuestas del juego de chance, por fuera de las horas y minutos establecidos para el efecto por **APUESTAS ASOCIADAS DE TULÚA S. A.**; b) Consignar apuestas en formularios diferentes a los expedidos por la Beneficencia del Valle del Cauca. **PARÁGRAFO.** Cualquiera de estos actos, cumplidos por EL(A) MANDATARIO(A), sólo la obligarán a ella con relación al jugador puesto que se presume que cualquiera de dichas conductas elimina la representación que pueda existir de parte de **APUESTAS ASOCIADAS DE TULÚA S. A.** En caso de demanda judicial de responsabilidad civil contractual interpuesta por un jugador contra **APUESTAS ASOCIADAS DE TULÚA S. A.**, con motivo del no pago del premio generado por una apuesta indebida con motivo de cualquiera de las causales atrás referidas, hará exclusivamente responsable a IVETT YISELY ROJAS LOZANO del pago del premio y de la indemnización de perjuicios, para lo cual la empresa podrá denunciarle el pleito o llamarle en garantía e inclusive pagar por su cuenta el valor del premio si existen saldos de dinero a favor de EL(A) MANDATARIO(A), todo lo cual ésta autoriza en ejercicio de la autonomía de la voluntad. **DECIMOCUARTA. - TERMINACION DEL CONTRATO**. Son causales de terminación del presente contrato las siguientes a) La muerte de EL(A) MANDATARIO(A); b) La disolución de LA MANDANTE; c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato a

Apuestas S.A.

cargo de cualquiera de las partes; d) El mutuo, acuerdo de las partes; e) La decisión unilateral comunicada por cualquiera de las partes a su contratante, por escrito, con un mínimo de ocho (8) días de anticipación, bien por renuncia de LA MANDATARIA o por revocación de LA MANDANTE. **DECIMAQUINTA. – RENUNCIA EXPRESA DE EL(A) MANDATARIO(A).** En el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral o judicial, se llegare a considerar que éste convenio genera una agenda comercial, LA MANDATARIA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrada en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión; estipendio o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el articulo 1324 del Código de Comercio. De igual forma EL(A) MANDATARIO(A), en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrada en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio o prestación económica que hubiese surgido para ella en desarrollo de actividades cumplidas antes de la suscripción del presente convenio, **DECIMASEXTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL**. Las obligaciones que surgen del presente contrato serán cumplidas por las partes en el municipio de Tuluá (V). En caso de acción judicial esta se planteará ante los jueces de Tuluá (V).

En señal de aceptación y perfecto consentimiento exento de vicios, los contratantes firmamos el presente documento, en dos ejemplares del mismo tenor, cada uno de los cuales reposa en poder de cada parte. Así mismo autenticamos nuestras rúbricas ante Notario.

CLÁUSULA ADICIONAL: Los **DOMINGOS** y **FESTIVOS** se le pagara a **EL(A) MANDATARIO(A)** el **(10%)** por ciento del valor del dinero que recaude de un apostador.

APUESTAS ASOCIADAS DE TULÚA S. A.:

JOHN JAIRO RAMIREZ PAZ
C. C. No. 79660331 de Bogota (DC)

EL(A) MANDATARIO(A):

Ivett Yisely Rojas L. 29.785.946
IVETT YISELY ROJAS LOZANO
C. C. No 29785946 de SAN PEDRO (V) **29785946**

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Septiembre de 2016 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **IVETT YISELY ROJAS LOZANO** quien se identifica con la cédula N° 29.785.946 y con domicilio en la ciudad de San Pedro (V), quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 8.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la

Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos periodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término

igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Septiembre del 2016.

EL COMITENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. Nº 2.631.303 Expedida en San pedro.
Gerente y Representante legal.
Súper Servicios del Centro del Valle S.A

EL COMISIONISTA

Ivett Yisely Rojas L.
IVETT YISELY ROJAS LOZANO
C.C. N° 29.785.946 expedida en San Pedro (V).

OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE COMISION y/o MANDATO

Entre los suscritos a saber **IVETT YISELY ROJAS LOZANO** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 29.785.946 expedida en San Pedro (V) domiciliada en la ciudad de San Pedro (V) obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará **EL COMISIONISTA o MANDATARIO(A)** de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de San Pedro (V), identificado con la cedula de ciudadanía número 2.631.303 de San Pedro (V), en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **COMITENTE o MANDANTE**, de la otra, hemos convenido modificar el contrato de comisión y/o mandato de fecha 01 de Septiembre de 2016 celebrado entre LAS PARTES, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del contrato inicialmente celebrado, será mantenida en estricta confidencialidad. El COMISIONISTA o MANDATARIO solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de LA COMITENTE o MANDANTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. El COMISIONISTA o MANDATARIO tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la

seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE o MANDANTE.

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales de LA COMITENTE o MANDANTE, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales.

En el Tratamiento de datos personales sensibles, el COMISIONISTA o MANDATARIO en cualquier momento puede revocar la autorización del tratamiento de información personal de carácter sensible y LA COMITENTE o MANDANTE se compromete a suprimir dicha información.

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas.
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma el COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza expresamente a LA COMITENTE o MANDANTE, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta El COMISIONISTA o MANDATARIO puede realizarla a través del siguiente enlace:

http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, El COMISIONISTA o MANDATARIO manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de LA COMITENTE o MANDANTE y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (V) a los 02 días del mes Septiembre de 2016.

LA COMITENTE o MANDANTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Expedida en San Pedro (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL COMISIONISTA o MANDATARIO

Ivett Yisely Rojas Lozano
IVETT YISELY ROJAS LOZANO
C.C. No. 29.785.946 expedida en San Pedro (V)

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Febrero de 2017 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en San Pedro (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **SANDRA MILENA VASQUEZ BERNAL** se identifica con la cédula N° 29.786.132 y con domicilio en la ciudad de San Pedro (V), quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 8.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos

periodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraidas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este

contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, especificamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.

CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Super Servicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Febrero del 2017.

EL COMITENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. N° 2.631.303 Expedida en San pedro (V).
Gerente y Representante legal.

CAMILO HERNAN RODRIGUEZ HOLGUIN
C.C. N° 14.894.974 Expedida en Buga (V).
Director Comercial.

EL COMISIONISTA

Sandra Milena Vásquez
SANDRA MILENA VASQUEZ BERNAL
C.C. N° 29.786.132 de San Pedro (V)

Impreso por: Mario Suárez

Revisado G.H.

Aprobado G.H.

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Mayo de 2017 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en San Pedro (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **MARIA VICTORIA GARCES SERRANO** quien se identifica con la cédula N°38.865.709 y con domicilio en la ciudad de Buga (V), quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos

períodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este

contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposicion legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.

CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Super Servicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico proteccíondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Mayo del 2017.

EL COMITENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. N° 2.631.303 Expedida en San pedro (V).
Gerente y Representante legal.

CAMILO HERNAN RODRIGUEZ HOLGUIN
C.C. N° 14.894.974 Expedida en Buga (V).
Director Comercial.

EL COMISIONISTA

MARIA VICTORIA GARCES SERRANO
C.C. N° 38.865.709 Buga (V)

Impreso por: _____

Revisado G.H. _____

Aprobado G.H. _____

10

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 08 de AGOSTO de 2025 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) CLAUDIA PATRICIA BETANCUR SANTA quien se identifica con la cédula N° 29819998 y con domicilio en la ciudad de TULUA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista., Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 08 días del mes de AGOSTO del año 2025.

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

CLAUDIA PATRICIA BETANCUR SANTA
CC 29819998

Apuestas S.A.

CONTRATO DE COMISIÓN

Al 1 día de Diciembre de 2011, en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2'631.303 expedida en San Pedro Valle, quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) LUZ ELENA VELA VARONA quien se identifica con la cédula N°. 29.873.002 y con domicilio en la ciudad de Tuluá Valle quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6,65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica,

un porcentaje equivalente al 3 % sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A..

CUARTA. Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 5. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por

Apuestas S.A.

los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor ó caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres.

NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE.

DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en dos hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 1 días del mes de Noviembre de 2011

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 de SAN PEDRO (V)
El COMITENTE

Luz Elena Vela
cc29873002
El Comisionista

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Noviembre de 2015 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **VELA VARONA LUZ ELENA** quien se identifica con la cédula N° 29873002 y con domicilio en la ciudad de Río Frio, Valle, quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 8.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la

Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos períodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 6 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término

igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Noviembre del 2015.

El Comitente

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. Nº 2.631.303 Expedida en San pedro.
Gerente y Representante legal.
Súper Servicios del Centro del Valle S.A

EL COMISIONISTA

VELA VARONA LUZ ELENA
C.C. N°29873002

Rio Frio 61

OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE COMISION y/o MANDATO

Entre los suscritos a saber **LUZ ELENA VELA VARONA** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 29.873.002 expedida en ciudad de Tuluá (V) domiciliado en Riofrio (V) obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará **EL COMISIONISTA o MANDATARIO(A)** de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de San Pedro (V), identificado con la cedula de ciudadanía número 2.631.303 de San Pedro (V), en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **COMITENTE o MANDANTE**, de la otra, hemos convenido modificar el contrato de comisión y/o mandato de fecha 01 de Noviembre de 2015 celebrado entre LAS PARTES, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del contrato inicialmente celebrado, será mantenida en estricta confidencialidad. El COMISIONISTA o MANDATARIO solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de LA COMITENTE o MANDANTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA o MANDATARIO tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de

garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de LA COMITENTE o MANDANTE

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales de LA COMITENTE o MANDANTE, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales.

En el Tratamiento de datos personales sensibles, EL COMISIONISTA o MANDATARIO en cualquier momento puede revocar la autorización del tratamiento de información personal de carácter sensible y LA COMITENTE o MANDANTE se compromete a suprimir dicha información.

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma el COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza expresamente a LA COMITENTE o MANDANTE, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta El COMISIONISTA o MANDATARIO puede realizarla a través del siguiente enlace :http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico proteccíondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, El COMISIONISTA o MANDATARIO manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de LA COMITENTE o MANDANTE y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (V) a los dos (02) días del mes Noviembre de 2015.

LA COMITENTE o MANDANTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Expedida en San Pedro (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL COMISIONISTA o MANDATARIO

LUZ ELENA VELA VARONA
C.C. 29.873.002 Expedida en Tuluá (V)

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 29 de FEBRERO de 2016 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) PAULA ANDREA ALZATE LOAIZA quien se identifica con la cédula N° 29928206 y con domicilio en la ciudad de BUGA Valle quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. SEGUNDA. Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A..

CUARTA. Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 5. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor ó caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres.

NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE.

DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 29 dias del mes de FEBRERO de 2016

El Comodante

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631303 de SAN PEDRO (V)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El Comanditario

Paula andrea alzate l
PAULA ANDREA ALZATE LOAIZA
CC 29928206 de

Impreso por: | CC | de

Revisado depto. Gestión Humana | CC 1.117099926 | de Andalucía

Revisado depto. Comercial | CC | de

Aprobado depto. Gestión Humana | CC 1.116440925 | de Zarzal

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Abril de 2017 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en San Pedro (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **PAULA ANDREA ALZATE LOAIZA** quien se identifica con la cédula N° 29.928.206 y con domicilio en la ciudad de Buga (V), quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos

periodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. **OCTAVA**. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este

contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposicion legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vinculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.

CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Super Servicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico proteccíondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Abril del 2017.

EL COMITENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. N° 2.631.303 Expedida en San pedro (V).
Gerente y Representante legal.

CAMILO HERNAN RODRIGUEZ HOLGUIN
C.C. N° 14.894.974 Expedida en Buga (V).
Director Comercial.

EL COMISIONISTA

Paula A Alzate Loaiza
PAULA ANDREA ALZATE LOAIZA
C.C. N° 29.928.206 de Versalles (V)

Impreso por: KATHERINE SANTA Z.

Revisado G.H.

Aprobado G.H.

Apuestas S.A.

CONTRATO DE MANDATO

En Tuluá, departamento del Valle del Cauca, república de Colombia. 20 de Junio del 2006 entre los suscritos **JOHN JAIRO RAMIREZ PAZ**, mayor de edad y vecino de Tuluá, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79660331** de Bogota (DC), quien para el presente negocio obro en nombre y representación, como gerente, de la firma **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUÁ S. A.**, sociedad comercial de responsabilidad limitada, domiciliada en Tuluá, de una parte, quien para efectos del presente contrato se denominará **LAMANDANTE**, y, por la otra parte **GLORIA INES BEDOYA GARZON** mayor de edad y domiciliada en Tuluá identificada con la cédula de ciudadanía **No. 29876296** expedida en **TULUA (V)**, quien para efectos del presente contrato me denominaré **EL(A)** MANDATARIO(A). Acordamos solemnemente, por el presente documento, celebrar un contrato comercial de mandato, que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA- CALIDAD DE LAS PARTES. APUESTAS ASOCIADAS DE TULÚA S. A.** es una empresa de naturaleza comercial, que por ende tiene la calidad de comerciante. **GLORIA INES BEDOYA GARZON**, se dedica esporádicamente a la actividad de poner en relación a dos personas que pretenden celebrar negocios jurídicos, por lo cual el contrato que aquí se conviene es de naturaleza mercantil. **SEGUNDA. –LABORES QUE DESARROLLA LA MANDANTE.** LA MANDANTE se dedica a la explotación de rifas, juegos y apuestas, legalmente permitidas, en particular a la explotación del juego de "Chance", para lo cual cuenta con las debidas autorizaciones expedidas por las autoridades departamentales. En desarrollo de su objeto social la empresa cumple su actividad como colocadora de dicho juego en el municipio de Tuluá y en otros municipios circunvecinos en los que tiene o puede llegar a tener establecimientos de comercio. El procedimiento que cumple **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.** para la colocación del juego de "Chance", es el siguiente: a) La empresa en su calidad de concesionaria de la Beneficencia del Valle del Cauca, adquiere de dicha entidad oficial talonarios contentivos de cincuenta (50) formularios, en original y copia, debidamente numerados y seriados por dicha entidad departamental, mediante el pago de una regalía, todo lo anterior según lo dispuesto por la ley 643 de 2001 y las ordenanzas y decretos departamentales del Valle del Cauca, que rigen la materia; b) La empresa entrega a quienes ostentan la calidad de mandatarios de la misma, uno o varios talonarios contentivos de los formularios del juego de chance debidamente numerados y seriados, en los que se debe consignar la apuesta que efectúa el jugador; c) El mandatario de **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S A.** se obliga a consignar en cada uno de los formularios la respectiva apuesta que efectúa el jugador de chance, según las ordenes de la mandante a saber: la lotería o las loterías oficiales reconocidas contra las cuales el jugador hace su respectiva apuesta; el día, el mes y el año en que se hace la apuesta, fecha cierta y determinada que debe coincidir con el día en que sortea la lotería que escoja el jugador; la modalidad de la apuesta; el numero con el cual el jugador hace su apuesta y el valor de la apuesta; **d)** El mandatario de **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A** se obliga a cumplir estrictamente las reglas implantadas por la mandante, reglas que rigen el juego de "Chance" en materia de: lotería base del sorteo, número o números constitutivos de la apuesta, modalidad de la apuesta, valor de la apuesta, formulario en que se consigna la apuesta, lugar y fecha de la apuesta, ausencia de alteración del talonario en el que se consigna la apuesta y entrega oportuna del talonario donde se consigna la apuesta de acuerdo con los horarios establecidos de manera improrrogable por la empresa. **PARÁGRAFO.** Este procedimiento es imperativo y si no se cumple el negocio jurídico celebrado con el jugador no se entenderá perfeccionado entre éste y **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A** si no entre el jugador y la persona que le toma la apuesta, habida consideración de que desaparece cualquier fenómeno de representación o de mandato con representación, advirtiendo que **LA MANDATARIA** que viola las normas establecidas, no puede ejercer como empresario del juego de chance puesto que no tiene la calidad de concesionario de la Beneficencia del Valle del Cauca. **TERCERA – LABORES QUE DESARROLLA EL(A) MANDATARIO(A).** EL(A) **MANDATARIO(A)** se dedica esporádicamente a la actividad de poner en relación una persona natural que desea efectuar una apuesta del juego del chance, con **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A** como empresa autorizada para recibir dichas apuestas. El presente contrato no es de comisión ni de corretaje mercantil ni mucho menos de agencia comercial. **CUARTA. – OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO**. Las partes expresan que el presente contrato tiene por objeto cumplir EL(A) MANDATARIO(A) la actividad de. poner en

relación a una persona natural con la Firma **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.** para celebrar el contrato civil de apuesta según el sistema del juego de chance, siempre y cuando EL(A) MANDATARIO(A) cumpla estrictamente, de manera integral, los requisitos señalados en la cláusula tercera de este instrumento. Esta tarea implica una labor jurídica y no la confección de una obra ni la realización de un trabajo de naturaleza laboral. Por consiguiente se rige por las normas previstas en el presente documento y en lo no dispuesto en este instrumento, por las normas del Código de Comercio en materia del contrato de mandato. Esta actividad la cumplirá EL(A) MANDATARIO(A) en forma esporádica, sin estar sometida ni a horario de trabajo ni a subordinación o dependencia, pero sujeta en un todo a las disposiciones contractuales aquí determinadas. **QUINTA – PRECIO DEL CONTRATO**. Las partes de común acuerdo convienen en que el precio del contrato se mida como una participación en dinero por cada uno de los formularios que EL(A) MANDATARIO(A) coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.** reconocerá y pagará a EL(A) MANDATARIO(A) el **(6%)** por ciento del valor del dinero que recaude de un apostador, con motivo de la realización de cada apuesta que coloque LA MANDATARIA y que ésta consigne exclusivamente en los formularios de los talonarios del juego de chance que le haya entregado LA MANDANTE. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. LA MANDANTE contabilizará los talonarios que de manera oportuna le entregue EL(A) MANDATARIO(A) y dentro de ellos el número de formularios de apuestas que cumplan todas las prescripciones previstas en la cláusula tercera del presente documento. Sobre los formularios recibidos pagará el precio referido en la parte inicial de la presente cláusula, en las oficinas centrales de su empresa, en las fechas acordadas con EL(A) MANDATARIO(A). El precio del contrato regirá durante todo el término de duración del presente negocio jurídico y sólo podrá ser variado por acuerdo mutuo de los contratantes. **SEXTA.- CUMPLIMIENTO DE LA LABOR POR EL(A) MANDATARIO(A).** El presente contrato tiene la característica de ser **intuitu** personae con relación a EL(A) MANDATARIO(A). En tal virtud ésta no podrá delegar su cometido ni cederlo o sustituirlo en ninguna persona, así como tampoco podrá entregar los talonarios que reciba de **APUESTAS ASOCIADASDE TULUÁ S. A.** a ninguna persona. Si transgrede cualquiera de estas obligaciones de no hacer, responderá de todos los perjuicios que cause a **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.,** quien a su turno no asume ninguna responsabilidad civil contractual o extracontractual por los negocios que celebre el delegado de EL(A) MANDATARIO(A). **SÉPTIMA. – RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES** AL(A) MANDATARIO(A) será responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total al cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones para ella previstas en el presente pacto. LA MANDANTE será responsable hasta de culpa leve en cuanto al incumplimiento total al cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones para ella previstas en el presente pacto. EL(A) MANDATARIO(A) no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni los talonarios de apuestas ni los dineros que le entreguen los apostadores así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos a LA MANDANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato EL(A) MANDATARIO(A) renuncia al derecho de retención. **OCTAVA. – RENDICIÓN DE CUENTAS.** EL(A) MANDATARIO(A) deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual. Cada vez que EL(A) MANDATARIO(A) coloque apuestas por cuenta de LA MANDANTE, apuestas que deban participar en sorteos prohijados por ésta, deberá entregar oportunamente los talonarios en donde se consignen dichas apuestas a más tardar a las nueve y treinta de la noche (9:30 p. m.) durante los días lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y sábado y a más tardar a la una y treinta (1:30 p. m.) durante el día domingo y los días festivos. Se presume ausencia de responsabilidad civil de LA MANDANTE, en caso de no presentar EL(A) MANDATARIO(A) sus cuentas exactas dentro de los límites expresamente señalados, que no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **NOVENA. – RENUNCIA AL DERECHO DE PAGO DIRECTO.** EL(A) MANDATARIO(A) no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de chance, so pretexto del no pago por parte de LA MANDANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas EL(A) MANDATARIO(A) renuncia al derecho de pago que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio. **DECIMA. – AUSENCIA DE**

FENÓMENO LABORAL. La labor que cumple EL(A) MANDATARIO(A) es de naturaleza civil y no de naturaleza laboral. Por ello el precio del contrato no puede asimilarse ni a jornal ni a salario y la actividad de EL(A) MÁNDATARIO(A) no genera prestaciones sociales de ninguna naturaleza consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo. EL(A) MANDATARIO(A) tiene plena autonomía para realizar su labor sin sujeción a horario y sin subordinación ni dependencia laboral de **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.**. El hecho de que en este documento se precisen obligaciones contractuales a cargo de EL(A) MANDATARIO(A) no hace presumir relación laboral. En caso de demanda laboral instaurada por EL(A) MANDATARIO(A) contra LA MANDANTE, el presente contrato servirá de plena prueba para demostrar la inexistencia de obligaciones de carácter laboral, pues así lo declara expresamente EL(A) MANDATARIO(A) en aras de la autonomía de la voluntad. **UNDÉCIMA.- OBLIGACIONES DE LA MANDANTE.** Son obligaciones de LA MANDANTE las siguientes a) Suministrar a EL(A) MANDATARIO(A) talonarios contentivos de cincuenta (50) formularios, en original y copia, debidamente numerados y seriados por la Beneficencia del Valle del Cauca. La cantidad de dichos talonarios será la que determine la gestión que cumpla EL(A) MANDATARIO(A), según criterio de LA MANDANTE; b) Pagar a .EL(A) MANDATARIO(A) el precio del contrato según lo dispuesto en la cláusula quinta del presente instrumento; c) Proporcionar a EL(A) MANDATARIO(A), instrucciones precisas sobre la forma en que debe cumplir su actividad. **DECIMASEGUNDA. –OBLIGACIONES DE EL(A) MANDATARIO(A).** Son obligaciones de EL(A) MANDATARIO(A) las siguientes: a) Cumplir personalmente el encargo, lo que implica la prohibición de delegar su actividad; b) Ceñirse rigurosamente a los términos del mandato y a las instrucciones que para el cumplimiento de su actividad le efectúe LA MANDANTE, c) Entregar diariamente al personal autorizado de LA MANDANTE, los dineros recaudados de los apostadores del juego de chance; d) Cumplir las disposiciones y reglamentaciones que en materia del juego de chance, dispongan la ley, los decretos reglamentarios y las autoridades, en especial la Beneficencia del. Valle del Cauca así como las disposiciones sobre el régimen obligatorio de salud; e) Cumplir las disposiciones y reglamentaciones que en materia de elementos esenciales, naturales y accidentales del contrato de juego de "Chance" disponga la ley por conducto de LA MANDANTE; f) Pagar a LA MANDANTE, por concepto de cada talonario que le entregue para consignar las apuestas de los jugadores de chance, la suma de **OCHOCIENTOS PESOS ($800) M/CTE**, g) Rendir diariamente, por escrito, informes sobre el ejercido de su actividad así como cuentas comprobadas de su gestión, h) Abstenerse de disponer, para si o para un tercero, en cualquier forma, de los dineros recaudados a los apostadores del juego de chance ni emplear en sus propios negocios los elementos que le suministre LA MANDANTE; i) Proveer a la custodia de los talonarios que le entregue LA MANDANTE. Ello implica devolver oportunamente aquellos en los que no se realicen apuestas y responder civilmente por la pérdida o deterioro de los formularios de apuestas. **DECIMATERCERA. – PROHIBICIONES PARA EL(A) MANDATARIO(A).** Se prohíbe expresamente a EL(A) MANDATARIO(A), lo siguiente: a) Exceder los límites precisos de su encargo que son los consagrados en las normas legales que regulan el juego de "Chance" y en las instrucciones que le proporcione **APUESTAS ASOCIADAS DE TULÚA S. A.**, b) Consignar apuestas con base en las loterías vetadas por **APUESTAS ASOCIADAS DE TULÚA S. A** c) Entregar los formularios en donde consten las apuestas del juego de chance, por fuera de las horas y minutos establecidos para el efecto por **APUESTAS ASOCIADAS DE TULÚA S. A.**; b) Consignar apuestas en formularios diferentes a los expedidos por la Beneficencia del Valle del Cauca. **PARÁGRAFO.** Cualquiera de estos actos, cumplidos por EL(A) MANDATARIO(A), sólo la obligarán a ella con relación al jugador puesto que se presume que cualquiera de dichas conductas elimina la representación que pueda existir de parte de **APUESTAS ASOCIADAS DE TULÚA S. A.** En caso de demanda judicial de responsabilidad civil contractual interpuesta por un jugador contra **APUESTAS ASOCIADAS DE TULÚA S. A.**, con motivo del no pago del premio generado por una apuesta indebida con motivo de cualquiera de las causales atrás referidas, hará exclusivamente responsable a GLORIA INES BEDOYA GARZON del pago del premio y de la indemnización de perjuicios, para lo cual la empresa podrá denunciarle el pleito o llamarle en garantía e inclusive pagar por su cuenta el valor del premio si existen saldos de dinero a favor de EL(A) MANDATARIO(A), todo lo cual ésta autoriza en ejercicio de la autonomía de la voluntad. **DECIMOCUARTA. - TERMINACION DEL CONTRATO**. Son causales de terminación del presente contrato las siguientes a) La muerte de EL(A) MANDATARIO(A); b) La disolución de

Apuestas S.A.

LA MANDANTE; c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato a cargo de cualquiera de las partes; d) El mutuo, acuerdo de las partes; e) La decisión unilateral comunicada por cualquiera de las partes a su contratante, por escrito, con un mínimo de ocho (8) días de anticipación, bien por renuncia de LA MANDATARIA o por revocación de LA MANDANTE. **DECIMAQUINTA. – RENUNCIA EXPRESA DE EL(A) MANDATARIO(A).** En el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral o judicial, se llegare a considerar que éste convenio genera una agenda comercial, LA MANDATARIA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrada en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión; estipendio o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio. De igual forma EL(A) MANDATARIO(A), en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrada en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio o prestación económica que hubiese surgido para ella en desarrollo de actividades cumplidas antes de la suscripción del presente convenio, **DECIMASEXTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL**. Las obligaciones que surgen del presente contrato serán cumplidas por las partes en el municipio de Tuluá (V). En caso de acción judicial esta se planteará ante los jueces de Tuluá (V).

En señal de aceptación y perfecto consentimiento exento de vicios, los contratantes firmamos el presente documento, en dos ejemplares del mismo tenor, cada uno de los cuales reposa en poder de cada parte. Así mismo autenticamos nuestras rúbricas ante Notario.

CLÁUSULA ADICIONAL: Los **DOMINGOS** y **FESTIVOS** se le pagara a **EL(A) MANDATARIO(A)** el **(10%)** por ciento del valor del dinero que recaude de un apostador.

APUESTAS ASOCIADAS DE TULÚA S. A.:

JOHN JAIRO RAMIREZ PAZ
C.C. No. 79660331 de Bogota (DC)

EL(A) MANDATARIO(A):

Gloria Inés Bedoya G.
GLORIA INES BEDOYA GARZON
C. C. No 29876296 de TULUA (V)

16.348.410 Tuluá.
29876296

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 14 de JUNIO de 2017 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) LILIANA RUIZ GARCIA quien se identifica con la cédula N° 29876839 y con domicilio en la ciudad de TULUA Valle quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo dia, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente

correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraidas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos

(2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 14 días del mes de JUNIO del año 2017

El COMITENTE,

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631303 de ~~SAN PEDRO (V)~~
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

LILIANA RUIZ GARCIA
CC 29876839

Impreso por:
CC 1115066032 de BUGA

Revisado depto. Gestión Humana
CC 1116440975 de Tuluá

Revisado depto. Comercial
CC de

Aprobado depto. Gestión Humana
CC 1022528976 de Tuluá

28

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Enero de 2018 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en San Pedro (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **LILIANA RUIZ GARCIA** quien se identifica con la cédula N° **29.876.839** y con domicilio en la ciudad de **Tuluá (V),** quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al **10.65%** del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al **10.65%** del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos periodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el

presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y

costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposicion legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes

	nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	productos y servicios de Super Servicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico proteccíondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Enero del 2018.

EL COMITENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. N° 2.631.303 Expedida en San pedro (V).
Gerente y Representante legal.

CAMILO HERNAN RODRIGUEZ HOLGUIN
C.C. N° 14.894.974 Expedida en Buga (V).
Director Comercial.

EL COMISIONISTA

LILIANA RUIZ GARCIA
C.C. N° 29.876.839 de Tuluá (V)

Impreso por: María Socorro

Revisado G.H.

Aprobado G.H.

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Noviembre del 2011 la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, , mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2'631303 expedida de san pedro valle quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) MARYURI ESCOBAR BOCANEGRA quien se identifica con la cédula N° 29877766 DE TULUA con domicilio en la ciudad de TULUA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas deformas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio delcontrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradaspor EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un valor total de DOSCIENTOS PESOS ($200.oo) por cada giro postal de dinero enviado o recibido por parte del COMISIONISTA, actividad comercial que se ejecutará por parte del comisionista conforme a los parámetros comerciales establecidos en el respectivo contrato celebrado entre la COMITENTE y la sociedad SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y alpermitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios.

3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago De aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato.

4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá

Apuestas S.A.

un porcentaje equivalente al 3 % sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A..

CUARTA. Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 5. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por

Apuestas S.A.

los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor ó caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres.

NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE.

DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en dos hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 1 días del mes de Noviembre de 2011

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 de SAN PEDRO (V)
El COMITENTE

Hoyos Escobar B
2987776
El Comisionista

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Octubre de 2015 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) ESCOBAR BOCANEGRA MARYURI quien se identifica con la cédula N°29877766 y con domicilio en la ciudad de Tuluá, Valle, quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la

Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos períodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 6 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término

igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Octubre del 2015.

El Comitente

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. N° 2.631.303 Expedida en San pedro.
Gerente y Representante legal.
Súper Servicios del Centro del Valle S.A

EL COMISIONISTA

ESCOBAR BOCANEGRA MARYURI
C.C. N°29877766.

farfan

54

OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE COMISION y/o MANDATO

Entre los suscritos a saber **MARYURI ESCOBAR BOCANEGRA** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 29.877.766. Expedida en Tuluá (V) domiciliado en la ciudad de Tuluá (V) obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará **EL COMISIONISTA** o **MANDATARIO(A)** de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de San Pedro (V), identificado con la cedula de ciudadanía número 2.631.303 de San Pedro (V), en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **COMITENTE** o **MANDANTE**, de la otra, hemos convenido modificar el contrato de comisión y/o mandato de fecha 01 de Octubre de 2015 celebrado entre LAS PARTES, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del contrato inicialmente celebrado, será mantenida en estricta confidencialidad. El COMISIONISTA o MANDATARIO solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE o MANDANTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de LA COMITENTE o MANDATE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. El COMISIONISTA o MANDATARIO tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE , el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de

garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE o MANDANTE.

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales de LA COMITENTE o MANDANTE, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales.

En el Tratamiento de datos personales sensibles, el COMISIONISTA o MANDATARIO en cualquier momento puede revocar la autorización del tratamiento de información personal de carácter sensible y LA COMITENTE o MANDANTE se compromete a suprimir dicha información.

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas.
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma el COMISIONISTA o MANDANTARIO autoriza expresamente al COMITENTE o MANDANTE, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta El COMISIONISTA o MANDATARIO puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico proteccíondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, El COMISIONISTA o MANDATARIO manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de LA COMITENTE o MANDANTE y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (V) a los 02 días de octubre de 2015.

LA COMITENTE o MANDANTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Expedida en San Pedro (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL COMISIONISTA o MANDATARIO

MARYURI ESCOBAR BOCANEGRA
C.C. 29.877.766. Expedida en Tuluá (V)
29877766 de Tuluá V.

Apuestas S.A.

CONTRATO DE COMISIÓN

Al 1 día de Diciembre de 2011, en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2'631.303 expedida en San Pedro Valle, quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) MIRALIA CASTRO GOMEZ quien se identifica con la cédula N°. 29.886.731 y con domicilio en la ciudad de Tuluá Valle quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6,65 % del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica,

un porcentaje equivalente al 3 % sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A..

CUARTA. Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 5. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por

Apuestas S.A.

los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor ó caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres.

NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE.

DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en dos hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 1 días del mes de Noviembre de 2011

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 de SAN PEDRO (V)
El COMITENTE

Miralia Castro C
29886731
El Comisionista

47

CONTRATO DE COMISIÓN

Al dia 01 de Octubre de 2015 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) CASTRO GOMEZ MIRALIA quien se identifica con la cédula N°29886731 y con domicilio en la ciudad de Tuluá, Valle, quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la

Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos periodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 6 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término

igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Octubre del 2015.

El Comitente

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. Nº 2.631.303 Expedida en San pedro.
Gerente y Representante legal.
Súper Servicios del Centro del Valle S.A

EL COMISIONISTA

Miralia Castro Gomez
CASTRO GOMEZ MIRALIA
C.C. N°29886731.

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 21 de AGOSTO de 2020 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor GONZALO LEDESMA ALVAREZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 12553328 expedida en SANTA MARTA (M), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) ELCY MORALES GOMEZ quien se identifica con la cédula N° 38861429 y con domicilio en la ciudad de BUGA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un valor total de DOSCIENTOS PESOS ($200.oo) por cada giro postal de dinero enviado o recibido por parte del COMISIONISTA, actividad comercial que se ejecutará por parte del comisionista conforme a los parámetros comerciales establecidos en el respectivo contrato celebrado entre la COMITENTE y la sociedad SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá

ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y

Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 21 días del mes de AGOSTO del año 2020.

El COMITENTE,

GONZALO LEDESMA ALVAREZ
CC 12553328 de SANTA MARTA (M)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

ELCY MORALES GOMEZ
CC 38861429

8

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 29 de AGOSTO de 2025 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) ALBA LUCIA HERNANDEZ POSSO quien se identifica con la cédula N° 29899206 y con domicilio en la ciudad de TRUJILLO, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma

unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad

social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de

manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 29 días del mes de AGOSTO del año 2025.

10

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

ALBA L. HDZ P.

ALBA LUCIA HERNANDEZ POSSO
CC 29899206

Apuestas S.A.

CONTRATO DE COMISIÓN

Al 1 día de Diciembre de 2011, en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2'631.303 expedida en San Pedro Valle, quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) ALBA NUBIA CORRALES CARDENAS quien se identifica con la cédula N°. 38.860.712 y con domicilio en la ciudad de Tuluá Valle quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 8,65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE r econocerá y pagará un valor correspondiente al 10% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica,

un porcentaje equivalente al 3 % sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A..

CUARTA. Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 5. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por

Apuestas S.A.

los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor ó caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres.

NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE.

DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en dos hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 1 días del mes de Noviembre de 2011

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 de SAN PEDRO (V)
El COMITENTE

Alba Nubia Corrales

El Comisionista
38860712

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Octubre de 2015 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) CORRALES CARDENAS ALBA NUBIA quien se identifica con la cédula N°38860712 y con domicilio en la ciudad de Tuluá, Valle, quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo dia, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonia con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la

Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos períodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 6 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término

igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Octubre del 2015.

El Comitente

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. N° 2.631.303 Expedida en San pedro.
Gerente y Representante legal.
Súper Servicios del Centro del Valle S.A

EL COMISIONISTA

38860712

ALBA NUBIA CORRALES

CORRALES CARDENAS ALBA NUBIA
C.C. N°38860712.

Oficina Principal 35

OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE COMISION y/o MANDATO

Entre los suscritos a saber mayor de edad, **ALBA NUBIA CORRALES CARDENAS** identificado con la cedula de ciudadanía número 38.860.712 expedida en Buga (V) domiciliado en la ciudad de Tuluá (V) obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará **EL COMISIONISTA** o **MANDATARIO(A)** de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de San Pedro, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.631.303 de San Pedro (V), en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **COMITENTE** o **MANDANTE**, de la otra, hemos convenido modificar el contrato de comisión y/o mandato de fecha 01 de Octubre de 2015 celebrado entre LAS PARTES, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del contrato inicialmente celebrado, será mantenida en estricta confidencialidad. El COMISIONISTA o MANDATARIO solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de LA COMITENTE o MANDANTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. El COMISIONISTA o MANDATARIO tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de

garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de LA COMITENTE o MANDANTE.

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales de LA COMITENTE o MANDANTE, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales.

En el Tratamiento de datos personales sensibles, el COMISIONISTA o MANDATARIO en cualquier momento puede revocar la autorización del tratamiento de información personal de carácter sensible y LA COMITENTE o MANDANTE se compromete a suprimir dicha información.

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas.
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma el COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza expresamente a LA COMITENTE o MANDANTE, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta El COMISIONISTA o MANDATARIO puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, El COMISIONISTA o MANDATARIO manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de LA COMITENTE o MANDANTE y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (V) a los dos (2) días del mes de Octubre de 2015.

LA COMITENTE o MANDANTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Expedida en San Pedro (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL COMISIONISTA o MANDATARIO

ALBA NUBIA CORRALES

ALBA NUBIA CORRALES CÁRDENAS
C.C.No. 38.860.712 expedida en Buga (V)

Apuestas S.A.

CONTRATO DE COMISIÓN

Al 1 día de Diciembre de 2011, en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2'631.303 expedida en San Pedro Valle, quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) MARIA DE LOS ANGELES FLOREZ PULIDO quien se identifica con la cédula N°. 29.899.983 y con domicilio en la ciudad de Riofrio Valle quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA**. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6,65 % del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE r econocerá y pagará un valor correspondiente al 10% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica,

un porcentaje equivalente al 3 % sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A..

CUARTA. Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 5. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por

Apuestas S.A.

los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor ó caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres.

NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE.

DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en dos hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 1 días del mes de Noviembre de 2011

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2,631,303 de SAN PEDRO (V)
El COMITENTE

Maria Flores P.
29899983
El Comisionista

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Octubre de 2015 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) FLOREZ PULIDO MARIA DE LOS ANGELES quien se identifica con la cédula N°29899983 y con domicilio en la ciudad de Tuluá, Valle, quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la

Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos períodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 6 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término

igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Octubre del 2015.

El Comitente

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. N° 2.681.303 Expedida en San pedro.
Gerente y Representante legal.
Súper Servicios del Centro del Valle S.A

EL COMISIONISTA

María de los Angeles F. P.

FLOREZ PULIDO MARIA DE LOS ANGELES
C.C. N°29899983.

Trujillo

OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE COMISION y/o MANDATO

Entre los suscritos a saber **MARIA DE LOS ANGELES FLOREZ PULIDO** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 29.899.983. Expedida en Trujillo (V) domiciliado en la ciudad de Trujillo (V) obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará **EL COMISIONISTA o MANDATARIO(A)** de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de San Pedro (V), identificado con la cedula de ciudadanía número 2.631.303 de San Pedro (V), en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **COMITENTE o MANDANTE**, de la otra, hemos convenido modificar el contrato de comisión y/o mandato de fecha 01 de Octubre de 2015 celebrado entre LAS PARTES, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del contrato inicialmente celebrado, será mantenida en estricta confidencialidad. El COMISIONISTA o MANDATARIO solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE o MANDANTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de LA COMITENTE o MANDATE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. El COMISIONISTA o MANDATARIO tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE , el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de

garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE o MANDANTE.

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales de LA COMITENTE o MANDANTE, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales.

En el Tratamiento de datos personales sensibles, el COMISIONISTA o MANDATARIO en cualquier momento puede revocar la autorización del tratamiento de información personal de carácter sensible y LA COMITENTE o MANDANTE se compromete a suprimir dicha información.

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas.
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma el COMISIONISTA o MANDANTARIO autoriza expresamente al COMITENTE o MANDANTE, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta El COMISIONISTA o MANDATARIO puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico proteccíondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, El COMISIONISTA o MANDATARIO manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de LA COMITENTE o MANDANTE y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (V) a los 02 días de Octubre de 2015.

LA COMITENTE o MANDANTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Expedida en San Pedro (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL COMISIONISTA o MANDATARIO

MARIA DE LOS ANGELES FLOREZ PULIDO
C.C. 29.899.983. Expedida en Trujillo (V)

Apuestas S.A.

CONTRATO DE MANDATO

En Tuluá, departamento del Valle del Cauca, república de Colombia. 06 de MAYO del 2010 entre los suscritos VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de Tuluá, identificado con la cédula de ciudadanía No. CC 2631303 de SAN PEDRO (V), quien para el presente negocio obro en nombre y representación, como gerente, de la firma APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A., sociedad comercial de responsabilidad limitada, domiciliado(a) en Tuluá, de una parte, quien para efectos del presente contrato se denominará LA MANDANTE, y, por la otra parte CARMENZA LASSO CRUZ mayor de edad y domiciliado(a) en BUGA identificado(a) con Cédula de ciudadania No. 38860631 expedida en BUGA (V), quien para efectos del presente contrato me denominaré EL(A) MANDATARIO(A). Acordamos solemnemente, por el presente documento, celebrar un contrato comercial de mandato, que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA- CALIDAD DE LAS PARTES. APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. es una empresa de naturaleza comercial, que por ende tiene la calidad de comerciante. CARMENZA LASSO CRUZ, se dedica esporádicamente a la actividad de poner en relación a dos personas que pretenden celebrar negocios jurídicos, por lo cual el contrato que aquí se conviene es de naturaleza mercantil. SEGUNDA. -LABORES QUE DESARROLLA LA MANDANTE. LA MANDANTE se dedica a la explotación de rifas, juegos y apuestas, legalmente permitidas, en particular a la explotación del juego de 'Chance', para lo cual cuenta con las debidas autorizaciones expedidas por las autoridades departamentales. En desarrollo de su objeto social la empresa cumple su actividad como colocadora de dicho juego en el municipio de Tuluá y en otros municipios circunvecinos en los que tiene o puede llegar a tener establecimientos de comercio. El procedimiento que cumple APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.. para la colocación del juego de 'Chance', es el siguiente: a) La empresa en su calidad de concesionaria de la Beneficencia del Valle del Cauca, adquiere de dicha entidad oficial formularios de formas continuas contentivos de mil (1000) colillas y rollos bond de quinientas (500) colillas, en original, debidamente numerados y seriados por dicha entidad departamental, mediante el pago de una regalía, todo lo anterior según lo dispuesto por la ley 643 de 2001 y las ordenanzas y decretos departamentales del Valle del Cauca, que rigen la materia; b) La empresa entrega a quienes ostentan la calidad de mandatarios de la misma, uno o varios paquetes contentivos de formas continuas del juego de chance debidamente numerados y seriados, en los que se debe consignar la apuesta que efectúa el jugador; c) El mandatario de APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. se obliga a consignar en cada uno de los formularios la respectiva apuesta que efectúa el jugador de chance, según las ordenes de la mandante a saber: la lotería o las loterías oficiales reconocidas contra las cuales el jugador hace su respectiva apuesta; el día, el mes y el año en que se hace la apuesta, fecha cierta y determinada que debe coincidir con el día en que sortea la lotería que escoja el jugador; la modalidad de la apuesta; el numero con el cual el jugador hace su apuesta y el valor de la apuesta; d) El mandatario de APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. se obliga a cumplir estrictamente las reglas implantadas por la mandante, reglas que rigen el juego de 'Chance' en materia de: lotería base del sorteo, número o números constitutivos de la apuesta, modalidad de la apuesta, valor de la apuesta, formulario en que se consigna la apuesta, lugar y fecha de la apuesta, ausencia de alteración de las colillas de forma continuas en el que se consigna la apuesta y entrega oportuna de las colillas de forma continuas donde se consigna la apuesta de acuerdo con los horarios establecidos de manera improrrogable por la empresa. PARÁGRAFO. Este procedimiento es imperativo y si no se cumple el negocio jurídico celebrado con el jugador no se entenderá perfeccionado entre éste y APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. si no entre el jugador y la persona que le toma la apuesta, habida consideración de que desaparece cualquier fenómeno de representación o de mandato con representación, advirtiendo que EL(A) MANDATARIO(A) que viola las normas establecidas, no puede ejercer como empresario del juego de chance puesto que no tiene la calidad de concesionario de la Beneficencia del Valle del Cauca. TERCERA - LABORES QUE DESARROLLA EL(A) MANDATARIO(A). EL(A) MANDATARIO(A) se dedica esporádicamente a la actividad de poner en relación una persona natural que desea efectuar una apuesta del juego del chance, con APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. como empresa autorizada para recibir dichas apuestas. El presente contrato no es de comisión ni de corretaje

mercantil ni mucho menos de agencia comercial. CUARTA. - OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. Las partes expresan que el presente contrato tiene por objeto cumplir EL(A) MANDATARIO(A) la actividad de. poner en relación a una persona natural con la Firma APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.. para celebrar el contrato civil de apuesta según el sistema del juego de chance, siempre y cuando EL(A) MANDATARIO(A) cumpla estrictamente, de manera integral, los requisitos señalados en la cláusula tercera de este instrumento. Esta tarea implica una labor jurídica y no la confección de una obra ni la realización de un trabajo de naturaleza laboral. Por consiguiente se rige por las normas previstas en el presente documento y en lo no dispuesto en este instrumento, por las normas del Código de Comercio en materia del contrato de mandato. Esta actividad la cumplirá EL(A) MANDATARIO(A) en forma esporádica, sin estar sometida ni a horario de trabajo ni a subordinación o dependencia, pero sujeta en un todo a las disposiciones contractuales aquí determinadas. QUINTA - PRECIO DEL CONTRATO. Las partes de común acuerdo convienen en que el precio del contrato se mida como una participación en dinero por cada uno de las colillas de forma continuas que EL(A) MANDATARIO(A) coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.. reconocerá y pagará a EL(A) MANDATARIO(A) el (6.0%) por ciento del valor del dinero que recaude de un apostador, con motivo de la realización de cada apuesta que coloque EL(A) MANDATARIO(A) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado LA MANDANTE. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. LA MANDANTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue EL(A) MANDATARIO(A) y dentro de ellos el número de colillas de apuestas que cumplan todas las prescripciones previstas en la cláusula tercera del presente documento. Sobre las colillas de forma continuas recibidos pagará el precio referido en la parte inicial de la presente cláusula, en las oficinas centrales de su empresa, en las fechas acordadas con EL(A) MANDATARIO(A). El precio del contrato regirá durante todo el término de duración del presente negocio jurídico y sólo podrá ser variado por acuerdo mutuo de los contratantes. SEXTA.- CUMPLIMIENTO DE LA LABOR POR EL(A) MANDATARIO(A). El presente contrato tiene la característica de ser intuitu personae con relación a EL(A) MANDATARIO(A). En tal virtud ésta no podrá delegar su cometido ni cederlo o sustituirlo en ninguna persona, así como tampoco podrá entregar las formas continuas que reciba de APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. a ninguna persona. Si transgrede cualquiera de estas obligaciones de no hacer, responderá de todos los perjuicios que cause a APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.., quien a su turno no asume ninguna responsabilidad civil contractual o extracontractual por los negocios que celebre el delegado de EL(A) MANDATARIO(A). SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES AL(A) MANDATARIO(A) será responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total al cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones para ella previstas en el presente pacto. LA MANDANTE será responsable hasta de culpa leve en cuanto al incumplimiento total al cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones para ella previstas en el presente pacto. EL(A) MANDATARIO(A) no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de forma continuas de apuestas ni los dineros que le entreguen los apostadores así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos a LA MANDANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato EL(A) MANDATARIO(A) renuncia al derecho de retención. OCTAVA. - RENDICIÓN DE CUENTAS. EL(A) MANDATARIO(A) deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual. Cada vez que EL(A) MANDATARIO(A) coloque apuestas por cuenta de LA MANDANTE, apuestas que deban participar en sorteos prohijados por ésta, deberá entregar oportunamente las colillas de forma continuas en donde se consignen dichas apuestas a más tardar a las nueve y cincuenta de la noche (9:50 p. m.) durante los días lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y sábado y a más tardar a las cinco y cincuenta (5:50 p. m.) durante el día domingo y los días festivos. Se presume ausencia de responsabilidad civil de LA MANDANTE, en caso de no presentar EL(A) MANDATARIO(A) sus cuentas exactas dentro de los límites expresamente señalados, que no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. NOVENA. - RENUNCIA AL DERECHO DE PAGO DIRECTO. EL(A)

MANDATARIO(A) no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de chance, so pretexto del no pago por parte de LA MANDANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas EL(A) MANDATARIO(A) renuncia al derecho de pago que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio. DECIMA. - AUSENCIA DE FENÓMENO LABORAL. La labor que cumple EL(A) MANDATARIO(A) es de naturaleza civil y no de naturaleza laboral. Por ello el precio del contrato no puede asimilarse ni a jornal ni a salario y la actividad de EL(A) MÁNDATARIO(A) no genera prestaciones sociales de ninguna naturaleza consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo. EL(A) MANDATARIO(A) tiene plena autonomía para realizar su labor sin sujeción a horario y sin subordinación ni dependencia laboral de APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A... El hecho de que en este documento se precisen obligaciones contractuales a cargo de EL(A) MANDATARIO(A) no hace presumir relación laboral. En caso de demanda laboral instaurada por EL(A) MANDATARIO(A) contra LA MANDANTE, el presente contrato servirá de plena prueba para demostrar la inexistencia de obligaciones de carácter laboral, pues así lo declara expresamente EL(A) MANDATARIO(A) en aras de la autonomía de la voluntad. UNDÉCIMA.- OBLIGACIONES DE LA MANDANTE. Son obligaciones de LA MANDANTE las siguientes a) Suministrar a EL(A) MANDATARIO(A) las formas continuas contentivos de mil (1000) colillas y rollos bond de quinientas (500) colillas, en original, debidamente numerados y seriados por la Beneficencia del Valle del Cauca. La cantidad de dichas colillas será la que determine la gestión que cumpla EL(A) MANDATARIO(A), según criterio de LA MANDANTE; b) Pagar a .EL(A) MANDATARIO(A) el precio del contrato según lo dispuesto en la cláusula quinta del presente instrumento; c) Proporcionar a EL(A) MANDATARIO(A), instrucciones precisas sobre la forma en que debe cumplir su actividad. DECIMASEGUNDA. -OBLIGACIONES DE EL(A) MANDATARIO(A). Son obligaciones de EL(A) MANDATARIO(A) las siguientes: a) Cumplir personalmente el encargo, lo que implica la prohibición de delegar su actividad; b) Ceñirse rigurosamente a los términos del mandato y a las instrucciones que para el cumplimiento de su actividad le efectúe LA MANDANTE, c) Entregar diariamente al personal autorizado de LA MANDANTE, los dineros recaudados de los apostadores del juego de chance; d) Cumplir las disposiciones y reglamentaciones que en materia del juego de chance, dispongan la ley, los decretos reglamentarios y las autoridades, en especial la Beneficencia del Valle del Cauca. e) Cumplir las disposiciones y reglamentaciones que en materia de elementos esenciales, naturales y accidentales del contrato de juego de 'Chance' disponga la ley por conducto de LA MANDANTE; f) Pagar a LA MANDANTE, por concepto de cada paquete de formas continuas que le entregue para consignar las apuestas de los jugadores de chance, la suma de OCHOCIENTOS PESOS (800) M/CTE, g) Rendir diariamente, por escrito, informes sobre el ejercido de su actividad así como cuentas comprobadas de su gestión, h) Abstenerse de disponer, para si o para un tercero, en cualquier forma, de los dineros recaudados a los apostadores del juego de chance ni emplear en sus propios negocios los elementos que le suministre LA MANDANTE; i) Proveer a la custodia de las colillas de forma continuas que le entregue LA MANDANTE. Ello implica devolver oportunamente aquellos en los que no se realicen apuestas y responder civilmente por la pérdida o deterioro de los formularios de apuestas. DECIMATERCERA. - PROHIBICIONES PARA EL(A) MANDATARIO(A). Se prohíbe expresamente a EL(A) MANDATARIO(A), lo siguiente: a) Exceder los limites precisos de su encargo que son los consagrados en las normas legales que regulan el juego de 'Chance' y en las instrucciones que le proporcione APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A., b) Consignar apuestas con base en las loterías y sorteos no autorizados por APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. c) Entregar los formularios en donde consten las apuestas del juego de chance, por fuera de las horas y minutos establecidos para el efecto por APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.; d) Consignar apuestas en formularios diferentes a los expedidos por la Beneficencia del Valle del Cauca. PARÁGRAFO. Cualquiera de estos actos, cumplidos por EL(A) MANDATARIO(A), sólo la obligarán a ella con relación al jugador puesto que se presume que cualquiera de dichas conductas elimina la representación que pueda existir de parte de APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. En caso de demanda judicial de responsabilidad civil contractual interpuesta por un jugador contra APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A., con motivo del no pago del premio generado por una apuesta indebida con motivo

Apuestas S.A.

de cualquiera de las causales atrás referidas, hará exclusivamente responsable a CARMENZA LASSO CRUZ del pago del premio y de la indemnización de perjuicios, para lo cual la empresa podrá denunciarle el pleito o llamarle en garantía e inclusive pagar por su cuenta el valor del premio si existen saldos de dinero a favor de EL(A) MANDATARIO(A), todo lo cual ésta autoriza en ejercicio de la autonomía de la voluntad. DECIMOCUARTA. - TERMINACION DEL CONTRATO. Son causales de terminación del presente contrato las siguientes a) La muerte de EL(A) MANDATARIO(A); b) La disolución de LA MANDANTE; c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato a cargo de cualquiera de las partes; d) El mutuo, acuerdo de las partes; e) La decisión unilateral comunicada por cualquiera de las partes a su contratante, por escrito, con un mínimo de ocho (8) días de anticipación, bien por renuncia de LA MANDATARIA o por revocación de LA MANDANTE. DECIMAQUINTA. - RENUNCIA EXPRESA DE EL(A) MANDATARIO(A). En el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral o judicial, se llegare a considerar que éste convenio genera una agenda comercial, LA MANDATARIA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrada en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión; estipendio o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el articulo 1324 del Código de Comercio. De igual forma EL(A) MANDATARIO(A), en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrada en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio o prestación económica que hubiese surgido para ella en desarrollo de actividades cumplidas antes de la suscripción del presente convenio, DECIMASEXTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL. Las obligaciones que surgen del presente contrato serán cumplidas por las partes en el municipio de Tuluá (V). En caso de acción judicial esta se planteará ante los jueces de Tuluá (V).

En señal de aceptación y perfecto consentimiento exento de vicios, los contratantes firmamos el presente documento, en dos ejemplares del mismo tenor, cada uno de los cuales reposa en poder de cada parte. Así mismo autenticamos nuestras rúbricas ante Notario.

CLÁUSULA ADICIONAL: Los DOMINGOS y FESTIVOS se le pagara a EL(A) MANDATARIO(A) el (10.0%) por ciento del valor del dinero que recaude de un apostador.

APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ

CC 2611303 de SAN PEDRO (V)

EL(A) MANDATARIO(A):

Carmenza Lasso C.

CARMENZA LASSO CRUZ

CC 38860631 de BUGA (V)

38860631

LILIANA

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Agosto de 2016 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **CARMENZA LASSO CRUZ** quien se identifica con la cédula N° 38.860.631 y con domicilio en la ciudad de Buga Valle, quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la

Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos períodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término

igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Agosto del 2016.

El Comitente

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. N° 2.631.303 Expedida en San pedro.
Gerente y Representante legal.
Súper Servicios del Centro del Valle S.A

EL COMISIONISTA

Carmenza Lasso C.

CARMENZA LASSO CRUZ
C.C. N° 38.860.631 expedida en Buga Valle.

OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE COMISION y/o MANDATO .

Entre los suscritos a saber **CARMENZA LASSO CRUZ** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 38.860.631 expedida en Buga (V) domiciliada en la ciudad de Buga (V) obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará **EL COMISIONISTA** o **MANDATARIO(A)** de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de San Pedro (V), identificado con la cedula de ciudadanía número 2.631.303 de San Pedro (V), en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **COMITENTE o MANDANTE**, de la otra, hemos convenido modificar el contrato de comisión y/o mandato de fecha 01 de Agosto de 2016 celebrado entre LAS PARTES, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del contrato inicialmente celebrado, será mantenida en estricta confidencialidad. El COMISIONISTA o MANDATARIO solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de LA COMITENTE o MANDANTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. El COMISIONISTA o MANDATARIO tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la

seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE o MANDANTE.

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales de LA COMITENTE o MANDANTE, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales.

En el Tratamiento de datos personales sensibles, el COMISIONISTA o MANDATARIO en cualquier momento puede revocar la autorización del tratamiento de información personal de carácter sensible y LA COMITENTE o MANDANTE se compromete a suprimir dicha información.

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas.
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma el COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza expresamente a LA COMITENTE o MANDANTE, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta El COMISIONISTA o MANDATARIO puede realizarla a través del siguiente enlace:

http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico proteccíondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, El COMISIONISTA o MANDATARIO manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de LA COMITENTE o MANDANTE y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (V) a los 02 días del mes Agosto de 2016.

LA COMITENTE o MANDANTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Expedida en San Pedro (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL COMISIONISTA o MANDATARIO

Carmenza Lasso C.

CARMENZA LASSO CRUZ
C.C. 38.860.631 expedida en Buga (V)

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 05 de ABRIL de 2023 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) MARIA EUGUENIA ALZATE GARCES quien se identifica con la cédula N° 38860402 y con domicilio en la ciudad de BUGA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma

unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad

social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de

manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 05 días del mes de ABRIL del año 2023.

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

MARIA EUGUENIA ALZATE GARCES
CC 38860402

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de junio de 2017 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en San Pedro (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **TERESA RAMÍREZ DE ARANGUREN** quien se identifica con la cédula N° 38.859.868 y con domicilio en la ciudad de Buga (V), quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos períodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el

presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y

costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposicion legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vinculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, asi mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, especificamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes

	nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	productos y servicios de Super Servicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Junio del 2017.

EL COMITENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. N° 2.631.303 Expedida en San pedro (V).
Gerente y Representante legal.

CAMILO HERNAN RODRIGUEZ HOLGUIN
C.C. N° 14.894.974 Expedida en Buga (V).
Director Comercial.

EL COMISIONISTA

Teresa Ramirez DE ARanguren.
TERESA RAMÍREZ DE ARANGUREN
C.C. N° 38.859.868 de Buga (V.)

Impreso por: Luz Adriana Martinez

Revisado G.H._____

Aprobado G.H. Sabdo Hapo.

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Noviembre de 2017 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en San Pedro (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **MARIA DORELBA RUBIO OSORIO** quien se identifica con la cédula N° **38.859.426** y con domicilio en la ciudad de **El Cerrito (V)**, quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (fisicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al **6.65%** del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo dia, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al **10.00%** del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos períodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el

presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y

costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposicion legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes

	nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	productos y servicios de Super Servicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico proteccióndedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Noviembre del 2017.

EL COMITENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. N° 2.631.303 Expedida en San pedro (V).
Gerente y Representante legal.

CAMILO HERNAN RODRIGUEZ HOLGUIN
C.C. N° 14.894.974 Expedida en Buga (V).
Director Comercial.

EL COMISIONISTA

MARIA DORELBA RUBIO OSORIO
C.C. N° 38.859.426 de Buga (V.)

Impreso por: Mario Soarez

Revisado G.H.

Aprobado G.H.

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 06 de AGOSTO de 2024 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) JANETH CORREA quien se identifica con la cédula N° 29952341 y con domicilio en la ciudad de YOTOCO, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma

unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad

social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de

manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 06 días del mes de AGOSTO del año 2024.

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

JANETH CORREA
CC 29952341

Apuestas S.A.

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 16 de NOVIEMBRE de 2012 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en San Pedro Valle, quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) BEGLEMISE BUSTOS VIVAS quien se identifica con la cédula N° 29952430 y con domicilio en la ciudad de YOTOCO Valle quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. SEGUNDA. Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A..

CUARTA. Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 5. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato.-5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor ó caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres.

Apuestas S.A.

NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE.

DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 16 dias del mes de NOVIEMBRE de 2012

El Comitente

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631303 de SAN PEDRO (V)
Gerente y Presentante Legal.
APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.

El Comisionista

Beglemise Bustos

BEGLEMISE BUSTOS VIVAS
CC 29952430 de YOTOCO (V)

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 25 de SEPTIEMBRE de 2024 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula Nº 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) EDNA JOHANA SERNA CARMONA quien se identifica con la cédula Nº 29952755 y con domicilio en la ciudad de YOTOCO, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico proteccíondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 25 días del mes de SEPTIEMBRE del año 2024.

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Edna Johana Serna C.

EDNA JOHANA SERNA CARMONA
CC 29952755

CONTRATO DE COMISION MERCANTIL
TENDERO - COMISIONISTA

Al día 02 de ABRIL de 2018, en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, con Nit. 800.180.706-4., representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y domiciliado en San Pedro Valle, lugar en donde se encuentra cedulado con el número 2.631.303, quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) NUBIOLA BERMUDEZ PINEDA quien se identifica con la cédula Nº 29963296 . y con domicilio en la ciudad de YOTOCO Valle, quien en adelante se denominará el TENDERO - COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN, en la forma y bajo las condiciones que a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato: El TENDERO - COMISIONISTA, en virtud de la celebración y ejecución del presente acuerdo de voluntades, en su calidad de comerciante, propietario de establecimiento de comercio (Tienda o supermercado), bajo su propia autonomía y responsabilidad, ya sea en forma personal o a través de terceros o personas que están bajo su dirección o dependencia, entre estos, su núcleo familiar, ayudantes, contratistas o trabajadores, llevará a cabo la celebración de actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA ó TENDERO, comercializará en el establecimiento de comercio de su propiedad denominado Peluquería ubicado en la dirección Vereda # San Juan de Yotoco Valle, los siguientes bienes y servicios: Colocación y venta de apuestas permanentes (chance) y venta de recargas a telefonía celular a cualquier operador, bienes y servicios que hacen parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. PARAGRAFO 1º.- (EQUIPOS ELECTRÓNICOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN). Para efecto de la ejecución del presente contrato, la COMITENTE entregará en comodato a favor del TENDERO ó COMISIONISTA, los siguientes equipos electrónicos de su propiedad: Un (1) equipo móvil celular (Smartphone), Una (1) SIMCARD y Una (1) impresora térmica PARAGRAFO 2º.- (CONSERVACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE EQUIPOS).- El TENDERO ó COMISIONISTA, se obliga expresamente a conservar en buen estado los equipos electrónicos que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del presente contrato, y a realizar la devolución inmediata de dichos elementos a su legítimo propietario al momento de la terminación del vínculo contractual. PARAGRAFO: (RESPONSABILIDAD CIVIL Y CONTRACTUAL RESPECTO A LOS EQUIPOS ELECTRONICOS) EL TENDERO COMISIONISTA, en virtud de la celebración y ejecución del presente acuerdo de voluntades, se obliga expresamente a conservar en buen estado los equipos electrónicos que EL COMITENTE le entrega para la ejecución del Contrato, razón por la cual en caso de presentarse pérdida total o hurto de dichos equipos electrónicos, el TENDERO COMISIONISTA, asume la responsabilidad de orden patrimonial frente al COMITENTE, para lo cual deberá cancelar el valor comercial de los aparatos electrónicos que previamente le fueron entregados conforme al presente contrato. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el TENDERO - COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir en su establecimiento comercial las imágenes marcarias DEL COMITENTE y de los productos y servicios materia del presente contrato. 2. El TENDERO - COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: (RETRIBUCION O PAGO DEL SERVICIO) El TENDERO ó COMISIONÍSTA recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato. El valor de la comisión a favor del TENDERO - COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El TENDERO - COMISIONISTA, en virtud de la gestión de venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor de cada apuesta que se efectúe en el juego de 'Chance' y en la cual haya realizado su intervención directa en calidad de comisionista. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al TENDERO - COMISIONISTA un valor equivalente al

10 % del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor

Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10 % del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. EL COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el TENDERO - COMISIONISTA y están debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. b) El TENDERO - COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 5% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. CUARTA. Obligaciones del TENDERO - COMISIONISTA: El TENDERO - COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cuidar y conservar en buen estado los equipos electrónicos y demás bienes que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 4. El TENDERO - COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 5. El TENDERO - COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al TENDERO - COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al TENDERO ó COMISIONÍSTA los correspondientes formularios de apuesta, equipos electrónicos y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al TENDERO ó COMISIONÍSTA para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al TENDERO - COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al TENDERO - COMISIONÍSTA. Los bienes y servicios deberán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el TENDERO COMISIONÍSTA, pero en el caso de que dichos bienes y servicios sean comercializados por persona distinta, la COMITENTE, no tendrá ningún vínculo jurídico con ese tercero, ni le generará responsabilidad civil, laboral o penal, respecto a los actos y operaciones realizadas por fuera del presente acuerdo contractual. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia inicial de Seis (6) meses, vigencia que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un término igual o superior; para lo cual, entre la COMITENTE y el TENDERO ó COMISIONÍSTA, antes de su vencimiento, deberán suscribir un documento mediante el cual se prorrogue el presente contrato. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el TENDERO - COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurriá el TENDERO -COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el Tendero - Comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando el TENDERO ó COMISIONÍSTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de

Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMITENTE y el TENDERO COMISIONISTA y el personal a su cargo. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, sin previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http:/ ganecentro.com/contactenos.php. o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Politica de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha politica.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 02 de ABRIL del 2018.

EL COMITENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631303 de SAN PEDRO (V)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL TENDERO - COMISIONISTA

Nubiola Bermudez P.
NUBIOLA BERMUDEZ PINEDA
CC 29963296

Impreso por:
CC 1162650 de Tuluá

Revisado depto. Gestión Humana
CC de

Revisado depto. Comercial
CC de

Aprobado depto. Gestión Humana
CC 1113658354 de Palmira

Apuestas S.A.

CONTRATO DE COMISIÓN

Al 1 día de Diciembre de 2011, en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2'631.303 expedida en San Pedro Valle, quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) OTILIA MURILLO MURILLO quien se identifica con la cédula N°. 29.993.478 y con domicilio en la ciudad de Andalucia Valle quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 8,65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica,

un porcentaje equivalente al 3 % sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A..

CUARTA. Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 5. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por

Apuestas S.A.

los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor ó caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres.

NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE.

DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en dos hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 1 días del mes de Noviembre de 2011

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 de SAN PEDRO (V)
El COMITENTE

Odilea Murillo
El Comisionista 29.993.478

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Octubre de 2015 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) MURILLO MURILLO OTILIA quien se identifica con la cédula N°29993478 y con domicilio en la ciudad de Tuluá, Valle, quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la

Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos periodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 6 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término

igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Octubre del 2015.

El Comitente

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. Nº 2.631.303 Expedida en San pedro.
Gerente y Representante legal.
Súper Servicios del Centro del Valle S.A

EL COMISIONISTA

MURILLO MURILLO OTILIA
C.C. N°29993478.

Andalucía /38

OTROSÍ No 1 AL CONTRATO DE COMISION y/o MANDATO

Entre los suscritos a saber **OTILIA MURILLO MURILLO** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 29.993.478 expedida en Zarzal (V), domiciliado en la ciudad de Andalucía (V) obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará **EL COMISIONISTA** o **MANDATARIO(A)** de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de San Pedro (V), identificado con la cedula de ciudadanía número 2.631.303 de San Pedro (V), en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **COMITENTE** o **MANDANTE**, de la otra, hemos convenido modificar el contrato de comisión y/o mandato de fecha 01 de Octubre del 2015 celebrado entre LAS PARTES, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del contrato inicialmente celebrado, será mantenida en estricta confidencialidad. El COMISIONISTA o MANDATARIO solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de LA COMITENTE o MANDANTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA o MANDATARIO tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la

seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de LA COMITENTE o MANDANTE

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales de LA COMITENTE o MANDANTE, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales.

En el Tratamiento de datos personales sensibles, EL COMISIONISTA o MANDATARIO en cualquier momento puede revocar la autorización del tratamiento de información personal de carácter sensible y LA COMITENTE o MANDANTE se compromete a suprimir dicha información.

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma el COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza expresamente a LA COMITENTE o MANDANTE, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta El COMISIONISTA o MANDATARIO puede realizarla a través del siguiente enlace

:http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico proteccióndedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, El COMISIONISTA o MANDATARIO manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de LA COMITENTE o MANDANTE y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (V) a los 02 días de Octubre de 2015.

LA COMITENTE o MANDANTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Expedida en San Pedro (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL COMISIONISTA o MANDATARIO

OTILIA MURILLO MURILLO
C.C. 29.993.478 Expedida en Zarzal (V)

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

(COLOCADOR INDEPENDIENTE - MÓVIL)

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT:	800180706-4
DOMICILIO SOCIAL:	CARRERA 25 # 28-30
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	75144693
EL(LA) COLOCADOR(A):	DEBORA LUZ CUERVO MURILLO
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	30309373
DIRECCIÓN:	CRA 7A # 31C-16
TELÉFONO / CELULAR:	3142376796

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, Decreto 1350 de 2003, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el Decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA.** OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES en adelante EL COLOCADOR, en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con LA CONTRATANTE a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas sin necesidad de que medie autorización alguna por parte del CONTRATANTE, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA.** VALOR: El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N° 01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al COLOCADOR (A). **PARÁGRAFO 1°:** EL (LA) COLOCADOR INDEPENDIENTE Tendrá a su favor la liquidación del

valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO 2°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor. **TERCERA.** FORMA DE PAGO: El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por LA CONTRATANTE a (LA) COLOCADOR (A) de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO 1°:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES. PARÁGRAFO SEGUNDO: LA CONTRATANTE pagará a EL (LA) COLOCADOR (A) porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este. **CUARTA.** PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta a la otra, su intención de no prorrogarlo sea por escrito o por una conducta tacita. **PARÁGRAFO 1°:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato pondrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTA.** OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE: Mediante este contrato, EL (LA) COLOCADOR (A) se obliga a: 1. Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. 2. Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. 3. Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. 4. Entregar, según su consideración en la sede de LA CONTRATANTE o en la oficina o al recaudador asignado que se dirija a recoger el recurso hasta donde se esté materializando la venta, las sumas de dinero apostadas o colocadas con no menos de (30) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo. 5. Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer EL (LA) COLOCADOR (A). 6. Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato 7. Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.8. Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados. 9. Mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. EL (LA) COLOCADOR (A) sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obliga a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento y/o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. 10. EL (LA) COLOCADOR (A). deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 11. EL (LA) COLOCADOR (A). hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL (LA) COLOCADOR (A). que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.13. EL (LA) COLOCADOR (A). que cotice al sistema de eguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO 1°:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del EL (LA) COLOCADOR (A)., previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. 14. Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. 15. En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del COLOCADOR (A) será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **PARÁGRAFO 2°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara expresamente conocer el amplio margen de horarios de entrega a LA CONTRATANTE de los formularios y dinero que garantizan las

apuestas. **SEXTA.** PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A): queda expresamente prohibido al (LA) COLOCADOR (A): A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por LA CONTRATANTE. B) efectuar promociones o estímulos diferentes a los legalmente utilizados por LA CONTRATANTE. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para LA CONTRATANTE la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás COLOCADORES INDEPENDIENTES DE APUESTAS PERMANENTES. **SEPTIMA.** OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: LA CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea solicitada por el COLOCADOR (A) de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. LA CONTRATANTE hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada COLOCADOR (A) equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA.** CAUSALES DE TERMINACIÓN. Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. PARÁGRAFO. EL (LA) COLOCADOR (A) para hacer efectiva la terminación del contrato deberá encontrarse a paz y salvo por todo concepto con LA CONTRATANTE. En caso contrario no tendrá efectos la terminación unilateral por parte del COLOCADOR (A). **NOVENA.** INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR (A) actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a ningún tipo de subordinación con LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATANTE y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.** EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio, EL (LA) COLOCADOR (A) podrá delegar a terceras personas sin necesidad de que medie autorización alguna por parte del CONTRATANTE, y no existirá subordinación laboral o jurídica. **DECIMA PRIMERA.** COORDINACIÓN DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE o su representante coordinará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por EL CONTRATANTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato secompromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT ydemás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARÁGRAFO 1°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas stablecidas para el

control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por EL CONTRATATE. **DÉCIMA TERCERA.** CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Las PARTES se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente El COLOCADOR declara que el CONTRATANTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él CONTRATANTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al CONTRATANTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. El COLOCADOR reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el CONTRATANTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARÁGRAFO 1°:** EL COLOCADOR podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos, que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas. **DÉCIMA CUARTA.** DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 24 días del de mes mayo del año 2025 en la ciudad de Buga.

LA CONTRATANTE

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO
DEL VALLE S.A.

EL COLOCADOR INDEPENDIENTE

Debora Luz Cuervo.

DEBORA LUZ CUERVO MURILLO
CC 30309373

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Septiembre de 2015 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **ANA LUCIA DUQUE OSPINA** quien se identifica con la cédula N°31.071.140 y con domicilio en la ciudad de Buga Valle, quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la

2-1

Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos periodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraidas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (Vigencia o duración de este contrato).-** Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al

inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Septiembre del 2015.

El Comitente

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. Nº 2.631.303 Expedida en San pedro.
Gerente y Representante legal.
Súper Servicios del Centro del Valle S.A

EL COMISIONISTA

ANA Lucia Duque

ANA LUCIA DUQUE OSPINA
C.C. N°31.071.140 expedida en Buga Valle.

OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE COMISION y/o MANDATO

Entre los suscritos a saber mayor de edad, **ANA LUCIA DUQUE OSPINA** identificada con la cedula de ciudadanía número 31.071.140 expedida en Buga (V) domiciliado en la ciudad de Buga (V) obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará **EL COMISIONISTA** o **MANDATARIO(A)** de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de San Pedro, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.631.303 de San Pedro (V), en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **COMITENTE** o **MANDANTE**, de la otra, hemos convenido modificar el contrato de comisión y/o mandato de fecha 01 de septiembre de 2015 celebrado entre LAS PARTES, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del contrato inicialmente celebrado, será mantenida en estricta confidencialidad. El COMISIONISTA o MANDATARIO solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de LA COMITENTE o MANDANTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. El COMISIONISTA o MANDATARIO tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la

seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de LA COMITENTE o MANDANTE.

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales de LA COMITENTE o MANDANTE, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales.

En el Tratamiento de datos personales sensibles, el COMISIONISTA o MANDATARIO en cualquier momento puede revocar la autorización del tratamiento de información personal de carácter sensible y LA COMITENTE o MANDANTE se compromete a suprimir dicha información.

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas.
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma el COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza expresamente a LA COMITENTE o MANDANTE, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta El COMISIONISTA o MANDATARIO puede realizarla a través del siguiente enlace:

http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico proteccíondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, El COMISIONISTA o MANDATARIO manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de LA COMITENTE o MANDANTE y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (V) a los dos (2) días del mes de septiembre de 2015.

LA COMITENTE o MANDANTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Expedida en San Pedro (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL COMISIONISTA o MANDATARIO

ANA LUCIA DUQUE

ANA LUCIA DUQUE OSPINA
C.C.No: 31.071.140 expedida en Buga (V)

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Octubre de 2016 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **AMALIA ROSA ALVAREZ** quien se identifica con la cédula N° 38.857.940 y con domicilio en la ciudad de Buga (V), quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 8.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la

Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos periodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término

igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Octubre del 2016.

EL COMITENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. N° 2.631.303 Expedida en San pedro.
Gerente y Representante legal.
Súper Servicios del Centro del Valle S.A

EL COMISIONISTA

AMALIA ROSA ALVAREZ
C.C. N° 38.857.940 expedida en Buga

OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE COMISION y/o MANDATO

Entre los suscritos a saber mayor de edad, **AMALIA ROSA ALVAREZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 38.857.940 expedida en Buga (V) domiciliado en la ciudad de Buga (V) obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará **EL COMISIONISTA o MANDATARIO(A)** de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de San Pedro, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.631.303 de San Pedro (V), en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **COMITENTE o MANDANTE**, de la otra, hemos convenido modificar el contrato de comisión y/o mandato de fecha 01 de octubre de 2016 celebrado entre LAS PARTES, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del contrato inicialmente celebrado, será mantenida en estricta confidencialidad. El COMISIONISTA o MANDATARIO solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de LA COMITENTE o MANDANTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. El COMISIONISTA o MANDATARIO tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la

seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de LA COMITENTE o MANDANTE.

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales de LA COMITENTE o MANDANTE, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales.

En el Tratamiento de datos personales sensibles, el COMISIONISTA o MANDATARIO en cualquier momento puede revocar la autorización del tratamiento de información personal de carácter sensible y LA COMITENTE o MANDANTE se compromete a suprimir dicha información.

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas.
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma el COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza expresamente a LA COMITENTE o MANDANTE, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta El COMISIONISTA o MANDATARIO puede realizarla a través del siguiente enlace:

http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, El COMISIONISTA o MANDATARIO manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de LA COMITENTE o MANDANTE y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (V) a los dos (2) días del mes de octubre de 2016.

LA COMITENTE o MANDANTE



VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Expedida en San Pedro (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL COMISIONISTA o MANDATARIO



AMALIA ROSA ALVAREZ
C.C.No: 38.857.940 expedida en Buga (V)

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Octubre de 2015 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) CARDONA DE ANDRADE BLANCA DORY quien se identifica con la cédula N°31187270 y con domicilio en la ciudad de Tuluá, Valle, quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la

Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos períodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 6 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término

igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Octubre del 2015.

El Comitente

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. N° 2.631.303 Expedida en San pedro.
Gerente y Representante legal.
Súper Servicios del Centro del Valle S.A

EL COMISIONISTA

CARDONA DE ANDRADE BLANCA DORY
C.C. N°31187270. 31.187270

OTROSÍ No 1 AL CONTRATO DE COMISION y/o MANDATO

Entre los suscritos a saber **BLANCA DORY CARDONA DE ANDRADE** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 31.187.270 expedida en ciudad de Tuluá (V) domiciliado en la ciudad de Tuluá (V) obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará **EL COMISIONISTA** o **MANDATARIO(A)** de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de San Pedro (V), identificado con la cedula de ciudadanía número 2.631.303 de San Pedro (V), en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **COMITENTE** o **MANDANTE**, de la otra, hemos convenido modificar el contrato de comisión y/o mandato de fecha 01 de Octubre del 2015 celebrado entre LAS PARTES, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del contrato inicialmente celebrado, será mantenida en estricta confidencialidad. El COMISIONISTA o MANDATARIO solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de LA COMITENTE o MANDANTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA o MANDATARIO tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de

garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de LA COMITENTE o MANDANTE

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales de LA COMITENTE o MANDANTE, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales.

En el Tratamiento de datos personales sensibles, EL COMISIONISTA o MANDATARIO en cualquier momento puede revocar la autorización del tratamiento de información personal de carácter sensible y LA COMITENTE o MANDANTE se compromete a suprimir dicha información.

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma el COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza expresamente a LA COMITENTE o MANDANTE, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta El COMISIONISTA o MANDATARIO puede realizarla a través del siguiente enlace :http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico proteccíondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, El COMISIONISTA o MANDATARIO manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de LA COMITENTE o MANDANTE y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (V) a los 2 días del mes de Octubre de 2015.

LA COMITENTE o MANDANTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Expedida en San Pedro (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL COMISIONISTA o MANDATARIO

BLANCA DORY CARDONA DE ANDRADE
C.C. 31.187.270 Expedida en Tuluá (V)

9

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

(COLOCADOR INDEPENDIENTE - MÓVIL)

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT:	800180706-4
DOMICILIO SOCIAL:	CARRERA 25 # 28-30
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	75144693
EL(LA) COLOCADOR(A):	ROSA EDILIA MOSQUERA
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	31192212
DIRECCIÓN:	CALLE 26C NO. 5-08
TELÉFONO / CELULAR:	3126797922

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, Decreto 1350 de 2003, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el Decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA.** OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES en adelante EL COLOCADOR, en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con LA CONTRATANTE a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas sin necesidad de que medie autorización alguna por parte del CONTRATANTE, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA.** VALOR: El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N° 01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al COLOCADOR (A). **PARÁGRAFO 1°:** EL (LA) COLOCADOR INDEPENDIENTE Tendrá a su favor la liquidación del

valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO 2°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor. **TERCERA.** FORMA DE PAGO: El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por LA CONTRATANTE a (LA) COLOCADOR (A) de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO 1°:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES. PARÁGRAFO SEGUNDO: LA CONTRATANTE pagará a EL (LA) COLOCADOR (A) porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este. **CUARTA. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta a la otra, su intención de no prorrogarlo sea por escrito o por una conducta tacita. **PARÁGRAFO 1°:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato pondrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTA.** OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE: Mediante este contrato, EL (LA) COLOCADOR (A) se obliga a: 1. Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. 2. Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. 3. Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. 4. Entregar, según su consideración en la sede de LA CONTRATANTE o en la oficina o al recaudador asignado que se dirija a recoger el recurso hasta donde se esté materializando la venta, las sumas de dinero apostadas o colocadas con no menos de (30) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo. 5. Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer EL (LA) COLOCADOR (A). 6. Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato 7. Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.8. Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados. 9. Mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. EL (LA) COLOCADOR (A) sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obliga a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento y/o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. 10. EL (LA) COLOCADOR (A). deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 11. EL (LA) COLOCADOR (A). hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL (LA) COLOCADOR (A). que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.13. EL (LA) COLOCADOR (A). que cotice al sistema de eguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO 1°:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del EL (LA) COLOCADOR (A)., previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. 14. Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. 15. En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del COLOCADOR (A) será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **PARÁGRAFO 2°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara expresamente conocer el amplio margen de horarios de entrega a LA CONTRATANTE de los formularios y dinero que garantizan las

apuestas. **SEXTA.** PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A): queda expresamente prohibido al (LA) COLOCADOR (A): A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por LA CONTRATANTE. B) efectuar promociones o estímulos diferentes a los legalmente utilizados por LA CONTRATANTE. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para LA CONTRATANTE la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás COLOCADORES INDEPENDIENTES DE APUESTAS PERMANENTES. **SEPTIMA.** OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: LA CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea solicitada por el COLOCADOR (A) de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. LA CONTRATANTE hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada COLOCADOR (A) equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA.** CAUSALES DE TERMINACIÓN. Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. PARÁGRAFO. EL (LA) COLOCADOR (A) para hacer efectiva la terminación del contrato deberá encontrarse a paz y salvo por todo concepto con LA CONTRATANTE. En caso contrario no tendrá efectos la terminación unilateral por parte del COLOCADOR (A). **NOVENA.** INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR (A) actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a ningún tipo de subordinación con LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATANTE y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.** EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio, EL (LA) COLOCADOR (A) podrá delegar a terceras personas sin necesidad de que medie autorización alguna por parte del CONTRATANTE, y no existirá subordinación laboral o jurídica. **DECIMA PRIMERA.** COORDINACIÓN DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE o su representante coordinará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por EL CONTRATANTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato secompromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT ydemás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARÁGRAFO 1°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas stablecidas para el

control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por EL CONTRATATE. **DÉCIMA TERCERA.** CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Las PARTES se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente El COLOCADOR declara que el CONTRATANTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él CONTRATANTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al CONTRATANTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. El COLOCADOR reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el CONTRATANTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARÁGRAFO 1°:** EL COLOCADOR podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos, que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas. **DÉCIMA CUARTA.** DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 27 días del de mes marzo del año 2025. en la ciudad de Buenaventura.

LA CONTRATANTE

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COLOCADOR INDEPENDIENTE

ROSA EDILIA MOSQUERA
CC 31192212

Apuestas S.A.

CONTRATO DE COMISIÓN

Al 1 día de Diciembre de 2011, en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2'631.303 expedida en San Pedro Valle, quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) LUZ DARY AGUDELO PAREDES quien se identifica con la cédula N°. 31.193.216 y con domicilio en la ciudad de Tuluá Valle quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA**. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 8,65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE r econocerá y pagará un valor correspondiente al 10% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica,

un porcentaje equivalente al 3 % sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A..

CUARTA. Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 5. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por

Apuestas S.A.

los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor ó caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres.

NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE.

DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en dos hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 1 días del mes de Noviembre de 2011

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 de ~~SAN PEDRO~~ (V)
El COMITENTE

Luzdaris Agudelo Paredes
31193216
El Comisionista

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Octubre de 2015 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) AGUDELO PAREDES LUZ DARIS quien se identifica con la cédula N°31193216 y con domicilio en la ciudad de Tuluá, Valle, quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la

Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos períodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 6 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término

igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 dias del mes de Octubre del 2015.

El Comitente

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. Nº 2.631.303 Expedida en San pedro.
Gerente y Representante legal.
Súper Servicios del Centro del Valle S.A

EL COMISIONISTA

AGUDELO PAREDES LUZ DARIS
C.C. N°31193216.

Principal 1/42

OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE COMISION y/o MANDATO

Entre los suscritos a saber **LUZ DARIS AGUDELO PAREDES** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 31.193.216. Expedida en Tuluá (V) domiciliado en la ciudad de Tuluá (V) obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará **EL COMISIONISTA** o **MANDATARIO(A)** de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de San Pedro (V), identificado con la cedula de ciudadanía número 2.631.303 de San Pedro (V), en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **COMITENTE** o **MANDANTE,** de la otra, hemos convenido modificar el contrato de comisión y/o mandato de fecha 01 de Octubre de 2015 celebrado entre LAS PARTES, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del contrato inicialmente celebrado, será mantenida en estricta confidencialidad. El COMISIONISTA o MANDATARIO solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE o MANDANTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de LA COMITENTE o MANDATE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. El COMISIONISTA o MANDATARIO tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE , el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de

garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE o MANDANTE.

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales de LA COMITENTE o MANDANTE, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales.

En el Tratamiento de datos personales sensibles, el COMISIONISTA o MANDATARIO en cualquier momento puede revocar la autorización del tratamiento de información personal de carácter sensible y LA COMITENTE o MANDANTE se compromete a suprimir dicha información.

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas.
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma el COMISIONISTA o MANDANTARIO autoriza expresamente al COMITENTE o MANDANTE, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta El COMISIONISTA o MANDATARIO puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico proteccíondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, El COMISIONISTA o MANDATARIO manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de LA COMITENTE o MANDANTE y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (V) a los 02 días de Octubre de 2015.

LA COMITENTE o MANDANTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Expedida en San Pedro (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL COMISIONISTA o MANDATARIO

LUZ DARIS AGUDELO PAREDES
C.C. 31.193.216. Expedida en Tuluá (V)

Apuestas S.A.

CONTRATO DE COMISIÓN

Al 1 día de Diciembre de 2011, en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2'631.303 expedida en San Pedro Valle, quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) MARIA DEL CARMEN SIERRA GALINDO quien se identifica con la cédula N°. 31.196.621 y con domicilio en la ciudad de Tuluá Valle quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 8,65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica,

un porcentaje equivalente al 3 % sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A..

CUARTA. Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 5. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por

Apuestas S.A.

los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor ó caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres.

NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE.

DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en dos hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 1 días del mes de Noviembre de 2011

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 de SAN PEDRO (V)
El COMITENTE

María del Carmen Sierra

El Comisionista
CC 31196621

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Octubre de 2015 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) SIERRA GALINDO MARIA DEL CARMEN quien se identifica con la cédula N°31196621 y con domicilio en la ciudad de Tuluá, Valle, quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la

Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos períodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 6 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término

igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Octubre del 2015.

El Comitente

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. N° 2.631.303 Expedida en San pedro.
Gerente y Representante legal.
Súper Servicios del Centro del Valle S.A

EL COMISIONISTA

María del Carmen Sierra

SIERRA GALINDO MARIA DEL CARMEN
C.C. N°31196621.

Popular

OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE COMISION y/o MANDATO

Entre los suscritos a saber **MARIA DEL CARMEN SIERRA GALINDO** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía 31.196.621 expedida en Tuluá (V) domiciliado en la ciudad de Tuluá (V) obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará **EL COMISIONISTA** o **MANDATARIO(A)** de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de San Pedro (V), identificado con la cedula de ciudadanía número 2.631.303 de San Pedro (V), en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **COMITENTE** o **MANDANTE**, de la otra, hemos convenido modificar el contrato de comisión y/o mandato de fecha 01 de Octubre de 2015 celebrado entre LAS PARTES, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del contrato inicialmente celebrado, será mantenida en estricta confidencialidad. El COMISIONISTA o MANDATARIO solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de LA COMITENTE o MANDANTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. El COMISIONISTA o MANDATARIO tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de

garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE o MANDANTE.

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales de LA COMITENTE o MANDANTE, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales.

En el Tratamiento de datos personales sensibles, el COMISIONISTA o MANDATARIO en cualquier momento puede revocar la autorización del tratamiento de información personal de carácter sensible y LA COMITENTE o MANDANTE se compromete a suprimir dicha información.

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas.
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma el COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza expresamente a LA COMITENTE o MANDANTE, para administrar y transmitir

datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta El COMISIONISTA o MANDATARIO puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, El COMISIONISTA o MANDATARIO manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de LA COMITENTE o MANDANTE y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (V) a los 02 días del mes Octubre de 2015.

LA COMITENTE o MANDANTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Expedida en San Pedro (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL COMISIONISTA o MANDATARIO

María del Carmen Sierra cc 31 196621

MARIA DEL CARMEN SIERRA GALINDO
C.C. No. 31.196.621 expedida en Tuluá (V)

Apuestas S.A.
Un chance por la salud del Valle

CONTRATO DE MANDATO

En Tuluá, departamento del Valle del Cauca, república de Colombia. **01 de Agosto del 2005** entre los suscritos **EUGENIO GUZMÁN VICTORIA**, mayor de edad y vecino de Tuluá, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 6.494.020** de Tuluá (V), quien para el presente negocio obro en nombre y representación, como gerente, de la firma **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUÁ S. A.**, sociedad comercial de responsabilidad limitada, domiciliada en Tuluá, de una parte, quien para efectos del presente contrato se denominará **LAMANDANTE**, y, por la otra parte **MARIA MIRYAM LOAIZA DE ACUÑA**, mayor de edad y domiciliado en Tuluá identificado con la cédula de ciudadanía **No. 31196903** expedida en **TULUA (V)**, quien para efectos del presente contrato me denominaré **EL(A)** MANDATARIO(A). Acordamos solemnemente, por el presente documento, celebrar un contrato comercial de mandato, que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA- CALIDAD DE LAS PARTES. APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.** es una empresa de naturaleza comercial, que por ende tiene la calidad de comerciante. **MARIA MIRYAM LOAIZA DE ACUÑA**, se dedica esporádicamente a la actividad de poner en relación a dos personas que pretenden celebrar negocios jurídicos, por lo cual el contrato que aquí se conviene es de naturaleza mercantil. **SEGUNDA. –LABORES QUE DESARROLLA LA MANDANTE.** LA MANDANTE se dedica a la explotación de rifas, juegos y apuestas, legalmente permitidas, en particular a la explotación del juego de "Chance", para lo cual cuenta con las debidas autorizaciones expedidas por las autoridades departamentales. En desarrollo de su objeto social la empresa cumple su actividad como colocadora de dicho juego en el municipio de Tuluá y en otros municipios circunvecinos en los que tiene o puede llegar a tener establecimientos de comercio. El procedimiento que cumple **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.** para la colocación del juego de "Chance", es el siguiente: a) La empresa en su calidad de concesionaria de la Beneficencia del Valle del Cauca, adquiere de dicha entidad oficial talonarios contentivos de cincuenta (50) formularios, en original y copia, debidamente numerados y seriados por dicha entidad departamental, mediante el pago de una regalía, todo lo anterior según lo dispuesto por la ley 643 de 2001 y las ordenanzas y decretos departamentales del Valle del Cauca, que rigen la materia; b) La empresa entrega a quienes ostentan la calidad de mandatarios de la misma, uno o varios talonarios contentivos de los formularios del juego de chance debidamente numerados y seriados, en los que se debe consignar la apuesta que efectúa el jugador; c) El mandatario de **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S A.** se obliga a consignar en cada uno de los formularios la respectiva apuesta que efectúa el jugador de chance, según las ordenes de la mandante a saber: la lotería o las loterías oficiales reconocidas contra las cuales el jugador hace su respectiva apuesta; el día, el mes y el año en que se hace la apuesta, fecha cierta y determinada que debe coincidir con el día en que sortea la lotería que escoja el jugador; la modalidad de la apuesta; el numero con el cual el jugador hace su apuesta y el valor de la apuesta; **d)** El mandatario de **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A** se obliga a cumplir estrictamente las reglas implantadas por la mandante, reglas que rigen el juego de "Chance" en materia de: lotería base del sorteo, número o números constitutivos de la apuesta, modalidad de la apuesta, valor de la apuesta, formulario en que se consigna la apuesta, lugar y fecha de la apuesta, ausencia de alteración del talonario en el que se consigna la apuesta y entrega oportuna del talonario donde se consigna la apuesta de acuerdo con los horarios establecidos de manera improrrogable por la empresa. **PARÁGRAFO.** Este procedimiento es imperativo y si no se cumple el negocio jurídico celebrado con el jugador no se entenderá perfeccionado entre éste y **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A** si no entre el jugador y la persona que le toma la apuesta, habida consideración de que desaparece cualquier fenómeno de representación o de mandato con representación, advirtiendo que **LA MANDATARIA** que viola las normas establecidas, no puede ejercer como empresario del juego de chance puesto que no tiene la calidad de concesionario de la Beneficencia del Valle del Cauca. **TERCERA – LABORES QUE DESARROLLA EL(A) MANDATARIO(A).** EL(A) **MANDATARIO(A)** se dedica esporádicamente a la actividad de poner en relación una persona natural que desea efectuar una apuesta del juego del chance, con **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A** como empresa autorizada para recibir dichas apuestas. El presente contrato no es de comisión ni de corretaje mercantil ni mucho menos de agencia comercial. **CUARTA. – OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.** Las partes expresan que el presente contrato tiene por objeto cumplir EL(A) MANDATARIO(A) la actividad de. poner en relación a una persona natural con la Firma **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.** para celebrar el contrato civil de apuesta según el sistema del juego de chance, siempre y cuando EL(A) MANDATARIO(A)

cumpla estrictamente, de manera integral, los requisitos señalados en la cláusula tercera de este instrumento. Esta tarea implica una labor jurídica y no la confección de una obra ni la realización de un trabajo de naturaleza laboral. Por consiguiente se rige por las normas previstas en el presente documento y en lo no dispuesto en este instrumento, por las normas del Código de Comercio en materia del contrato de mandato. Esta actividad la cumplirá EL(A) MANDATARIO(A) en forma esporádica, sin estar sometida ni a horario de trabajo ni a subordinación o dependencia, pero sujeta en un todo a las disposiciones contractuales aquí determinadas. **QUINTA – PRECIO DEL CONTRATO**. Las partes de común acuerdo convienen en que el precio del contrato se mida como una participación en dinero por cada uno de los formularios que EL(A) MANDATARIO(A) coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.** reconocerá y pagará a EL(A) MANDATARIO(A) el **(10%)** por ciento del valor del dinero que recaude de un apostador, con motivo de la realización de cada apuesta que coloque LA MANDATARIA y que ésta consigne exclusivamente en los formularios de los talonarios del juego de chance que le haya entregado LA MANDANTE. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. LA MANDANTE contabilizará los talonarios que de manera oportuna le entregue EL(A) MANDATARIO(A) y dentro de ellos el número de formularios de apuestas que cumplan todas las prescripciones previstas en la cláusula tercera del presente documento. Sobre los formularios recibidos pagará el precio referido en la parte inicial de la presente cláusula, en las oficinas centrales de su empresa, en las fechas acordadas con EL(A) MANDATARIO(A). El precio del contrato regirá durante todo el término de duración del presente negocio jurídico y sólo podrá ser variado por acuerdo mutuo de los contratantes. **SEXTA.- CUMPLIMIENTO DE LA LABOR POR EL(A) MANDATARIO(A).** El presente contrato tiene la característica de ser intuitu personae con relación a EL(A) MANDATARIO(A). En tal virtud ésta no podrá delegar su cometido ni cederlo o sustituirlo en ninguna persona, así como tampoco podrá entregar los talonarios que reciba de **APUESTAS ASOCIADASDE TULUÁ S. A.** a ninguna persona. Si transgrede cualquiera de estas obligaciones de no hacer, responderá de todos los perjuicios que cause a **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.,** quien a su turno no asume ninguna responsabilidad civil contractual o extracontractual por los negocios que celebre el delegado de EL(A) MANDATARIO(A). **SÉPTIMA. – RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES** AL(A) MANDATARIO(A) será responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total al cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones para ella previstas en el presente pacto. LA MANDANTE será responsable hasta de culpa leve en cuanto al incumplimiento total al cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones para ella previstas en el presente pacto. EL(A) MANDATARIO(A) no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni los talonarios de apuestas ni los dineros que le entreguen los apostadores así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos a LA MANDANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato EL(A) MANDATARIO(A) renuncia al derecho de retención. **OCTAVA. – RENDICIÓN DE CUENTAS.** EL(A) MANDATARIO(A) deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual. Cada vez que EL(A) MANDATARIO(A) coloque apuestas por cuenta de LA MANDANTE, apuestas que deban participar en sorteos prohijados por ésta, deberá entregar oportunamente los talonarios en donde se consignen dichas apuestas a más tardar a las nueve y treinta de la noche (9:30 p. m.) durante los días lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y sábado y a más tardar a la una y treinta (1:30 p. m.) durante el día domingo y los días festivos. Se presume ausencia de responsabilidad civil de LA MANDANTE, en caso de no presentar EL(A) MANDATARIO(A) sus cuentas exactas dentro de los límites expresamente señalados, que no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **NOVENA. – RENUNCIA AL DERECHO DE PAGO DIRECTO.** EL(A) MANDATARIO(A) no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de chance, so pretexto del no pago por parte de LA MANDANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas EL(A) MANDATARIO(A) renuncia al derecho de pago que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio. **DECIMA. – AUSENCIA DE FENÓMENO LABORAL.** La labor que cumple EL(A) MANDATARIO(A) es de naturaleza civil y no de naturaleza laboral. Por ello el precio del contrato no puede asimilarse ni a jornal ni a salario y la actividad de EL(A) MÁNDATARIO(A) no genera prestaciones sociales de ninguna naturaleza consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo. EL(A) MANDATARIO(A) tiene plena autonomía para realizar su labor sin sujeción a

horario y sin subordinación ni dependencia laboral de **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.**. El hecho de que en este documento se precisen obligaciones contractuales a cargo de EL(A) MANDATARIO(A) no hace presumir relación laboral. En caso de demanda laboral instaurada por EL(A) MANDATARIO(A) contra LA MANDANTE, el presente contrato servirá de plena prueba para demostrar la inexistencia de obligaciones de carácter laboral, pues así lo declara expresamente EL(A) MANDATARIO(A) en aras de la autonomía de la voluntad. **UNDÉCIMA.- OBLIGACIONES DE LA MANDANTE.** Son obligaciones de LA MANDANTE las siguientes a) Suministrar a EL(A) MANDATARIO(A) talonarios contentivos de cincuenta (50) formularios, en original y copia, debidamente numerados y seriados por la Beneficencia del Valle del Cauca. La cantidad de dichos talonarios será la que determine la gestión que cumpla EL(A) MANDATARIO(A), según criterio de LA MANDANTE; b) Pagar a .EL(A) MANDATARIO(A) el precio del contrato según lo dispuesto en la cláusula quinta del presente instrumento; c) Proporcionar a EL(A) MANDATARIO(A), instrucciones precisas sobre la forma en que debe cumplir su actividad. **DECIMASEGUNDA. –OBLIGACIONES DE EL(A) MANDATARIO(A).** Son obligaciones de EL(A) MANDATARIO(A) las siguientes: a) Cumplir personalmente el encargo, lo que implica la prohibición de delegar su actividad; b) Ceñirse rigurosamente a los términos del mandato y a las instrucciones que para el cumplimiento de su actividad le efectúe LA MANDANTE, c) Entregar diariamente al personal autorizado de LA MANDANTE, los dineros recaudados de los apostadores del juego de chance; d) Cumplir las disposiciones y reglamentaciones que en materia del juego de chance, dispongan la ley, los decretos reglamentarios y las autoridades, en especial la Beneficencia del. Valle del Cauca así como las disposiciones sobre el régimen obligatorio de salud; e) Cumplir las disposiciones y reglamentaciones que en materia de elementos esenciales, naturales y accidentales del contrato de juego de "Chance" disponga la ley por conducto de LA MANDANTE; f) Pagar a LA MANDANTE, por concepto de cada talonario que le entregue para consignar las apuestas de los jugadores de chance, la suma de **OCHOCIENTOS PESOS ($800) M/CTE**, g) Rendir diariamente, por escrito, informes sobre el ejercido de su actividad así como cuentas comprobadas de su gestión, h) Abstenerse de disponer, para si o para un tercero, en cualquier forma, de los dineros recaudados a los apostadores del juego de chance ni emplear en sus propios negocios los elementos que le suministre LA MANDANTE; i) Proveer a la custodia de los talonarios que le entregue LA MANDANTE. Ello implica devolver oportunamente aquellos en los que no se realicen apuestas y responder civilmente por la pérdida o deterioro de los formularios de apuestas. **DECIMATERCERA. – PROHIBICIONES PARA EL(A) MANDATARIO(A).** Se prohíbe expresamente a EL(A) MANDATARIO(A), lo siguiente: a) Exceder los límites precisos de su encargo que son los consagrados en las normas legales que regulan el juego de "Chance" y en las instrucciones que le proporcione **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.**, b) Consignar apuestas con base en las loterías vetadas por **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A** c) Entregar los formularios en donde consten las apuestas del juego de chance, por fuera de las horas y minutos establecidos para el efecto por **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.**; b) Consignar apuestas en formularios diferentes a los expedidos por la Beneficencia del Valle del Cauca. **PARÁGRAFO.** Cualquiera de estos actos, cumplidos por EL(A) MANDATARIO(A), sólo la obligarán a ella con relación al jugador puesto que se presume que cualquiera de dichas conductas elimina la representación que pueda existir de parte de **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.** En caso de demanda judicial de responsabilidad civil contractual interpuesta por un jugador contra **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.**, con motivo del no pago del premio generado por una apuesta indebida con motivo de cualquiera de las causales atrás referidas, hará exclusivamente responsable a **MARIA MIRYAM LOAIZA DE ACUÑA** del pago del premio y de la indemnización de perjuicios, para lo cual la empresa podrá denunciarle el pleito o llamarle en garantía e inclusive pagar por su cuenta el valor del premio si existen saldos de dinero a favor de EL(A) MANDATARIO(A), todo lo cual ésta autoriza en ejercicio de la autonomía de la voluntad. **DECIMOCUARTA. - TERMINACION DEL CONTRATO**. Son causales de terminación del presente contrato las siguientes a) La muerte de EL(A) MANDATARIO(A); b) La disolución de LA MANDANTE; c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato a cargo de cualquiera de las partes; d) El mutuo, acuerdo de las partes; e) La decisión unilateral comunicada por cualquiera de las partes a su contratante, por escrito, con un mínimo de ocho (8) días de anticipación, bien por renuncia de LA MANDATARIA o por revocación de LA MANDANTE. **DECIMAQUINTA. – RENUNCIA EXPRESA DE EL(A) MANDATARIO(A).** En el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral o judicial, se llegare a considerar que éste convenio genera una agenda comercial, LA MANDATARIA, en

10

ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrada en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión; estipendio o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el articulo 1324 del Código de Comercio. De igual forma EL(A) MANDATARIO(A), en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrada en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio o prestación económica que hubiese surgido para ella en desarrollo de actividades cumplidas antes de la suscripción del presente convenio, **DECIMASEXTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL**. Las obligaciones que surgen del presente contrato serán cumplidas por las partes en el municipio de Tuluá (V). En caso de acción judicial esta se planteará ante los jueces de Tuluá (V).

En señal de aceptación y perfecto consentimiento exento de vicios, los contratantes firmamos el presente documento, en dos ejemplares del mismo tenor, cada uno de los cuales reposa en poder de cada parte. Así mismo autenticamos nuestras rúbricas ante Notario.

APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.:

EUGENIO GUZMÁN VICTORIA
C. C. No. 6.494.020 de Tuluá (V)

EL(A) MANDATARIO(A):

MARIA MIRYAM LOAIZA DE ACUÑA
C. C. No 31196903 de TULUA (V)

6650

Apuestas S.A.

CONTRATO DE COMISIÓN

Al 1 día de Diciembre de 2011, en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2'631.303 expedida en San Pedro Valle, quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) LUZ DARY HERNANDEZ VELEZ quien se identifica con la cédula N°. 31.198.754 y con domicilio en la ciudad de Tuluá Valle quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 8,65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE r econocerá y pagará un valor correspondiente al 10% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica,

un porcentaje equivalente al 3 % sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A..

CUARTA. Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 5. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por

Apuestas S.A.

los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor ó caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres.

NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE.

DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en dos hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 1 días del mes de Noviembre de 2011

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 de SAN PEDRO (V)
El COMITENTE

El Comisionista
CC 31198758

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Octubre de 2015 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) HERNANDEZ VELEZ LUZ DARY quien se identifica con la cédula N°31198754 y con domicilio en la ciudad de Tuluá, Valle, quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la

Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos periodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 6 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término

igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Octubre del 2015.

El Comitente

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. Nº 2.631.303 Expedida en San pedro.
Gerente y Representante legal.
Súper Servicios del Centro del Valle S.A

EL COMISIONISTA

HERNANDEZ VELEZ LUZ DARY
C.C. N°31198754.

Vo Popular

OTROSÍ No 1 AL CONTRATO DE COMISION y/o MANDATO

Entre los suscritos a saber **LUZ DARY HERNANDEZ VELEZ** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 31.198.754 expedida en ciudad de Tuluá (V) domiciliado en la ciudad de Tuluá (V) obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará **EL COMISIONISTA o MANDATARIO(A)** de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de San Pedro (V), identificado con la cedula de ciudadanía número 2.631.303 de San Pedro (V), en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **COMITENTE o MANDANTE**, de la otra, hemos convenido modificar el contrato de comisión y/o mandato de fecha 01 de Octubre del 2015 celebrado entre LAS PARTES, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del contrato inicialmente celebrado, será mantenida en estricta confidencialidad. El COMISIONISTA o MANDATARIO solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de LA COMITENTE o MANDANTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA o MANDATARIO tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de

garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de LA COMITENTE o MANDANTE

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales de LA COMITENTE o MANDANTE, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales.

En el Tratamiento de datos personales sensibles, EL COMISIONISTA o MANDATARIO en cualquier momento puede revocar la autorización del tratamiento de información personal de carácter sensible y LA COMITENTE o MANDANTE se compromete a suprimir dicha información.

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma el COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza expresamente a LA COMITENTE o MANDANTE, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta El COMISIONISTA o MANDATARIO puede realizarla a través del siguiente enlace :http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico proteccíondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, El COMISIONISTA o MANDATARIO manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de LA COMITENTE o MANDANTE y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (V) a los 2 días del mes de Octubre de 2015.

LA COMITENTE o MANDANTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Expedida en San Pedro (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL COMISIONISTA o MANDATARIO

Luz Dary Hernandez V.

LUZ DARY HERNANDEZ VELEZ
C.C. 31.198.754 Expedida en Tuluá (V)

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 14 de DICIEMBRE de 2016 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) ROSA STELLA FLOREZ AGUDELO quien se identifica con la cédula N° 31200810 y con domicilio en la ciudad de TULUA Valle quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente

correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos

(2) años más, después de terminado el vinculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 14 días del mes de DICIEMBRE del año 2016

El Comodante

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631303 de SAN PEDRO (V)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El Comanditario

ROSA STELLA FLOREZ AGUDELO
CC 31200810

Impreso por: CC 1150660352 de BOGOTA.

Revisado depto. Gestión Humana CC 1.112.099.996 de Tuluá

Revisado depto. Comercial CC de

Aprobado depto. Gestión Humana CC 1.112.460.125 de Tuluá

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Enero de 2018 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en San Pedro (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **ROSA STELLA FLOREZ AGUDELO** quien se identifica con la cédula N° **31.200.810** y con domicilio en la ciudad de **Tuluá (V)**, quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al **8.65%** del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al **10.00%** del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos periodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el

presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y

costumbres. **NOVENA**. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposicion legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Hemey Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes

	nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	productos y servicios de Super Servicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico proteccíondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Enero del 2018.

EL COMITENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. Nº 2.681.303 Expedida en San pedro (V).
Gerente y Representante legal.

CAMILO HERNAN RODRIGUEZ HOLGUIN
C.C. N° 14.894.974 Expedida en Buga (V).
Director Comercial.

Pto Progresar.

EL COMISIONISTA

ROSA STELLA FLOREZ AGUDELO
C.C. N° 31.200.810 de Tuluá (V)

Impreso por: Mario Soarez

Revisado G.H.

Aprobado G.H.

Apuestas S.A.

CONTRATO DE COMISIÓN

Al 1 día de Diciembre de 2011, en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2'631.303 expedida en San Pedro Valle, quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) ROSA ELENA VALENCIA ZAPATA quien se identifica con la cédula N°. 31.200.912 y con domicilio en la ciudad de Tuluá Valle quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 8,65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica,

Apuestas S.A.

un porcentaje equivalente al 3 % sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A..

CUARTA. Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 5. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por

Apuestas S.A.

los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor ó caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres.

NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE.

DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en dos hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 1 días del mes de Noviembre de 2011

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 de SAN PEDRO (V)
El COMITENTE

El Comisionista
3120091 2.

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Octubre de 2015 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) VALENCIA ZAPATA ROSA ELENA quien se identifica con la cédula N°31200912 y con domicilio en la ciudad de Tuluá, Valle, quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la

Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos períodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 6 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término

igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Octubre del 2015.

El Comitente

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. N° 2.631.303 Expedida en San pedro.
Gerente y Representante legal.
Súper Servicios del Centro del Valle S.A

EL COMISIONISTA

Rosa Elena Valencia

VALENCIA ZAPATA ROSA ELENA
C.C. N°31200912. 31200912

2/10/2015 Principal

46

OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE COMISION y/o MANDATO

Entre los suscritos a saber **ROSA ELENA VALENCIA ZAPATA** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 31.200.912. Expedida en Tuluá (V) domiciliado en la ciudad de Tuluá (V) obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará **EL COMISIONISTA** o **MANDATARIO(A)** de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de San Pedro (V), identificado con la cedula de ciudadanía número 2.631.303 de San Pedro (V), en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **COMITENTE** o **MANDANTE**, de la otra, hemos convenido modificar el contrato de comisión y/o mandato de fecha 01 de Octubre de 2015 celebrado entre LAS PARTES, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del contrato inicialmente celebrado, será mantenida en estricta confidencialidad. El COMISIONISTA o MANDATARIO solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE o MANDANTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de LA COMITENTE o MANDATE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. El COMISIONISTA o MANDATARIO tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

***PARÁGRAFO 1:* AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES:** El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE , el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de

garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE o MANDANTE.

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales de LA COMITENTE o MANDANTE, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales.

En el Tratamiento de datos personales sensibles, el COMISIONISTA o MANDATARIO en cualquier momento puede revocar la autorización del tratamiento de información personal de carácter sensible y LA COMITENTE o MANDANTE se compromete a suprimir dicha información.

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas.
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma el COMISIONISTA o MANDANTARIO autoriza expresamente al COMITENTE o MANDANTE, para administrar y transmitir datos *personales a otras* personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta El COMISIONISTA o MANDATARIO puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico proteccíondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, El COMISIONISTA o MANDATARIO manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de LA COMITENTE o MANDANTE y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (V) a los 02 días de Octubre de 2015.

LA COMITENTE o MANDANTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 7.631.303 Expedida en San Pedro (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL COMISIONISTA o MANDATARIO

Rosa Elena Valencia.

ROSA ELENA VALENCIA ZAPATA
C.C. 31.200.912. Expedida en Tuluá (V)

Apuestas S.A.

CONTRATO DE COMISIÓN

Al 1 día de Diciembre de 2011, en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2'631.303 expedida en San Pedro Valle, quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) LUZ DARY SUAREZ GIL quien se identifica con la cédula N°. 31.201.605 y con domicilio en la ciudad de Tuluá Valle quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 8,65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE r econocerá y, pagará un valor correspondiente al 10% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica,

un porcentaje equivalente al 3 % sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A..

CUARTA. Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 5. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por

Apuestas S.A.

los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor ó caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres.

NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE.

DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en dos hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 1 días del mes de Noviembre de 2011

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 de SAN PEDRO (V)
El COMITENTE

Luz Dary Suárez G.
cc: 31201605
El Comisionista

CONTRATO DE COMISIÓN

Al dia 01 de Octubre de 2015 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) SUAREZ GIL LUZ DARY quien se identifica con la cédula N°31201605 y con domicilio en la ciudad de Tuluá, Valle, quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la

Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos períodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 6 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término

igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Octubre del 2015.

El Comitente

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. Nº 2.631.303 Expedida en San pedro.
Gerente y Representante legal.
Súper Servicios del Centro del Valle S.A

EL COMISIONISTA

Luz Dary Suárez Gil

SUAREZ GIL LUZ DARY
C.C. N°31201605.

OTROSÍ No 1 AL CONTRATO DE COMISION y/o MANDATO

Entre los suscritos a saber **LUZ DARY SUAREZ GIL** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 31.201.605 expedida en ciudad de Tuluá (V) domiciliado en la ciudad de Tuluá (V) obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará **EL COMISIONISTA** o **MANDATARIO(A)** de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de San Pedro (V), identificado con la cedula de ciudadanía número 2.631.303 de San Pedro (V), en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **COMITENTE** o **MANDANTE**, de la otra, hemos convenido modificar el contrato de comisión y/o mandato de fecha 01 de Octubre del 2015 celebrado entre LAS PARTES, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del contrato inicialmente celebrado, será mantenida en estricta confidencialidad. El COMISIONISTA o MANDATARIO solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de LA COMITENTE o MANDANTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA o MANDATARIO tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de videovigilancia, con la finalidad de

garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de LA COMITENTE o MANDANTE

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales de LA COMITENTE o MANDANTE, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales.

En el Tratamiento de datos personales sensibles, EL COMISIONISTA o MANDATARIO en cualquier momento puede revocar la autorización del tratamiento de información personal de carácter sensible y LA COMITENTE o MANDANTE se compromete a suprimir dicha información.

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma el COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza expresamente a LA COMITENTE o MANDANTE, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta El COMISIONISTA o MANDATARIO puede realizarla a través del siguiente enlace :http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico proteccíondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, El COMISIONISTA o MANDATARIO manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de LA COMITENTE o MANDANTE y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (V) a los 2 días del mes Octubre de 2015.

LA COMITENTE o MANDANTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Expedida en San Pedro (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL COMISIONISTA o MANDATARIO

Luz Dary Suarez Gil

LUZ DARY SUAREZ GIL
C.C.No. 31.201.605 Expedido en Tuluá (V)
CC: 31201605

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Mayo de 2017 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en San Pedro (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **DORIS ELSY MORALES SILVA** quien se identifica con la cédula N° 38.855.514 y con domicilio en la ciudad de Buga (V), quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 8.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos

periodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, asi como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este

contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposicion legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vinculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, asi como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, asi mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, especificamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.

CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Super Servicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Mayo del 2017.

EL COMITENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. N°2.631.303 Expedida en San pedro (V).
Gerente y Representante legal.

CAMILO HERNAN RODRIGUEZ HOLGUIN
C.C. N° 14.894.974 Expedida en Buga (V).
Director Comercial.

Movil

EL COMISIONISTA

DORIS ELSY MORALES SILVA
C.C. N° 38.855.514 Buga (V)

Impreso por: _____

Revisado G.H._____

Aprobado G.H._____

Apuestas S.A.

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 15 de MAYO de 2012 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en San Pedro Valle, quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) LUZ ADRIANA ESCUDERO PALACIO quien se identifica con la cédula N° 31415947 y con domicilio en la ciudad de TULUA Valle quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. SEGUNDA. Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A..

CUARTA. Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 5. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor ó caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres.

NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE.

DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 15 dias del mes de MAYO de 2012

El Comitente

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631303 de SAN PEDRO (V)
Gerente y Presentante Legal.
APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.

El Comisionista

LUZ ADRIANA ESCUDERO PALACIO
CC 31415947 de CARTAGO (V)

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Enero de 2017 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en San Pedro (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **LUZ ADRIANA ESCUDERO PALACIO** quien se identifica con la cédula N° 31.415.947 y con domicilio en la ciudad de Tuluá (V), quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego. de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos

períodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este

contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al articulo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Enero del 2017.

EL COMITENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. N° 2.681.303 Expedida en San pedro (V).
Gerente y Representante legal.
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

CAMILO HERNAN RODRIGUEZ HOLGUIN
C.C. N° 14.894.974 Expedida en Buga (V).
Director Comercial.
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL COMISIONISTA

LUZ ADRIANA ESCUDERO PALACIO
C.C. N° 31.415.947 de Cartago (V)

OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE COMISION y/o MANDATO

Entre los suscritos a saber mayor de edad, **LUZ ADRIANA ESCUDERO PALACIO** identificada con la cedula de ciudadanía número 31.415.947 expedida en Cartago (V) domiciliado en la ciudad de Tuluá (V) obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará **EL COMISIONISTA** o **MANDATARIO(A)** de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de San Pedro, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.631.303 de San Pedro (V), en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **COMITENTE** o **MANDANTE**, de la otra, hemos convenido modificar el contrato de comisión y/o mandato de fecha 01 de Enero de 2017 celebrado entre LAS PARTES, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del contrato inicialmente celebrado, será mantenida en estricta confidencialidad. El COMISIONISTA o MANDATARIO solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de LA COMITENTE o MANDANTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. El COMISIONISTA o MANDATARIO tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de

garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de LA COMITENTE o MANDANTE.

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales de LA COMITENTE o MANDANTE, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales.

En el Tratamiento de datos personales sensibles, el COMISIONISTA o MANDATARIO en cualquier momento puede revocar la autorización del tratamiento de información personal de carácter sensible y LA COMITENTE o MANDANTE se compromete a suprimir dicha información.

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas.
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma el COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza expresamente a LA COMITENTE o MANDANTE, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta El COMISIONISTA o MANDATARIO puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico proteccíondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, El COMISIONISTA o MANDATARIO manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de LA COMITENTE o MANDANTE y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (V) a los dos (2) días del mes de Enero de 2017.

LA COMITENTE o MANDANTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Expedida en San Pedro (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL COMISIONISTA o MANDATARIO

LUZ ADRIANA ESCUDERO PALACIO
C.C.No. 31.415.947 Expedida en Cartago (V)

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Marzo de 2017 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en San Pedro (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **NOHEMY OSORIO BEDOYA** quien se identifica con la cédula N° 38.853.097 y con domicilio en la ciudad de Buga (V), quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos

períodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este

contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.

CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Super Servicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Marzo del 2017.

EL COMITENTE

VICTOR MANUEL ~~JARAMILLO~~ PELAEZ
C.C. N° 2.631.303 Expedida en San pedro (V).
Gerente y Representante legal.

CAMILO HERNAN RODRIGUEZ HOLGUIN
C.C. N° 14.894.974 Expedida en Buga (V).
Director Comercial.

EL COMISIONISTA

Nohemy Osorio
NOHEMY OSORIO BEDOYA
C.C. N° 38.853.097 de Buga (V)

Impreso por: KATHERINE SANTA Z.

Revisado G.H.

Aprobado G.H. Sabel C Alape

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 24 de SEPTIEMBRE de 2025 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) PAOLA ANDREA ARANGO PARRA quien se identifica con la cédula N° 31433815 y con domicilio en la ciudad de TULUA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico proteccionadedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 24 días del mes de SEPTIEMBRE del año 2025.

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

PAOLA ANDREA ARANGO PARRA
CC 31433815

Apuestas S.A.

CONTRATO DE COMISIÓN

Al 1 día de Diciembre de 2011, en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2'631.303 expedida en San Pedro Valle, quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) LUZ DARY ORTIZ DE LOPEZ quien se identifica con la cédula N°. 31.490.134 y con domicilio en la ciudad de Tuluá Valle quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 8,65 % del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE r econocerá y pagará un valor correspondiente al 10% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica,

Apuestas S.A.

un porcentaje equivalente al 3 % sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A..

CUARTA. Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 5. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por

Apuestas S.A.

los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor ó caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres.

NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE.

DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en dos hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 1 días del mes de Noviembre de 2011

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 de SAN PEDRO (V)
El COMITENTE

Luis Perry Ortiz
3149013 48
El Comisionista

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Octubre de 2015 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) ORTIZ DE LOPEZ LUZ DARY quien se identifica con la cédula N°31490134 y con domicilio en la ciudad de Tuluá, Valle, quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la

Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos períodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 6 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término

igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NÓVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Octubre del 2015.

El Comitente

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. N° 2.631.303 Expedida en San pedro.
Gerente y Representante legal.
Súper Servicios del Centro del Valle S.A

EL COMISIONISTA

ORTIZ DE LOPEZ LUZ DARY
C.C. N°31490134.

OTROSÍ No 1 AL CONTRATO DE COMISION y/o MANDATO

Entre los suscritos a saber **LUZ DARY ORTIZ DE LOPEZ** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 31.490.134 expedida en Zarzal (V) domiciliado en la ciudad de Tuluá (V) obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará **EL COMISIONISTA o MANDATARIO(A)** de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de San Pedro (V), identificado con la cedula de ciudadanía número 2.631.303 de San Pedro (V), en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **COMITENTE** o **MANDANTE**, de la otra, hemos convenido modificar el contrato de comisión y/o mandato de fecha 01 de Octubre del 2015 celebrado entre LAS PARTES, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del contrato inicialmente celebrado, será mantenida en estricta confidencialidad. El COMISIONISTA o MANDATARIO solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de LA COMITENTE o MANDANTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA o MANDATARIO tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la

seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de LA COMITENTE o MANDANTE

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales de LA COMITENTE o MANDANTE, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales.

En el Tratamiento de datos personales sensibles, EL COMISIONISTA o MANDATARIO en cualquier momento puede revocar la autorización del tratamiento de información personal de carácter sensible y LA COMITENTE o MANDANTE se compromete a suprimir dicha información.

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma el COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza expresamente a LA COMITENTE o MANDANTE, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta El COMISIONISTA o MANDATARIO puede realizarla a través del siguiente enlace

:http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, El COMISIONISTA o MANDATARIO manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de LA COMITENTE o MANDANTE y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (V) a los 02 días de Octubre de 2015.

LA COMITENTE o MANDANTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Expedida en San Pedro (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL COMISIONISTA o MANDATARIO

LUZ DARY ORTIZ DE LOPEZ
C.C. 31.490.134 Expedida en Zarzal (V)

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 11 de AGOSTO de 2023 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) IRMA NOHORA SIERRA CASTRO quien se identifica con la cédula N° 31525084 y con domicilio en la ciudad de TULUA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma

unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad

social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de

manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo.. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 11 días del mes de AGOSTO del año 2023.

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

IRMA NOHORA SIERRA CASTRO
CC 31525084

Apuestas S.A.

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 11 de JULIO de 2012 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de está ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en San Pedro Valle, quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) SANDRA PATRICIA BLANDON MUÑOZ quien se identifica con la cédula N° 31535796 y con domicilio en la ciudad de CALIMA-DARIEN Valle quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. SEGUNDA. Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A..

Apuestas S.A.

CUARTA. Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 5. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor ó caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres.

Apuestas S.A.

NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE.

DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 11 dias del mes de JULIO de 2012

El Comitente

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ

CC 2631303 de SAN PEDRO (V)

Gerente y Presentante Legal.

APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.

El Comisionista

Sandra Patricia Blandon M

SANDRA PATRICIA BLANDON MUÑOZ

CC 31535796 de JAMUNDI

C.C. 31535796 Jamundi

LILIANA

21.

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Diciembre de 2016 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en San Pedro (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **SANDRA PATRICIA BLANDON MUÑOZ** quien se identifica con la cédula N° 31.535.796 y con domicilio en la ciudad de CALIMA - DARIEN, quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la

Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos períodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término

igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Diciembre del 2016.

EL COMITENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. N° 2.631.303 Expedida en San pedro.
Gerente y Representante legal.
Súper Servicios del Centro del Valle S.A

EL COMISIONISTA

SANDRA PATRICIA BLANDON MUÑOZ
C.C. N° 31.535.796 de Jamundí

Darien

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE COMISION y/o MANDATO

Entre los suscritos a saber **SANDRA PATRICIA BLANDON MUÑOZ** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 31.535.796 de la ciudad de Jamundí (V) domiciliado en la ciudad de Darien (V) obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará **EL COMISIONISTA** o **MANDATARIO(A)** de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Tuluá, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.631.303 de San Pedro, en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA COMITENTE** o **MANDANTE**, de la otra, hemos convenido modificar el contrato de comisión y/o mandato de fecha 01 de Diciembre de 2016 celebrado entre LAS PARTES, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del contrato inicialmente celebrado, será mantenida en estricta confidencialidad. El comisionista solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de LA COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de LA COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El Comisionista autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de LA COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. El Comisionista tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: El Comisionista autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de videovigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la.Comitente

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El comisionista autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales de LA COMITENTE, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales.

En el Tratamiento de datos personales sensibles, el comisionista en cualquier momento puede revocar la autorización del tratamiento de información personal de carácter sensible y LA COMITENTE se compromete a suprimir dicha información.

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El Comisionista autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma el Comisionista autoriza expresamente a LA COMITENTE, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta El Comisionista puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, El Comisionista manifiesta que

conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de LA COMITENTE y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (V) a los DOS (02) días del mes Diciembre de 2016.

LA COMITENTE o MANDANTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Expedida en San Pedro (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL COMISIONISTA o MANDATARIO

SANDRA PATRICIA BLANDON MUÑOZ
C.C.No 31.535.796 Expedida en Jamundí (V)

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 30 de JULIO de 2020 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor GONZALO LEDESMA ALVAREZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 12553328 expedida en SANTA MARTA (M), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) LUZ STELLA CARDONA MARIN quien se identifica con la cédula N° 31587152 y con domicilio en la ciudad de TULUA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un valor total de DOSCIENTOS PESOS ($200.oo) por cada giro postal de dinero enviado o recibido por parte del COMISIONISTA, actividad comercial que se ejecutará por parte del comisionista conforme a los parámetros comerciales establecidos en el respectivo contrato celebrado entre la COMITENTE y la sociedad SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá

ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y

Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Hemey Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 30 días del mes de JULIO del año 2020.

El COMITENTE,

GONZALO LEDESMA ALVAREZ
CC 12553328 de SANTA MARTA (M)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

LUZ STELLA CARDONA MARIN
CC 31587152

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Marzo de 2017 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en San Pedro (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **CATALINA TOFIÑO ARROYAVE** quien se identifica con la cédula N° 31.640.596 y con domicilio en la ciudad de Buga (V), quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos

periodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y dias hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este

contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.

CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Super Servicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Marzo del 2017.

EL COMITENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. N° 2.631.303 Expedida en ~~San pedro~~ (V).
Gerente y Representante legal.

CAMILO HERNAN RODRIGUEZ HOLGUIN
C.C. N° 14.894.974 Expedida en Buga (V).
Director Comercial.

EL COMISIONISTA

Catalina Tofiño A.

CATALINA TOFIÑO ARROYAVE
C.C. N° 31.640.596 de Buga (V)

Impreso por: KATHERINE SANTA Z.

Revisado G.H.

Aprobado G.H. Isabel C. Hoyos D.

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 03 de FEBRERO de 2023 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) MARIA JUDITH CASTRILLON MORALES quien se identifica con la cédula N° 38850679 y con domicilio en la ciudad de BUGA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93. modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 03 días del mes de FEBRERO del año 2023

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

MARIA JUDITH CASTRILLON MORALES
CC 38850679

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Abril de 2016 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **AYDA LUZ NAVIA LOPEZ** quien se identifica con la cédula N° 38.795.833 y con domicilio en la ciudad de Tulua Valle, quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la

Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos períodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término

igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Abril del 2016.

EL COMITENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C C. N° 2.631.303 Expedida en San pedro.
Gerente y Representante legal.
Súper Servicios del Centro del Valle S.A

EL COMISIONISTA

Aida Luz Navia Lopez.

AYDA LUZ NAVIA LOPEZ
C.C. N° 38.795.833 expedida en Tuluá Valle.

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 05 de ABRIL de 2023 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) PAOLA ANDREA MARTINEZ RAMIREZ quien se identifica con la cédula N° 31641676 y con domicilio en la ciudad de BUGA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

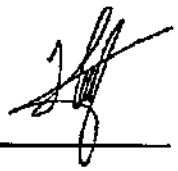
anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El .COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA:** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 05 días del mes de ABRIL del año 2023.

EL COMITENTE,



HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Paola A. Martinez.

PAOLA ANDREA MARTINEZ RAMIREZ
CC 31641676

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 03 de JULIO de 2025 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) LENI VIVIANA BETANCURT SANCHEZ quien se identifica con la cédula N° 38795612 y con domicilio en la ciudad de TULUA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo dia, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 03 días del mes de JULIO del año 2025.

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

LENI VIVIANA BETANCURT SANCHEZ
CC 38795612

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Diciembre de 2017 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en San Pedro (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **EDITH ZABETH CORREA GOMEZ** quien se identifica con la cédula **N° 38.795.581** y con domicilio en la ciudad de **Riofrío (V)**, quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al **10.65%** del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al **10.00%** del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos períodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el

presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y

costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposicion legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Super Servicios del Centro del Valle S.A.

SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Diciembre del 2017.

EL COMITENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. N° 2.631.303 Expedida en San pedro (V).
Gerente y Representante legal.

CAMILO HERNAN RODRIGUEZ HOLGUIN
C.C. N° 14.894.974 Expedida en Buga (V).
Director Comercial.

EL COMISIONISTA

EDITH ZABETH CORREA GOMEZ
C.C. N° 38.795.581 de Tuluá (V.)

Impreso por: Nicole Lozano

Revisado G.H.

Aprobado G.H.

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 03 de JULIO de 2020 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ , mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) YAMILANDE VALDES IZQUIERDO quien se identifica con la cédula N° 31643031 y con domicilio en la ciudad de BUGA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un valor total de DOSCIENTOS PESOS ($200.oo) por cada giro postal de dinero enviado o recibido por parte del COMISIONISTA, actividad comercial que se ejecutará por parte del comisionista conforme a los parámetros comerciales establecidos en el respectivo contrato celebrado entre la COMITENTE y la sociedad SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá

ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y

estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico proteccíondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 03 días del mes de JULIO del año 2020.

El COMITENTE,

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631303 de SAN PEDRO (V)
Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

YAMILANDE VALDES IZQUIERDO
CC 31643031

Impreso por: LIZETH ACEVEDO ROMAN
CC 1115079138

Ac-1.

Apuestas S.A.

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 18 de OCTUBRE de 2012 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en San Pedro Valle, quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) CLAUDIA - ZUÑIGA BEJARANO quien se identifica con la cédula N° 31643256 y con domicilio en la ciudad de BUGA Valle quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. SEGUNDA. Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A..

CUARTA. Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 5. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor ó caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres.

Apuestas S.A.

NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE.

DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 18 dias del mes de OCTUBRE de 2012

El Comitente

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ

CC 2631303 de SAN PEDRO (V)

Gerente y Presentante Legal.

APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.

El Comisionista

CLAUDIA - ZUÑIGA BEJARANO

CC 31643256 de BUGA

ZONA 4

28

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Mayo de 2016 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **CLAUDIA ZUÑIGA BEJARANO** quien se identifica con la cédula N° 31.643.256 y con domicilio en la ciudad de Buga Valle, quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la

Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos períodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término

igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Mayo del 2016.

El Comitente

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. Nº 2.631.303 Expedida en San pedro.
Gerente y Representante legal.
Súper Servicios del Centro del Valle S.A

EL COMISIONISTA

CLAUDIA ZUÑIGA BEJARANO
C.C. N° 31.643.256 expedida en Buga Valle.

02/Mayo/2016.

Zona 4/32

OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE COMISION y/o MANDATO

Entre los suscritos a saber mayor de edad, **CLAUDIA ZUÑIGA BEJARANO** identificada con la cedula de ciudadanía número 31.643.256 expedida en Buga (V) domiciliado en la ciudad de Buga (V) obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará **EL COMISIONISTA** o **MANDATARIO(A)** de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de San Pedro, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.631.303 de San Pedro (V), en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **COMITENTE** o **MANDANTE**, de la otra, hemos convenido modificar el contrato de comisión y/o mandato de fecha 01 de mayo de 2016 celebrado entre LAS PARTES, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del contrato inicialmente celebrado, será mantenida en estricta confidencialidad. El COMISIONISTA o MANDATARIO solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de LA COMITENTE o MANDANTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. El COMISIONISTA o MANDATARIO tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de

garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de LA COMITENTE o MANDANTE.

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales de LA COMITENTE o MANDANTE, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales.

En el Tratamiento de datos personales sensibles, el COMISIONISTA o MANDATARIO en cualquier momento puede revocar la autorización del tratamiento de información personal de carácter sensible y LA COMITENTE o MANDANTE se compromete a suprimir dicha información.

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

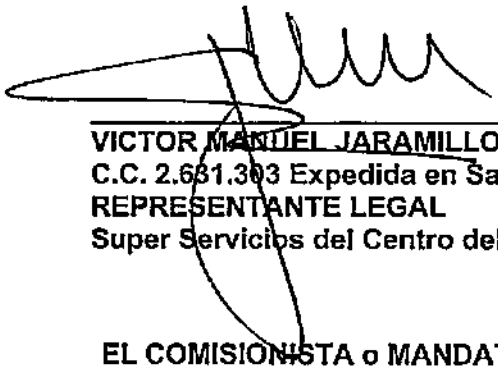
ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas.
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma el COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza expresamente a LA COMITENTE o MANDANTE, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta El COMISIONISTA o MANDATARIO puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico proteccíondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, El COMISIONISTA o MANDATARIO manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de LA COMITENTE o MANDANTE y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

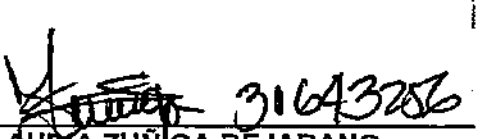
El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (V) a los dos (2) días del mes de mayo de 2016.

LA COMITENTE o MANDANTE



VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Expedida en San Pedro (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL COMISIONISTA o MANDATARIO



CLAUDIA ZUÑIGA BEJARANO
C.C.No: 31.643.256 expedida en Buga (V)

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 06 de DICIEMBRE de 2018 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) MONICA JOHANNA CASTILLO VALENCIA quien se identifica con la cédula N° 31643259 y con domicilio en la ciudad de GINEBRA Valle quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente

correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, casó en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Do

(2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política..

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 06 días del mes de DICIEMBRE del año 2018.

El COMITENTE,

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631303 de SAN PEDRO (V)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

MONICA JOHANNA CASTILLO VALENCIA
CC 1643259

Impreso por: MONICA ANDREA RAMIREZ MONTEALEGRE
CC 52546624

Revisado por Selección
CC de

Aprobado depto. Comercial
CC de

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 03 de FEBRERO de 2023 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) YESICA MARITZA URIBE RIVERA quien se identifica con la cédula N° 38795289 y con domicilio en la ciudad de TULUA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma

unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos). perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad

social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de

manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 03 días del mes de FEBRERO del año 2023.

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Yesica Uribe

YESICA MARITZA URIBE RIVERA
CC 38795289

14.

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de NOVIEMBRE de 2019 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor JONATHAN REYES HERRERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 9728609 expedida en ARMENIA (Q), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) ENITH LETICIA LOAIZA LOAIZA quien se identifica con la cédula N° 31643981 y con domicilio en la ciudad de BUGA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL

COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El

COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de NOVIEMBRE del año 2019.

El COMITENTE,

JONATHAN REYES HERRERA
CC 9728509 de ARMENIA (Q)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

ENITH LETICIA LOAIZA LOAIZA
CC 31643981

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 13 de MARZO de 2023 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) ENITH LETICIA LOAIZA LOAIZA quien se identifica con la cédula N° 31643981 y con domicilio en la ciudad de BUGA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma

unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad

social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMTENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMTENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de

manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico proteccióndedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 13 días del mes de MARZO del año 2023.

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

ENITH LETICIA LOAIZA LOAIZA
CC 31643981 C 31.643.981

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de ABRIL de 2015 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **ANYELLI PARADA ESTRADA** quien se identifica con la cédula N° 31.644.629 y con domicilio en la ciudad de BUGA, Valle, quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos

periodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (Vigencia o duración de este contrato).-** Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de Interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las

normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de abril de 2015.

El Comitente

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. Nº 2.681.303 ~~Expedida en~~ San pedro.
Gerente y Representante legal.
Súper Servicios del Centro del Valle S.A

EL COMISIONISTA

Anyelli Parada Estrada

ANYELLI PARADA ESTRADA
C.C. N°31.644.629 expedida en BUGA, Valle.

OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE COMISION y/o MANDATO

Entre los suscritos a saber **ANYELLI PARADA ESTRADA** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 31.644.629 expedida en Buga (V) domiciliada en la ciudad de Buga (V) obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará **EL COMISIONISTA o MANDATARIO(A)** de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de San Pedro (V), identificado con la cedula de ciudadanía número 2.631.303 de San Pedro (V), en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **COMITENTE o MANDANTE**, de la otra, hemos convenido modificar el contrato de comisión y/o mandato de fecha 01 de Abril de 2015 celebrado entre LAS PARTES, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del contrato inicialmente celebrado, será mantenida en estricta confidencialidad. El COMISIONISTA o MANDATARIO solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de LA COMITENTE o MANDANTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. El COMISIONISTA o MANDATARIO tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la

seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE o MANDANTE.

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales de LA COMITENTE o MANDANTE, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales.

En el Tratamiento de datos personales sensibles, el COMISIONISTA o MANDATARIO en cualquier momento puede revocar la autorización del tratamiento de información personal de carácter sensible y LA COMITENTE o MANDANTE se compromete a suprimir dicha información.

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas.
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
Super GIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma el COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza expresamente a LA COMITENTE o MANDANTE, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta El COMISIONISTA o MANDATARIO puede realizarla a través del siguiente enlace:

http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, El COMISIONISTA o MANDATARIO manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de LA COMITENTE o MANDANTE y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (V) a los 02 días del mes Abril de 2015.

LA COMITENTE o MANDANTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Expedida en San Pedro (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL COMISIONISTA o MANDATARIO

Anyelli Parada Estrada

ANYELLI PARADA ESTRADA 31644629
C.C. No. 31.644.629 expedida en Buga (V)

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Febrero de 2017 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en San Pedro (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **CARLIN ORLANDY ROJAS PABON** se identifica con la cédula N° 38.794.717 y con domicilio en la ciudad de San Pedro (V), quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 8.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos

períodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este

contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Articulo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Febrero del 2017.

EL COMITENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. N° 2.631.303 Expedida en San pedro (V).
Gerente y Representante legal.
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

CAMILO HERNAN RODRIGUEZ HOLGUIN
C.C. N° 14.894.974 Expedida en Buga (V).
Director Comercial.
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL COMISIONISTA

Carlin Orlandy Rojas

CARLIN ORLANDY ROJAS PABON
C.C. N° 38.794.717 de Tuluá (V)

OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE COMISION y/o MANDATO

Entre los suscritos a saber mayor de edad, **CARLIN ORLANDY ROJAS PABON** identificada con la cedula de ciudadanía número 38.794.717 expedida en Tuluá (V) domiciliado en la ciudad de San Pedro (V) obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará **EL COMISIONISTA o MANDATARIO(A)** de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de San Pedro, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.631.303 de San Pedro (V), en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **COMITENTE** o **MANDANTE**, de la otra, hemos convenido modificar el contrato de comisión y/o mandato de fecha 01 de febrero de 2017 celebrado entre LAS PARTES, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del contrato inicialmente celebrado, será mantenida en estricta confidencialidad. El COMISIONISTA o MANDATARIO solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de LA COMITENTE o MANDANTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. El COMISIONISTA o MANDATARIO tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la

seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de LA COMITENTE o MANDANTE.

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales de LA COMITENTE o MANDANTE, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales.

En el Tratamiento de datos personales sensibles, el COMISIONISTA o MANDATARIO en cualquier momento puede revocar la autorización del tratamiento de información personal de carácter sensible y LA COMITENTE o MANDANTE se compromete a suprimir dicha información.

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas.
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma el COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza expresamente a LA COMITENTE o MANDANTE, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta El COMISIONISTA o MANDATARIO puede realizarla a través del siguiente enlace:

http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico proteccióndedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, El COMISIONISTA o MANDATARIO manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de LA COMITENTE o MANDANTE y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (V) a los dos (2) días del mes de febrero de 2017.

LA COMITENTE o MANDANTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.305 Expedida en San Pedro (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL COMISIONISTA o MANDATARIO

Carlin Rojas

CARLIN ORLANDY ROJAS PABON
C.C.No: 38.794.717 expedida en Tuluá (V)

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de JUNIO de 2016 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) BIBIANA BUITRAGO MURCIA quien se identifica con la cédula N° 31655328 y con domicilio en la ciudad de BUGA Valle quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. SEGUNDA. Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A..

CUARTA. Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 5. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. El COMISIONISTA,se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y dias hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor ó caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres.

NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE.

DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 dias del mes de JUNIO de 2016

El Comodante

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631303 de SAN PEDRO (V)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El Comanditario

BIBIANA BUITRAGO MURCIA
CC 31655328

Impreso por: CC 94490000 de BUGA

Revisado depto. Comercial CC de

Revisado depto. Gestión Humana CC 1.112.099.976 de Andalucía

Aprobado depto. Gestión Humana CC 1.116440925 de Tuluá

45

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Septiembre de 2017 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en San Pedro (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **BIBIANA BUITRAGO MURCIA** quien se identifica con la cédula N° **31.655.328** y con domicilio en la ciudad de **Buga (V)**, quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al **6.65%** del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al **10.00%** del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos periodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el

presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y

costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposicion legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes

	nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	productos y servicios de Super Servicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico proteccióndedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Septiembre del 2017.

EL COMITENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. N° 2.631.303 Expedida en San pedro (V).
Gerente y Representante legal.

CAMILO HERNAN RODRIGUEZ HOLGUIN
C.C. N° 14.894.974 Expedida en Buga (V).
Director Comercial.

EL COMISIONISTA

BIBIANA BUITRAGO MURCIA
C.C. N° 31.655.328 Buga (V.)

Impreso por: María Fernanda Suárez

Revisado G.H.

Aprobado G.H.

Buga 22

CONTRATO DE COMISIÓN

Al dia 01 de Mayo de 2015 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **LUZ EDITH CORTES** quien se identifica con la cédula N°31.655.386 y con domicilio en la ciudad de BUGA, Valle, quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del

COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos periodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación. y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y dias hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (Vigencia o duración de este contrato).-** Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este

contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Mayo de 2015.

El Comitente

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. N° 2.631.303 Expedida en San pedro.
Gerente y Representante legal.
Súper Servicios del Centro del Valle S.A

EL COMISIONISTA

Luz Edith Cortes 31.655.386

LUZ EDITH CORTES
C.C. N°31.655.386 expedida en BUGA, Valle.

OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE COMISION y/o MANDATO

Entre los suscritos a saber **LUZ EDITH CORTES** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 31.655.386 expedida en Buga (V) domiciliado en la ciudad de Buga (V) obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará **EL COMISIONISTA** o **MANDATARIO(A)** de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de San Pedro (V), identificado con la cedula de ciudadanía número 2.631.303 de San Pedro (V), en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **COMITENTE o MANDANTE**, de la otra, hemos convenido modificar el contrato de comisión y/o mandato de fecha 01 de Mayo de 2015 celebrado entre LAS PARTES, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del contrato inicialmente celebrado, será mantenida en estricta confidencialidad. El COMISIONISTA o MANDATARIO solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de LA COMITENTE o MANDANTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. El COMISIONISTA o MANDATARIO tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la

seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE o MANDANTE.

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales de LA COMITENTE o MANDANTE, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales.

En el Tratamiento de datos personales sensibles, el COMISIONISTA o MANDATARIO en cualquier momento puede revocar la autorización del tratamiento de información personal de carácter sensible y LA COMITENTE o MANDANTE se compromete a suprimir dicha información.

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas.
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma el COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza expresamente a LA COMITENTE o MANDANTE, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta El COMISIONISTA o MANDATARIO puede realizarla a través del siguiente enlace:

37

http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico proteccíondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, El COMISIONISTA o MANDATARIO manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de LA COMITENTE o MANDANTE y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (V) a los 02 días del mes Mayo de 2015.

LA COMITENTE o MANDANTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Expedida en San Pedro (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL COMISIONISTA o MANDATARIO

LUZ EDITH CORTES
C.C. 31.655.386 expedida en Buga (V)

19

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 13 de FEBRERO de 2016 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) JOHANA MEJIA VACA quien se identifica con la cédula N° 38794726 y con domicilio en la ciudad de TULUA Valle quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. SEGUNDA. Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A..

CUARTA. Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 5. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor ó caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres.

NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE.

DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Articulo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 13 dias del mes de FEBRERO de 2016

El Comodante

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631303 de SAN PEDRO (V)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El Comanditario

Johana mejia vaca

JOHANA MEJIA VACA
CC 38794726 de tulua (valle)

Impreso por:
CC 94460000 de Bogt

Revisado depto. Gestión Humana
CC 1.112.094.976 de Cabuya

Revisado depto. Comercial
CC de

Aprobado depto. Gestión Humana
CC 1-116.440.005 de Zarzal

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 07 de NOVIEMBRE de 2017 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) JOHANA MEJIA VACA quien se identifica con la cédula N° 38794726 y con domicilio en la ciudad de TULUA Valle quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (fisicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonia con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente

correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos

(2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, asi mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, especificamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política..

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 07 días del mes de NOVIEMBRE del año 2017.

El COMITENTE,

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631303 ~~de SAN PEDRO (V)~~
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

Johana mejia v
38`794 726.
JOHANA MEJIA VACA
CC 38794726

Impreso por: Vanessa Benjumea
CC 1115081624 de Bga

Revisado depto. Comercial
CC de

Revisado depto. Gestión Humana
CC 1112.094.996 de Andalucía

Aprobado depto. Gestión Humana
CC 1025 2896 de Manizales

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 5 de diciembre de 2014 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **LUIS GERARDO SOLANO RODRIGUEZ,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 16.502.194 expedida en BUENAVENTURA (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **LILIAN YURLEY FUELPAZ MORALES** quien se identifica con la cédula N° 31.655.495 y con domicilio en la ciudad de Buga, Valle, quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o

cotizaciones en los respectivos periodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (Vigencia o duración de este contrato).-** Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este

contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 2 días del mes de diciembre de 2014.

El Comitente

LUIS GERARDO SOLANO RODRIGUEZ
C.C. Nº 16.502.194 Expedida en Buenaventura
Gerente y Representante legal.
Súper Servicios del Centro del Valle S.A

EL COMISIONISTA

LILIAN YURLEY FUELPAZ MORALES
C.C. N° 31.655.495 expedida en Buga, Valle.

OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE COMISION y/o MANDATO

Entre los suscritos a saber mayor de edad, **LILIAN YURLEY FUELPAZ MORALES** identificada con la cedula de ciudadanía número 31.655.495 expedida en Buga (V) domiciliado en la ciudad de Buga (V) obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará **EL COMISIONISTA** o **MANDATARIO(A)** de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de San Pedro, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.631.303 de San Pedro (V), en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **COMITENTE** o **MANDANTE**, de la otra, hemos convenido modificar el contrato de comisión y/o mandato de fecha 05 de diciembre de 2014 celebrado entre LAS PARTES, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del contrato inicialmente celebrado, será mantenida en estricta confidencialidad. El COMISIONISTA o MANDATARIO solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de LA COMITENTE o MANDANTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. El COMISIONISTA o MANDATARIO tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la

seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de LA COMITENTE o MANDANTE.

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales de LA COMITENTE o MANDANTE, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales.

En el Tratamiento de datos personales sensibles, el COMISIONISTA o MANDATARIO en cualquier momento puede revocar la autorización del tratamiento de información personal de carácter sensible y LA COMITENTE o MANDANTE se compromete a suprimir dicha información.

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas.
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma el COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza expresamente a LA COMITENTE o MANDANTE, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta El COMISIONISTA o MANDATARIO puede realizarla a través del siguiente enlace:

http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico proteccíondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, El COMISIONISTA o MANDATARIO manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de LA COMITENTE o MANDANTE y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (V) a los seis (6) días del mes de diciembre de 2014.

LA COMITENTE o MANDANTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Expedida en San Pedro (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL COMISIONISTA o MANDATARIO

31.655.495

LILIAN YURLEY FUELPAZ MORALES
C.C.No: 31.655.495 expedida en Buga (V)

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Octubre de 2015 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **LILIAN YURLEY FUELPAZ MORALES** quien se identifica con la cédula N°31.655.495 y con domicilio en la ciudad de Buga Valle, quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 5.00% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos

períodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta .Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (Vigencia o duración de este contrato).-** Este contrato tiene una vigencia de 12 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las

normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Octubre del 2015.

EL COMITENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. N° 2.631.303 Expedida en San pedro.
Gerente y Representante legal.
Súper Servicios del Centro del Valle S.A.

EL COMISIONISTA

LILIAN YURLEY FUELPAZ MORALES
C.C. N°31.655.495 expedida en Buga Valle.

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 21 de ENERO de 2017 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) YENNY LORENA ECHAVARRIA SANCHEZ quien se identifica con la cédula N° 31656009 y con domicilio en la ciudad de BUGA Valle quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente

correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos

(2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Hernery Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 21 días del mes de ENERO del año 2017

El Comodante

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631303 de SAN PEDRO (V)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El Comanditario

Yenny Lorena Echavarria Sanchez. -
YENNY LORENA ECHAVARRIA SANCHEZ
CC 31656009

Impreso por: Vanessa Benjumea
CC 1.115.081.674 de Buga.

Revisado depto. Gestión Humana
CC 1.112.099476 de Tuluá

Revisado depto. Comercial
CC de

Aprobado depto. Gestión Humana
CC 1116440922 de 2017

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Octubre de 2017 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en San Pedro (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **YENNY LORENA ECHAVARRIA SANCHEZ** quien se identifica con la cédula N° **31.656.009** y con domicilio en la ciudad de **Buga (V),** quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al **8.65%** del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al **10.00%** del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos periodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el

presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y

costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposicion legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, asi como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, asi mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes

	nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	productos y servicios de Super Servicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Octubre del 2017.

EL COMITENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. N° 2.631.303 Expedida en San pedro (V).
Gerente y Representante legal.

CAMILO HERNAN RODRIGUEZ HOLGUIN
C.C. N° 14.894.974 Expedida en Buga (V).
Director Comercial.

EL COMISIONISTA

Supercop Valle Ltda

YENNY LORENA ECHAVARRIA SANCHEZ
C.C. N° 31.656.009 Buga (V.)

Impreso por: Mario Ramirez

Revisado G.H.

Aprobado G.H.

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 05 de MARZO de 2016 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) YENI MORENO ESCOBAR quien se identifica con la cédula N° 31656122 y con domicilio en la ciudad de BUGA Valle quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. SEGUNDA. Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A..

CUARTA. Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 5. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor ó caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres.

NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE.

DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 05 dias del mes de MARZO de 2016

El Comodante

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631308 de SAN PEDRO (V)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El Comanditario
Yeni Moreno E.
YENI MORENO ESCOBAR
CC 31656122
31656122

Impreso por: _____ CC _____ de _____

Revisado depto. Gestión Humana _____ CC 1.112.094.990 de Tuluá

Revisado depto. Comercial _____ CC _____ de _____

Aprobado depto. Gestión Humana Isabel Cristina Lopez CC 1.116.440.977 de 2016.

Zona 4 33

OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE COMISION y/o MANDATO

Entre los suscritos a saber **YENI MORENO ESCOBAR** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número **31.656.122** de la ciudad de Buga (V) domiciliado en la ciudad de Buga (V) obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará **EL COMISIONISTA** o **MANDATARIO(A)** de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Tuluá, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.631.303 de San Pedro, en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA COMITENTE** o **MANDANTE**, de la otra, hemos convenido modificar el contrato de comisión y/o mandato de fecha 05 de Marzo de 2016 celebrado entre LAS PARTES, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del contrato inicialmente celebrado, será mantenida en estricta confidencialidad. El comisionista solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de LA COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de LA COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El Comisionista autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de LA COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. El Comisionista tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: El Comisionista autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografia y video, a través de cámaras de videovigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la.Comitente

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El comisionista autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales de LA COMITENTE, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales.

En el Tratamiento de datos personales sensibles, el comisionista en cualquier momento puede revocar la autorización del tratamiento de información personal de carácter sensible y LA COMITENTE se compromete a suprimir dicha información.

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El Comisionista autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma el Comisionista autoriza expresamente a LA COMITENTE, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta El Comisionista puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo: En todo caso, El Comisionista manifiesta que

conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de LA COMITENTE y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (V) a los 06 días del mes Marzo de 2016.

LA COMITENTE o MANDANTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.383 Expedida en San Pedro (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL COMISIONISTA o MANDATARIO

Yeni Moreno Escobar
YENI MORENO ESCOBAR
C.C.No. 31.656.122 expedida en Buga (V)

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Diciembre de 2017 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en San Pedro (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a **YENI MORENO ESCOBAR** quien se identifica con la cédula **N° 31.656.122** y con domicilio en la ciudad de **Buga (V)**, quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al **8.65%** del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al **10.00%** del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos períodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el

presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y

costumbres. **NOVENA**. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. **DÉCIMA**. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposicion legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Super Servicios del Centro del Valle S.A.

SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Diciembre del 2017. ✓

EL COMITENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. Nº 2.631.303 Expedida en San pedro (V).
Gerente y Representante legal.

CAMILO HERNAN RODRIGUEZ HOLGUIN
C.C. Nº 14.894.974 Expedida en Buga (V).
Director Comercial.

Ptto Cra 14 # 14-90

EL COMISIONISTA

Yeni Moreno Escobar

YENI MORENO ESCOBAR ✓
C.C. N° 31.656.122 Buga (V.) ✓

Impreso por: Nicole Lozano

Revisado G.H.

Aprobado G.H.

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 08 de JUNIO de 2017 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) LUZ ADRIANA CASTILLO VALENCIA quien se identifica con la cédula N° 31656289 y con domicilio en la ciudad de GINEBRA Valle quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (fisicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente

correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos

(2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 08 días del mes de JUNIO del año 2017

El COMITENTE;

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631303 de ~~SAN PEDRO~~ (V)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

Luz Adriana Castillo Valencia
LUZ ADRIANA CASTILLO VALENCIA
CC 31656289

Impreso por: Vanessa Bedoya
CC 1115081679 de Buga

Revisado depto. Gestión Humana
CC 1116409971 de Zarzal

Revisado depto. Comercial
CC de

Aprobado depto. Gestión Humana
CC 10252896 de 10-17-17

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 05 de DICIEMBRE de 2023 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) DIANA MARCELA GOMEZ VALDES quien se identifica con la cédula N° 31657005 y con domicilio en la ciudad de BUGA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma

unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad

social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de

manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 05 días del mes de DICIEMBRE del año 2023.

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

DIANA MARCELA GOMEZ VALDES
CC 31657005

Apuestas S.A.

32

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 13 de JULIO de 2012 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en San Pedro Valle, quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) LADY YULIER BOCANEGRA LOPEZ quien se identifica con la cédula N° 31657265 y con domicilio en la ciudad de SAN PEDRO Valle quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. SEGUNDA. Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 10.00% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A..

CUARTA. Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 5. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor ó caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres.

Apuestas S.A.

NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE.

DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 13 dias del mes de JULIO de 2012

El Comitente

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631303 de SAN PEDRO (V)
Gerente y Presentante Legal.
APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.

Rural San Pedro

El Comisionista

Yulier B. CC. 31-657-265.

LADY YULIER BOCANEGRA LOPEZ
CC 31657265 de BUGA

LUZANGELA

presidente 25.

Apuestas S.A.

CONTRATO DE COMODATO

A los 13 días de JULIO de 2012, en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A., sociedad con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por su gerente, señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y domiciliado en San Pedro Valle, lugar en donde se encuentra cedulado bajo el número CC 2631303 de SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMODANTE y de otra parte el señor(a) LADY YULIER BOCANEGRA LOPEZ mayor de edad y domiciliado en SAN PEDRO Valle, quien se identifica con la cédula N°. 31657265 Expedida en BUGA, quien en adelante se denominará el (la) COMODATARIO(A), celebran por medio de este instrumento CONTRATO DE COMODATO sobre los bienes y en las condiciones como a continuación se describen:

Primera. Objeto.-La empresa APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A., en su calidad de COMODANTE entrega al COMODATARIO(A) y éste recibe, a título de comodato, los siguientes bienes: Un (1) computador (CPU, Monitor, impresora, teclado, regulador de voltaje, radio de transmisión de datos, radio antena, UPS y batería), Un (1) aviso de Apuestas Luminoso, Una cartelera, Una silla metálica, Un (1) tablero de resultados, Unit Indoor Idu y demás bienes indispensables y necesarios para ejecución del contrato de comisión celebrado entre las mismas partes, para comercialización de Apuestas Permanentes; todos y cada uno de propiedad del COMODANTE.
PARAGRAFO: Es necesario estipular expresamente, que cuando el presente contrato se celebra entre la Comodante y un una comodataria que tenga calidad de Asesora de Venta movil, los bienes que recibe a título de comodato seran: Una (1) maquina electronica para venta movil.

Segunda. Uso autorizado. - El COMODATARIO(A) podrá utilizar los bienes muebles descritos en el punto primero, única y exclusivamente para desarrollar o ejecutar la actividad de colocador(a) independiente de apuestas permanentes para la cual fue contratado a través de contrato de comisión por parte del COMODANTE, quedando en todo caso, excluido la posibilidad de usarlos en otra actividad diferente a la estipulada en este contrato o como garantía de una obligación.

Tercera. Obligaciones del (la) COMODATARIO(A). - Constituyen las obligaciones especiales del COMODATARIO(A) las descritas en el artículo 2203 del Código Civil entre otras, las de cuidar y mantener los bienes recibidos en comodato, respondiendo por todo daño o deterioro que sufra, salvo los que se derivan del uso autorizado; a responder por los daños que el bien en comodato pueda causar a terceros; restituir el bien al COMODANTE o a quien este designe al finalizar el término pactado o antes si suceden alguna de estas tres situaciones: 1.Si desaparece la sociedad contratante en razón a su disolución y liquidación legal o judicial. 2. Si muere el comodatario, a menos que la cosa haya sido prestada para un servicio particular que no pueda diferirse o suspenderse, 3. Si sobreviene al comodante una necesidad imprevista y urgente de la cosa. 4. Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa.

Cuarta. Duración y perfeccionamiento. - Este Comodato tendrá un término de duración igual al del contrato de comisión celebrado entre las mismas partes contratantes.
Quinta. Valor de los bienes. - A pesar de ser el Comodato un préstamo gratuito, entre COMODANTE y COMODATARIO se acuerda que en caso que por alguna razón, el COMODATARIO(A) esté en la obligación de pagar al COMODANTE el valor de los bienes, el precio de los mismos será el comercial vigente a la fecha de realizarse el respectivo pago.

Sexta. Estado de los bienes.- En este momento, en el que se firma este contrato y se entregan materialmente los

Apuestas S.A.

bienes materia del mismo, éstos se encuentran en perfecto estado de conservación y funcionamiento.

Séptima. Cláusula penal.- Si el COMODATARIO(A) incumpliere cualquier obligación que está a su cargo, deberá pagar al COMODANTE la suma de Doscientos Mil pesos ($200.000), sin que éste pago lo exima de la obligación de pagar el valor de los bienes en caso de pérdida total o los valores correspondientes a la reparación de los mismos, para ponerlos nuevamente en el estado que se encontraban cuando le fueron entregados.

Octava. Entrega de los Bienes Materia del Contrato. Los bienes materia del presente contrato, le serán entregados al comodatario(a) al momento mismo de la firma del presente instrumento, para lo cual las partes convienen elaborar un inventario de los respectivos bienes muebles.

Novena. Régimen Legal Aplicable al Contrato. Al presente contrato de comodato le serán aplicables las normas consagradas en el LIBRO IV TITULO XXIX Art.2200 y siguientes del Código Civil y demás normas concordantes y complementarias.

Decima. Cláusula compromisoria.- Tribunal de Arbitramento. En caso de conflicto entre las partes de este contrato de comodato, derivado de su ejecución y liquidación, deberá agotarse una diligencia de conciliación ante cualquier entidad autorizada para efectuarla, si esta fracasa, se llevará las diferencias ante un Tribunal de Arbitramento del domicilio del COMODANTE o en el lugar donde se encuentre el bien, el cual será pagado por partes iguales.

El presente contrato se suscribe en la ciudad de Tuluá Valle, a los 13 días de JULIO de 2012.

El Comodante,

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ

CC 2631303 de SAN PEDRO (V)

Gerente y Presentante Legal.

APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.

El Comodatario(a)

Yulier B. cc. 31.657.265.

LADY YULIER BOCANEGRA LOPEZ

CC 31657265 de BUGA

LUZANGELA

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Agosto de 2016 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **LADY YULIER BOCANEGRA LOPEZ** quien se identifica con la cédula N° 31.657.265 y con domicilio en la ciudad de Buga (V), quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 10.00% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la

Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA.- Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos períodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término

igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Agosto del 2016.

EL COMITENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. N° 2.631.303 Expedida en San pedro.
Gerente y Representante legal.
Súper Servicios del Centro del Valle S.A

EL COMISIONISTA

LADY YULIER BOCANEGRA LOPEZ
C.C. N° 31.657.265 expedida en Buga (V).

Presidente

OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE COMISION y/o MANDATO

Entre los suscritos a saber **LADY YULIER BOCANEGRA LOPEZ** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 31.657.265 expedida en ciudad de Buga (V) domiciliado en Presidente (V) obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará **EL COMISIONISTA** o **MANDATARIO(A)** de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de San Pedro (V), identificado con la cedula de ciudadanía número 2.631.303 de San Pedro (V), en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **COMITENTE** o **MANDANTE**, de la otra, hemos convenido modificar el contrato de comisión y/o mandato de fecha 01 de Agosto de 2016 celebrado entre LAS PARTES, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del contrato inicialmente celebrado, será mantenida en estricta confidencialidad. El COMISIONISTA o MANDATARIO solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de LA COMITENTE o MANDANTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA o MANDATARIO tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de

garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de LA COMITENTE o MANDANTE

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales de LA COMITENTE o MANDANTE, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales.

En el Tratamiento de datos personales sensibles, EL COMISIONISTA o MANDATARIO en cualquier momento puede revocar la autorización del tratamiento de información personal de carácter sensible y LA COMITENTE o MANDANTE se compromete a suprimir dicha información.

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma el COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza expresamente a LA COMITENTE o MANDANTE, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta El COMISIONISTA o MANDATARIO puede realizarla a través del siguiente enlace :http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, El COMISIONISTA o MANDATARIO manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de LA COMITENTE o MANDANTE y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (V) a los dos (02) días del mes de Agosto de 2016.

LA COMITENTE o MANDANTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Expedida en San Pedro (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL COMISIONISTA o MANDATARIO

LADY YULIER BOCANEGRA LOPEZ
C.C. 31.657.265 Expedida en Buga (V)

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 16 de ABRIL de 2025 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) LEIDY BIBIANA QUINTERO ALVAREZ quien se identifica con la cédula N° 38794716 y con domicilio en la ciudad de TULUA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.).y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

10

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, . la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 16 días del mes de ABRIL del año 2025.

EL COMITENTE,



HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Leidy Bibiana Quintero A.

LEIDY BIBIANA QUINTERO ALVAREZ
CC 38794716

15

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 22 de SEPTIEMBRE de 2023 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) LEIDY JOHANA BEDOYA LLANOS quien se identifica con la cédula N° 31658686 y con domicilio en la ciudad de BUGA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 10.00% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 22 días del mes de SEPTIEMBRE del año 2023.

17

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Leidy Johana Bedoya Llanos

LEIDY JOHANA BEDOYA LLANOS
CC 31658686

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 20 de FEBRERO de 2018 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula Nº 2631303 expedida en SAN PEDRO, (V), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) MARIA ESPERANZA MONTOYA BLANDON quien se identifica con la cédula N° 31785218 y con domicilio en la ciudad de TRUJILLO Valle quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de éste contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente

18

correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados ó destruidos, 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes, QUINTA: Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador ó usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho ó situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA sólo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, sin previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos

19

(2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección del residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

20

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico proteccióndedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.,

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 20 días del mes de FEBRERO del año 2018.

El COMITENTE,

VÍCTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631301 de SAN PEDRO (V)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

MARIA ESPERANZA MONTOYA BLANDON
CC 31785218
María esperanza Montoya Blandón
CC 31785218

Impreso por:
CC

Revisado depto. Gestión Humana
CC 1113682394 de Palmira

Revisado depto. Comercial
CC

Aprobado depto. Gestión Humana
CC 1113682394 Palmira.

12

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

(COLOCADOR INDEPENDIENTE - MÓVIL)

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT:	800180706-4
DOMICILIO SOCIAL:	CARRERA 25 # 28-30
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	75144693
EL(LA) COLOCADOR(A):	VIVIANA ANDREA ALVAREZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	31785304
DIRECCIÓN:	CRA 19 #23-10
TELÉFONO / CELULAR:	3218586736

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, Decreto 1350 de 2003, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el Decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA.** OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES en adelante EL COLOCADOR, en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con LA CONTRATANTE a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas sin necesidad de que medie autorización alguna por parte del CONTRATANTE, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA.** VALOR: El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N° 01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al COLOCADOR (A). **PARÁGRAFO 1°:** EL (LA) COLOCADOR INDEPENDIENTE Tendrá a su favor la liquidación del

valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO 2°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor. **TERCERA.** FORMA DE PAGO: El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por LA CONTRATANTE a (LA) COLOCADOR (A) de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO 1°:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES. PARÁGRAFO SEGUNDO: LA CONTRATANTE pagará a EL (LA) COLOCADOR (A) porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este. **CUARTA.** PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta a la otra, su intención de no prorrogarlo sea por escrito o por una conducta tacita. **PARÁGRAFO 1°:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato pondrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTA.** OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE: Mediante este contrato, EL (LA) COLOCADOR (A) se obliga a: 1. Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. 2. Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. 3. Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. 4. Entregar, según su consideración en la sede de LA CONTRATANTE o en la oficina o al recaudador asignado que se dirija a recoger el recurso hasta donde se esté materializando la venta, las sumas de dinero apostadas o colocadas con no menos de (30) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo. 5. Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer EL (LA) COLOCADOR (A). 6. Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato 7. Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.8. Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados. 9. Mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. EL (LA) COLOCADOR (A) sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obliga a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento y/o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. 10. EL (LA) COLOCADOR (A). deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 11. EL (LA) COLOCADOR (A). hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL (LA) COLOCADOR (A). que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.13. EL (LA) COLOCADOR (A). que cotice al sistema de eguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO 1°:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del EL (LA) COLOCADOR (A)., previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. 14. Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. 15. En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del COLOCADOR (A) será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **PARÁGRAFO 2°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara expresamente conocer el amplio margen de horarios de entrega a LA CONTRATANTE de los formularios y dinero que garantizan las

apuestas. **SEXTA.** PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A): queda expresamente prohibido al (LA) COLOCADOR (A): A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por LA CONTRATANTE. B) efectuar promociones o estímulos diferentes a los legalmente utilizados por LA CONTRATANTE. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para LA CONTRATANTE la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás COLOCADORES INDEPENDIENTES DE APUESTAS PERMANENTES. **SEPTIMA.** OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: LA CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea solicitada por el COLOCADOR (A) de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento..LA CONTRATANTE hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada COLOCADOR (A) equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA.** CAUSALES DE TERMINACIÓN. Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. PARÁGRAFO. EL (LA) COLOCADOR (A) para hacer efectiva la terminación del contrato deberá encontrarse a paz y salvo por todo concepto con LA CONTRATANTE. En caso contrario no tendrá efectos la terminación unilateral por parte del COLOCADOR (A). **NOVENA.** INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR (A) actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a ningún tipo de subordinación con LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATANTE y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.** EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio, EL (LA) COLOCADOR (A) podrá delegar a terceras personas sin necesidad de que medie autorización alguna por parte del CONTRATANTE, y no existirá subordinación laboral o jurídica. **DECIMA PRIMERA.** COORDINACIÓN DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE o su representante coordinará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por EL CONTRATANTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato secompromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT ydemás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARÁGRAFO 1°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas stablecidas para el

control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por EL CONTRATATE. **DÉCIMA TERCERA.** CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Las PARTES se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente El COLOCADOR declara que el CONTRATANTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él CONTRATANTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al CONTRATANTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. El COLOCADOR reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el CONTRATANTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARÁGRAFO 1°:** EL COLOCADOR podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos, que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas. **DÉCIMA CUARTA.** DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 09 días del de mes Abril del año 2024, en la ciudad Tuluá de Valle.

LA CONTRATANTE

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO
DEL VALLE S.A.

EL COLOCADOR INDEPENDIENTE

Viviana Andrea Alvarez

VIVIANA ANDREA ALVAREZ
CC 31785304

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Mayo de 2017 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en San Pedro (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **PAOLA ANDREA CHICA JIMENEZ** quien se identifica con la cédula N° 31.790.105 y con domicilio en la ciudad de Tulua (V), quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos

períodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este

contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposicion legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.

CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Super Servicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico proteccióndedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Mayo del 2017

EL COMITENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. N° 2.631.303 Expedida en San pedro (V).
Gerente y Representante legal.

CAMILO HERNAN RODRIGUEZ HOLGUIN
C.C. N° 14.894.974 Expedida en Buga (V).
Director Comercial.

EL COMISIONISTA

Paola A. Chica Jimenez
PAOLA ANDREA CHICA JIMENEZ
C.C. N° 31.790.105 Tuluá (V)

Impreso por:

Revisado G.H.

Aprobado G.H. Isabel Cristina Abad O.